



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLE- MENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.8 OTROS PROCEDIMIENTOS

1.4.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

- 6-03/RI-000001, Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida (*No prosperación de la propuesta*) 35.274

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- 6-03/PCCG-000002, Plan General del Deporte 35.275

3. INFORMACIÓN

3.3 RÉGIMEN INTERIOR

- 6-03/AEA-000125, Anuncio de concurso para la contratación del servicio de rediseño, desarrollo e implantación del sitio web www.parlamento-and.es (*Resolución de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía*) 35.537

1. TRAMITACIÓN CERRADA**1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE****1.4.8 OTROS PROCEDIMIENTOS****1.4.8.2 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional*****6-03/RI-000001, Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad***

Contra diversos preceptos de la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida

Presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto

No prosperación de la propuesta

Sesión del Pleno del Parlamento celebrada el día 10 de diciembre de 2003

Orden de publicación de 12 de diciembre de 2003

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Sometida a votación la Propuesta de acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad 6-03/RI-000001, contra diversos preceptos de la Ley Nacional sobre Técnicas de Reproducción Asistida, presentada por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Andalucista y Mixto, en el Pleno del Parlamento de Andalucía convocado en sesión específica para el día 10 de diciembre de 2003, la citada propuesta no prospera al no haber alcanzado el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, previsto en el artículo 170.1 de su Reglamento.

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.6 COMUNICACIONES, PROGRAMAS O PLANES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6-03/PCCG-000002, Plan General del Deporte

Calificación favorable y admisión a trámite

Envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte

Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2003

Orden de publicación de 12 de diciembre de 2003

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, ha conocido el Plan General del Deporte 6-03/PCCG-000002 remitido por el Consejo de Gobierno, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, 4, apartados 3 y 4, del Decreto 227/2002, de 10 de diciembre, y 149 del Reglamento de la Cámara, acuerda su envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte y propone a la Junta de Portavoces que las propuestas de resolución que pudieran presentarse se debatan en el seno de dicha Comisión.

PRESENTACIÓN

La elaboración del Plan General del Deporte responde al mandato contenido en la Ley del Deporte de Andalucía, más señaladamente en su artículo 4 que literalmente dispone:

“La Consejería competente en materia de deporte elaborará el Plan General del Deporte, siendo informado por el Consejo Andaluz del Deporte. El Plan General del Deporte será aprobado por el Consejo de Gobierno, previo debate de sus líneas básicas por el Parlamento de Andalucía”.

La Consejería de Turismo y Deporte ha elaborado el presente Plan, siguiendo las directrices marcadas por el Decreto 227/2002, de 10 de septiembre de Formulación del Plan General del Deporte de Andalucía, mediante un proceso participativo a través del cual se han ido recogiendo las aportaciones de todos los agentes sociales destinatarios del mismo

El Plan General del Deporte es un proyecto que tiene como objetivo básico el desarrollo sostenible del deporte en condiciones de igualdad y de no discriminación para todos los andaluces.

De conformidad con el artículo 2º de la Carta Europea del Deporte, se entiende el deporte como “cualquier forma de actividad física que, a través de la participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles”.

Tal como recoge la exposición de motivos de la Ley del Deporte, el deporte en Andalucía se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos, entre los que destacan los deportistas, los responsables técnicos, los equipamientos deportivos y los gestores que, directa o indirectamente, contribuyen a la práctica deportiva por parte de los ciudadanos; y se hace mención especial del derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

El contenido del Plan General del Deporte versa sobre el análisis descriptivo y metódico de un conjunto de elementos enlazados entre sí, que integra a los agentes deportivos en los distintos niveles deportivos de Andalucía (deporte para todos, competiciones de base, alto rendimiento y alto nivel, deporte espectáculo y selecciones autonómicas) en relación con los diferentes ámbitos deportivos (el centro de enseñanza, la Universidad, el centro de trabajo, el centro penitenciario, el barrio, el municipio, la comarca y la provincia). Todo ello, inmerso en un sistema de organización deportiva (internacional, europea, española, andaluza o local), condicionado por los subsistemas horizontales (enseñanza y formación deportiva, medicina del deporte, resolución de conflictos, infraestructura y equipamiento deportivo). El núcleo fundamental del Plan consiste en poner de manifiesto la realidad de cada uno de los niveles deportivos, de forma interrelacionada y dentro del marco en el que se inserta, para establecer políticas deportivas, en base a estrategias, objetivos y medidas a adoptar evaluables, que permitan el desarrollo equilibrado del sistema deportivo andaluz.

Queremos someter a un consenso amplio y adecuado este Plan General del Deporte antes de su publicación definitiva. De esta forma, la presentación de este proyecto del Plan ante todos

los agentes participantes en el deporte de Andalucía, es la mejor forma para conseguir aunar voluntades y esfuerzos de tal forma que su aprobación definitiva genere los efectos para los que está concebido.

Estamos seguros que a través de la participación y del consenso de todos, este proyecto, pionero en España, contribuirá de forma esencial a incrementar el número de practicantes deportivos andaluces en todos sus niveles, aumentar las instalaciones deportivas ya existentes, y propiciar el desarrollo de un sector productivo que genera para Andalucía más de 3.000 millones de euros al año y que supone el 2,6% del PIB andaluz.

Andalucía es tierra del deporte y la participación de todos es importante por el bien de nuestra tierra y de los ciudadanos andaluces.

El Consejero de Turismo y Deporte,
Antonio Ortega García.

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL

Rafael Rodríguez de León García

EQUIPO DE DIRECCIÓN

Manuel Prado Fernández
Rafael Rodríguez de León García
José Sanchís Ramírez
Luis Miguel Pons Moriche
Delfín Galiano Orea
Andrés Mérida Herrero

EQUIPO DE COORDINACIÓN

Rafael Rodríguez de León García
Manuel Recio Gallardo
José Díaz García
Carlos Cano Remesal
Jesús Roca Hernández
Ángel Rafael Velasco Martín
María del Carmen Cuevas Montes

COLABORADORES

Estanislao Arana García
José Antonio Cordobés Montes
Juan Correal Naranjo
Miguel Ángel Delgado Noguera
Antonio Fernández Morales
Jesús García Fernández
Juan José González Badillo
Fernando Isla Castillo
Salvador Jiménez Rodríguez
Mónica Marín Palma
Antonio Merino Mandly
Antonio Millán Garrido
José María Otero Moreno
Juan de Pablo Pons
Alberto Palomar Olmeda
Juan Antonio Párraga Montilla
Gabriel Real Ferrer
María José Reyes Ríos
Juan Rivas Serna
Santiago Romero Granados
Aurelio Sánchez Vinuesa
María Asunción Torres López

ÍNDICE GENERAL

DIAGNÓSTICO

CAPÍTULO 1. ENTORNOS

1. Evolución de la realidad deportiva: la interacción deporte-sociedad
2. Funciones y valores
3. Deporte y economía
4. Deporte y medios de comunicación
5. Deporte y medio ambiente
6. Deporte y turismo

CAPÍTULO 2. SISTEMAS Y MODELOS

1. Sistema y modelo
2. Las Administraciones Públicas y el deporte
3. La conexión con el sistema educativo
4. Relación del deporte con sectores sociales en los que pueda resultar coadyuvante de otros objetivos diferentes a los puramente deportivos
5. Tipología de modelos deportivos
6. El deporte en la Unión Europea
7. La configuración del deporte en España
8. Introducción al sistema deportivo andaluz

CAPÍTULO 3. LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

1. La organización deportiva pública
2. La organización deportiva privada

CAPÍTULO 4. LOS ACTORES DEPORTIVOS EN ANDALUCÍA

1. Introducción
2. El deportista
3. El espectador
4. El organizador de las competiciones deportivas
5. Los árbitros o jueces
6. Técnicos deportivos
7. Voluntarios deportivos
8. Patrocinadores
9. Directivos deportivos

CAPÍTULO 5. NIVELES DEPORTIVOS EN ANDALUCÍA

1. Introducción
2. El Deporte para Todos
3. Deporte de Rendimiento
4. El deporte espectáculo
5. Problemática

CAPÍTULO 6. LOS ÁMBITOS DEPORTIVOS

1. Introducción
2. El deporte en los centros de enseñanza

3. El deporte en los centros de trabajo
4. El deporte en los centros penitenciarios
5. El deporte en el ámbito local

CAPÍTULO 7. LOS SUBSISTEMAS HORIZONTALES

1. Introducción
2. La formación deportiva
3. La medicina del deporte
4. Las instalaciones deportivas
5. Estadísticas y análisis deportivo
6. La resolución de los conflictos

ANEXOS

1. Decreto 227/2002, de 10 de septiembre, de formulación del Plan General del Deporte de Andalucía
2. Bibliografía

EJECUCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

2. SOPORTE TEÓRICO: EL DEPORTISTA COMO CENTRO DE GRAVEDAD DEL PLAN

- 2.1 El deportista como objeto de atención
- 2.2 El concepto de “Itinerario deportivo”
- 2.3 El concurso de los agentes deportivos y la coordinación como técnica principal

3. OBJETIVOS

- 3.1 El objetivo finalista: Fomento del deporte como factor de calidad de vida de los andaluces
- 3.2 Los objetivos intermedios

4. ESTRATEGIAS

- Estrategia 1. Consolidar el Sistema deportivo andaluz. Coordinación y Participación
- Estrategia 2. Potenciar la figura del deportista, especialmente mediante el reforzamiento de su protección
- Estrategia 3. Fortalecimiento del tejido asociativo andaluz
- Estrategia 4. Mejora cuantitativa y cualitativa de la práctica deportiva. Del deporte para todos al deporte de rendimiento
- Estrategia 5. Planificación y ordenación de eventos deportivos
- Estrategia 6. Ordenar y estimular la formación
- Estrategia 7. Completar una red de infraestructuras deportivas y equipamientos suficientes y accesibles
- Estrategia 8. Asegurar la sostenibilidad del deporte andaluz
- Estrategia 9. Utilización del deporte como instrumento de solidaridad y cohesión social
- Estrategia 10: Impulsar los flujos de recursos del sector privado: el patrocinio deportivo

5. MEDIDAS

- 5.1 Presentación de las medidas: medidas estructurales y medidas complementarias
- 5.2 Fichas de medidas

DIAGNÓSTICO

CAPÍTULO 1

ENTORNOS

1. EVOLUCIÓN DE LA REALIDAD DEPORTIVA: LA INTERACCIÓN DEPORTE-SOCIEDAD

1.1 EL DEPORTE ES CULTURA

El deporte es cultura porque es un producto social. Esta afirmación debe servir para situar las coordenadas de la relación deporte y sociedad.

Desde esta perspectiva, la relación entre deporte y sociedad ha de entenderse como la relación entre el producto y su creador. De hecho, toda sociedad, no importa su grado de civilización o desarrollo tecnológico, ha generado prácticas que, con criterios actuales, podríamos considerar deporte. Atendiendo a motivaciones místicas, mágicas o religiosas, a necesidades estéticas, a la preparación física de los miembros del grupo o a la familiarización con instrumentos de transporte, de caza o de guerra, todo grupo humano ha desarrollado e institucionalizado comportamientos colectivos conceptualizables como deporte. Se puede afirmar que, alcanzada una determinada madurez intelectual, el deporte es una proyección cultural permanentemente presente en la sociedad.

1.2 CARACTERÍSTICAS ORIGINARIAS

El actual concepto cultural de deporte tiene unos orígenes bien definidos. El deporte, tal como lo conocemos hoy, surgió a finales del XIX en Gran Bretaña al amparo de unas condiciones socioeconómicas singulares, conformándose de acuerdo con las reglas festivas y de ocio de determinadas clases sociales. La noción moderna del deporte viene determinada por la concurrencia histórica de cinco características:

a) La noción de *récord* deportivo que va a permitir comparar resultados obtenidos en momentos temporalmente distanciados, constituyéndose en el principal estímulo, no utilitarista, para la consecución de la proeza deportiva.

b) La concepción igualitarista de la sociedad burguesa entendida, según Mandell, como una “identidad básica del ser humano por encima de castas y generaciones”, lo que implicará la progresiva generalización de las actividades físicas y recreativas. El deporte deja de ser una actividad reservada a las élites para entrar a formar parte de los hábitos del común de la población.

c) El “amateurismo” como valor implícito en la práctica del deporte “puro”. Inicialmente determinadas actividades deportivas se realizaban de manera pseudoprofesional uniendo espectáculo y retribución. Los miembros de las clases elevadas, con la finalidad explícita de establecer un claro deslinde con tales actividades y, por ende, con sus practicantes, procuraron desligar el ejercicio del deporte de la percepción de cualquier retribución. Sin embargo, muy pronto esta tendencia fue perdiendo rigidez y, desde entonces, el concepto de amateurismo no ha dejado de relativizarse.

d) El asociacionismo vinculado a la actividad. La capacidad asociativa y de autogobierno del movimiento deportivo se puso de manifiesto desde sus inicios.

e) La formulación escrita de las reglas deportivas. La plasmación por escrito de las reglas fue el presupuesto que permitió su expansión territorial, superando localismos individualizadores y facilitando la celebración de competiciones de base territorial progresivamente más amplia. Los actuales deportes denominados autóctonos, limitados a espacios culturales muy definidos, deben, en buena medida, su falta de expansión a su originaria tradición oral.

1.3 EL PROCESO DE UNIVERSALIZACIÓN

Con estas características el deporte se universalizó, siendo acogido de diversos modos en la mayoría de países, frecuentemente impulsado por los movimientos pedagógicos más avanzados de la época. La predominante posición británica en muchos campos y su condición de potencia colonial facilitaron enormemente este fenómeno de mimetismo cultural. En España la incorporación de las prácticas deportivas anglosajonas en la educación secundaria y universitaria vino de la mano de los más prestigiosos intelectuales del momento, articulados en torno a la Institución Libre de Enseñanza.

Naturalmente, y con distintos matices, el deporte moderno es, pues, el fruto cultural de una determinada sociedad. Su portentosa capacidad autoorganizativa permitió su difusión entre pueblos y culturas dispares sin merma de sus propios principios y valores. El movimiento fue sumando adictos en todo el mundo y éstos, al integrarse en esta emergente organización, asumieron sus reglas y patrones de comportamiento constituyéndose en un subsistema social dotado de suficientes rasgos diferenciadores.

Sobre estas bases se asienta la autonomía del deporte que ha subsistido sin fisuras hasta hace apenas un par de décadas.

Este relativo aislamiento del resto de la sociedad explica el que durante largo tiempo el deporte haya evolucionado y se haya desarrollado manteniendo un sistema de valores y unas reglas de comportamiento singulares, con extensión planetaria. Ello no quiere decir, por supuesto, que el deporte haya permanecido impenetrable a los influjos de las transformaciones de la sociedad. Por el contrario, su desarrollo ha seguido y se ha visto influido por las mutaciones trascendentales que ha supuesto la rápida evolución de la sociedad agraria a la industrial y, finalmente, a la postindustrial; pero estas influencias han sido siempre matizadas pues se producían sobre un medio, el deporte, altamente cohesionado y, como toda organización, resistente al cambio.

La autonomía organizativa del deporte respecto de otros sistemas sociales ha sufrido diversos envites, singularmente por tres causas: su utilización política, la influencia de consideraciones económicas y por los procesos de integración económica y social, especialmente el europeo. A éstos se unirá, como fruto de un paulatino cambio en los hábitos de los ciudadanos, la pérdida del monopolio sobre la práctica deportiva.

a) Todos los regímenes totalitarios han valorado el potencial del deporte como instrumento de propaganda, tanto exterior como interior, y su utilidad alienadora de cara a la exaltación de determinados valores. Durante el auge de los fascismos la instrumentalización política del deporte fue extrema, así como en los regímenes comunistas.

Sin embargo, estas situaciones excepcionales no supusieron más que un paréntesis en la organización deportiva de los países afectados, sin que se produjeran significativos contagios a la organización internacional del deporte. En realidad, la vuelta a la normalidad democrática de todos los países afectados supuso el restablecimiento de sistemas deportivos homologables a los del resto de países. La utilización política del deporte ha tenido, además, muchos episodios menores que han pretendido la subordinación del poder deportivo al poder político. En las sociedades modernas actuales el influjo de lo político sobre lo deportivo es indudable, pero están fuera de lugar las burdas manipulaciones de antaño.

b) En cuanto a la influencia de lo económico sobre el deporte, parece definitiva. Desde la aparentemente idílica concepción amateur del deporte, sus primeras transformaciones, que contribuyeron, precisamente, a su democratización o, dicho de otro modo, a la incorporación progresiva de individuos; fueron las que vinieron de la mano de una cierta profesionalización de tales actividades. Su transformación en las primeras décadas del siglo XX, de práctica que interesaba a unos cuantos a espectáculo que atraía y apasionaba a las masas, trasmutó su significación social y fue el germen del interés económico del deporte que,

hasta la fecha, no ha dejado de crecer, como se pondrá de manifiesto más adelante. Los cambios que el interés económico del deporte ha supuesto en su evolución y significación actual son, en todo caso, enormes. La afluencia de agentes económicos al deporte ha impuesto cambios muy importantes y, desde luego, las grandes diferencias entre su concepción inicial y la realidad actual obedecen en gran medida a esta influencia.

c) Finalmente, este subsistema social que es el deporte se ha visto abocado a una reestructuración por los cambios que, sobre la estructura política y normativa en la que se instala, está produciendo el proceso de integración europeo. El deporte-organización ha sobrevivido sin estridencias a cuantos cambios políticos se han ido sucediendo en los distintos Estados porque ha mantenido el control de las relaciones entre los distintos elementos de su organización. No importaba que tal o cual país tuviera el régimen que fuera ya que su organización deportiva nacional, en su relación con otras organizaciones nacionales, quedaba absolutamente sometida, bajo pena de expulsión, a la autoridad común de la organización deportiva internacional.

Los múltiples conflictos que en los últimos años se están produciendo entre el sector deportivo organizado y la Unión Europea tienen, de un modo u otro, este mismo origen: la pérdida de control de la organización deportiva sobre las relaciones intersubjetivas que en el plano internacional se producen en el seno del deporte. La traslación de lo que ocurría en el interior de los Estados, es decir, el sometimiento del deporte al Ordenamiento jurídico interno, al plano internacional, cuando se produce una integración regional como en Europa, es lo que ha trastocado, quizá definitivamente el hasta ahora seguro ejercicio del poder por parte de las organizaciones deportivas internacionales. El corsé organizativo y reglamentario de la organización deportiva está saltando de la mano de estos procesos de integración, coadyuvados, definitivamente, por el imperio de lo económico en buena parte de las actividades deportivas.

d) Hoy se detecta, como último paso evolutivo, la progresiva pérdida de control del deporte-organización sobre las prácticas deportivas del común de los ciudadanos. Si en sus orígenes no había, prácticamente, deporte fuera de la organización, ya que no hay que olvidar que ésta se crea precisamente para posibilitar su ejercicio, hoy la tendencia a invertir la proporción de practicantes dentro o fuera de la organización es sostenida. Esta tendencia se alimenta de dos factores, el primero la progresiva aparición de nuevos deportes ajustados a los deseos de los practicantes, unido al reforzamiento del deporte para todos como una forma de práctica menos estructurada que la convencional basada en la afiliación federativa y, por otro, en la ingente cantidad de dinero que mueve el deporte espectáculo, lo que tienta a los deportistas y clubes más relevantes a participar en competiciones-espectáculo fuera de los rígidos controles del deporte-organización. Así, tanto en su faceta de deporte-práctica como

en la de deporte-espectáculo, las tensiones hacia una práctica extrafederativa que responda a los deseos inmediatos de los ciudadanos, por una parte, y a las leyes del mercado, por otra, van a marcar el futuro inmediato del deporte.

En todo caso, el deporte es una realidad viva en constante evolución, aunque su autonomía, respecto de las fuerzas que mueven el conjunto de la sociedad, esté progresivamente más limitada.

1.4 PROSPECTIVA

Ya se ha apuntado que el deporte contribuyó en su momento a consolidar un precedente de la globalización, al difundir por todo el planeta unas prácticas asociadas a unos valores. El deporte ha facilitado la difusión universal de ciertos patrones culturales, lo que de algún modo es globalizar. También el fenómeno general de la globalización está marcando al deporte, en el que encuentra un aliado insuperable.

Es previsible que en el deporte se reproduzcan algunos de los patrones de la sociedad postindustrial en la que nos encontramos. Lo que se traducirá en un aumento de la complejidad de las organizaciones, de ofertas cada vez más específicas, de la internacionalización, de la presencia de intereses económicos, de la concepción, en fin, del deporte como un producto más que hay que hacer llegar al mayor número de personas.

El deporte se inserta en esta economía global y, por tanto, está y, sobre todo, se verá influido por ésta. La creciente concentración del capital, la reducción de los centros de decisión y el poder los oligopolios mundiales de las multinacionales están comenzando a alterar el discurrir de lo deportivo. Especialmente, pero no sólo, en el deporte espectáculo. Sin ánimo exhaustivo los primeros efectos podrían ser los siguientes:

1) La dependencia de la venta de los derechos de retransmisión, que sujeta a los organizadores deportivos a los oligopolios de comunicación.

2) El control por parte de unas pocas multinacionales de los derechos de imagen de clubes, ligas, federaciones y deportistas. Esto produce, además del control de un aspecto importante del deporte por parte de unos pocos en el mundo, el hecho de que determinados clubes o deportistas son promocionados interesadamente a lo largo y ancho del planeta para obtener ingresos de las franquicias de su imagen.

3) La proliferación y movilidad de los deportistas profesionales ajenos a las estructuras nacionales.

4) La profesionalización de todo deporte susceptible de ser convertido en espectáculo o de promocionar sus clubes o deportistas.

5) La concentración de la mano de obra en países de rentas bajas y condiciones laborales precarias para la fabricación del material deportivo.

6) La conversión en empresas de buena parte de clubes. Esta tendencia es clara en los organizadores.

7) La pérdida o caída en desuso de valores diferenciados de los que presiden el pensamiento dominante.

8) El poder creciente de los medios de comunicación de masas, que no se limitan a informar sino que movilizan con gran facilidad a las aficiones, forzando decisiones de las organizaciones deportivas y de sus dirigentes.

Éstas y otras consecuencias del proceso globalizador acenarán al extremo la tradicional distinción entre la vertiente espectacular y la de directa práctica. Es posible, incluso, una ruptura formal desde el punto de vista organizativo, al menos en determinados deportes. Las Administraciones públicas perderán progresivamente su capacidad de control sobre los ámbitos profesionalizados y deberán destinar sus esfuerzos al fomento de los aspectos lúdicos y saludables del deporte. Su función de orientación y de contrapeso respecto de las tendencias que marquen las multinacionales del deporte en función de sus particulares intereses será, día a día, más importante.

La cuestión ahora es, pues, cómo ordenar el dinamismo social del deporte en un sentido favorable al conjunto de los ciudadanos. Una Administración Pública moderna no puede ignorar la necesidad de establecer su propia política deportiva porque los ciudadanos así lo demandan. En el caso de Andalucía, que, además, tiene competencias exclusivas en materia de deporte, esta necesidad se convierte además en una exigencia jurídica y política.

2. FUNCIONES Y VALORES

2.1 FUNCIONES

El siglo XX ha sido definido como “El Siglo del Deporte”, lo que alude a la constatable evidencia de que, por una parte, fue en el pasado siglo cuando el deporte moderno se ha generalizado a todo el planeta y, por otra, la sociedad ha adoptado e interiorizado, en todos sus comportamientos y con todas sus consecuencias, estas prácticas.

El éxito del deporte únicamente puede entenderse si se tiene presente su sintonía con los valores y necesidades de la sociedad en la que se inserta. Como toda actividad social organizada, su expansión e influencia está en directa conexión con la cantidad e intensidad de las necesidades colectivas e individuales que atiende.

En el análisis del deporte actual, la distinción entre el deporte-práctica y el deporte-espectáculo es básica ya que al tratarse de dos realidades cuya naturaleza, por mucho que se conecten y

entrecrucen, es radicalmente distinta. El deporte-espectáculo es sustancialmente eso: espectáculo. Para este sector el deporte es el objeto y no el sujeto ya que lo más importante es la audiencia, la difusión, el negocio. Los valores que incorpora son los propios de la sociedad mercantilista en la que todo vale, especialmente las pasiones, aunque sean desatadas, para obtener el resultado. Es en el deporte-práctica donde se da la relación del sujeto con la actividad física, con el resto de practicantes y donde únicamente puede darse la conexión con la salud de los ciudadanos en la que piensa nuestra Constitución, como se verá más adelante. Si el deporte es escuela de valores, lo es en su práctica. A esta dimensión del deporte debe aplicarse el esfuerzo público.

Por otra parte, parece evidente que el deporte cumple funciones tanto simbólicas como utilitaristas y que, a su vez y simultáneamente, satisface necesidades tanto de orden individual como colectivas. También es preciso tener en cuenta que las diferentes formas de manifestarse el deporte pueden dar lugar a unas y no a otras de las funciones que se describan y, asimismo, que las mismas pueden tener efectos positivos, lo que es lo más general, pero también su perversión da lugar a efectos no deseados.

2.1.1 Educación

Con toda seguridad el potencial educativo del deporte es su principal y más positivo rasgo. Abordadas las relaciones con el sistema educativo en otros apartados, lo que aquí se subraya es su condición de medio idóneo para la transmisión de valores. El deporte es un portentoso instrumento de educación, pues, adecuadamente practicado y enseñado, incorpora al hecho agónico, a la persecución de la marca o de la victoria, unos estándares éticos inescindibles.

La victoria sólo es tal o, dicho de otro modo, únicamente puede exhibirse y ser reconocida si se consigue limpiamente. A diferencia de otros órdenes de la vida, el deporte exige el “juego limpio” y el respeto al contrario. Por lo demás, el olimpismo mediante la difusión de su ideario ha contribuido decisivamente a generalizar una serie de valores, hoy comúnmente considerados como propios del deporte, que constituyen el sistema ético sectorial más extendido del planeta. La práctica deportiva educa en el más amplio sentido de la palabra. Enseña, en primera instancia, a ganar y a perder, a valorar las propias fuerzas.

La práctica habitual de deporte a lo largo de la vida de la persona contribuye decisivamente a su educación tanto en el plano individual, contribuyendo a reforzar su capacidad de afrontar la tensión, la pugna, la adversidad, como, en su dimensión social, facilitando la interrelación con el resto de individuos y, más genéricamente, con el entorno. La dimensión socializadora del deporte es incuestionable.

Dentro de este apartado, el deporte es una eficaz herramienta no sólo en el proceso educativo que se puede considerar ordinario, sino también en los de educación especial dirigidos a colectivos desfavorecidos o marginales. Así pueden y deben entenderse las estrategias para difundir el deporte en el seno de estas comunidades, entre las que pueden servir de ejemplo la población reclusa o, como problema emergente, los inmigrantes desarraigados; estrategias en las que se aprovecha la función socializadora e integradora del deporte.

En este punto es necesario destacar la importantísima declaración del año 2004 como Año Europeo de la Educación por el Deporte.

2.1.2 Esparcimiento

Tanto en su vertiente activa como pasiva, el deporte es uno de los principales destinatarios del tiempo de ocio de los ciudadanos. Esta realidad ha sido perfectamente percibida por la propia Constitución Española que, no en vano, contempla en el mismo precepto en su artículo 43.3 al deporte y a la “adecuada utilización del ocio”, a la vez que conecta ambos aspectos con la protección de la salud.

Como en otros aspectos, la distinción entre el deporte profesional y el aficionado se hace imprescindible. En el profesional desaparece el ocio activo, el practicante realiza un trabajo y el espectador tiene, por definición, una posición pasiva. Con todo, la vertiente espectacular del deporte consume buena parte del tiempo de ocio de las personas.

Los grandes estadios han sido denominados como las “catedrales del siglo XX”, tanto desde la perspectiva de la relevancia arquitectónica de los mismos, como desde el punto de vista social, ya que son los espacios públicos en los que mayor número de ciudadanos se congregan unidos, además, con una carga emocional en la que predominan las filias y las fobias.

La evolución del diseño urbano está convirtiendo los grandes Estadios, denominadas “Arenas” a partir de la experiencia de Ámsterdam, en polos clave en la trama urbana con efectos inducidos en amplias zonas de las ciudades. El deporte, y especialmente el de espectáculo, está marcando, también, la fisonomía y vida de las grandes concentraciones humanas.

En otro orden de cosas, el interés de los aficionados por el deporte espectáculo condiciona, a la par que es condicionado, por las grandes cadenas de telecomunicación, dando lugar a la movilización de ingentes cantidades de dinero.

La perversa doctrina del resultado a toda costa, propia del deporte-espectáculo, es la que alimenta la mayor parte de los aspectos indeseables asociados al deporte. El dopaje, la violencia y la corrupción se hacen presentes, con su sarta de secuelas negativas, precisamente allí donde la industria del espectáculo exi-

ge constantemente nuevos desafíos que satisfagan los deseos de emociones de sus consumidores.

Finalmente, deporte-espectáculo y profesionalismo son facetas de una misma realidad o, dicho de otro modo, lo uno no existe sin lo otro. En el espectáculo ha anidado históricamente el germen de profesionalismo. Cuando un deporte es capaz de generar espectáculo, es decir, de despertar emociones en aquellos que lo presencian hasta el punto de concitar auténticas masas de aficionados dispuestos a acceder, mediante precio, a su contemplación, el profesionalismo es inevitable. Por otra parte, las nuevas tecnologías de la comunicación son capaces de convertir en espectáculo aquellas manifestaciones deportivas que hasta ahora y por su propio desenvolvimiento, no han tenido tal consideración. Tal está ocurriendo, por ejemplo, con la vela o con el alpinismo y, en general, con aquellos deportes que no se desarrollan en recintos cerrados y para los que hasta ahora la posibilidad de espectadores era impensable.

En cuanto al deporte-práctica, su expansión ha corrido paralela a la faceta espectacular pero movida por otros alicientes. La aparición de nuevos valores relacionados con el culto al cuerpo, a la salud y a la belleza física ha dado lugar a una percepción positiva de lo deportivo. Esta “resurrección de la carne” ha transformado la valoración social de las actividades físicas y, entre ellas, las deportivas, arrumbándose felizmente su consideración peyorativa. A ello ha contribuido la disociación del esfuerzo físico respecto del trabajo y la ruptura de la dicotomía entre lo físico y lo intelectual.

Por lo demás, en esta sociedad sedentaria, el deporte constituye una higiene imprescindible para el mantenimiento y mejora de la salud de los ciudadanos. En este sentido debe destacarse como una de las principales funciones del deporte la de favorecer la mejora de sus condiciones psicofísicas, especialmente en colectivos como las personas con discapacidad, donde este factor es importante para la mejora de su calidad de vida y su plena integración.

2.1.3 Trabajo

Si en sus orígenes el deporte fue marcadamente una actividad de tiempo libre alejada de intereses económicos, su propio desarrollo lo ha convertido en un importante sector económico cuya capacidad de generación de empleo es cada día más reconocida. Las actividades laborales en este sector no se limitan, ni mucho menos, a la práctica profesionalizada de los deportes. Más bien, los deportistas y los técnicos estrechamente relacionados con el acto deportivo, como entrenadores, preparadores físicos, jueces, o árbitros, no constituyen más que una pequeña parte de la fuerza de trabajo relacionada directa o indirectamente con el deporte, como habrá ocasión de examinar más adelante.

En este punto baste ahora significar que la práctica deportiva también tiene la facultad o posibilidad de convertirse en trabajo para un número, quizá no muy elevado en términos porcentuales con relación a la totalidad de practicantes, pero sí de una gran significación social.

2.1.4 Cohesión social

Más allá de la trilogía de familias de funciones asociadas al deporte a las que se ha aludido, educación, esparcimiento y trabajo, podemos adicionar la asociada a la cohesión social. Esta categoría de funciones se fundamentan en el conjunto de simbolismos que gravitan en torno al deporte cuyos componentes tienen más que ver con la psicología social, es decir, con las vertientes emocionales de los comportamientos colectivos, que con otros aspectos más racionalistas o utilitaristas.

El deporte tiene una gran capacidad para potenciar la cohesión social. Esta potencialidad opera en diversos planos que se solapan, entrecruzan o discurren paralelos, pero que, en general, tienen como denominador común contribuir a mejorar las relaciones intersubjetivas.

Si al hablar de la función socializadora del deporte, nos referíamos a la facultad de facilitar la integración de un individuo en el grupo social, sea éste más o menos extenso o se trate de la sociedad considerada en general, la mejora en la cohesión social hace pensar más en la reducción de distancias entre grupos definidos o en la formación de grupos de amplia base.

Así, por ejemplo, la práctica deportiva ha sido un factor igualitario frente a la estratificación social derivada de condicionantes económicos, culturales o, más rancieramente, aristocráticos. Frecuentemente los autores han destacado la contribución del deporte a estas tendencias igualitarias y hoy no es arriesgado afirmar que tal contribución ha sido muy importante.

Cuestiones como la superación de desigualdades por razón de género, cultura o discapacidad han dado pasos de gigante gracias, entre otros factores, al deporte. El deporte no puede, por sí solo, modificar una sociedad pero sirve para hacerla más compacta, más trabada. Compartiendo estímulos, emociones e ilusiones las gentes se unen y no se desunen.

Otro efecto deseable es su contribución a la vertebración social mediante su extraordinaria dimensión asociativa. Desde los primeros clubes a finales del XIX, el deporte ha sido el más importante impulso para el asociacionismo. Esta faceta asociativa y participativa ha sido considerada como una escuela de democracia, pues evidentemente educa a ciudadanos, que quizá nunca se hubieran interesado de otro modo en la más elementales prácticas de regimiento de una entidad colectiva.

En otro orden de cosas, el deporte tiene una portentosa capacidad para aglutinar los deseos y aspiraciones de los indivi-

duos en aras a la consecución de objetivos que se asumen como colectivos. Para bien o para mal, ninguna otra actividad es capaz de unificar a sectores tan amplios y diversos de la sociedad respecto de los éxitos o fracasos. Si en párrafos anteriores se ha aludido al deporte-práctica como factor aglutinante, en los siguientes nos referiremos al deporte-espectáculo en su faceta de catalizador de los sentimientos de pertenencia a una colectividad, singularmente de carácter territorial, sea ésta Estado, Comunidad Autónoma o Ciudad.

En el caso concreto de Andalucía, que esta potencialidad del deporte puede y debe ser adecuadamente canalizada para reforzar los sentimientos de pertenencia de nuestros ciudadanos. La potenciación de la identidad andaluza tiene un magnífico aliado en el deporte a través no sólo del éxito de sus deportistas o clubes, sino también mediante el reforzamiento de sus propias selecciones. Esta realidad debe tenerse presente para facilitar, desde el ámbito público, la búsqueda de espacios en los que la participación de selecciones autonómicas sea posible, conveniente y estable. Las selecciones andaluzas deben constituir el vértice visible de un sistema deportivo propio, cuya articulación, puesta en funcionamiento y mantenimiento es responsabilidad de la Administración deportiva andaluza actuando como impulsora de la dinámica social espontánea.

2.1.5 Salud

La tendencia actual sobre el fomento de los estilos de vida saludables refuerza el papel del ejercicio físico y el deporte insertado en el enfoque actual multidisciplinar de la salud pública. La actividad física y deportiva debe considerarse como una herramienta terapéutica en los problemas de salud prioritarios detectados por la administración sanitaria, así como un elemento de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Estas funciones generales asociadas al fomento de la divulgación, formación de agentes sanitarios e investigación especializada permite que el ejercicio físico y la práctica deportiva se integren en la cultura de salud cualquiera que sea el rango de edad.

2.2 VALORES

Todo producto social, toda manifestación cultural, está asociada a determinados valores. En la mayoría de las ocasiones tales valores no aparecen explícitos o no son más que la réplica de los dominantes en el cuerpo social del que se deriva tal manifestación. En el deporte se da, sin duda, frente a este planteamiento. El movimiento deportivo, surgido evolutivamente en Gran Bretaña, no era consciente de la aportación a la sociedad

de valores diferenciados, salvo, quizá, el inicial escrúpulo “amateurista”, cuyo origen estaba en el reforzamiento de la estratificación social existente.

Muy al contrario, el surgimiento del olimpismo sí supone la aportación reflexiva de una serie de valores que se pretenden propios. No en vano el olimpismo se presenta, y de hecho constituye, un movimiento humanista. Ello supone una toma de postura respecto de la posición del hombre en su relación con la sociedad y con la naturaleza.

Esta visión del hombre, y la toma de postura respecto de determinados valores éticos, luce en los principios enunciados en la Carta Olímpica. El Movimiento Olímpico, como dice la Carta, “tiene por objeto contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad y juego limpio”.

La influencia ideológica del olimpismo sobre el conjunto de la realidad deportiva planetaria ha sido muy importante, al generalizar los principios que inspiran a este movimiento entre las distintas organizaciones deportivas y entre sus miembros. Su liderazgo ético es hoy por hoy indiscutible y se ha puesto de manifiesto en cuestiones como el dopaje o, hace algunos años, en materia de discriminación racial.

En general el deporte se ha erigido como un fecundo medio para estrechar lazos entre los pueblos de la Tierra, para limar sus diferencias y para reconocer al otro y a sus valores.

Encadenados a ese principio se encuentran el sentimiento solidario y el respeto al contrario. Si no se discrimina se respeta al adversario, que es un igual que compite lealmente. También la solidaridad aflora, pues es fácil ponerse en el lugar de quien se respeta.

La vertiente organizativa del deporte, por su parte, ha potenciado enormemente el ejercicio activo de la solidaridad ya que ésta fluye mejor en grupos sociales estructurados. No es bien conocido que una parte muy importante de los recursos obtenidos por el Comité Olímpico Internacional es canalizado eficazmente para la financiación del deporte en países subdesarrollados, a través de la organización Solidaridad Olímpica. Y ésta no es la única muestra de solidaridad que ofrece el deporte.

El respeto a las reglas y al juego limpio es también una cantera de valores cívicos. Por esencia, el deporte no existe sin reglas, por lo que negar las reglas es negar el propio deporte. Además, el juego limpio excluye las trampas. El dopaje es contrario al juego limpio no sólo por sus perversos efectos contra la salud, lo que implica una falta de respeto hacia sí mismo, sino fundamentalmente porque es una deslealtad hacia el contrario.

Adicionalmente, una serie de actitudes o virtudes asociadas a la práctica deportiva como el esfuerzo, la tenacidad o la resistencia a la adversidad, tienen una positiva consideración social.

De ahí que el deporte sea considerado como escuela de vida y medio de transmisión de valores cívicos. En realidad, merced a su poder expansivo y gracias a su armazón organizativo de escala planetaria, el deporte es el único movimiento social que ha sido capaz de universalizar un sistema ético civil por encima de fronteras y religiones.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) es también consciente de ello, y está tomando iniciativas en este ámbito del deporte, proponiendo el uso del deporte para fomentar la paz y el desarrollo. En opinión de la ONU el deporte puede ayudar a crear un mundo mejor pues ayuda a trascender las barreras religiosas, políticas y culturales entre los hombres. Contribuye a la autoestima, enseña la disciplina y a respetar unas reglas de juego, al oponente y al público. La ONU pretende aprovechar la presencia en Suiza de la FIFA, la UEFA, el COI y de numerosas federaciones deportivas para intensificar la cooperación entre esas instituciones deportivas y las agencias de la ONU con el objetivo de promocionar estos objetivos.

3. DEPORTE Y ECONOMÍA

3.1 ASPECTOS GENERALES

Ya se ha dicho que los aspectos económicos han influido decisivamente en la evolución del deporte. La conversión del deporte en espectáculo, y el interés económico que tal condición suponía, ha marcado su trayectoria y definido su situación actual.

Las implicaciones económicas del deporte despiertan interés en sí mismas por las ingentes cantidades de recursos que esta actividad es capaz de movilizar. El deporte ha atraído en las últimas décadas a los principales agentes económicos del mercado global, que ven en este sector un seguro espacio de negocios. Este desembarco empresarial ha situado la lógica económica como paradigma de actuación en buena parte de la actividad deportiva.

Lo cierto es que el deporte constituye hoy en día un sector económico de primera magnitud. Tanto en la vertiente de los recursos públicos destinados al deporte, como en las magnitudes de los flujos económicos de origen privado, su importancia relativa en la economía global es creciente. De hecho, el deportivo es ya un macro-sector que incluye una serie de actividades, directa o indirectamente generadas por el deporte, de naturaleza extraordinariamente heterogénea, tales como producción de material, construcción de instalaciones, comercio, educación, sanidad, transporte, turismo o la propia práctica.

En su relación con el mercado de trabajo, el deporte es reconocido como una importante y creciente fuente de empleo en el que conviven grupos de profesionales “tradicionales”, tales como los entrenadores, con otros de más reciente creación, como Gestores deportivos o Animadores.

Así pues, el deporte posee una dimensión económica evidente que en las sociedades modernas está cobrando cada vez mayor relevancia. Las actividades relacionadas con el deporte forman parte del tiempo dedicado a la cultura, la salud, el turismo y el ocio, en general, cuyo protagonismo crece a medida que aumenta el nivel y la calidad de vida de los ciudadanos. Así, la contribución del deporte a la creación de riqueza y empleo, crece a medida que las sociedades se desarrollan.

Tampoco debe soslayarse la creciente importancia de la denominada “economía social” y que puede ser útil para explicar y demostrar la contribución del deporte a la sociedad. Una economía social, caracterizada por trascender más allá de los intereses particulares y situarse al margen de los Estados, que está compuesta por organizaciones sociales y empresas sustentadas bajo los principios de democracia, solidaridad y valoración de los recursos sociales, culturales y medioambientales. Un modelo económico que preconiza la realización de plusvalías sociales que responde a necesidades de nuestra sociedad.

3.2 EVALUACIÓN DE SU INCIDENCIA EN ANDALUCÍA

Los sistemas integrados de información estadística, especialmente los sistemas de cuentas nacionales, no identifican al Deporte como una unidad estadística de información, presentación y análisis, en contraste con lo que ocurre con sectores tradicionales como la Agricultura, la Industria, la Construcción y los Servicios, con los cuales el Deporte presenta interacciones.

Por ello, la valoración de la incidencia económica del Deporte, como en el caso del Turismo, la Educación o la Sanidad, debe ser objeto de estudios específicos de carácter sistemático que adopten una metodología consistente con las recomendaciones internacionales para la construcción de un Sistema de Cuentas Nacionales Regionales. En Andalucía ya se vienen haciendo esfuerzos en esta dirección, que presentan un carácter pionero dentro y fuera de las fronteras españolas, tanto en su planteamiento como en la metodología adoptada.

En 1998, la producción efectiva a precios básicos del sector Deporte en Andalucía se ha estimado en más de 1.716 millones de euros, lo que representa el 2,6% del PIB regional de dicho año. Esta tiene carácter provisional y será revisada en breve cuando se proporcionen avances correspondientes a los años 1999 y 2000.

La producción del sector privado asciende a 1.514 millones de euros, lo que representa el 88,3% de toda la producción de bienes y servicios deportivos; el sector público participa, pues, con el 11,7% del total de la producción.

El 60,1% de la producción del sector público corresponde a las Entidades Locales. Le siguen en orden de importancia la Junta de Andalucía que participa en un 37,8% en la producción de servicios deportivos. Finalmente, los complejos deportivos de las nueve Universidades andaluzas representan el 2,1% de la producción.

Por lo que al empleo se refiere, en 1999, la industria del deporte empleaba directamente unos 44.750 empleados, lo que supone el 2,1% del empleo total de Andalucía. Al sector privado pertenecen el 82% de estos empleos. Junto a los empleados prestaban sus servicios en el sector unos 45.500 voluntarios, de los cuales el 92% lo hacía en el sector privado.

Otra magnitud macroeconómica relevante es el gasto en deporte, que en Andalucía ascendió en 1998 a 2.295 millones de euros. El gasto cobra especial relevancia en sectores en los que, como el Deporte y la Educación, el valor de la producción (a precios de adquisición) no recoge la financiación del sector público a través de las subvenciones, de manera que se pasa por alto el hecho de que estos servicios “valen más de lo que cuestan” al usuario final. Por otra parte, a diferencia de la producción, el gasto incluye las inversiones realizadas en el sector.

Para el año 2000 la estimación del gasto público se ha cifrado en más de 240 millones de euros, lo que representa un crecimiento del 4,0% con respecto al año 1999. Cerca del 60% de este gasto se ha destinado a operaciones corrientes y el resto a operaciones de capital. Por otra parte, se ha estimado un crecimiento de la producción del sector público del 6,3% para el año 2000 que asciende a más de 207 millones de euros.

Según una encuesta realizada por Analistas Económicos de Andalucía, cuyos resultados aparecen publicados en “El Impacto Económico y Social del Deporte en Andalucía” (Fundación Andalucía Olímpica; Sevilla 2001), el gasto en deporte realizado por las familias en Andalucía ascendió en 1999 a 911.452 millones de euros. Ello supone un gasto medio anual por familia de 477 euros (un 2,8% del total del gasto familiar anual) y un gasto por persona de 126 euros. De este gasto, 66 euros corresponden a material deportivo. La cifra homóloga para España en 1998 es de 77 euros y la media europea, según el *Libro Blanco del sector del deporte* asciende a 110 euros., lo que es coherente con el hecho de que la renta *per cápita* andaluza y, por tanto, la capacidad de gasto de los andaluces, es inferior a la media española.

Aunque no existen datos que nos permitan seguir la evolución reciente del gasto de las familias en deporte, es un hecho cierto que desde 1991 a 1999, el crecimiento del gasto familiar medio ha sido superior en Andalucía que en España, 23% frente

a 18%, como reflejo del proceso de convergencia económica, debida al mayor crecimiento de la economía andaluza que la española en su conjunto. Además, la estructura de gasto familiar, tanto en Andalucía como en España ha cambiado en el periodo analizado, ganando importancia los grupos de gastos más relacionados con el deporte, “artículos de vestir y calzado” y “ocio, espectáculos y cultura”. En este sentido, también se está produciendo un acercamiento en la composición del gasto entre Andalucía y España, a medida que el nivel de vida crece y se acortan las diferencias económicas con el resto del territorio español. En 1999 según la ECPF, el grupo de “ocio, espectáculos y cultura”, supone un porcentaje del gasto anual familiar medio ligeramente inferior al de España (5,35%, frente a 5,67%).

Cuando se analiza la incidencia económica del deporte es preciso mencionar que, al margen de las cifras anteriores, que reflejan la importancia económica del sector, hay que tener en cuenta además otras incidencias económicas beneficiosas que se derivan de los eventos deportivos para todo el sistema económico. Dependiendo de la naturaleza de tales eventos es posible tomar en consideración diversos tipos de impactos económicos. En Andalucía, cobran especial relieve los impactos derivados de los gastos de los visitantes que vienen atraídos por determinados eventos deportivos de carácter internacional que se vienen celebrando. Estos impactos se miden a través de los efectos que sobre la producción y sobre la renta regional tienen los gastos de los turistas sobre el conjunto de la economía andaluza. El mecanismo de transmisión de estos efectos a todos los sectores económicos, no sólo al turístico, se denomina efecto multiplicador. Al interpretar los datos relativos a estos impactos hay que tener en cuenta que los impactos sobre la renta y sobre el valor añadido, son los que poseen una interpretación menos ambigua, porque representan el efecto benéfico sobre la economía andaluza que queda en la misma, eliminando duplicidades contables y las fugas al exterior del sistema a través de las exportaciones y de los impuestos.

Las ideas precedentes permiten interpretar adecuadamente las cifras ofrecidas por los diversos estudios que sistemáticamente se vienen realizando sobre la incidencia económica de los eventos deportivos que tienen lugar en Andalucía y que resumimos a continuación.

En 1997, la celebración de la Ryder Cup, en Valderrama, atrajo alrededor de 40.000 visitantes entre organizadores, profesionales, informadores, espectadores y acompañantes. El gasto realizado en Andalucía fue de 26,6 millones de euros y las repercusión en Andalucía del gasto realizado en el lugar de origen de los turistas fue 24,5 millones de euros. La incidencia de este evento sobre la producción andaluza se estimó en 73,8 millones de euros y el impacto sobre la renta supuso unos 27,6 millones de euros, según estimaciones realizadas por SAETA que se publican en el Balance del Año Turístico en Andalucía 1997.

El impacto sobre la producción andaluza del Campeonato Mundial de Fórmula 1 celebrado en 1997 en Jerez de la Fronteira fue de 33 millones de euros, de las cuales el impacto directo supuso 22,5 millones de euros (13,3 correspondientes al gasto de los turistas realizado en Andalucía y 8,8 millones de euros que constituyen la repercusión sobre Andalucía del gasto en origen de los turistas). El efecto de este evento sobre la renta fue de 12,1 millones de euros.

El Mundial de Atletismo celebrado en Sevilla contó con la presencia de 408.800 espectadores, que gastaron 75,2 millones de euros. Para satisfacer la demanda de estos turistas la producción andaluza aumentó en total 115 millones de euros.

Durante el año 2000 se han celebrado en Andalucía dos eventos relacionados con el golf. Se trata, por una parte, del Volvo Masters, celebrado en Montecastillo y por otra del II Campeonato Mundial de Golf, celebrado en Valderrama. El primero de ellos proporcionó un efecto directo sobre la producción andaluza de 5 millones de euros. El segundo tuvo un impacto de 9,3 millones de pesetas sobre la misma macromagnitud.

La celebración en el año 2002 del Campeonato del Mundo de Remo de Sevilla ha tenido unos efectos directos sobre la producción valorados en 3,4 millones de euros, generando un impacto económico sobre la producción andaluza de 5 millones de euros.

Es obvio que, al margen de estos efectos económicos, el interés de este tipo de eventos reside en su impacto publicitario sobre la zona receptora ya que proporcionan una imagen de la misma en todo el mundo como enclave turístico de excelencia.

4. DEPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Los medios de comunicación social, por definición, se caracterizan de ser un vehículo para la representación de la realidad, reflejando, reafirmando o promoviendo en sus temáticas, los valores vigentes y las transformaciones operadas en la vida de la sociedad. También actúan como impulsores, no siempre neutrales, de esas transformaciones. Lo cierto es que hoy en día el ciudadano medio dedica buena parte de su tiempo a recibir todo tipo de información a través de los medios de comunicación, ya sea prensa, radio, televisión o, cada vez más, Internet. No en vano se habla de la sociedad de la información, siendo hoy la información y el conocimiento los *inputs* socioeconómicos más importantes.

Los efectos del deporte, más concretamente, de la difusión social del fenómeno deportivo sobre la sociedad, son de todo

orden y alcanzan desde la conformación de valores, a la economía y hasta la política. La conjunción deporte-medios de comunicación da lugar a un poder formidable con una enorme capacidad de influencia sobre el conjunto de la sociedad.

El desarrollo del fenómeno deportivo, tal y como lo conocemos actualmente, encuentra en los medios de comunicación uno de los pilares de su desarrollo. La actual relevancia social del acontecimiento deportivo se debe en gran medida a la difusión y publicidad realizada por los medios. También los medios de comunicación han basado en el deporte una parte de su crecimiento pues, coincidencias de la historia, uno y otro sector han nacido y se han desarrollado prácticamente de modo sincrónico.

La actual relación del deporte con los medios de comunicación empieza a gestarse con la prensa y la radio. En un primer momento, el interés de estos medios por el deporte fue meramente informativo, tratando de despertar la atención de la comunidad por la actualidad deportiva de su entorno más allegado. En estos inicios, la difusión de los medios estaba habitualmente limitada a la localidad o a su entorno más próximo. Los avances tecnológicos fueron paulatinamente permitiendo un mayor radio de acción, abriendo lo que entonces era una información local hasta el caudal informativo actual.

Actualmente, la atención de los medios por el deporte se basa en el deporte espectáculo. Sujetos a la necesidad de vender publicidad, lo que supone una feroz competencia por la audiencia o por los lectores, fijan su objetivo en aquellas manifestaciones deportivas capaces de atraer al mayor número posible de consumidores interesados, dejando de lado el fomento de la práctica deportiva como medio de mejorar el estado físico y el bienestar de la población y su función formativo-educativa. Sin embargo, los medios de comunicación en general intervienen en el proceso de socialización del individuo, construyendo referentes socioculturales, y exhibiendo maneras de pensar y organizar el entorno, relacionados con la práctica deportiva.

Conviene destacar el rol social que los medios de comunicación, en su vertiente de generadores de información y, sobre todo, de opinión, cumplen o pueden cumplir a los efectos de orientar la percepción que de lo deportivo tiene la sociedad. En este campo el análisis resulta complejo pues si, por una parte, parece evidente que la información deportiva es objeto de enorme interés por el buen número de ciudadanos y que su difusión debe entenderse positiva, por otra no siempre los valores que se difunden pueden considerarse acordes con una deseable percepción del deporte.

La exaltación de absurdos localismos y de su confrontación, la sacralización del resultado, para el que "todo vale", o la más o menos encubierta incitación a comportamientos violentos son algunos de los contra-valores que circulan con excesiva habitualidad como mensajes subyacentes de la información deportiva.

En esta línea el clásico argumento del positivo potencial emulativo del deporte-espectáculo está en crisis.

Por otra parte, la globalización, que ha creado riqueza para unas pocas instituciones y medios de comunicación mundiales, está cambiando sustancialmente el rol del deporte y de los medios en la sociedad. En la búsqueda del mercado, los valores culturales y democráticos están perdiendo terreno. El proceso de comercialización y globalización refuerza la concentración de poder en pocos medios y en exclusivas organizaciones deportivas, tiende a suprimir cualquier intento de debate público sobre lo que es central o vital en el deporte y supone una creciente presión sobre los profesionales del periodismo para servir más a los intereses comerciales que a los intereses de la información pública. En este mundo global, además, lo local importa poco porque vende poco. Con todo, la importancia del deporte en la sociedad y las numerosas posibilidades que ofrece para facilitar el entendimiento entre países, es una realidad que debemos, en gran medida, a la organización de eventos internacionales y a la difusión que de los mismos realizan los medios de comunicación.

Como en otros ámbitos, el papel de los poderes públicos debe consistir en asegurar el respeto a los intereses dignos de protección, neutralizando o compensando los efectos indeseables que, a veces, produce la dinámica de la exclusiva búsqueda del aumento de los beneficios. Ello implica desarrollar modelos de comunicación presididos por un lenguaje fundamentado en aspectos formativos, educativos y éticos.

4.2 PRENSA DEPORTIVA

El periodismo, tal y como lo conocemos, no comienza hasta mediados del siglo XIX, habiendo sido necesario para ello que la sociedad alcance un elevado nivel de complejidad técnica.

La prensa local inicia su andadura y paralelamente el ciudadano comienza a tener conocimiento de los logros deportivos conseguidos por el club cercano a su lugar de residencia. El sentimiento de afición hacia el equipo de la localidad encuentra en esta etapa inicial sus orígenes, “el roce hace el cariño”, la cercanía motiva la afición. Cuando la prensa comienza a hacerse eco de noticias nacionales e internacionales, y cuando surgen los primeros periódicos de difusión nacional, los ciudadanos empiezan a tener un contacto asiduo con otros clubes o entidades deportivas, familiarizándose con el acontecer deportivo. Pronto aparecen publicaciones no diarias destinadas exclusivamente a los deportes, como la *Crónica del Sport*, en 1893, o *Los Deportes* en 1897. Ha nacido la prensa deportiva.

Una de las mayores diferencias entre la prensa, la radio y la televisión, es que las dos últimas se valen de su enorme velocidad para transmitir la información al ciudadano. Esta circuns-

tancia es determinante en el fenómeno deportivo porque la inmediatez resulta de vital importancia para el disfrute del acontecimiento deportivo como entretenimiento ya que, una vez que el aficionado tiene conocimiento del resultado final, el desarrollo deportivo pierde importancia. Lo que mantiene al espectador “atado” al medio de comunicación es precisamente la incertidumbre del resultado. Aquí radica la otra circunstancia que sitúa a la prensa en una órbita distinta a la de la radio y la televisión: no permite el disfrute del acontecimiento deportivo como entretenimiento. Su función se limita a la información. Perdida la batalla de la inmediatez, y por tanto de la noticia del resultado, y sin posibilidad de ofrecer espectáculo, la prensa deportiva extrema su dedicación al detalle, a la información personal o de menor entidad, pero de interés del aficionado a las que los otros medios no pueden dedicar tiempos de emisión, siempre limitados.

Por otra parte, en la prensa deportiva se está asistiendo a un proceso de inversión del foco de interés. Si se pasó de lo local a lo nacional e internacional, hoy las oportunidades para nuevos medios están, de nuevo, en lo local y en lo autonómico ya que la información más general está copada exclusivamente por unas cuantas cabeceras.

4.3 LA RADIO

La radio, que a su vez se vio amenazada por la televisión, tiene hoy una enorme vitalidad. Su fuerza consiste en una mezcla de credibilidad, fulgurante inmediatez y capacidad expresiva de la palabra.

En el ámbito deportivo, la radio ofrece fundamentalmente a los oyentes cuatro tipos de formatos: la información de resultados, las retransmisiones de acontecimientos, las entrevistas y los análisis. En muchos de estos aspectos la ventaja comparativa con otros medios es aplastante.

Incluso en la retransmisión de acontecimientos, área en la que está en evidente desventaja respecto a la televisión, acompaña al espectador, ya esté éste viendo el encuentro en directo o en televisión. La necesidad de escuchar la retransmisión deportiva es cada vez más llamativa. Es muy frecuente encontrar aficionados en los estadios atentos a la radio, escuchando ese mismo encuentro u otros que le interesan. O, en el caso de estar viendo el encuentro a través de la televisión, consideran que el escucharlo por la radio les transporta más al desarrollo deportivo. Es cierto que la televisión, que todo lo transmite por la imagen, abandona o descuida el sentido del oído, esmeradamente recreado por la retransmisión radiofónica.

Un factor positivo para la radio es que, hoy por hoy, no encuentra barreras legales para difundir el acontecimiento, lo que le permite llegar gratuitamente a todos los hogares. Su recep-

ción no está supeditada a pago de ningún tipo, a diferencia de la retransmisión televisiva del evento deportivo que cada vez tiende más a emisiones codificadas.

4.4 LA TELEVISIÓN

La relación existente entre el deporte y los medios de comunicación, cobra un nuevo interés en relación con el medio de comunicación por excelencia que es la televisión. Y ello es así porque es la televisión el medio que ha producido efectos más notables en el deporte, haciéndolo más visible ante toda la sociedad e implicando a los poderosos intereses económicos de la publicidad en todos los aspectos del deporte.

4.4.1 Evolución

Desde los comienzos de la aparición de la televisión comercial, el deporte ha estado presente en la pequeña pantalla mediante la retransmisión de partidos, campeonatos, festivales y exhibiciones deportivas.

Primero en los Estados Unidos y después en el resto de los países industrializados, la progresiva comercialización de las cadenas de televisión, mediante la incorporación de la publicidad, fue convirtiendo en regulares y habituales las retransmisiones deportivas. Pronto, los directivos y empresarios deportivos se percataron de los beneficios que se podían obtener vendiendo los derechos de retransmisión deportiva a la televisión y comenzaron a negociarse las ventas de los derechos de retransmisión de ligas de campeonatos e incluso de Juegos Olímpicos hasta que se ha convertido en una práctica habitual la subasta de las retransmisiones deportivas importantes entre los canales interesados.

Ya los Juegos Olímpicos de Berlín (1936) fueron usados como una demostración experimental de la nueva tecnología de la televisión. En Roma (1960) se ejecutó la primera cobertura continuada de televisión en los Juegos Olímpicos. En Tokio (1964) es donde fue colocado el primer satélite de televisión, un paso gigante en la globalización de los Juegos Olímpicos. La primera señal de televisión en color salió de Tokio, pero no fue hasta los siguientes juegos cuando el color fue la norma. En Seúl (1988) el evento olímpico fue cubierto con televisión de alta definición. En Barcelona (1992) se usó el primer equipo digital y el disco audiovisual. Y en Nagano (1998) donde fue llevada a cabo la primera experimentación en televisión-internet (*web casting*). Como se ve, el desarrollo de la televisión ha interaccionado con los Juegos constantemente.

4.4.2 La relación entre televisión, publicidad y deporte

Durante la celebración de los Juegos Olímpicos de los Ángeles, la relación entre el deporte y la televisión se hizo especialmente estrecha, hasta el punto de que fue la compañía de televisión que adquirió los derechos de retransmisión la que tomó las decisiones importantes, imponiendo, entre otras cosas, los horarios de celebración de las pruebas para adaptarlos a las exigencias televisivas. A cambio aportó las grandes sumas de dinero que permitieron hacer frente a los enormes gastos que provoca la celebración de unas competiciones deportivas tan gigantescas. En este sentido, no es una exageración afirmar que si no fuera por la televisión, el futuro de los Juegos Olímpicos sería muy incierto y probablemente tendrían que reducir el alcance de las competiciones deportivas por lo costoso que resulta reunir en la actualidad a un número tan elevado de deportistas participando en unos mismos juegos.

Tampoco resulta una exageración decir que la actual estructura del deporte de las grandes ligas y de la alta competición se colapsaría en poco tiempo sin la televisión. Lentamente el deporte se está adaptando a la televisión para que la retransmisión deportiva sea más atractiva y tenga mayor audiencia. La posibilidad de oír y ver al mismo tiempo el desarrollo deportivo origina el surgimiento del ciudadano aficionado deportivo y espectador y de su existencia depende el sustento del deporte espectáculo.

Se puede afirmar pues que televisión y deporte dependen el uno del otro ya que si bien es cierto que el deporte se ha popularizado gracias a la televisión, no es menos cierto que la televisión tiene en el deporte uno de los medios más asequibles para incrementar la audiencia. Y es que la televisión ha encontrado en el deporte una forma de comunicación universal, el lenguaje corporal del deporte que va acompañado de reglas y rituales fácilmente reconocibles. Las palabras, que son el soporte de la comunicación a través de la prensa o de la radio, se pueden sustituir en la televisión por imágenes. Nada más fácil que las imágenes del propio cuerpo en movimiento mediante el juego deportivo.

Las retransmisiones deportivas necesitan, por lo general, de pocas palabras con lo cual son asequibles a cualquier tipo de público, culto o inculto, rico o pobre.

No sólo se ha incrementado el número de espectadores que siguen por la televisión las retransmisiones deportivas, sino también se ha incrementado el número de horas dedicadas al deporte.

Es en este punto de desarrollo de la relación deporte-televisión donde el surgimiento de la publicidad alrededor del acontecimiento deportivo adquiere su mayor importancia. La aparición del fenómeno de la publicidad en el desarrollo del evento deportivo, financiando parte del acontecimiento y facili-

tando el sustento de muchos deportistas, especialmente los deportistas de “marca”, es absolutamente relevante para la vida del deporte tal y como lo conocemos. Tanto los medios de comunicación como el deporte encuentran en la publicidad su principal fuente de ingresos. La utilización por parte de las empresas publicitarias de los deportistas como “postes móviles” y la posterior difusión en televisión de sus imágenes son un ejemplo de esta íntima fusión.

Hoy el deporte del siglo XXI navega en la ideología del entretenimiento. Televisión y deporte parecen haber sido creados el uno para el otro. Van de la mano por pistas, pantallas, colores y estadios. Las pantallas no sólo cubren a los deportes más tradicionales y “televisivos” como el fútbol, el boxeo y el automovilismo, sino también los partidos de diversas selecciones, la liga mundial de voleibol, las copas de fútbol, la NBA (National Basketball Association), los Campeonatos Mundiales y los Juegos Olímpicos. Pocas cosas quedan fuera de su alcance.

Miles de atletas de élite y deportistas profesionales compiten por ser “consumidos”, mediante la televisión, por miles de millones de personas en todo el mundo. CBS pagó 50.000 dólares por la retransmisión televisiva en 1960 de los juegos Olímpicos de Invierno. En 1998, un canal de televisión pagó 37,5 millones de dólares por los juegos de Nagano. La NBC adquirió los derechos exclusivos de los Juegos Olímpicos de Verano desde Sydney 2000 hasta el año 2008 por un total de 2.392 millones de dólares. Las ofertas de la NBC han tenido en cuenta, sin duda, que en Atlanta cerró sus cuentas con grandes éxitos de audiencia y formidables ingresos estimados en decenas de millones de dólares, más las ventajas obtenidas de posicionamiento en la guerra por la hegemonía televisiva en el mercado audiovisual. La NBA recibió 1.750 millones de dólares de la NBC por los derechos de transmisión desde 1998 al 2002. Esta cadena norteamericana ha ofrecido 3.550 millones de dólares por el paquete que significan los Juegos Olímpicos de Verano del 2008 y los de Invierno.

Hasta los años setenta el deporte mantuvo una relativa autonomía respecto de los medios. La situación cambió cuando los medios dejaron de tener un interés casi exclusivo sobre los aspectos informativos del deporte para pasar a ser protagonistas con las transmisiones en directo. Los campos deportivos y los estadios fueron los “nuevos” estudios de la televisión.

Es tan grande la relación de la televisión con el deporte que ha impuesto incluso modificaciones en los reglamentos deportivos. En el básquet, a la NBA se le exigieron más tiempos muertos para tener más espacios de publicidad, en el tenis, la creación del tie-break para reducir la duración de los partidos, en el voleibol, el sistema rally point, donde no hace falta tener el saque para sumar. Y en el fútbol, hasta se obligó al cambio de camisetas durante un partido para mejorar los aspectos visuales de la producción televisiva.

Se han iniciado, igualmente, otros procesos de adaptación del deporte a las exigencias de los medios y especialmente a las exigencias de la televisión. Se busca la periodificación y se evita que los acontecimientos se superpongan, se internacionaliza el calendario. Poco a poco se produce la adaptación de los horarios del deporte a las exigencias o prioridades horarias de la televisión, especialmente al “prime time”. Otra importante influencia de los medios de comunicación se manifiesta en la nueva jerarquización de los deportes. La popularidad de los deportes ya no viene determinada por el espectáculo deportivo propiamente dicho, sino por la espectacularidad de las imágenes televisivas, o su “televisibilidad”. La llegada de la televisión cambia en muchos países el índice de popularidad de los deportes contribuyendo a que los deportes occidentales se popularice en todo el mundo.

La relación existente entre el deporte y la televisión no es meramente económica, pero lo cierto es que desde el punto de la economía ambos fenómenos sociales se necesitan. Sin ir más lejos, a mediados del mes de junio del año en curso, las siete grandes televisiones públicas europeas (Radiotelevisión española RTVE, France Télévision, ARD, BBC, RAI, ZDF y UER) se reunieron en París para estudiar su situación en el nuevo marco audiovisual dominado por la fuerte concentración del sector privado. Para afrontar esta nueva situación las soluciones analizadas fueron, entre otras, la paulatina adaptación de estas televisiones al desarrollo digital y la adquisición de los derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos internacionales.

A pesar de ello, no todo debe ser reducido a las cifras. La capacidad de convencimiento de los medios de comunicación de masas, especialmente de la televisión, es otro de los factores a tener en cuenta. La retransmisión deportiva, en la medida en que facilita la difusión del acontecimiento deportivo, también consigue aficionar al espectador, que reconoce entre las figuras deportivas modelos sociales a imitar. No debemos olvidar que la práctica del deporte conlleva implícitamente una vida sana y un planteamiento de honestidad que el espectador adquiere como propios, por lo que no sólo fomenta la práctica del ejercicio físico sino que también expresa una máxima de vida. Aunque la gran difusión de los casos de dopaje, los conflictos arbitrales, etc. empiezan a menoscabar los grandes principios del deporte amateur.

Quizás, en este punto, las Administraciones Públicas, encargadas de velar por el buen desarrollo de la sociedad, especialmente de los más jóvenes, deberían insistir en convenir con las televisiones, ya sean éstas públicas o privadas, acuerdos para fomentar esa actitud honesta ante la vida que el deporte mercantilizado está empezando a distorsionar.

4.5 INTERNET

En este nuevo medio se encuentra, posiblemente, el futuro de las retransmisiones deportivas. La digitalización convertirá al

ciudadano aficionado y espectador deportivo, hasta ahora pasivo, en un nuevo factor de la retransmisión. La posibilidad de solicitar la información en el momento en que el usuario decida, entre otras nuevas aportaciones técnicas, abre un abanico de posibilidades de dimensiones insospechadas.

Haciendo un somero repaso sobre la información deportiva en español a través de las autopistas de la información encontramos millares de direcciones que facilitan datos sobre diferentes disciplinas deportivas, olimpismo e incluso sobre firmas de material deportivo, a lo que podemos añadir los periódicos deportivos más importantes en su versión digitalizada, canales de información deportiva de radios y diversos canales especializados vía satélite. El deporte no sólo ya está en la Red, sino que es uno de sus principales ámbitos de interés.

El crecimiento de la Red, la mejora en su velocidad, la reducción de costes y la versatilidad que ofrece van a introducir cambios radicales en la comercialización del espectáculo deportivo. Sin pérdida del espectáculo en directo, el usuario podrá acceder a grandes bancos de datos donde escoger aquello que desea ver, podrá interactuar con el emisor, ver más de un espectáculo a la vez y, en definitiva, constituirse en elemento activo del sistema.

Si la televisión ha cambiado al deporte en la medida en que lo ha hecho, el nuevo medio producirá a su vez inexorables cambios cuyos perfiles no están haciendo más que despuntar.

4.6 DATOS SOBRE ANDALUCÍA

Como era de esperar, el medio de difusión en el que los andaluces consumen más tiempo deportivo es la televisión, según se desprende de los datos obtenidos en la *Encuesta sobre Hábitos y Actitudes de los Andaluces, 2002*. Los andaluces ven por término medio 2,7 horas de espacios deportivos en televisión a la semana. Atendiendo a diferencias de género, entre el colectivo masculino, esta cifra asciende a 4,1 horas a la semana por término medio, mientras que entre el colectivo femenino desciende a 1,4 horas semanales, tal y como figura en la tabla 1.1.

Distinguiendo por grupos de edad, los jóvenes de 16 a 25 años son los que atienden a un mayor número de horas por término medio de espacios deportivos en televisión con 2,9 horas/semana. Esta cifra va descendiendo a medida que aumenta la edad, llegando a una estimación de 2,3 horas/semana para la población de 65 y más años.

Por nivel de estudios, el grupo que ve más horas de espacios deportivos en televisión es el de estudios secundarios (3,1 horas/semana), siendo los colectivos sin estudios y estudios universitarios los de menor número de horas, 2,0 y 2,1 horas/semana, respectivamente.

TABLA 1.1 HORAS DE DEPORTE A LA SEMANA QUE VE EN TELEVISIÓN SEGÚN GÉNERO, EDAD Y ESTUDIOS. 2002

	Media
Hombre	4,1
Mujer	1,4
16 a 25 años	2,9
26 a 45 años	2,8
46 a 65 años	2,7
Más de 65	2,3
Sin estudios	2,0
Primaria	2,6
Secundaria	3,1
Universitarios	2,1
Total	2,7

Fuente: *Encuesta de Hábitos y actitudes de los Andaluces ante el deporte, 2002*.

En cuanto a la difusión por radio (ver tabla 1.2), los andaluces escuchan espacios deportivos por término medio 1,3 horas a la semana. Teniendo en cuenta el género, se encuentran importantes diferencias, con un perfil muy parecido al de los consumidores de espacios televisivos. Entre los hombres, se estima en 2,2 horas a la semana el consumo de espacios deportivos en radio, en tanto que entre las mujeres desciende a 0,4 horas a la semana.

Según los grupos de edad, el mayor consumo se encuentra entre los andaluces con edades comprendidas entre los 26 y 65 años, y el menor consumo entre los mayores de 65 años. Por otra parte, según el nivel de estudios, los colectivos con educación primaria y universitaria son los que mayor número de horas dedican a escuchar espacios deportivos en la radio (1,4 horas/semana) y el colectivo sin estudios es el que menos horas dedica a este fin (1,1 horas/semana).

TABLA 1.2. HORAS DE DEPORTE QUE ESCUCHA EN LA RADIO A LA SEMANA SEGÚN GÉNERO, EDAD Y ESTUDIOS. 2002

	Media
Hombre	2,2
Mujer	0,4
16 a 25 años	1,1
26 a 45 años	1,5
46 a 65 años	1,5
Más de 65	0,9
Sin estudios	1,1
Primaria	1,4
Secundaria	1,3
Universitarios	1,4
Total	1,3

Fuente: *Encuesta de Hábitos y actitudes de los Andaluces ante el deporte, 2002*.

La prensa deportiva también goza de una gran popularidad en nuestro país. Teniendo en cuenta que en Andalucía, de igual forma que en España, no se lee mucha prensa diaria, las cifras de lectura de prensa deportivas son muy relevantes. De hecho en los puestos de las mayores cifras de ventas de prensa diaria se encuentran diarios deportivos. Existe un porcentaje significativo de andaluces que leen la prensa deportiva todos los días, un 10,9% (tabla 1.3. En el otro extremo, encontramos que el 62,6% no lee la prensa deportiva nunca o casi nunca, superior en algo más de seis puntos a la cifra española de 2000.

Los hombres leen más prensa deportiva. Entre las mujeres hay un 83% que no lee nunca la prensa deportiva, y entre los hombres este porcentaje desciende a un 40%. Además, entre los hombres hay un 20% que lee asiduamente la prensa deportiva.

Distinguiendo por grupos de edad, se observa que la edad tiene una relación inversa con la lectura de prensa deportiva. Los grupos más jóvenes son los que leen más prensa deportiva y con más frecuencia, llegando a que el 13% con edades entre 26 y 45 años leen diariamente la prensa deportiva. En cambio, en el grupo de más de 65 años esta categoría se reduce a un 3%, que va acompañada por un 89% en este grupo de edad que no leen nunca la prensa deportiva.

Atendiendo al nivel de estudios, es el colectivo sin estudios el que lee menos prensa deportiva con una tasa del 83% que no la lee nunca. La mayor tasa de lectura diaria de prensa deportiva se encuentra en el grupo con estudios secundarios.

TABLA 1.3. FRECUENCIA DE LECTURA DE Prensa Deportiva: SEGÚN GÉNERO, EDAD Y ESTUDIOS. 1999 (%)

	Todos los días	Un día/semana pref. Lunes	Un día/semana cualquier	Los domingos	Con menos frecuencia	Nunca o casi nunca	No contesta
Hombre	20	10	12	7	10	40	1
Mujer	3	2	3	1	7	83	1
16 a 25 años	12	6	11	6	9	57	0
26 a 45 años	13	6	9	3	10	58	0
46 a 65 años	11	7	6	3	9	61	2
Más de 65 años	3	2	1	1	4	89	1
Sin estudios	3	3	1	1	6	83	2
Primaria	10	5	8	1	6	68	2
Secundaria	14	6	9	6	10	55	0
Universitarios	7	11	8	3	9	60	2
Total	10,9	5,8	7,8	3,6	8,5	62,6	0,9
		(12)	(7)	(7)	(4)	(13)	(56)

Fuente: *Encuesta de Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte, 2002* y entre paréntesis tasas nacionales de 2000 estimadas por García Ferrando (2001)

En la tabla 1.4 se observa que el porcentaje de andaluces que lee revistas deportivas con alguna frecuencia es sólo del 19,4%. Esta cifra es inferior a la estimada por García Ferrando (2001) para España en 2000.

Las diferencias en las frecuencias de lectura de revistas deportivas son muy acusadas atendiendo al género, grupos de edad y nivel de estudios, como se puede apreciar en la tabla 1.4. Entre los hombres es mucho más frecuente la lectura de revistas deportivas. De hecho, el 91% de las mujeres declara que nunca o casi nunca lee revistas de este tipo (entre los hombres este porcentaje desciende al 68%). En el extremo opuesto, tenemos que el 13% de los hombres lee revistas deportivas semanalmente. Entre las mujeres esto sólo ocurre en un 2% de los casos.

Según la edad, se observa que las mayores frecuencias de lectura de revistas deportivas ocurren entre los más jóvenes. Un 10% de la población con edad entre 16 y 25 años las lee semanalmente, mientras que entre la población de 65 y más años esta tasa se reduce al 2%. Por otra parte, en este grupo de edad un 95% de los entrevistados declara no leer nunca o casi nunca revistas deportivas, frente a un 72% entre los más jóvenes.

El colectivo sin estudios es el que muestra una mayor tasa de no leer nunca o casi nunca las revistas deportivas (94%). En el resto de los colectivos según nivel de estudios esta tasa oscila entre un 74% y un 85%. El grupo que lee semanalmente estas revistas en un mayor porcentaje es el de estudios secundarios, con un 9%.

TABLA 1.4. FRECUENCIA DE LECTURA DE REVISTAS DEPORTIVAS SEGÚN GÉNERO, EDAD Y ESTUDIOS 2002 (%)

	Semanalmente	Alguna vez/mes	Menos frecuencia	Nunca o casi nunca	No contesta
Hombre	13	8	11	68	1
Mujer	2	2	4	91	1
16 a 25 años	10	6	12	72	0
26 a 45 años	5	7	7	80	1
46 a 65 años	9	3	7	81	1
Más de 65 años	2	1	2	95	1
Sin estudios	3	0	1	94	1
Primaria	4	4	6	85	1
Secundaria	9	6	9	75	0
Universitarios	8	6	11	74	1
Total	7,2	4,8	7,4	79,9	0,7
	(5)	(10)	(11)	(73)	

Fuente: *Encuesta de Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte, 2002* y entre paréntesis tasas nacionales de 2000 estimadas por García Ferrando (2001)

5. DEPORTE Y MEDIO AMBIENTE

5.1 LAS RELACIONES

Las relaciones entre Deporte y Medio Ambiente no han sido objeto de atención hasta entrados los años noventa. Especial-

mente a raíz de los Juegos Olímpicos de Invierno celebrados en Albertville en 1992, que fueron contundentemente contestados por grupos ecologistas, se comenzó a estudiar, desde distintos puntos de vista, las interacciones entre estos sectores aparentemente alejados.

El Comité Olímpico Internacional fue pionero en la toma en consideración de los aspectos ambientales del fenómeno deportivo, sobre todo en lo que tiene relación con la celebración de grandes eventos. Participó en la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro de 1992, e introdujo modificaciones en su Carta Olímpica para reconocer el valor de la protección de la naturaleza en su ideario. Asimismo modificó los “Manuales de Candidatura” para que las ciudades candidatas explicitaran sus propios programas ambientales, lo que ha tenido una gran importancia en las designaciones realizadas desde 1994.

Por lo que respecta a la actividad de los Organismos Internacionales en este campo, destaca el Consejo de Europa, que desde la adopción de la Carta Europea del Deporte de 1992, en la que se incorpora un precepto, el artículo 10, cuyo rótulo es precisamente “el deporte y el principio de desarrollo sostenible”, ha dado pasos definitivos para la integración de los valores ambientales en las actividades deportivas.

La novena Conferencia de Ministros Responsables del Deporte, celebrada en Bratislava los días 30 y 31 de mayo de 2000, destinó parte de sus trabajos a establecer las bases de un Código de conducta que asegure un desarrollo sostenible en el deporte. Con base en el documento de discusión “El deporte y sus relaciones con el medio ambiente: necesidades para un desarrollo sostenible”, aprobó la Resolución 5/2000 en la que instaba al Comité de Ministros del Consejo de Europa a adoptar dicho Código.

Bien recientemente, se ha adoptado la Recomendación 17/2000 relativa al “Código para un desarrollo sostenible en el deporte: una asociación entre el deporte y el medio ambiente”, por la que el Comité de Ministros de los 41 recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que fundamenten la definición de sus políticas nacionales en este Código.

En la actualidad se entiende, y esta percepción es creciente, que las mutuas implicaciones entre Deporte y Medio Ambiente son singularmente estrechas, complejas y, de algún modo, determinantes para la propia evolución de la actividad deportiva.

5.2 LOS RIESGOS

Tradicionalmente se identifican tres “ámbitos de riesgo” para el medio ambiente derivados de la práctica deportiva:

a) Deportes en la naturaleza. Son la categoría de actividades que más evidentemente pueden afectar al medio ya que se des-

arrollan en él. Existen múltiples manifestaciones tanto federadas como no federadas, competitivas o no.

Independientemente de las instalaciones que algunos deportes pueden requerir, tales como pistas, embarcaderos, campos de tiro, etc. que producen sus propios impactos y que requieren de un análisis específico, la práctica, aislada o colectiva, de muchos de estos deportes o actividades también produce importantes impactos, como son la compactación de suelos (bicicleta, acampada, motocross), estrés en la fauna (motociclismo, motonáutica, incluso senderismo), plumbiosis (caza), incendios (varios), alteración de márgenes (piragüismo, “raffting”), generación de residuos (varios), etc.

En este campo, el aspecto más importante es el relacionado con los comportamientos de los deportistas. Los deportes de naturaleza se practican muchas veces en soledad o entre amigos y, por tanto, faltos del control social que supone la presencia de la colectividad. Lo único que guía su actuación es su propia conciencia. Por ello la cultura ambiental de estos deportistas es el único método seguro de control.

b) Grandes manifestaciones deportivas. En estos casos lo que puede producir impactos ambientales no es la directa práctica del deporte, ya que sus efectos no dependen del comportamiento personal de los deportistas. El problema consiste en la acumulación súbita de un gran número de personas que puede desestabilizar los métodos de gestión de recursos de cualquier ciudad. Lo sustancial aquí es gestionar bien todo aquello que rodea al hecho deportivo y no éste en sí mismo.

Los mayores problemas se presentan en los campos del transporte, la demandas de agua y energía, la gestión de residuos (sólidos y líquidos) y los riesgos para el patrimonio histórico artístico.

c) Las Instalaciones. El otro aspecto a considerar es el de las instalaciones, las que se sitúan en el entorno natural, desde luego, pero también las urbanas. Cada día más las instalaciones deportivas son uno de los equipamientos públicos más numerosos por lo que, aunque únicamente fuera desde el punto de vista cuantitativo, tendrían importancia. Pero, además, estos equipamientos generan una gran actividad en su entorno y pueden concitar a gran número de personas.

Debe tenerse bien presente que la evolución conceptual en el diseño y función urbana de las instalaciones deportivas es enorme. Ya no se conciben aisladamente sino como parte integrante de los cada día más amplios espacios lúdicos y de ocio de las ciudades. El ejemplo del complejo “Arena” de Ámsterdam es importante, como lo es el del nuevo estadio de Saint Denis. Estamos asistiendo a la emergencia de una nueva generación de este tipo de equipamientos en los que los aspectos ambientales tienen gran importancia. El cuidado en los consumos de energía, a través de la arquitectura bioclimática, o la utilización de nuevos materiales, procedentes del reciclado, unido a la planifi-

cación del tráfico que se genera en su entorno y al uso de nuevas tecnologías, deben presidir la planificación de estos grandes complejos.

Provisionalmente pueden identificarse las siguientes tendencias relacionadas con los impactos ambientales del deporte:

- a) Progresión en las demandas de “ocio activo” y deportes de naturaleza.
- b) Búsqueda de lugares “vírgenes”.
- c) Demanda de nuevas instalaciones deportivas en la naturaleza (p.e. instalaciones de BTT).
- d) Crecimiento de las instalaciones urbanas, cada vez más multifuncionales, incluso adecuadas para actividades no deportivas.
- e) Aumento de los acontecimientos deportivos de tipo medio (indicativamente entre 200 y 1000 participantes).
- f) Progresiva pérdida de control de las federaciones sobre los practicantes.

5.3 LAS SINERGIAS

Frente a los “riesgos” que el deporte, como toda actividad humana, puede suponer para el medio ambiente, también ofrece aspectos sumamente positivos que deben servir para establecer sinergias favorables a la conservación de los valores ambientales. Sintéticamente serían las siguientes:

a) La organización. Uno de los principales problemas con que se enfrenta la defensa de los ecosistemas es que éstos constituyen un sistema global, la biosfera, que debería ser gestionado de modo unitario. Sin embargo, la humanidad está dividida en Estados y no existe una autoridad superior que imponga aquellas conductas que serían necesarias para la conservación del Planeta.

El deporte es la más consolidada y fuerte organización internacional que existe. No conoce fronteras políticas ni ideológicas, es un movimiento mundial. Tiene la de transmitir valores y reglas de un extremo a otro del planeta de modo casi instantáneo. Está perfectamente organizado y fuertemente jerarquizado. Los componentes de la organización se afilian a ella de modo voluntario, compartiendo modos de vida y valores, en definitiva, una forma de entender la vida. El deporte es un movimiento que difunde un nuevo humanismo, una cultura. Una vez ha asumido la protección de la naturaleza en su ideario, el deporte es, sin duda, el mejor cauce para difundir los valores y la cultura ambiental. El hecho de que el deporte cuente con una organización de ámbito planetario es, sin duda, un aspecto muy positivo.

b) La ética. Esa condición de vector de difusión de la cultura ambiental debe ser entendida como el punto central de esta confluencia entre el Deporte y el Medio ambiente. El deporte comparte con el ecologismo gran parte de sus valores, de su sistema ético. Como hemos visto la filosofía que está tras el depor-

te es una forma de humanismo, es decir, una manera de entender el lugar que corresponde al hombre en la naturaleza.

Desde sus orígenes más conocidos, en Olympia, el Deporte ha concebido su práctica con el respeto al entorno. El hombre, idealizado es la máxima expresión de la naturaleza, pero es también naturaleza. Por lo demás, el deporte es consustancialmente un sistema de reglas y valores. El respeto al contrario es también respeto a la naturaleza cuando uno se mide con ella. El fair play, es decir, el actuar correctamente, el sometimiento voluntario a las reglas, quiere decir que se busca ganar, pero no a cualquier precio, que tan importante es el “qué” como el “cómo”. La no discriminación racial, tan propia al espíritu deportivo, quiere decir que se entiende a la humanidad como lo que es: una especie única y amenazada que comparte el mismo planeta. El rechazo del dopaje también quiere decir que no se puede, no se debe, forzar la naturaleza, por respeto a uno mismo y por respeto a los demás.

Estos, y algunos valores más, forman parte de la cultura de la ética ambiental y son perfectamente compatibles. Aun más, son, poco más o menos, los mismos. Constituyen, uno y otro, los dos únicos sistemas éticos no religiosos con vocación universal de este momento.

c) Pero el deporte tiene una capacidad añadida: es, en sí mismo, un instrumento educativo. La práctica del deporte forma, instruye, educa en determinados valores, de modo espontáneo y consustancial a la misma práctica. Al niño, al joven, hay que instruirlo en los valores ambientales; el deporte, en cambio, es la propia escuela. Por tanto, si la práctica deportiva integra los valores ambientales, éstos se transmitirán naturalmente a los deportistas y el deporte hará gala, una vez más, de su potencial pedagógico, ahora con la cultura ambiental.

Los objetivos deben orientarse, lo más explícitamente posible, no sólo a compatibilizar la difusión de la práctica deportiva con la preservación del medio, sino a hacer del deporte un instrumento activo de protección y mejora de los recursos y valores ambientales. No basta, aunque sea importante y significativo, el que esté él mismo sometido a evaluación de impacto. Su señal principal de identidad debe ser la del “deporte sostenible”, lo que implica que, en su globalidad, debe estar presidido por las preocupaciones ambientales.

6. DEPORTE Y TURISMO

6.1 LA RELACIÓN ENTRE EL TURISMO Y EL DEPORTE

La potencialidad del deporte para constituirse en un atractivo turístico es cada día más evidente. La comprensión y estudio de

esta relación despierta interés tanto desde el sector turístico, que ve en el deporte un nuevo y creciente segmento para una demanda cada vez más fragmentada y selectiva, como desde el deportivo, que añade un aliciente más para inducir a la población a comprometerse con el deporte, sea como practicante, sea como espectador. El Congreso Internacional sobre Turismo y Deporte recientemente celebrado en Barcelona acredita la actualidad y potencialidad de futuro de esta simbiosis.

Conviene considerar que la relación entre deporte y turismo no es cosa reciente. Los desplazamientos “turísticos” asociados al deporte existen prácticamente desde el origen de lo deportivo. Y existen, al menos, en dos de las tres modalidades de asociación entre estos sectores que, como veremos, hoy podemos distinguir. En efecto, la extraordinaria difusión del deporte operada en el siglo XX lo ha sido al hilo de la extensión geográfica de sus prácticas y de la organización en círculos territoriales concéntricos, cada vez más amplios, de sus competiciones. Desde los primeros momentos, los deportistas y sus equipos, acompañados por grupos cada vez más grandes de seguidores, se han desplazado para participar en competiciones que, dependiendo de su base territorial, los han llevado de un país a otro o de un continente a otro. En realidad puede afirmarse que, junto al turismo “de salud” o de balneario, el deportivo constituyó uno de los primeros segmentos de la entonces incipiente industria.

Lo que es relevante en este momento no es, por tanto, la existencia del fenómeno sino la creciente magnitud del mismo, lo que nos permite hablar de un “turismo deportivo” o de un turismo asociado a lo deportivo, de características peculiares y de un interés económico creciente.

6.2 TIPOS DE TURISMO DEPORTIVO

Como decíamos, pueden identificarse tres modos de relacionarse turismo y deporte:

a) El turismo para “ver” deporte. Es el propio de los acontecimientos deportivos. Lo relevante es el número de espectadores y no tanto el de practicantes. Sus características son, esencialmente, su naturaleza ocasional o puntual, la concentración espacial y temporal de los “turistas” y, por lo general, aunque no siempre, la dispersión de los lugares de origen de los visitantes. Obliga a enfatizar la “gestión externa” al hecho deportivo, especialmente los transportes, pues el turista-espectador se encuentra estrechamente vinculado al lugar de celebración del evento deportivo y a su entorno, no siempre próximo al lugar de alojamiento.

b) El turismo para “practicar” deporte. Habitualmente carece de espectadores o la cifra de éstos es insignificante. Los factores para atraer a este segmento son la calidad de las instalaciones o

del medio en que se practique el deporte, el clima y la bondad y suficiencia de las instalaciones turísticas asociadas. Salvo en los supuestos de marcada estacionalidad, como el esquí o los deportes náuticos, la demanda es más estable y habitualmente no se producen fuertes concentraciones. Lo relevante es facilitar la práctica en las mejores condiciones.

La emergencia de nuevas actividades físico-deportivas o de ocio activo, obliga a pensar en la creciente diversificación de estas actividades, sin merma del aumento de las más tradicionales.

c) La práctica deportiva como aliciente turístico. Los nuevos perfiles de la demanda turística en los que destaca el interés por actividades complementarias están realzando esta dimensión. El turista no viene para “ver” deporte ni exclusivamente para practicarlo, pero quiere poder incluir lo uno y lo otro entre sus actividades. Las ofertas turísticas deben ofertar “salud”, “cultura” y “deporte” para resultar competitivas.

6.3 PROSPECTIVA

En base a la situación actual y en las proyecciones prospectivas que se están realizando, pueden adelantarse las siguientes tendencias:

a) Crecimiento del segmento, con demandas cada día más especializadas.

b) Creación de paquetes turísticos y agencias de viajes especializadas en turismo deportivo.

c) Incremento de la competencia con otros Estados y Comunidades Autónomas.

Especial atención requiere las previsiones sobre el crecimiento de los deportes de aventura, debido a su significativa sintonía con las principales motivaciones por la que los ciudadanos no practicantes acceden a un determinado deporte. Partiendo de que es la búsqueda del placer, es decir un cierto hedonismo, lo que induce a la práctica deportiva, se identifican cuatro potenciales beneficios como los que fundamentalmente percibe el ciudadano a la hora de comprometerse con un determinado deporte. Estos son, la emoción, la aventura, la satisfacción de la curiosidad y el ascenso en la posición social. Es importante destacar dos aspectos; el primero, que estos hipotéticos beneficios que impulsan a la práctica se encuentran sobremedida en los deportes de riesgo o aventura, en clara ventaja a los tradicionales. El segundo, que tales beneficios forman parte sustancial, también, del viaje turístico, sobre todo cuando se realiza a un país exótico respecto del de origen. La concurrencia de estas co-ordenadas ofrece pistas seguras para pronosticar un crecimiento espectacular del turismo deportivo asociado a las actividades de naturaleza con ciertos componentes de riesgo.

Con estas premisas, parece decisivo articular y hacer complementarias las actividades turísticas con las deportivas, potenciando las sinergias. No debe perderse de vista, sin embargo, que el principal destinatario de los servicios deportivos debe ser el ciudadano de Andalucía. El crecimiento del turismo asociado al deporte debe ser-

vir para ampliar la oferta de actividades para los andaluces. En esta línea, las previsiones de demanda de actividades deportivas en zonas turísticas deben prever que, además de la población local, los turistas serán cada día con más frecuencia clientes ocasionales de las instalaciones y servicios puestos a disposición de la ciudadanía.

CAPÍTULO 2

SISTEMAS Y MODELOS

1. SISTEMA Y MODELO

Se define el sistema deportivo como el conjunto de instituciones, organizaciones, recursos y formas de ejercicio de la actividad deportiva que identifican una sociedad, territorialmente delimitada. Este sistema tiene a su vez dos subsistemas esenciales: el modelo deportivo y la actividad deportiva de carácter espontánea y no organizada. Así, la concepción sistémica global que trata de explicar el hecho deportivo exige, a estos efectos, adoptar una visión de conjunto en la que encuentren cobertura tanto lo organizado como la actividad que se desarrolla al margen de la organización deportiva.

Se entiende por organización deportiva aquella que ha formalizado el modelo deportivo y que, en nuestro caso, coincide básicamente con la organización federativa. El deporte espontáneo al que nos referimos aquí es el que no encuentra su acomodo en el modelo deportivo formalizado y que puede comprender dos realidades: el practicado desde la libertad individual sin necesidad de incentivo o colaboración de nadie en su realización y el que, aunque tenga un cierto marco organizativo, colaboran las Administraciones Públicas o particulares en su configuración o fomento pero al margen o con intención distinta de la que se traduce o se necesita para la incorporación al modelo formalizado.

Desde esta perspectiva se pueden agrupar las formas en las que se presenta socialmente la actividad deportiva:

- La actividad deportiva individual no competitiva.
- La actividad deportiva en grupo no competitiva.
- La actividad deportiva competitiva al margen de la organización deportiva.
- La actividad deportiva en la competición oficial de carácter no profesional.
- La actividad deportiva en el ámbito de la competición profesionalizada.

Asimismo, el propio ámbito territorial analizado, el grado de desarrollo económico de cada sociedad, su estructuración económica, la población, los factores y los hábitos culturales son elementos que acabarán determinando las pautas de retroalimentación del sistema y la apuesta por una configuración u otra.

Así, los elementos estructurales que definen al sistema deportivo son:

1. El nivel de práctica
2. La relación entre deporte y el poder público.
3. La relación entre actividad deportiva y sistema educativo.

4. La relación del deporte con sectores sociales en los que pueda resultar coadyuvante para otros objetivos diferentes a los puramente deportivos.

5. El peso de la organización deportiva formalizada.

6. Su sistema de financiación.

7. El nivel de organización, de seguridad y de equipamiento deportivo existente en la sociedad.

El conjunto de estos elementos definirá el tipo de sistema deportivo que existe en una sociedad determinada. Dependiendo de los resultados del sistema deportivo sobre la práctica del conjunto de la población se pueden clasificar sobre un eje continuo de menos a más desarrollo.

2. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL DEPORTE

En la medida que la actividad física penetra como hábito en las sociedades contemporáneas, aparece las exigencias frente a los poderes públicos en la organización y satisfacción de estas necesidades. El nivel de exigencia quedará muy condicionado por el modelo social y por la mayor o menor intervención pública en la satisfacción general de las necesidades.

Se puede sistematizar los ámbitos de intervención, con independencia de su graduación, en torno a una serie de aspectos:

2.1 EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

La intervención en este ámbito permite analizar la presencia directa de los poderes públicos en la satisfacción de las necesidades sociales de carácter deportivo o, por el contrario, su opción por el abandono de dicha competencia a favor de la iniciativa privada. Ambas posiciones no suelen darse en su formulación más absoluta sino que es evidente que se dan de una forma mixta aunque lo característico, a efectos de su análisis, será examinar la tendencia o inclinación a favor de uno u otro extremo.

En este sentido resulta necesario precisar que las referencias a la intervención directa incluyen todas las formas conocidas, desde las que se refieren al aprovisionamiento de servicios con la consiguiente responsabilidad directa en el establecimiento y mantenimiento de las infraestructuras deportivas, como aquellos esquemas indirectos en los que la participación pública se centra, esencialmente, en la creación de una organización de-

portiva que sea capaz de dinamizar la actividad deportiva por la propia sociedad.

2.2 EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Se trata de analizar en este ámbito a quién corresponde impulsar, ofertar y organizar la actividad deportiva en las distintas manifestaciones a las que anteriormente se ha hecho referencia.

Desde una perspectiva tradicional, el principio de subsidiariedad es el que ha inspirado, en el plano de los principios, la actividad pública en materia deportiva y, en último término, es el que ha acabado modulando su actuación. Esto ha producido un desplazamiento real de la intervención administrativa del aprovisionamiento directo de los servicios a la actuación de fomento, de subvención, en sentido no técnico, y de incentivación, de forma que es la estructura privada la que asume una gran parte de la oferta real del deporte y de la actividad física, a definir en cada momento y en función de la propia concepción política y organizativa de la Administración en cuestión.

Esta opción se mantiene viva en cualquier esquema de organización pero no puede negarse que, en el momento actual, la posibilidad de que el esquema deportivo privado produzca una satisfacción general de las necesidades comienza a estar en una relativa crisis y a tener una capacidad expansiva realmente mermada.

Aunque no sea el momento de realizar un análisis exhaustivo de las causas justificativas del fenómeno sí puede decirse que afecta a la estructura en su conjunto. La insuficiencia del modelo asociativo convencional para nuclear el conjunto de la actividad deportiva y el hecho de que esta circunstancia acaba repercutiendo en su propia capacidad para subsistir, en términos económicos, le hace, a su vez, muy dependiente del esquema financiero público. El contrapeso de esta deficiencia se realiza con la fuerte e inusitada presencia de las Administraciones Públicas territoriales en la subvención de las necesidades masivas de carácter deportivo.

En todo caso, los esquemas conocidos de organización del deporte insisten en la necesidad de utilizar el incentivo privado para subvenir una parte de la demanda deportiva. Cuestión distinta son sus límites reales que dependen, en muchos casos, del modelo de Estado y sociedad en el que se inserta el sistema deportivo.

2.3 RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

La relación con la organización deportiva es uno de los puntos esenciales del Sistema Deportivo ya que de la resolución de sus potenciales áreas de fricción depende finalmente el estable-

cimiento de un sistema deportivo de carácter conjunto. Desde una perspectiva organizativa es evidente que se trata de uno de los elementos centrales para la configuración de un sistema alternativo al actual. En concreto es decisivo en las relaciones entre los dos subsistemas que componen el sistema deportivo ya que determina la manera como produce la incorporación de una actividad social espontánea a los esquemas estructurados del deporte.

El esquema en el que se desenvuelve el reconocimiento pasa por la admisión de las Federaciones Internacionales en el seno del Comité Olímpico Internacional. La Carta Olímpica considera a las Federaciones Deportivas como responsables de la configuración de las reglas que delimitan positiva y negativamente el respectivo deporte en todo el mundo. No existen, por tanto, unas reglas preexistentes y predeterminadas sino que la opción consiste en atribuir a cada una de las asociaciones privadas la facultad de delimitar las reglas propias de cada deporte. Las Federaciones Internacionales son libres para determinar las reglas de juegos que configuran el deporte. El movimiento olímpico lo único que hace es señalar un criterio de aceptación como elemento reglado para ser incorporados al programa de los Juegos Olímpicos.

La cuestión se puede sintetizar afirmando que el movimiento deportivo se agrupa, en forma de asociaciones privadas, en el nivel mundial por medio de las federaciones deportivas internacionales que, puntualmente y para las cuestiones relacionadas con los Juegos Olímpicos y siempre, claro está, que se trate de modalidades olímpicas, lo hacen en el entorno del Comité Olímpico Internacional.

Esta actividad mundial se zonifica en los distintos continentes de una forma relativamente estructurada en federaciones de dicho ámbito que organizan y disciplinan la actividad en el mismo.

A partir de ahí surgen las federaciones deportivas nacionales que se integran a modo de representantes de las internacionales en los respectivos países. La consideración de las federaciones deportivas nacionales como agentes o representantes, previa integración en las federaciones internacionales es, sin duda, uno de los puntos clave.

Esta integración lejos de ser simbólica es tangible y real, teniendo efectos prácticos ya que las federaciones deportivas internacionales organizan, con unas u otras modalidades, competiciones en su propia ámbito en las que se participa por los resultados conseguidos en las competiciones nacionales. A esto se añade la actividad de las selecciones nacionales que configuran la representación máxima de la actividad de las federaciones deportivas y que compiten, también, en el seno de las organizaciones internacionales.

Este esquema admite la subsistencia con medios y formas propias por parte de estas estructuras asociativas de base privada.

Sin embargo, la fuerte financiación pública, que muchas de estas Federaciones necesitan para subsistir y poder participar en el esquema deportivo analizado, hace que sea necesario o, simplemente, que se produzca una incorporación funcional del fomento del deporte que, en sede constitucional, corresponde a los Poderes Públicos. De ahí surge, a su vez, una transmutación de las reglas generales y, por ende, de su naturaleza jurídica pasando a ser entidades de base privada que ejercen algunas funciones públicas por delegación de la Administración que asume así un fuerte compromiso en la actividad deportiva.

A partir de aquí y, sobre todo, desde la generalización de dicho modelo tanto para las federaciones de ámbito estatal como para las de ámbito autonómico en las que la delegación se articula desde la respectiva Administración territorial autonómica hace que el modelo se complique y que a menudo se produzcan fricciones entre el modelo deportivo tradicional y algunos postulados esenciales de la gestión pública, sobre todo, las referidas al control del gasto público.

2.4 ELEMENTOS ADICIONALES QUE PERMITEN FOMENTAR LA ACEPTACIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA: ESPECIAL REFERENCIA A LA SEGURIDAD

Como se ha indicado, el proceso de transformación de la actividad deportiva desde el entorno puramente competitivo al social considerado en su conjunto hace más relevante e imprescindible el papel de las Administraciones Públicas en la ordenación y, eventualmente, el control de factores adyacentes a la propia actividad deportiva que, a menudo, no han sido objeto de la consideración necesaria en su regulación e implementación por el conjunto de las Administraciones Públicas.

En los últimos tiempos es, cada vez más perceptible, una cierta preocupación social por la actividad deportiva que no sólo se manifiesta en una demanda sino, cada vez más, en las condiciones de su realización.

El carácter masivo, el precio y las condiciones de acceso a la actividad, unidas al propio riesgo para la salud de la actividad deportiva, demandan un rol diferente de la Administración Pública.

El papel de las Administraciones Territoriales en este punto está por desarrollar. Hasta el momento muchas de estas actuaciones son desarrolladas por las propias entidades que organizan el deporte en general. La responsabilidad de los poderes públicos en estas actividades debe constituir un elemento referencial en el futuro.

En este sentido se pueden señalar, al menos, los siguientes aspectos que se configuran como nuevas responsabilidades de los Poderes Públicos:

a) Establecimiento de una política integrada y conjunta de protección civil y seguridad ciudadana

La inserción de la actividad deportiva en el ámbito de la seguridad pública deriva del carácter masivo de los grandes eventos deportivos que suponen, en algunos momentos, una concentración simultánea de espectadores que obliga a los poderes públicos a afrontar la seguridad de su realización y de las condiciones de las mismas.

No debe olvidarse en este sentido que una parte importante de la preocupación de los Poderes Públicos en la actualidad sobre este tema es consecuencia de grandes catástrofes ocurridas hace algunos años y que conmueven las sensibilidades de los países y de las propias organizaciones europeas que inciden en el establecimiento de un marco homogéneo de medidas de seguridad de cara a la prevención de la violencia que puede generarse con motivo de estos acontecimientos.

Se trata de actuaciones en materia de seguridad pública, con distintas facetas, que deben corresponderse con la naturaleza, alcance y extensión de los riesgos que para la sociedad en general determine la realización de los acontecimientos deportivos.

La prevención y, en su caso, la represión de estas conductas es, sin duda, uno de los papeles esenciales de los Poderes Públicos que, como ocurre generalmente, en este tipo de actividades no es apreciada ni demandada sino cuando surge el conflicto o las omisiones que ponen de relieve la verdadera concepción de riesgo de la actividad.

Esta labor, como en general ocurre con la actividad de policía, tiene unos límites que tienden al infinito. Es probable que la situación diferencial en el gran espectáculo deportivo no pueda ser extrapolada, ni siquiera con el establecimiento de técnicas de escala, a la mediana o la pequeña actividad. En estos ámbitos queda mucho por hacer por parte de todos los poderes públicos.

b) La defensa del consumidor

En una línea semejante a lo anterior y dentro del concepto general de aseguramiento de la actividad deportiva no puede olvidarse que la misma es una actividad de consumo y como tal cada vez más habitual en los distintos estratos de nuestra población.

Los poderes públicos deben asumir la posición de garantía y defensa de esta actividad de consumo, desde las cuestiones más cercanas al orden público como son las referidas a la expedición de entradas y su correspondencia con los espacios reales, hasta otras cuestiones como las relacionadas con la oferta al público de servicios deportivos, la idoneidad de la misma en relación con la actividad a desarrollar, o las condiciones de precios y calidad de los establecimientos deportivos.

c) Normalización de instalaciones deportivas y de instrumentos y aparatos deportivos

La normalización industrial y la acreditación de la calidad en productos y servicios son un elemento central y de madurez de las sociedades modernas e implican un fenómeno de cooperación entre las responsabilidades administrativas y la sociedad civil en el aseguramiento de las necesidades de los individuos en la realización de actividades.

La incorporación a nuestro Ordenamiento y a nuestra práctica industrial de las técnicas de normalización y acreditación de la calidad constituye un proceso de modernización de las pautas y comportamiento de nuestro sector productivo y de servicios a los que el mundo del deporte o de la actividad física no puede quedar ajeno.

Este uno de los campos que en la actualidad se encuentran más inexplorados dentro de ámbito de la actividad deportiva. Se trata de un conjunto de técnicas que se han ido implantado en los diversos sectores sociales con mayor o menor intensidad pero que en el mundo de la actividad física no tiene una implantación proporcionada con la de otros sectores de la misma importancia numérica o económica.

La aparición de deportes y actividades con riesgo potencial para la vida y la salud de los participantes y la introducción de la actividad física en determinados estratos de la población donde no son infrecuentes los accidentes, justifican el establecimiento de una política de normalización de productos, actividades e instalaciones deportivas, sobre todo cuando no es posible, por la carencia de integración convencional, de controlarse de forma orgánica.

El aseguramiento, en el caso de la normalización, y la acreditación, en el supuesto de los procesos, son elementos que deben configurar un futuro diferente en el que el compromiso de los poderes públicos se centra en incluir dentro de vías de normalidad este sector de la actividad de servicios en el que los valores que representan aquellas técnicas resultan especialmente adecuados y pertinentes en función de la actividad realizada.

d) Coordinación de la actividad deportiva con la legislación de actividades clasificadas y medioambientales

También en la misma línea que se viene indicando y en función de la prevención como factor elemental que debe inspirar la misión de los poderes públicos en este ámbito es necesario establecer una política coordinada entre las distintas técnicas sectoriales de protección de la actividad deportiva de forma que todas ellas acaben dando una respuesta global.

Muchas de estas normativas sectoriales han ido a confluir, sobre todo, en el ámbito autonómico, dentro las denominadas

actividades clasificadas y de las actividades sometidas o controladas desde una perspectiva ambiental.

La coordinación en estos ámbitos debe permitir articular una fase de prevención que incluyen factores de salubridad y seguridad de la actividad en relación con los grupos humanos con los que conviven en el entorno de la actividad realizada.

3. LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO

Se puede afirmar una de las directrices esenciales del sistema deportivo se encuentra en su conexión con el sistema educativo.

Esta conexión se articula tradicionalmente en torno a dos factores. Por un lado, el que conecta con los propios programas educativos mediante la inserción en los mismos de una asignatura que da cobertura a la actividad general de los estudiantes y, por otro, en una línea más próxima a lo que aquí se examina y que está representada por la actividad deportiva en sede escolar pero que es complementaria de la pura actividad educativa.

Esta actividad extraescolar es compleja en su configuración y puede caracterizarse por las notas siguientes:

A) En ocasiones, la organización de estas actividades en los centros docentes se realiza a través de las Asociaciones de Padres y Madres.

B) Está muy condicionada por la capacidad de utilizar instalaciones deportivas propias o ajenas.

C) No siempre es posible el establecimiento de sistemas o formas de colaboración entre entidades que realizan la misma actividad ya que, al margen de los juegos escolares y de la posibilidad de integrarse en el sistema deportivo convencional no existen estructuras formales ni informales con la que canalizar esta actividad.

Estas características nos presentan esta realidad como esencialmente no formalizada y con clara desconexión con el sistema deportivo convencional, que desplaza a la estructura de club la responsabilidad de la integración en la organización deportiva. La descoordinación de esta práctica deportiva sobre todo con los niveles inferiores del deporte organizado, es uno mayores los defectos del sistema.

Por lo que se refiere al deporte universitario como un deporte de recreación, simbólico y de mero esparcimiento. Son muy escasos los fenómenos conocidos de integración formal en el sistema deportivo convencional. El arraigo del mismos en el propio sistema universitario tampoco puede considerarse real.

En este punto es necesario replantearse la opción si la actividad deportiva en el ámbito educativo debe ser de puro esparcimiento y recreación o puede tener un cierto componente competitivo. La segunda cuestión es si este carácter competitivo debe coincidir con el convencional y, por tanto, se trata de bus-

car la integración en el sistema federativo o si por el contrario debe considerarse complementario del mismo.

La solución no es sencilla. Una pauta razonable pasa por indicar que la actividad física en el ámbito y durante los períodos educativos debe ser un elemento esencial que complete la formación conjunta de los escolares y universitarios.

El elemento final de debate es la determinación de si es o no posible construir un sistema vertebrado en el que la actividad realizada en cada ámbito sectorial no se convierta en estanca y que, finalmente, el modelo deportivo pueda tener una coherencia global.

4. RELACIÓN DEL DEPORTE CON SECTORES SOCIALES EN LOS QUE PUEDA RESULTAR COADYUVANTE DE OTROS OBJETIVOS DIFERENTES A LOS PURAMENTE DEPORTIVOS

La actividad física y la organización de la misma constituyen un elemento de sociabilidad e inserción social tanto para las personas con discapacidad social como para aquellos colectivos que, por ejemplo, están privados de libertad o están sometidos a un régimen de concentración o reagrupación que configura su estatus personal de una forma diferenciada a la del resto de personas.

La importancia y los valores de sociabilidad de la actividad física en estos procesos atípicos, desde una perspectiva del comportamiento, no parece que exija muchas precisiones tendentes a determinar su relevancia. Mediante la actividad física se libera energía, se aceptan reglas, aunque sean las del juego o práctica deportiva, se comparte el esfuerzo y se trabaja en equipo. Se trata de valores especialmente útiles en estos procesos sociales para conseguir, en unos casos, una readaptación social o, en otros, la participación en actividades que generan un factor de inserción y sociabilidad que no se corresponde con el aislamiento inherente a la edad o la condición.

La práctica deportiva en estos ámbitos, cuya esencia y utilidad no ofrece duda, tiene, sin embargo, diversos factores de dificultad. En unos casos la problemática deriva del tipo de actividad y de las instalaciones deportivas que condicionan la misma. Es fácil comprender, por ejemplo, la dificultad de la práctica deportiva en el medio natural para los reclusos. Se exige, por tanto, establecer una política acompañada que compagine las necesidades con las posibilidades.

Al lado de esta complejidad que resulta, por demás, evidente, se presentan algunas otras. Por ejemplo, la siempre cuestionada posibilidad de permitir la participación de este tipo de colectivos en la actividad deportiva organizada y convencional, o la ordenación de la actividad con la presencia de instructores, monitores o entrenadores que permitan que la misma no acabe convir-

tiéndose en un elemento perjudicial y contrario a la propia filosofía que inspira su inclusión como factor de educación y convivencia en entornos especialmente difíciles y en la que los esquemas convencionales no tienen, en razón de las propias características del sistema, la virtualidad necesaria.

La utilización de la práctica deportiva en estos ámbitos puede considerarse como un elemento especialmente útil para la sociedad y para el tratamiento específico de reinserción y rehabilitación de las conductas que en muchos casos han ocasionado esta situación.

La competencia para su implementación trasciende del ámbito deportivo convencional para situarse en ámbitos genéricos respecto de los cuales la actuación de las Administraciones deportivas debe estar presidida por la colaboración y la cooperación.

Su traducción en políticas activas no deja de ser problemática ya que deben asumirse algunos elementos claros sobre la articulación real de su práctica. Así debe precisarse y definirse si se trata de una actividad esencialmente interna o dispuesta como forma de inserción en la sociedad al igual que debe decidirse si su tratamiento es el de mera consideración lúdica o de esparcimiento o si la misma incluye elementos competitivos internos o externos.

5. TIPOLOGÍA DE MODELOS DEPORTIVOS

Con un carácter sintético se puede intentar una sistematización de los modelos deportivos en torno a dos: *a)* el modelo continental y *b)* el modelo anglosajón.

Las características esenciales y diferenciales de uno y otro se establecen, con carácter general, por la referencia a los agentes que intervienen en el proceso y, por tanto, por la forma de organizar la actividad deportiva.

No cabe negar que una simplificación organizativa como la que aquí se propone en estos momentos tiene que realizarse sobre aspectos tendenciales y grandes rasgos identificativos ya que los modelos utilizados para su clasificación son susceptibles en su plasmación real de establecer gran variedad de mecanismos intermedios y, por tanto, de interconexiones suficientes para desfigurar su percepción. De hecho la realidad demuestra que no se dan en estado puro y que son frecuentes los fenómenos de interconexión y utilización conjunta de mecanismos o elementos pertenecientes, en esquema, al otro modelo.

a) La conexión con las Administraciones Públicas

Desde esta perspectiva la primera y más clara referencia diferencial está en función de su relación con la Administración

Pública. Según los distintos tipos de Estado esta presencia será únicamente de las Administraciones centralizadas o también de otras Administraciones territoriales que, en sus ámbitos respectivos, puedan llegar a tener responsabilidades sobre el deporte.

De esta forma, y aunque no pueda formularse una línea divisoria nítida, se puede indicar que el modelo continental presenta como elemento referencial la mayor o menor intensidad de la intervención pública. De ahí que no sea infrecuente el que las Federaciones deportivas aparezcan configurados como agentes de las Administraciones y ejerzan todas o algunas funciones públicas con carácter delegado.

Frente a esto, el modelo anglosajón encuentra en la referencia privada y en la iniciativa de tal orden el elemento nuclear de carácter central sin necesidad de articular una presencia pública directa ni plasmada en la gestión indirecta por medio de la delegación de facultades.

En suma el deporte se concibe, en este último esquema, como una actividad social en la que el sentimiento y la responsabilidad pública dejan paso a la composición social que procede de la iniciativa privada claramente enlazada y enraizada en lo que hemos denominado el modelo deportivo convencional.

b) La relación entre el deporte profesionalizado y el amateur

Otra de las grandes referencias diferenciales de ambos modelos es la opción diferenciadora de los esquemas deportivos puros y los que responden a intereses comerciales.

De esta forma en el denominado modelo convencional es fácil encontrar una supervivencia conjunta y no diferenciada de ambos modelos sin una separación organizativa y funcional tajante. El fenómeno amateur apenas se diferencia del profesional y el profesional allí donde llega a existir no abandona el entorno federativo sino que se mantiene dentro de él aunque busque algún tipo específico de estructura con la que hacer frente a las peculiaridades de explotación económica que se corresponden con este tipo de manifestación deportiva.

Por el contrario el denominado modelo anglosajón, sobre todo en su manifestación americana, opta de una forma definitiva por el establecimiento de un esquema propio y diferenciado de estructuras para una y otra forma o manifestación del fenómeno deportivo. Esto da origen al nacimiento de las ligas profesionales y de las ligas comerciales de los distintos deportes que se mantienen y estructuran al margen del fenómeno organizativo convencional y pasan a ser estructuras societarias pensadas con espíritu comercial. De hecho la eventual integración de una parte de estas estructuras en el fenómeno deportivo convencional más llamativo como pueden ser las Olimpiadas es un elemento no pacífico en razón de la desconexión con el sistema tradicional y con sus reglas y sólo puede producirse, en la mayor parte,

de los casos mediante el acuerdo expreso con modulación del esquema y de las reglas de recepción.

c) Articulación y conexión de las actividades deportivas con el sistema educativo

De esta forma mientras en el modelo continental existe una clara desconexión entre ambos ya que la estructura básica de recepción, el club, se mantiene fuera del sistema educativo en el modelo anglosajón, la estructura participativa y competencial en un orden importante está representada por la actividad realizada a lo largo y con ocasión de la presencia del individuo en sus fases formativas y educativas.

Esto hace que la percepción social, y como no tal no agotadora de forma definitiva de cualquier realidad que puede ser más compleja, nos presenta la actividad deportiva en los modelos más cercanos al americano como fuertemente nucleados en torno a la actividad deportiva realizada en fase educativa que cubre los dos aspectos esenciales de la misma, esto es, tanto el puramente formativo como el competicional del que es posible se sale, desde una perspectiva de competición, para integrarse en una estructura comercial del orden y la intensidad que proceda.

En el lado contrario el modelo continental tiene una clara desconexión entre ambos factores ya que la actividad en fase educativa es meramente formativa y escasamente competicional reservándose este factor para la labor realizada, al margen del sistema escolar, y dentro de estructuras específicas que encajan la actividad dentro del modelo deportivo convencional de carácter federativo.

d) La responsabilidad pública en la construcción de instalaciones y en el fomento de las prácticas deportivas no competitivas

Con el transcurrir del tiempo se pueden encontrar puntos de encuentro entre ambos modelos. De hecho es posible indicar que, en la actualidad, ambos modelos necesitan de un fuerte protagonismo público cada vez más centrado en las Administraciones más próximas al ciudadano en la construcción y mantenimiento de las instalaciones del deporte para todos, es decir, aquel que pierde su carácter agónico y competicional para convertirse en un elemento de salud y de recreación y que puede ser el se realiza por aquella parte de la sociedad que no puede —por edad o características— integrarse en el deporte de y para la competición.

Puede decirse, así, que la tendencia más estructural del modelo anglosajón a dejar en manos privadas la subvención de las necesidades de la población ha dejado paso o se ha matizado

con la referencia a la presencia municipal, sobre todo, en la subvención de las necesidades del deporte de todos.

A partir de ahí los rasgos diferenciales, fundamentalmente una mayor o menor intervención de los poderes públicos, son igualmente apreciables aunque con la matización que supone la fuerte imbricación entre el sistema educativo y el deportivo que significa de facto una matización evidente en el orden de responsabilidades en la financiación de las infraestructuras necesarias para su realización.

6. EL DEPORTE EN LA UNIÓN EUROPEA

En el estado de cosas descrito parece necesario efectuar ahora algunas referencias a la Unión Europea y sus implicaciones en el ámbito deportivo para ver si es posible extraer de ella los mimbres necesarios para la constitución de un modelo alternativo o, simplemente, para la adscripción de esta Comunidad supranacional a alguno de los grandes bloques organizativos a los que nos acabamos de referir.

En rigor el análisis de este tema parte de un punto de partida determinante: las Comunidades Europeas que nacen en tres Tratados diferenciados en los años cincuenta presentan como elemento primordial la inexistencia de título competencial alguno en relación con el deporte.

La justificación de esta opción se encuadra en un hecho fundamental: las Comunidades Europeas se conciben como una comunidades de fines limitados y, por tanto, vinculada al principio de competencia expresa. La desconexión del deporte con la filosofía —esencialmente económica— que inspiraba la constitución inicial de esta estructura supranacional es la que justifica la no inclusión del mismo entre las competencias específicas que inspiran su funcionamiento.

La actual Unión Europea es, en gran parte, consecuencia de la «vis expansiva» de las libertades inicialmente configuradas como pilares esenciales que debían servir para articular un mercado único en el ámbito territorial que define el mismo.

Esta aplicación expansiva se ha visto acompañada con el deseo de los países miembros de la Comunidad Europea de transmutar la configuración inicial de la misma —ligada como se ha indicado a fines específicos— para convertirla en una comunidad de carácter político y de fines ilimitados. Se trataría, por tanto, de abandonar el esquema tradicional de un Tratado internacional para convertirse en una auténtica comunidad política de carácter supranacional.

Este propósito final es consecuencia de los efectos extensivos que se ve aupado por un importante desarrollo del horizonte económico representado por el mercado único, la política económica común, etc. La implementación de estas reglas hacen que se elabore y aplique un amplio conjunto de normas para

asegurar la competencia que se convierte en el elemento central y horizontal del sistema y que rápidamente se vincula con los principios más novedosos de la aplicación de las libertades comunitarias.

En concreto, y centrados en el ámbito del deporte, es necesario indicar que los efectos apuntados con carácter general son especialmente perceptibles. El Derecho Comunitario que no contempla, como se ha indicado, un título competencial que permita la intervención en el ámbito específico se encuentra, de pronto, sometido a una fuerte tensión como consecuencia del mismo en razón de que la aplicación de la libertad de circulación comunitaria después del conocido como asunto Bosman, que hace tambalearse una parte del sistema convencional ya que se introduce más allá del ámbito que le es propio y afecta finalmente al sistema de la competencia y a la propia organización del deporte.

La construcción de un sistema deportivo alternativo desde las exigencias más rotundas y exageradas de las libertades comunitarias puede producir una auténtica convulsión en el sistema vigente y, sobre todo, esta identificando el deporte con una realidad parcial enraizada en el ámbito profesional y marginando, por tanto, la que procede de una consideración y una visión más amplia.

Surge así un movimiento comunitario que desea restablecer el imperio de algunos de los valores esenciales del deporte como factor de sociabilidad, igualdad y no discriminación y como enraizado en los hábitos más saludables de los ciudadanos.

La solución a esta controversia pasa por encontrar un marco más «cómodo» de convivencia entre el deporte, en general, y las esencias de la Comunidad Europea y de su Ordenamiento Jurídico. Este punto de equilibrio pasa por que los propios Tratados al introducir el deporte dentro del ámbito competencial de la Unión Europea pueda determinar su especificidad en dicho ámbito de forma que la normativa que se derive del ejercicio del título competencial específico pueda tener modulaciones o aplicaciones concretas que no se correspondan miméticamente con la interpretación que de las libertades comunitarias se ha efectuado y que sin esa especificidad difícilmente puede aceptarse.

En este sentido El Consejo Europeo celebrado en Niza durante el mes de diciembre de 2000 ha adoptado en sus conclusiones una referida al deporte, la número 52, que incluye una extensa Declaración sobre sus características específicas.

La Declaración es el resultado de una reflexión sobre la materia que se viene realizando en los últimos años y que ya había provocado posicionamientos anteriores del Consejo Europeo en la Declaración de Ámsterdam de 1997, en la de Viena de 1998 (párrafos 95 y 96) y en la de Helsinki de 1999. Esta última toma nota del informe presentado por la Comisión sobre la «salvaguarda de las estructuras deportivas y el mantenimiento de la función social del deporte en el marco comunitario».

Al margen de la consideración puramente interna y estructural de inserción en el ámbito comunitario de esta actividad se mantiene una tensión latente: el deporte está diseñado desde una organización privada de ámbito mundial. El ámbito de aplicación europeo del derecho comunitario se enfrenta así con una organización supraeuropea lo que permite preguntarse si es posible tensionar a la UEFA, por ejemplo y dentro del ámbito del fútbol, sin hacerlo simultáneamente a la FIFA. Al margen de lo que se quiera responder a este interrogante la segunda cuestión es la de si puede Europa «arrastrar» a la FIFA y, por ende, al mundo como consecuencia de su propia regulación.

La respuesta no es sencilla aunque el tratamiento que las estructuras convencionales están recibiendo en el ámbito europeo puede considerarse como claramente favorable. A modo de ejemplo de esta actitud puede verse el dictamen de 15/16 de septiembre de 1999 del Comité de las Regiones de la Unión Europea en el que directamente se aboga por el principio de unicidad en las federaciones deportivas y el de utilización del deporte como factor de cohesión y vertebración social.

Desde la perspectiva organizativa y de modelo que venimos examinado las tendencias que se proyectan pueden resumirse en las siguientes:

- El modelo no abdica de su conexión ni vertebración a través del modelo deportivo convencional que representan las federaciones deportivas y que, como se ha visto, intentan preservarse y mantenerse en su estructura monopolística.

- El modelo se sitúa en el entorno convencional del modelo continental en lo que se refiere a la no existencia de una nítida separación estructural entre una y otra clase de deporte. Sin embargo, que las referencias justificativas de la denominada «especificidad» apuntan a un estrato deportivo que no es precisamente el profesional por las referencias continuas a su consideración como elemento de sociabilidad. De otro lado la progresiva aplicación de las reglas de mercado y competencia a toda actividad económica formalizada como tal hacen que el deporte profesional tenga realmente difícil la exoneración de las reglas básicas del Derecho Comunitario.

- En último término y esto lo justifica la propia insistencia comunitaria en la captación competencial demuestra que, el modelo proyectado cuenta con una fuerte presencia de los poderes públicos.

7. LA CONFIGURACIÓN DEL DEPORTE EN ESPAÑA

7.1 INTRODUCCIÓN

Ya se ha indicado dicho que uno de los elementos más importantes para la configuración del sistema deportivo es, precisamente, el papel que ejercen las Administraciones Públicas.

Por un lado, existe un conjunto de niveles y ámbitos en los que se produce una fuerte responsabilidad de los poderes públicos sobre el conjunto de manifestaciones de la actividad deportiva. El deporte en edad educativa, el deporte para todos, el deporte como servicio público, son competencia y responsabilidad de las Administraciones Públicas aunque, actualmente, es cierto que su intervención y, sobre todo, la atribución competencial se hace en forma dispersa y sin asegurar la coherencia final del resultado.

Por otro lado, el sistema español ahonda cada vez en la separación entre el deporte de responsabilidad pública y el deporte federado. Las responsabilidades sobre este segundo tienden a concretarse y a ceñirse a un régimen subvencional más o menos intenso en función de las disponibilidades presupuestarias del momento o del papel que los distintos responsables políticos quieran atribuir a la actividad deportiva, configurando un sistema desvertebrado por la doble inconexión entre las Administraciones Públicas llamadas a subvenir las necesidades y, de otro, por la falta de conexión con la organización federativa.

La solución de este problema no es sencilla en un ordenamiento jurídico pluriterritorial y con responsabilidades diferenciadas entre las distintas instancias políticas, pero es necesario, afirmar la necesidad de la existencia de un sistema de cooperación con el que conseguir aunar los esfuerzos económicos y técnicos que permitan la optimización de las propias decisiones en función del conocimiento del entorno global en el que las mismas se van a producir.

La mera enunciación de este esquema nos sitúa ante una evidencia: la satisfacción de las necesidades por los poderes públicos permite utilizar técnicas de intervención no son homogéneas ya que responden a distintas finalidades que, en cada ámbito, corresponden a los distintas Administraciones Públicas.

7.2 CONSIDERACIONES ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

El artículo 43.3. de la Constitución española indica que «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Son reconocibles en este precepto diversos mandatos para los poderes públicos. El primero el fomento de la educación sanitaria y la educación física, el segundo y claramente separado del anterior, el fomento del deporte. El ciclo concluye con el mandato de facilitación del ocio.

Sobre esta base, la concreción de la «misión de los Poderes Públicos» en el fomento del deporte no es una labor sencilla ya que se produce por una mezcla de los diversos mandatos. El deporte para todos está más cerca de la educación física y del

ocio que el propio deporte formalizado al faltar un elemento esencial cual es el elemento competitivo o de confrontación.

Para llegar a una conclusión sobre la relación entre los poderes públicos y el deporte es necesario efectuar una labor exegética desde la expresión «fomento del deporte» ya que desde el propio Texto Constitucional no se presupone una identificación explícita que sitúe a los Poderes Públicos ante un espectro de actuación definido.

El deporte y su fomento serán, por tanto, determinados por lo que las Leyes del Deporte establezcan ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3:

«El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen».

Es claro, por tanto, que los principios configurados en el capítulo III se modulan por la Ley que los reconoce y concreta.

La realización del deber contenido en el artículo 43.3 mediante aquel instrumento legislativo puede ser revisado por el Tribunal Constitucional para comprobar si se ajusta a la finalidad contenida en el principio desarrollado.

La plasmación territorial de las competencias indicada resulta claramente compleja. Como es sabido la opción constitucional de distribución competencial pasa por un sistema de doble lista en la que el artículo 148 establece las competencias de las Comunidades Autónomas y el artículo 149 establece las que corresponden al Estado.

En este esquema resulta relevante afirmar que es el artículo 148.1.19 el que mantiene la única referencia explícita al deporte cuando atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. El precepto constitucional no precisa, por tanto, a quien corresponde el resto de competencias deportivas que no sean explícitamente promoción y eso permitió la construcción de un modelo estatal que en una lectura superficial y no concordada hubiera tenido grandes dificultades.

Esta dificultad inicial llevó al legislador de 1990 a fundar la regulación deportiva en aspectos que superan un concepto natural de promoción y que se ampara en títulos horizontales y genéricos. Esta opción se plasma en el disposición Adicional Primera de la Ley conforme a la cual:

«lo dispuesto en esta Ley será de aplicación general en todo el territorio nacional; lo establecido en el artículo 14, 15.1, 2 y 3; 16, 18 y 22 tendrán eficacia en tanto no exista regulación específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de promoción del deporte.

Segunda. Se declaran normas básicas al amparo de lo regulado en el artículo 149.1 de la Constitución las siguientes:

a) el artículo 3.1. , 2 y 3, al amparo de la regla 30;

b) el artículo 53.5, según lo previsto en la regla 18.

Tercera. Lo establecido en los artículos 28 y 45.2 de la presente Ley, así como su disposición adicional sexta, se entenderá dejando a salvo la autonomía financiera de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra;

Cuarta. Lo dispuesto en el Título IX se dicta a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.29 de la Constitución. Lo previsto en el artículo 71.3 y 71.4 será de aplicación general en defecto de regulación específica por las Comunidades Autónomas competentes».

Con esta perspectiva, la Ley trata de superar el efecto de estancamiento que se deriva de una aplicación estricta y de una lectura rigorista del modelo constitucional que se proyecta desde el artículo 148 de la Constitución. En concreto la Ley articula las competencias supraautonómicas y el deporte estatal como deporte que se sobrepone desde la función y la labora realizada por las autoridades comunitarias.

Desde esta perspectiva se podría concluir una primera impresión de esa lectura constitucional: el modelo pensó poco en el deporte de competición ya que si lo hubiese hecho debería haber pensado en una forma de actuación supraautonómica que no es fácil reconvertir a un esquema clásico y convencional de coordinación o cooperación sin la presencia de la superestructura estatal.

Esta impresión implica un segundo problema no menos importante: la desconexión con el modelo deportivo tradicional pensado para que la representación internacional corresponde a las estructuras estatales que son las que se confederan en sede internacional, cualquiera que sea el ámbito de ésta.

Desde nuestra perspectiva es válida, constitucionalmente hablando, la publicación de una norma que atribuya al Estado la competencia de fomento de la actividad intercomunitaria y de ámbito estatal. No cabe duda de que podría existir otras opciones constitucionales pero teniendo en cuenta que el Estado decide fomentar económicamente el deporte esto sólo es posible si previamente se le ha atribuido la competencia. Sin competencia no hay financiación y, con algunas excepciones, sin financiación no hay deporte en este ámbito.

El segundo factor al que anteriormente se aludía es el de la conjunción interterritorial de las competencias que, respectivamente, corresponden a cada una de aquellas instancias.

El punto de partida para la cooperación pasa por la delimitación y el respeto competencial. Para asentar aquella técnica es necesario adelantar que todas las Comunidades Autónomas han dictado sus leyes del deporte y que han asumido, en sus respectivos ámbitos, la titularidad de las actividades que reconocen incluidas como tales.

Tampoco puede olvidarse que las Administraciones locales, según el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, asumen, de forma diferenciada pero compartida con la respectiva

Administración autonómica, la obligación de dotar a los ciudadanos de elementos de recreación deportiva como parte de los servicios públicos que prestan a los mismos. La configuración que se ha hecho en estos ámbitos permite indicar que se ha cubierto la faceta recreativa y la puramente deportiva con el límite de su territorio.

7.3 EL PAPEL ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Al margen de las consideraciones generales de ámbito constitucional a las que, sucintamente, se acaban de referir y en el plano de la realidad parece que se abre paso un modelo hecho casi desde la autocomposición lógica de sistemas que se necesitan para sobrevivir y que es consecuencia sobre todo de la necesidad de coordinar el modelo deportivo así concebido con el que representa el deporte en su acepción más clásica y organizada.

Esta composición fáctica pasa por atribuir al Estado el siguiente papel:

a) La representación internacional

El deporte estatal, en su formulación indirecta mediante las federaciones deportivas estatales, ha cumplido un papel de representación de las estructuras territoriales en el ámbito internacional, que es la opción prevista por la normativa privada internacional para las competiciones oficiales.

b) El deporte de Alto nivel

Este concepto es indeterminado. Existen normas autonómicas que utilizan este mismo concepto y otras han encontrado en la expresión «alto rendimiento» un concepto que permite construir una categoría escalada y situada en el estrato inmediatamente anterior al del alto nivel y que se corresponde con una estructura deportiva en dos niveles progresivos.

c) La coordinación de la actividad deportiva interautonómica

La coordinación es una técnica de organización al servicio de la conexión entre organizaciones diferenciadas que deben coadyuvar en la ejecución de una política común. Las normas estatales no contienen ningún elemento formalizado de coordinación entre las competencias de las Comunidades Autónomas entre sí y entre éstas y el Estado, probablemente porque la perspectiva inicial de la regulación competencial era, como se ha dicho, esencialmente estanca.

No obstante lo anterior, y como se viene indicando, de hecho se ha intentado y practicado una cierta labor de coordinación en distintos ámbitos formalizados y organizados.

A) Federativa

La coordinación de la actividad deportiva de carácter federativo se realiza por la Administración del Estado con la fiscalización de los gastos y la política de inversiones y realizaciones de las Federaciones deportivas españolas a través de las cuales realiza la plasmación de su política en el conjunto del Estado.

B) No federativa: los campeonatos ligados a la formación académica

La labor fundamental en este ámbito ha sido la de articular como propia la fase final de campeonatos ligados a la formación académica en sus distintos niveles. Se trata de los campeonatos de la juventud e infantil y los universitarios que se realizan, en una primera instancia de carácter territorial y, en una segunda, de carácter supraautonómico ejecutada, gestionada y financiada por la Administración General del Estado.

Un elemento diferencial importante es que aquí sí existe, con todas las limitaciones que se quiera, un órgano que actúa, al menos parcialmente, como órgano de coordinación de los distintos intereses: nos referimos al Comité Español de Deporte Universitario que adscrito funcionalmente al CSD actúa en la coordinación de estos campeonatos.

C) Las actividades conexas que necesitan de actuaciones globales

Al margen de los aspectos concretos sucintamente enunciados en los apartados anteriores, muchas de las actividades colaterales que inciden de una forma importante en el ámbito del deporte están necesitados de elementos de coordinación.

Se alude, por ejemplo, a la coordinación de la política y de las medidas que puedan realizarse en el ámbito de la seguridad pública o en la defensa de los consumidores y usuarios, las titulaciones deportivas o la normalización industrial.

Se trata de aspectos en los que el deporte actúa simplemente señalando un ámbito especialmente sensible para su actuación en razón de las características propias del mismo y su específica repercusión social.

La inclusión de un título específico dedicado a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos dentro de la Ley del Deporte, en sintonía con la incorporación de España al Convenio del Consejo de Europa sobre el mismo tema unido a la afectación de una importante porción de recursos públicos como son los procedentes de la recaudación de las apuestas mutuas deportivo benéficas a la construcción e instalación de los medios necesarios para preservar aquellos factores, han colocado a España entre los Estados dentro de los que más racionalmente analizan los perjuicios del entorno en la actividad deportiva y los peligros que la misma conlleva por su carácter masivo, por la concentración de personas potencialmente agresivas en

sus comportamientos y por la propia paralización o sustitución de las pautas de comportamiento normal o habitual que a veces conlleva la actividad deportiva en su versión espectáculo.

Esta política exige continuidad en el esfuerzo económico y en la iniciativa ya que en este terreno cualquier descuido produce unos efectos normalmente irreversibles para las personas y para la imagen de la actividad en cuestión.

d) El incentivo y la colaboración en la organización de grandes eventos deportivos

España inició hace algunos años una política común entre el Estado y las Comunidades Autónomas e, incluso, los Entes Locales consistente en solicitar la celebración en España de grandes eventos deportivos.

La realización de estos grandes eventos tiene como característica nuclear la necesidad de dotar a los adjudicatarios de nuevas instalaciones deportivas. La Administración General del Estado ha optado por redistribuir sus partidas presupuestarias y canalizar hacia esta figura el monto de partidas que, en otros momentos, iban destinadas a las infraestructuras de las Comunidades Autónomas.

A partir de aquí se establece un nuevo marco de incentiva- ción y colaboración en la organización de grandes eventos inter- nacionales que se configura como el único título de la Adminis- tración General del Estado en la realización de instalaciones territoriales y al margen, claro está, de las que realiza en el ám- bito de las instalaciones propias construidas para el deporte de alto nivel.

7.4 ESPECIAL REFERENCIA A LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS TITULACIONES DEPORTIVAS

El sistema educativo debe servir para la formación de las personas en la práctica deportiva y, por tanto, para organizar los distintos grados y niveles de las titulaciones deportivas.

La cuestión clave es que el sistema educativo debe convertir- se en el elemento de aseguramiento frente a la sociedad para que las personas que participan en la actividad deportiva bien en el ámbito organizado bien en el ámbito de la recreación con implantación y estructura social, tengan el amparo, la protec- ción y la dirección de quienes pueden evitar los efectos perversos de la práctica deportiva sin formalizar ni controlar.

En este sentido se aprecian de forma simultanea los siguien- tes procesos:

1. Las enseñanzas deportivas en el seno de las enseñanzas de formación profesional reglada. En el presente ámbito la regula- ción esencial se contiene en el Real Decreto 676/1993, de 7 de

mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de for- mación profesional. Asimismo, se dicta el Real Decreto 2048/1995 de 22 de diciembre, por el que se establece el Título de formación profesional de Técnico Superior en Animación de actividades físicas y deportivas y las correspondientes enseñan- zas mínimas y el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, el que se establece el Título de Técnico en Conducción de activida- des físico deportivas en el medio natural y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Estas enseñanzas se estructuran en dos niveles de formación denominados grado medio y superior.

2. La consideración en el ámbito de las Enseñanzas del Pro- fesorado. Las distintas Universidades crearon las respectivas ti- tulaciones dentro de las Enseñanzas indicadas en el seno de las denominadas maestrías especializadas.

3. Las enseñanzas deportivas en el ámbito universitario es- tricto. La inserción en el sistema educativo, después de otras vi- cisitudes que no viene al caso reseñar en este momento, se pro- duce como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Deporte de 1990 que «autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física, a lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria...»

La regulación en este ámbito parte, primero, del Real De- creto 1423/1992, de 27 de noviembre, de incorporación de las enseñanzas a las Universidad y, segundo, del Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el tí- tulo universitario oficial de licenciado en ciencias de la actividad física y del deporte y las directrices generales propias de los pla- nes de estudios conducentes a la obtención del mismo, par- cialmente modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de ju- nio. Esta normativa se complementa con la publicación de la Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de licenciado en ciencias de la activi- dad física y del deporte.

4. La publicación del Real Decreto 1913/1997, de 19 de di- ciembre, que configura la enseñanza deportiva en el ámbito de las enseñanzas educativas con la consideración de especiales es un nuevo hito.

Estas enseñanzas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. La cuestión central, además del reconocimien- to de la oficialidad, está en la referencia a la validez profesional lo que constituye la característica más relevante del modelo.

La potencial culminación del proceso de implantación de es- te tipo de enseñanzas en el sistema educativo habrá concretado

todos los niveles posibles de desarrollo de titulaciones y habilitaciones.

Sin embargo, ni en el ámbito general ni en el puntual de cada Administración Territorial se ha producido un debate que diferencie claramente las aptitudes profesionales de los distintos niveles educativos y, por tanto, como se proyecta en el ámbito profesional el régimen diferente régimen de titulaciones educativas.

Esta labor deberá realizarse, en muchos casos, desde las normas sectoriales, aunque la delimitación competencial y su proyección profesional genérica debería ser una labor a realizar con carácter general.

7.5 EL DEPORTE EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Al lado de lo anterior y también con una visión práctica y real más allá de la que pudiera corresponder de la simple lectura de los apartados de la Constitución se puede afirmar que el papel de las Comunidades Autónomas se centra en:

a) La organización de la actividad deportiva competitiva en su ámbito territorial

No hay un punto de inflexión que pudiera considerar definitivo en esta línea ya que el papel radial de las Federaciones Deportiva autonómicas ha hecho que las mismas realicen, a menudo, esta función más en su consideración de agentes de la Federación Estatal que como delegados de funciones autonómicas.

b) El alto rendimiento y la tecnificación deportiva

Más allá de las consideraciones sobre la interdicción de la dispersión conceptual que parece se refleja en este como en otros puntos en el marco de las legislaciones estatales, las Comunidades Autónomas asumen como función propia la de establecer un deporte de élite en su respectivo territorio llamado a ser completado y, en gran medida, dado coherencia en el ámbito supraautonómico.

La aparición y generalización de los denominados centros de tecnificación y alto rendimiento supone una contribución definitiva en esta línea que se completa, incluso, con la aparición de sistemas de apoyo al deportista de base privada semejante a la que en el ámbito de la Administración del Estado supuso el ADO.

c) La ejecución real del deporte

El papel real de las Comunidades Autónomas como ejecutoras reales de la actividad deportiva esta aun lejos. La organiza-

ción de competiciones propias, la inflexión y dedicación a problemas generales como la violencia, el dopaje o la seguridad son imprescindibles para que pueda reconocerse su verdadera condición de ejecutores reales de la actividad deportiva en sus aspectos competitivos.

Probablemente sin una individualidad propia terminante el papel del futuro de las Administraciones Autonómicas es la ejecución de la política deportiva en el ámbito coincidente con el territorio de su Comunidad.

d) La coordinación de la actividad deportiva local

Prácticamente todas las leyes autonómicas establecen sistemas de planificación de la actividad deportiva, sobre todo, en los aspectos de infraestructuras y, eventualmente, en los colectivos o genéricos.

Esta coordinación alcanza cuestiones tales como:

- a) Los planes de obras y servicios.
- b) La planificación de la actividad deportiva.
- c) La inspección.

7.6 EL DEPORTE Y LAS ENTIDADES LOCALES

En último término el esquema territorial se completa con una referencia al papel de las Corporaciones Locales.

El deporte o la actividad física en este ámbito ha adquirido una extensión y un alcance que era impensable preverla pero insuficientemente tratada ya que la Ley de Bases de Régimen Local se limita a unas mínimas menciones a algún servicio deportivo dentro de los servicios obligatorios.

La importancia de este esquema deportivo se realiza porque en muchos supuestos la actividad deportiva se centra en sectores de edad y de población en los que la práctica deportiva convencional apenas encuentra hueco.

Se trata, por tanto, de un tipo de actividad que corre paralela a la actividad federativa y, actualmente, tiende a segmentar el sistema deportivo.

7.7 UNA REFLEXIÓN FINAL SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EN EL CONTEXTO DE LAS DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE COMPETENCIAS

El sistema deportivo español en la actualidad concibe directamente como competencias delegadas de las Federaciones Deportivas las referidas a la disciplina deportiva, los procedimientos electorales y dos elementos esenciales como la violencia

deportiva y la política relativa al dopaje deportivo. Por su parte, la organización de la actividad deportiva aparece también citada en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y registro de asociaciones deportivas y configuran todos ellos un ámbito de control extenso en sus límites y en su alcance.

La evolución del sistema presenta un elemento claro de carácter ciertamente problemático: la doble relación de las federaciones deportivas autonómicas respecto de su organización deportiva convencional nucleada en torno a la federación deportiva nacional como forma de integración en el esquema europeo o mundial, y la condición de agentes colaboradores de las Administraciones autonómicas que, a su vez, tienen dificultades para coordinarse entre sí, respecto del Estado y de las Entidades Locales.

Este sistema puede tener una cierta viabilidad salvo en un punto en el que finalmente puede quebrar: la transferencia de fondos directamente de las federaciones de ámbito estatal a las autonómicas sin conocimiento ni del ente matriz subvencionador ni de la Administración autonómica de la que, a su vez, reciben subvenciones.

Esta circunstancia sobre todo si parte de un elemento nuclear cual es el de que el dinero objeto de la transferencia procede, a su vez, de las subvenciones estatales deberían ser objeto de una territorialización de base pública. Si esto no ocurre se produce, de facto, una desfiguración del modelo de distribución de competencias que, desde una perspectiva constitucional, debería articularse de forma diferente.

El sistema se ha mantenido, se ha consolidado, incluso, como un modelo territorial en el que la interacción o la canalización de la actividad pública por medio de las federaciones deportivas ha sido la realidad frente a otros posibles esquemas organizativos que se plasman en otros sectores de la actividad administrativa y que se centran, cualquiera que sea su naturaleza, en la creación o mantenimiento de órganos públicos con los que ejecutar las políticas propias.

Desde esta perspectiva el sistema deportivo ha sido un ejemplo de seriedad ya que, conociendo la necesidad de convivencia con el denominado modelo deportivo tradicional como elemento de equilibrio y no de ruptura, se ha aceptado un mismo esquema de organización que pasa por la consideración de las federaciones deportivas como agentes colaboradores de la respectiva Administración territorial, fundamentalmente mediante la técnica de la subvención, y, simultáneamente, su consideración y actuación como elementos territoriales de organizaciones privadas con proyección internacional y, en todo caso, con reglas propias de funcionamiento y disciplina.

La configuración legal de la relación con el sistema deportivo convencional no está especialmente bien resuelta ni plasmada en las normas deportivas estatales. Por decirlo vulgarmente la

conexión se presume pero no se explicita ni su régimen jurídico ni la forma jurídica de su realización. De esta forma el modelo se articula sin una referencia explícita con el sistema deportivo convencional.

Esta configuración no puede considerarse satisfactoria ya que tanto en el nivel estatal como en gran parte del autonómico la relación informal y no formalizada ha constituido siempre un elemento real de referencia que condiciona las propias capacidades de articulación de un modelo autónomo al margen del convencional.

Desde esta consideración es necesario indicar que, de momento, en España y en Europa, el sistema deportivo convencional es un condicionante de facto de la propia capacidad de articulación de modelos propios diferenciados. La capacidad de ruptura supone aislamiento deportivo y este factor no es querido por ninguno de los diseñadores del modelo deportivo. De esta forma, se diga o no expresamente, la conexión, cualquiera que sea el modelo que se elija, resulta determinante para la implementación real de un modelo deportivo en este ámbito.

8. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DEPORTIVO ANDALUZ

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA CON CARACTERIZACIÓN PROPIA

Siguiendo la misma metodología, expuesta anteriormente como esquema de funcionamiento para la presentación de las líneas generales sobre el deporte, podemos indicar que las pautas para el análisis del sistema deportiva andaluz, como subsistema territorial del sistema deportivo general, se representa sobre los siguientes aspectos:

a) Práctica deportiva

Como primera aproximación, según la Encuesta de Hábitos y Actitudes de los andaluces ante el deporte 2002, puede indicarse que aproximadamente el 44% de la población conduce su ocio hacia actividades deportivas bien sean éstas de carácter activo o pasivo, lo que supone un aumento de 8 puntos con respecto a los resultados obtenidos en la encuesta de 1999. Este interés se plasma en lo que a modalidades deportivas se refiere en un predominio del fútbol (24,5%) seguido del fútbol-sala (16,6%) del aeróbic (14%), de la natación (13,6%) y de la gimnasia de mantenimiento (13,6%).

Estos datos se completan con una referencia general: el 64,6% de los andaluces realiza la actividad deportiva cuyos datos se han enunciado de una forma individual y no organizada.

b) Instalaciones Deportivas

– Las más utilizadas por son las instalaciones públicas de carácter municipal u de otro tipo pero de titularidad pública (50,2% utiliza instalaciones públicas).

– La utilización de espacios públicos no formalizados en la práctica deportiva. Un porcentaje importante de la práctica deportiva (26,9%) se realiza en terrenos públicos no específicamente habilitados para esta materia.

– Las instalaciones privadas. Representan un porcentaje relativamente bajo en la práctica deportiva generalizada que se representa, incluyendo gimnasios, un 19,6% y un 6,6%.

c) Gasto

En último término y con referencia al gasto puede indicarse que en 1988 su cifra ascendió en Andalucía a cerca de 2.400 millones de euros (sin contar con todas las inversiones realizadas). De dicha cantidad, el 10% aproximadamente corresponde al sector público (el cual experimentó un crecimiento en torno al 4% en 1999); con respecto al sector privado, aproximadamente un cuarto corresponde al gasto realizado por las familias y el resto de las sociedades.

Las pautas más allá de su detalle nos muestran una realidad que se asemeja mucho a las conclusiones generales que se indican respecto al sistema deportivo español que, por el contrario, y en lo que a su Ordenamiento Jurídico se refiere, ha establecido muchas conclusiones al margen de los datos que explican el mismo.

8.2 EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANDALUZ DEL DEPORTE

Conscientes de la realidad diferenciada del sistema deportivo con fuerte presencia en el mismo de la iniciativa no organizada ni nucleada en torno a lo que hemos denominado el modelo deportivo formalizada se asume por la Comunidad Autónoma la necesidad de abordar un nuevo régimen jurídico de la misma.

El nuevo bloque normativo está representado o nucleado en torno a la Ley del Deporte, de 14 de diciembre de 1998, que intenta regular la actividad deportiva sobre la base de los principios rectores relacionados en su artículo 2º.

Estos principios nos indica que la Ley del Deporte de Andalucía es plenamente consciente de que el deporte que debe fomentar y organizar no es exclusivamente el deporte formalizado sino que el conjunto de las Administraciones Públicas y del sistema deportivo en general deben abordar el planteamiento desde una perspectiva más amplia que abarque la actuación global de las Administraciones Públicas andaluzas, el fomento de la ac-

tividad en el ámbito de las privadas y la regulación del ejercicio de determinadas actividades cuando el interesado en las mismas es un ciudadano al que deben asegurarse las reglas de la prestación del servicio deportivo.

De ahí que se conciben en la Ley dos elementos esenciales: el Plan General del Deporte y las relaciones interadministrativas.

El primero se concibe como un instrumento genérico de ordenación de la gestión que permita unir y coordinar las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas en el tiempo y en áreas funcionales que tengan la coherencia del todo y permitan una optimización de los recursos disponibles por cada una de ellas.

La coordinación de estas actividades, la unificación de la actuación de los distintos agentes, la planificación en el tiempo y la ejecución concordada de sus medidas avaladas por el debate en el Parlamento andaluz constituyen un elemento esencial de optimización de la actuación pública en la materia.

La ejecución propuesta encuentra en las relaciones interadministrativa un punto esencial. De ahí que el artículo 5º de la Ley del Deporte, establezca que la actuación de los Poderes Públicos andaluces «se fundamenta en los principios de coordinación, cooperación y colaboración entre la Comunidad Autónoma, las entidades locales, las universidades y demás organismos e instituciones andaluzas relacionadas con la práctica del deporte, así como con las Administraciones de la Unión Europea, del Estado y de otras Comunidades Autónomas».

Este esquema de principios rectores y mecanismos de colaboración se ve completado con un conjunto normativo que se representa por las siguientes normas:

– Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

– Decreto 7/2000, de 24 de enero, en el que se regulan las líneas básicas de la estructura organizativa del deporte en Andalucía.

– Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.

– Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

– Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas.

– Orden de 7 de febrero de 2000, sobre procesos electorales de Federaciones Deportivas andaluzas.

– Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las Federaciones Deportivas.

La regulación normativa, sucintamente enunciada, nos sitúa ante un entorno bastante completo en el que se ha incido, de forma no excluyente, en los distintos elementos que configuran el deporte convencional (entidades deportivas, procesos electo-

rales y régimen sancionador) junto con otros aspectos más genéricos como las titulaciones deportivas que puedan afectar a aquel y al conjunto de la actividad deportiva aunque sea practicada en el esquema no formalizado.

8.3 EL MODELO DEPORTIVO FEDERADO

El modelo deportivo formalizado, esto es el deporte federado, puede resumirse en torno a los siguientes datos:

- Están reconocidas 59 federaciones deportivas.
- Están inscritos 11.488 clubes y asociaciones deportivas, de los cuales 997 se inscriben en el año 2002.
- En 2001 existían 426.490 licencias deportivas en la que predomina la federación de caza, fútbol, baloncesto, golf, fútbol sala, balonmano, pesca deportiva y vela, que superan todas ellas la cifra de 10.000.
- El deporte federado presenta un claro predominio de la afiliación de carácter masculino que alcanza en 2001, la cifra de 363.364 frente a las 63.126 de licencias femeninas (según datos de las federaciones que diferencian los mismos por género).

El esquema deportivo apuntado se completa con el mecanismo de apoyo al deporte de élite denominado deporte de alto rendimiento. La incidencia en este ámbito se produce como consecuencia de la aprobación del Programa SALTO cuya finalidad es la apoyar y promover al alto rendimiento deportivo en Andalucía y en concreto a aquellos deportistas que practiquen deportes o especialidades y pruebas no contempladas en el Programa de los Juegos Olímpicos.

En esta línea el esquema se completa con la actuación de la Fundación Andalucía Olímpica, creada por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico español, dirigidas a los deportistas andaluces cuyos deportes o especialidades y pruebas están incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos para su posterior integración en el Plan ADO.

8.4 DEPORTE VINCULADO A LA EDUCACIÓN

Las características más importantes y representativas son las siguientes:

- En 2001 existían 64.457 licencias de deportistas universitarios.
- En la misma fecha y referido a los campeonatos de España de la Juventud e Infantil se habían expedido 13.431 licencias.

En este ámbito se ha producido una aplicación de gestión centrada en torno al Programa Deporte Escolar en Andalucía que va dirigido a los alumnos y alumnas de los colegios de Educación Primaria de Andalucía sostenidos con fondos públicos y que se encuentra estructurado en tres niveles coincidentes con

los ciclos establecidos en el sistema educativo general. Responde al objetivo de fomento de actividades entre los escolares para la adquisición de hábitos permanentes de actividad física y deportiva, como elemento para su desarrollo personal y social.

8.5 LA ACTUACIÓN EN EL DEPORTE PARA TODOS

Los datos estadísticos a los que se ha hecho referencia en el comienzo de este apartado nos sitúan ante un entorno de modelo deportivo en el que, además, de la actuación para el fomento del deporte federado se aprecia de forma clara una presencia importante del papel de los poderes públicos en el fomento del deporte no organizado.

El gasto de las Administraciones Territoriales locales se enfoca directamente a la construcción y explotación de instalaciones deportivas introduciendo al practicante en un ámbito deportivo pensado para la simple recreación o el inicio de una carrera deportiva que debe cambiar sus esquemas posteriormente.

Por su parte la Junta de Andalucía diversifica su capacidad de gasto entre el fomento y consolidación del deporte convencional y la colaboración en el esquema descrito en el apartado anterior.

8.6 LÍNEAS TENDENCIALES DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA

Las características expuestas sucintamente en los apartados anteriores nos ponen de relieve que el sistema deportivo andaluz adolece de los defectos estructurales del sistema deportivo español, en general y que se identifican con una fragmentación del esfuerzo competencial y real de las Administraciones Públicas.

El sistema analiza una parte importante de la población andaluza en edad y con condiciones para la práctica del deporte pero, a menudo, el acercamiento a dicha práctica se produce al margen del modelo convencional de carácter federado y, en un amplio porcentaje, al margen incluso de la actividad de las Administraciones Públicas, en general, en cuanto facilitadoras de las infraestructuras deportivas.

El esquema proyectado nos presenta una cierta capacidad de crecer y mejorar en términos generales mediante el incremento de la actividad prestacional, su acercamiento a estratos y formas diferentes a las actuales. La planificación concordada, la cooperación y colaboración interadministrativa y la puesta en común de necesidades y disponibilidades pueden producir un fruto importante en este ámbito.

No obstante lo anterior y a la vista de las tendencias descritas es probable que el aumento y mejora de la actividad deportiva

respecto de los límites actuales no suponga una actuación directa e inmediata que conecte y repercuta en el modelo deportivo formalizado que se muestra incapaz de nuclear o absorber la labor de iniciación y perfeccionamiento efectuada en otros ámbitos de la vida social como pueden ser el escolar o el municipal.

El sistema deportivo marca, por tanto, dos líneas paralelas que, por su propia esencia, tienden a no unirse. Su mantenimiento y concentración como elementos diferenciados y no como proyecciones con vocación unitaria aunque sea en la formulación piramidal tradicional, marcan la capacidad de proyección y exige elementos de vertebración.

En el plano teórico estos elementos pasan por algunas de las siguientes opciones que se articulan desde aquellas posiciones que están más próximas al equilibrio dentro del Sistema y acaban en aquellas más rupturistas con los esquemas clásicos:

- Fomentar la colaboración entre el deporte convencional y las escuelas municipales, de forma que la labor de éstas, en la proporción que sea necesaria repercuta sobre aquellas. La fidelización de escuelas y club es un elemento que pasa por encontrar la utilidad mutua de la misma, por el reconocimiento de la labor respectiva, por la colaboración respectiva y, en general, por evitar la distancia tradicional.

- Permitir, tolerar o fomentar la participación de las estructuras no federativas en el deporte federado. La necesidad de

vehiculizar el deporte a través de los clubes y asociaciones exige, para una práctica concordada, el recurso a los mecanismos descritos en el apartado anterior. La otra posibilidad, en el plano teórico, es habilitar la participación deportiva de estas estructuras en el esquema tradicional. Dicha participación permitiría, al margen de la transformación de las estructuras, dar un contenido real a la actividad no exclusivamente lúdica ni recreativa que se realiza en las mismas y que incluye una actividad formalmente competitiva aunque limitada por su ámbito y su esquema de organización.

- La última opción, claramente rupturista, está en admitir y reconocer la práctica competitiva realizada al margen de las federaciones deportivas. Las complicaciones de todo orden que una solución como esta plantea dentro del marco jurídico vigente en Andalucía hacen que el esquema de vías paralelas no resulte realista.

Desde esta perspectiva lo que resulta claramente exigible de un Plan General, en cuanto instrumento público de gestión es la de ser capaz de vertebrar nuestro sistema deportivo. Cada una tiene su esencia, su justificación y su necesidad pero es necesario que el punto de encuentro permita correr por una línea coherente que lleve desde la base a la élite en el número y forma que tradicionalmente vienen explicando desde las ciencias del deporte.

CAPÍTULO 3

LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

1. LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PÚBLICA

1.1 INTRODUCCIÓN

En nuestro modelo deportivo el sector público ocupa una posición estratégica, por cuanto que a las funciones de fomento y de seguridad que con carácter general desempeña la organización pública en todos los sistemas deportivos, se le añade el carácter de función pública que, tanto el régimen andaluz como el español, se confiere a un amplio abanico de aspectos relacionados con la práctica deportiva. La intensidad de la intervención del sector público en el deporte fue objeto de análisis en la Segunda Parte de este Plan General, sin que deba reconsiderarse la cuestión en este momento. Lo que corresponde en este lugar es realizar una radiografía de las estructuras públicas del deporte, al objeto de valorar su aptitud para atender adecuadamente las relevantes tareas que asume. Para ello, se hace aquí especial referencia a los aspectos organizativos sobre los que puede incidir la Comunidad Autónoma de Andalucía, promoviendo la potenciación de sus relaciones con la Administración del Estado, y vertebrando nuevos cauces de conexión entre los operadores deportivos de Andalucía. En este último aspecto, se incide especialmente en la necesidad de articular pasarelas y canales de colaboración tanto entre las diferentes administraciones públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, como entre éstas y las entidades deportivas privadas.

1.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE

1.2.1 La Unión Europea

La estructura orgánica de la Unión Europea en relación con el deporte es muy débil, en sintonía con la escasa intensidad de las competencias que, de momento, ejerce la Unión en este campo, debido a la aplicación del principio de subsidiariedad. Así, el único órgano específico en materia deportiva de la Unión es la Unidad de Deporte, integrada en la Dirección General de Educación y Cultura, adscrita a la competencia de la Comisaría de Educación y Cultura. La Unidad cuenta con un Responsable y seis efectivos más, entre cuyas funciones se encuentran:

- El fomento de la cooperación en el seno de la Comisión e interinstitucional sobre cuestiones vinculadas al deporte;
- El impulso de la cooperación con las instituciones, organizaciones y federaciones deportivas nacionales e internacionales;
- La promoción de encuentros bilaterales con las instituciones y organizaciones deportivas y las federaciones deportivas internacionales.

Esta escasa intervención de la Unión Europea en el ámbito del deporte suscita extrañeza, ante la posición monopolística que ocupan las federaciones deportivas en todos los países comunitarios y los enormes compromisos económicos que actualmente se empuñan en el ámbito deportivo. Ello debería incitar a desplegar una actividad más intensa de supervisión, regulación y control de todo el sector deportivo por parte de la Unión. Sin embargo, con ocasión de la Cumbre de Niza el Consejo Europeo aprobó una «Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes» (Anexo IV a las conclusiones de la Presidencia, Niza, 7-9 de diciembre 2000), en la que se reconoce la singularidad de la organización deportiva y se sienta un principio de reconocimiento de su estructura actual, así como de injerencia mínima en su funcionamiento.

A pesar de que los términos literales de la declaración parecen consagrar una actitud absentista de la Unión Europea en esta materia, los hechos demuestran que actualmente la tendencia es justamente la contraria, tanto en la propia Unión como en sus Estados miembros.

Por un lado, en muchos países comunitarios, debido a la posición monopolística que ocupan las federaciones deportivas en un ámbito económico tan relevante como el deportivo, que afecta por lo demás al ejercicio de la libertad profesional de un gran número de personas (los deportistas profesionales), se aplica a las federaciones deportivas la legislación *antitrust* (medidas de defensa de la competencia), así como se somete su actividad a los principios jurídicos que vinculan a los monopolios (no discriminación, objetividad, imparcialidad...) en aquellas parcelas de actuación que evidencian una posición monopolística por parte de las federaciones deportivas: otorgamiento de licencias deportivas, admisión en la participación a competiciones oficiales, ejercicio de la potestad disciplinaria, etc. Esta aproximación al fenómeno deportivo ha sido tradicional en los países comunitarios que asumen un modelo de carácter intervencionista, como España, Francia o Italia. Pero recientemente se viene sumando a él los ordenamientos jurídicos tradicionalmente adscritos al

modelo deportivo abstencionista. Es de destacar, en este sentido, la contundente jurisprudencia que viene dictando el Tribunal Federal alemán, así como los tribunales británicos. Y en el mismo sentido, son reseñables los posicionamientos que la doctrina científica promueve actualmente en dichos países, transformando verdaderamente el trasfondo de la organización deportiva, al articular reglas y cauces jurídico-públicos de limitación y control de la actuación de las entidades deportivas privadas, aunque éstas no cuenten con potestades públicas delegadas como sucede en los Estados del arco mediterráneo.

En sintonía con todo ello, también la Unión Europea ha incrementado su preocupación por los aspectos de la actividad deportiva que repercuten sobre el Derecho de la competencia, adoptando una serie de iniciativas que pretenden mitigar los efectos derivados de la posición monopolística que se evidencia en el sector. Así, el documento MEMO/02/127, de 5 de junio de 2002, de la Unidad de Deporte, resume las actuaciones desarrolladas en este sentido, que se remontan a la sentencia recaída en 1974 ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en el asunto Walrave (asunto c-36/74 Walrave y Koch [1974] Rec.1405), en la que se declara que la legislación europea es aplicable al deporte en la medida en que se trata de una actividad económica. Otro momento de singular relieve fue el representado por el caso Bosman (asunto c-415/93 Bosman [1995] Rec. I-4921), cuyas repercusiones son sobradamente conocidas. Las acciones actuales, no sólo judiciales, sino también administrativas, tienden a garantizar la libre circulación de deportistas en el territorio de la Unión y a promover el respeto del régimen de libre competencia en todo lo concerniente al deporte. Por ejemplo, eliminando las cláusulas restrictivas de los traspasos internacionales (en esta línea se enmarca el Acuerdo de 5 de marzo de 2001, suscrito entre los comisarios Monti –Competencia–, Reding –Educación y Cultura– y Diamantopoulou –Empleo y Asuntos Sociales–, y los presidentes de la FIFA y de la UEFA; documento IP/01/314 6 de marzo de 2001); exigiendo la aplicación de las normas de la competencia a la venta de los derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos de nivel supranacional (destaca, en este sentido, el control realizado sobre la normativa reguladora de los derechos de retransmisión de la UEFA, que pretendía prohibir la emisión televisiva durante los fines de semana, alcanzándose un acuerdo final de contenido claramente distinto; documento IP/01/583 20 de abril de 2001); o supervisando las normas de la FIFA sobre el acceso a la profesión de agente de jugadores (el expediente instruido por la Comisión a raíz de una denuncia ha dado lugar a una radical modificación de las condiciones de acceso a esta actividad, para la que ya no se exige el pago a fondo perdido de una elevada fianza, sino la cualificación profesional, el pago de una prima de aseguramiento, etc.; documento IP/02/585, de 18 de abril de 2002).

Es previsible que la Unión Europea, aunque haya reconocido la singularidad del hecho deportivo y de su organización, intensifique progresivamente su intervención en el escenario deportivo, y que ello se vea correspondido con un despliegue organizativo muy superior al que existe en la actualidad; si bien, se observa que el principal precursor de esta nueva orientación de la política comunitaria no es la Dirección General de Educación y Cultura, sino la Dirección General de la Competencia.

En orden a destacar el interés creciente de la Unión Europea por el deporte, y sus repercusiones organizativas, es digna de mención la decidida implicación de la Unión en la Agencia Mundial Antidopaje (AMA; WADA en el acrónimo inglés de *World Anti-doping Agency*), contando con dos representantes en el Consejo fundacional de este organismo, al que aporta importantes sumas económicas.

1.2.2 La Administración del Estado

La organización administrativa del deporte en la Administración General del Estado se aglutina alrededor de un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica, el Consejo Superior de Deportes (CSD), adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Este modelo organizativo, se adoptó con ocasión de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, desmantelando la organización vertical del deporte propia del régimen anterior. Su arquitectura actual se establece en el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Al frente del organismo se sitúa su Presidente, que ostenta rango de Secretario de Estado, y una Comisión Directiva. Del Presidente dependen directamente su Gabinete, la Subdirección general de control financiero de federaciones y entidades deportivas y la Oficina de prensa, así como dos Direcciones Generales: la Dirección General de Deportes, y la Dirección General de Infraestructuras Deportivas y Servicios; del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, que a pesar de su denominación constituye un órgano indistinto con rango de subdirección general, depende además el Centro de Medicina del Deporte. Por otra parte, se engarzan a este organismo autónomo una serie de órganos colegiados de competencia específica, como el Comité de Disciplina Deportiva, la Comisión Nacional Contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, la Comisión Nacional Antidopaje, etc., y un órgano consultivo de amplio espectro participativo, denominado Asamblea General del Deporte.

En el marco de este Plan General conviene analizar especialmente los cauces de colaboración, coordinación y cooperación

con las Comunidades Autónomas articulados por el Derecho estatal: en todo el despliegue organizativo de la Administración del Estado se han articulado muy limitados cauces orgánicos para la colaboración y coordinación con las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias respectivas. El juicio crítico de esta situación debe ser especialmente incisivo debido a la intensidad de las competencias autonómicas, no sólo en relación con la materia deporte, sino también en otros ámbitos, como el relativo a los espectáculos públicos y en particular a la seguridad en los espectáculos deportivos. Es bien sabido que la Ley 10/1990, del Deporte, propició una reatribución competencial en beneficio del Estado que no casa bien con la declaración constitucional de exclusividad de los títulos autonómicos, y también que las Comunidades Autónomas, demostrando una actitud responsable y comprensiva, se aquietaron a este orden de cosas. Pero ello no puede suponer el total apartamiento de su intervención en aspectos que inciden de manera muy singular en su esfera competencial, como la organización de las fases finales de los campeonatos de la Juventud e Infantil, el desarrollo de políticas de protección de la salud de los deportistas, el fomento del deporte de alta competición, la seguridad de los espectáculos deportivos, la construcción y uso de instalaciones deportivas, o incluso, la eventual celebración de campeonatos entre selecciones autonómicas.

El artículo 2 de la Ley del Deporte dispone que: «La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional»; pero el análisis pormenorizado de los diferentes órganos adscritos de uno u otro modo a la galaxia del CSD revela el escaso desarrollo que en la práctica se ha dado a esta declaración legal de intenciones.

Así, las unidades organizativas dependientes del Presidente del CSD ejercen competencias de coordinación con las comunidades autónomas en sus diferentes ámbitos competenciales (en materia de infraestructuras, deporte de alto nivel, competiciones universitarias y en edad escolar, etc.), pero la integración general de las comunidades autónomas en el seno del organismo se canaliza a través de su Comisión Directiva (art. 10.1 de la Ley 10/1990 del Deporte), toda vez que de sus veintidós miembros con derecho a voto, cuatro son designados por el Presidente del CSD a propuesta de las comunidades autónomas (Real Decreto 1242/1992, de 16 de octubre, por el que se aprueba la composición y funcionamiento de la Comisión Directiva del CSD).

El artículo 57.1 de la Ley del Deporte, concretando la aplicación del artículo 2 al ámbito de la lucha contra el dopaje, promueve la participación de las comunidades autónomas en la Comisión Nacional Antidopaje. Sin embargo, el artículo 5.3º del Real Decreto 1313/1997, de 1 de agosto, sólo reconoce a las

comunidades autónomas la posibilidad de designar tan sólo a tres vocales (elegidos por ellas mismas) en el Pleno de la Comisión, que cuenta con un total de 30 miembros. En la Comisión Permanente las comunidades autónomas cuentan con un solo representante sobre un total de catorce (7,1%). Estos ínfimos porcentajes de participación no pueden considerarse suficientes, habida cuenta que las comunidades autónomas cuentan con competencia plena para determinar el régimen de prevención y control del dopaje en las competiciones que tengan lugar en su ámbito territorial, y que para la correcta dinámica del aparato represivo desplegado en esta materia es imprescindible la homogeneidad del catálogo de sustancias y métodos prohibidos y el alcance supraautonómico de las sanciones impuestas, como por otra parte reconoce el artículo 7 del Real Decreto 255/1992, de 23 de diciembre, sobre infracciones y sanciones para la represión del dopaje. Otro argumento a favor del incremento de la representación autonómica en esta Comisión es la transnacionalidad de la lucha contra el dopaje, que determina la elaboración de catálogos internacionales de sustancias y métodos prohibidos, así como la tendencia a la homogeneidad de las infracciones y sanciones relativas al dopaje; el mejor modo de alcanzar el objetivo homogeneizador en el ámbito autonómico es permitiendo la integración de las comunidades autónomas en los órganos del Estado que promueven la formación de voluntad de España ante las instancias internacionales.

Otra declaración de intenciones finalmente desmentida por los hechos es la composición de la Comisión Nacional Contra la Violencia en los espectáculos deportivos, que el artículo 60.1 de la Ley del Deporte configura como un órgano colegiado en el que tienen participación las comunidades autónomas: el artículo 3.1 del Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, por el que se regulan su composición y funciones, sólo reconoce a éstas un cupo de tres miembros (sobre un total de 25, lo que supone un 12%), designados por el Presidente del CSD de entre los propuestos por las comunidades autónomas. No parece haber pesado en este caso el título competencial adicional (y también exclusivo) de que disponen todas las comunidades autónomas en materia de espectáculos públicos, cuya delicada (y discutible) delimitación con el relativo a la seguridad pública, correspondiente al Estado, ha sido trazada por el Tribunal Constitucional en relación con la violencia en el deporte mediante la sentencia 148/2000, de 1 de junio, relativa al Reglamento para la Prevención de la Violencia en los espectáculos deportivos.

En cuanto al Comité Español de Disciplina Deportiva, su composición demuestra mayor proporcionalidad, al corresponder a las comunidades autónomas un cupo de dos miembros sobre siete (28,6%), siendo designados por la Comisión Directiva del CSD entre los propuestos por las comunidades autónomas.

Y mayor coherencia aún con el reparto competencial existente en la materia demuestra la Comisión para la aplicación

homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea dicha Comisión, al estar todas las comunidades autónomas representadas en su Pleno, y contar además con un representante en la Subcomisión Permanente, integrada por un total de seis miembros.

En relación con el deporte universitario, cuya articulación competencial entre los órganos de la Administración del Estado (CSD y Consejo de Universidades), las comunidades autónomas y las propias universidades se establece en el Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, se ha creado el Comité Español de Deporte Universitario, mediante Orden de 20 de diciembre de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia. En su Pleno, de naturaleza asamblearia, tienen cabida todas las comunidades autónomas, cuyo peso porcentual se reduce considerablemente debido a que cada Universidad cuenta con un representante, y que también se designa por cada Universidad otro vocal adicional en representación de las asociaciones deportivas integradas en ellas. En la Comisión Permanente corresponden a las comunidades autónomas dos representantes, frente a seis de las universidades (tres por las universidades propiamente dichas, y tres por sus asociaciones deportivas). Esta configuración no es desajustada al reparto competencial en la materia, toda vez que el Real Decreto 2069/1985, que reconoce a las universidades competencia exclusiva para la organización de sus competiciones internas, a las comunidades autónomas para coordinar estas competiciones y organizarlas en el ámbito autonómico, y al Estado para organizar el tramo nacional. Pero el protagonismo justamente reconocido a las universidades en este ámbito evidencia la descompensación de la participación autonómica en otros escenarios en que les corresponden atribuciones competenciales muy significativas.

Atendiendo a las más recientes tendencias en la materia, y a remolque de las iniciativas que algunas comunidades autónomas han asumido en este mismo sentido, por Real Decreto 112/2000, de 28 de enero, se ha creado la Comisión Nacional para la Protección de la Salud del Deportista. Una vez más las comunidades autónomas no resultan bien paradas en sus porcentajes de representación, a pesar de que las competencias en materia de sanidad también les correspondan ya a todas ellas. El Pleno de la comisión cuenta con nueve representantes de las comunidades autónomas (designados a propuesta de éstas) sobre un total de cincuenta y tres miembros (16,7%); y en la Comisión Permanente la representación autonómica se reduce a un miembro sobre dieciséis (6,25%).

Por otra parte, el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, ideado por la Ley 21/1997, de 3 de julio, y creado por el Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, sí demuestra una composición mas compensada habida cuenta de la

entidad relativa de los títulos competenciales del Estado y de las comunidades autónomas en las materias objeto de su actuación, correspondiendo una representación paritaria al Estado y a las comunidades autónomas tanto en el Pleno del Consejo (nueve miembros por cada una de las partes), como en la Comisión Permanente (dos miembros), integrándose además en el Consejo a otros interlocutores de heterogénea naturaleza: medios de comunicación, entidades federativas, promotores de espectáculos, etc.

Para concluir, existe un órgano de pretensiones globalizadoras, la Asamblea General del Deporte. El artículo 86 de la Ley del Deporte, que prevé su creación, anuncia el carácter participativo de la Asamblea, al integrarse en ella representantes de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales, de las federaciones deportivas españolas, de las ligas profesionales y «demás partes interesadas». Su composición y funciones han sido desarrollados por el Real Decreto 630/1993, de 4 de mayo: además de las instituciones ya indicadas, esta disposición da entrada a las agrupaciones de clubes, a los entes de promoción deportiva, al Comité Olímpico Español, a las asociaciones de deportistas profesionales, a la Asociación de Prensa Deportiva y a expertos de especial cualificación. Sus funciones son netamente consultivas y asesoras; ciertamente, el perfil del órgano se acomoda especialmente bien a tareas de este carácter, pudiendo servir de cauce idóneo para transmitir al CSD las inquietudes y opiniones de los diferentes sectores implicados en el deporte. En particular, se habrá observado que los deportistas no se encuentran representados por sí mismos en ningún otro órgano adscrito al CSD, y por consiguiente, que no abundan los canales institucionalizados de comunicación entre la Administración y este nutrido y relevante grupo de sujetos pasivos de sus competencias. Según el artículo 86.4 de la Ley del Deporte, la Asamblea se reunirá al menos una vez al año; la realidad es que tan sólo lo ha hecho dos veces desde su constitución. Sin embargo, su antecedente más ilustre, la Asamblea General del Deporte celebrada en Madrid en diciembre de 1977, tuvo el provechoso resultado de sentar las bases del modelo deportivo actualmente en vigor, al decidirse en ella los trazos principales de la que posteriormente se aprobaría como Ley 10/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. En octubre de 2000, el CSD declaró que modificaría la composición de la Asamblea, dando entrada a un mayor cupo de deportistas, y relanzando sus actividades; la realidad es que todavía no lo ha hecho. En cualquier caso, un órgano de esta naturaleza, que esconde unas potencialidades envidiables, puede ser absolutamente inoperante en razón de sus dimensiones y de lo heterogéneo de su composición. Para su adecuado rendimiento es preciso que se vertebre adecuadamente (estableciendo en su seno la existencia de un Pleno y de Comisiones Sectoriales de competencia diferenciada), que se reúna con cierta periodicidad

y, en cierto sentido, que se normalice e institucionalice su funcionamiento. De darse estas condiciones la Asamblea General del Deporte constituiría, sin duda, un excelente banco de pruebas de cualquier iniciativa pública sobre el sector deportivo, y un provechoso instrumento de coordinación de políticas que potenciaría convenientemente el principio constitucional de participación.

En todo este aparato organizativo estatal se observa la carencia de un órgano de cooperación de primer nivel, esto es, de una comisión sectorial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de deporte, con presencia de todas ellas y no de una reducida representación (como sucede en la actualidad con los diferentes órganos colegiados analizados, y en particular, con la Comisión Directiva del CSD). Este órgano se presenta necesario al objeto de coordinar de manera efectiva las políticas y acciones estatales y autonómicas en materia de deporte, llevando a cabo aproximaciones de carácter global que permitan afrontar las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas con una perspectiva de conjunto, en lugar de pequeñas aproximaciones fragmentarias en el sinfín de aspectos relativos al deporte (violencia, dopaje, competiciones escolares y universitarias, protección de la salud del deportista...). Además, como se ha repetido continuamente, los porcentajes de representación autonómica en los diferentes órganos colegiados alumbrados por el Estado, precisamente para propiciar la participación, no se corresponden con la relevancia de las competencias que tienen asumidas las comunidades autónomas en los diferentes aspectos concernidos por el deporte.

Otro comentario que merece consignación es el modo de designación de los representantes autonómicos, correspondiendo generalmente a las comunidades autónomas tan sólo una propuesta, y la insaculación de los representantes entre todos los postulados por parte de alguna autoridad del CSD (su Presidente, el Presidente de la Comisión correspondiente, el Director General de Deportes, etc., según los casos), siendo excepción los supuestos en que las propias comunidades autónomas deben acordar quiénes son sus representantes (como sucede en la Comisión Nacional Antidopaje o en el Consejo para la Emisión y Retransmisión de los Espectáculos Deportivos). Esta habilitación constituye un instrumento tremendamente incisivo, que permite al CSD designar como miembros de cada órgano a los representantes de aquellas comunidades autónomas con cuyos gobiernos exista sintonía, desnaturalizando completamente el correcto rendimiento del sistema representativo que promueve el legislador mediante la creación de los órganos colegiados en examen.

1.2.3. La Junta de Andalucía

Las Comunidades Autónomas españolas son los entes políticos de ámbito infraestatal que ejercen competencias de mayor

relieve en todos los sistemas deportivos del mundo. Ello se debe a dos circunstancias asociadas: por una parte, en los ordenamientos que han apostado por el modelo intervencionista, como Francia e Italia, no existen instancias políticas comparables a las comunidades autónomas en cuanto a su nivel competencial en materia de deporte; y de otro lado, en los sistemas políticos descentralizados comparables al nuestro, como Alemania, Suiza o los Estados Unidos, impera un modelo abstencionista que reduce enormemente la injerencia pública sobre el deporte, y reconoce un papel muy limitado a los entes políticos descentralizados infraestatales.

La importancia de las competencias autonómicas en materia de deporte encuentra correspondencia en el despliegue organizativo y el relieve institucional reconocidos a esta materia, cuya máxima responsabilidad orgánica diferenciada se encomienda en Andalucía a la Secretaría General de Deporte, con rango de Viceconsejería, integrada en la Consejería de Turismo y Deporte. La Comunidad Autónoma se aparta así del modelo organizativo caracterizado por la descentralización funcional, en el que no sólo se inspira el Estado, como ya se ha visto, sino también otras comunidades (Cataluña o Navarra). Alguna doctrina ha señalado recientemente que el organismo autónomo es también el mejor modelo de organización para las comunidades autónomas en materia de deporte. Sin embargo, para comprobar las virtudes del modelo andaluz, caracterizado por la integración directa de las funciones relativas al deporte en el compuesto orgánico territorial, basta con observar su rendimiento práctico, que se ha demostrado de gran eficiencia y rentabilidad, permitiendo el apoyo y la implicación de los servicios comunes de la Consejería en las actuaciones relativas al deporte, deparando una clara optimización de los efectivos. La variación de este modelo mediante la creación de un organismo dotado de autonomía funcional tal vez pudiera promover una mayor celeridad en el ejercicio de algunas competencias puntuales, pero es lo cierto que, durante el extenso período de implantación del modelo estrictamente territorial, no se han observado retrasos o disfunciones que justifiquen esta operación, máxime, cuando se vería correspondida con la privación o, al menos, aminoración, del apoyo logístico que actualmente prestan los servicios comunes de la Consejería a los órganos con competencia específica en materia de deporte, que en estos momentos viene siendo esencial.

El artículo 9 de la Ley del Deporte de Andalucía menciona expresamente la existencia de otra serie de órganos cuya composición y funciones merece algún comentario.

En primer lugar, la Ley contempla la creación del Consejo Andaluz del Deporte, órgano de carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva. Su configuración definitiva está pendiente del oportuno desarrollo reglamentario, aunque la Ley declara que contarán con participación en él las entidades locales, las enti-

dades deportivas andaluzas, los usuarios y las universidades andaluzas, pudiendo preverse también la participación en el mismo de otros organismos, entidades y expertos en deporte mediante desarrollo reglamentario. El Consejo Andaluz del Deporte, configurado pues con una naturaleza asamblearia, es portador de una gran potencialidad en orden a alcanzar los objetivos que se propone alcanzar este Plan General, en particular por lo que concierne a la vertebración de todo el sistema deportivo.

En el contexto de la organización administrativa de Andalucía adquiere una dimensión muy singular el Instituto Andaluz del Deporte (creado en 1986), que asume competencias sobre formación deportiva y de investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y el deporte. Contrariamente a lo que cabría deducir de su denominación, el Instituto carece de personalidad jurídica propia. Ha aglutinado una gran variedad de enseñanzas y procesos de evaluación, tanto los relativos a actividades de práctica deportiva requeridas de títulos habilitantes específicos (navegación recreativa), como en general a las ciencias del deporte.

El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva es el superior órgano administrativo de la Junta de Andalucía en el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en el ámbito territorial de Andalucía (art. 12 LDA), así como en el control de legalidad de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. Su composición difiere de la que es propia a otros órganos de igual naturaleza, al designarse sus miembros por el Consejero de Turismo y Deporte entre juristas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo, uno a propia iniciativa, el resto a propuesta de las Federaciones deportivas andaluzas (tres miembros), el Consejo Andaluz del Deporte (uno), el Consejo Andaluz de Universidades (uno), el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (uno), la Fundación Andalucía Olímpica (uno) y las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación de Andalucía (uno). Goza de independencia para el desempeño de sus funciones, robustecida por el hecho de que sus resoluciones agotan la vía administrativa. Además de la competencia disciplinaria asume también la de fiscalización en vía de recurso de los procesos electorales federativos, si bien esta función goza de cierta autonomía en el seno del Comité al disfrutar de una Vicepresidencia específica.

La Junta de Conciliación del Deporte Andaluz es un órgano de conciliación extrajudicial al que se pueden someter voluntariamente por las partes las cuestiones litigiosas surgidas entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas andaluzas, sus asociados, y demás partes interesadas, siempre que no sean competencia del Comité de Disciplina Deportiva. El órgano constituye una instancia arbitral en materia deportiva, quedándole acotado un campo muy reducido en nuestro Derecho (cuestiones retributivas, de patrocinio, de derechos comerciales...), al ser indisponibles los aspectos en que concurren

competencias de carácter público, y especialmente los sancionadores. El Derecho comparado está plagado de órganos de naturaleza arbitral que gozan de un éxito considerable, pero debido a la circunstancia de que la disciplina deportiva forma parte de su esfera de atribuciones, a diferencia de lo que sucede en el derecho español.

El Centro Andaluz de Medicina del Deporte es un órgano administrativo que ostenta funciones de asesoramiento y apoyo al deporte de rendimiento, así como prevenir y controlar el dopaje en el ámbito competencial autonómico. Como promotor de actividad física saludable también desarrolla sus fines dentro del ámbito del deporte para todos, divulgando e impulsando el ejercicio físico y el deporte como herramienta de salud tanto en su indicación terapéutica como en su prevención. Su especificidad le permite el apoyo intersectorial dentro de la cultura del ejercicio saludable

La Ley también menciona al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, como servicio administrativo sin personalidad jurídica que tiene por objeto la inscripción de las entidades deportivas con domicilio en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, existen entes adicionales que participan en la estructura organizativa pública del deporte en Andalucía y no son mencionados por la Ley del Deporte. En primer lugar, la Empresa Pública del Deporte de Andalucía, ente instrumental adscrito a la Consejería de Turismo y Deporte que, a pesar de asumir formalmente fines más amplios, en la práctica ha servido principalmente para canalizar la actividad de gestión y la organización de los Juegos Deportivos de Andalucía, actualmente denominados Campeonatos de Andalucía Infantiles y de Cadetes, que constituyen el camino de acceso a las fases nacionales de los campeonatos escolares. Desde 1999, la organización de las fases provinciales de los Campeonatos de España de la Juventud y Cadetes corresponde a las federaciones deportivas, asumiendo la Consejería de Turismo y Deporte la organización de la fase autonómica con los finalistas de todas las fases provinciales. Las modalidades deportivas que se incluyen en la edición 2003 de estos Campeonatos son: Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Natación y Voleibol en categorías masculina y femenina, Fútbol en categoría masculina y Fútbol-Sala Infantil; la participación en la última edición ascendió a 40.000 deportistas en las fases provinciales; a 3.700 en la fase autonómica; y a 600 (andaluces) en la fase nacional.

Por otro lado, también se ha creado en virtud de Acuerdo de 1 de julio de 1997, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Fundación Andalucía Olímpica, constituida por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español, que según sus Estatutos tiene por objeto «desarrollar e impulsar el Movimiento Olímpico en Andalucía, bajo los principios de la Carta Olímpica, uniendo la cultura, la educación y el deporte para el desarrollo integral de la sociedad y contribuir así a un mundo mejor y más

pacífico, sin discriminaciones de ninguna clase y mediante la divulgación del espíritu y la filosofía del Olimpismo», a cuyo efecto desarrolla una serie de actividades dirigidas a promover la participación por los deportistas andaluces y al impulso en general del deporte de élite, destacando en este sentido la adopción del Plan Andalucía Olímpica.

1.2.4 Los municipios

Según el artículo 25.2 *m*) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) *m*) Actividades o instalaciones culturales y deportivas». Dos elementos caben destacar de este régimen normativo: 1) Que *todos* los municipios deben prestar servicios deportivos; y 2) Que habrán de hacerlo *en los términos de la legislación autonómica*, por lo que corresponde a la Comunidad Autónoma una relevante competencia normativa para incidir en los aspectos relativos a la actividad deportiva desempeñada por los municipios. En este último sentido, el artículo 7 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, recoge una detallada relación de competencias de las entidades locales en la materia, cuya extraordinaria variedad y amplitud permite reconocer que las entidades locales participan de manera muy significativa en la realización efectiva del derecho al deporte que la propia Ley proclama como principio rector en su artículo 2 *a*).

Comenzando por exponer la vertiente estrictamente organizativa, en los municipios andaluces, como en el resto de España, existen dos filosofías diferentes en la organización de los servicios deportivos.

Los municipios de grandes dimensiones suelen crear un organismo autónomo local, de carácter administrativo, al objeto de gestionar el área deportiva directamente, pero mediante descentralización funcional. Su denominación suele ser la de Patronato Municipal de Deportes (Almería, Benalmádena, Córdoba, Dos Hermanas, Granada o Jaén, entre otros), y, más esporádicamente, Fundación Deportiva Municipal (Málaga) o Instituto de Deportes (Sevilla). El organismo autónomo aglutina el conjunto de funciones relativas a esta área, conectándose al Gobierno local mediante la designación del propio Alcalde o de uno de los tenientes de Alcalde (en su caso, un Concejil), como máximo órgano ejecutivo del mismo. Internamente se estructura, como regla general, en tres grandes ámbitos organizativos: un área de administración (soporte burocrático); un área de actividades y servicios (competente para la organización de actividades y competiciones propias y para el apoyo a las de terceras entidades que se organicen en la localidad); y un área de instalaciones deportivas (competente para la construcción y gestión de equipamientos deportivos).

Por el contrario, en municipios de tamaño medio y pequeño, aunque también en algunos municipios de grandes dimensiones (como es el caso de Cádiz y Huelva) la actividad deportiva se organiza a través de un órgano de la Administración general, normalmente con categoría de servicio, directamente dependiente una concejalía (esta última es de diversa denominación, según la organización interna del municipio, soliendo reunir todas o algunas de las siguientes áreas: de Deportes, de Juventud, de Fiestas o similar, de Cultura y de Educación). En estos casos, las actividades también pueden agruparse en la ejecución y gestión de los equipamientos deportivos, y en la organización de actividades de práctica deportiva.

Para la exposición subsiguiente conviene diferenciar estos dos aspectos de la actividad municipal.

A) Ejecución y gestión de equipamientos deportivos.

En cumplimiento de los servicios mínimos que impone la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local los municipios suelen contar con instalaciones deportivas puestas a disposición general de los ciudadanos. Como es sabido, el fomento de los equipamientos deportivos constituye una de las prioridades de la Ley del Deporte de Andalucía, que consagra todo un Título, el Sexto, a la regulación de esta cuestión. El aspecto que nos interesa destacar es la estrecha implicación municipal que la legislación autonómica ha dispuesto en relación con la política de dotación de equipamientos deportivos. No es preciso concretar aquí los aspectos de esta regulación, que son expuestos en otros lugares de este Plan General. Pero sí interesa apreciar que, mediante la adecuada integración de los diferentes niveles de planeamiento de instalaciones deportivas (Plan Director, Planes locales, planes urbanísticos) se evidencia una concepción global del sistema, que se presenta así perfectamente estructurado. Y esta misma percepción es observable en la ordenación de las instalaciones deportivas, que no sólo incorpora a las locales, sino también a las docentes, potenciando el uso general de estas últimas (cuya gestión, como es sabido, corresponde a las entidades locales cuando se trata de equipamientos escolares). Los beneficios que evidencia esta concepción global del modelo deportivo deben exportarse al ámbito de la organización de actividades deportivas, en el que no se han destilado cauces comparables de interconexión, como hemos de ver seguidamente.

B) Organización de actividades deportivas.

En este otro ámbito material la legislación autonómica no ha incidido significativamente, desempeñándose la actividad local en términos de total autonomía y sin condicionantes o directrices normativas generales.

Los municipios vienen desarrollando dos tipos de actividades de esta naturaleza, que podríamos calificar como primarias y avanzadas, y que de conformidad con las competencias propias de este nivel administrativo se encuadran en el denominado deporte para todos.

Las actividades primarias, que desarrollan prácticamente todos los entes municipales, consisten en la organización de cursos, escuelas o actividades enmarcadas en una perspectiva claramente asistencial, mediante la que se pretende que los ciudadanos puedan acceder a la práctica deportiva en condiciones de proximidad y bajo coste. La connotación asistencial se refuerza mediante la previsión de iniciativas dirigidas a colectivos especialmente necesitados de este tipo de actividades, como personas de edad avanzada o en edad escolar, que se desarrollan en las instalaciones propias de la entidad local.

Las actividades avanzadas consisten en la organización de competiciones deportivas municipales específicas (carreras populares, juegos municipales, etc.), y en la prestación de apoyo a la celebración de grandes eventos deportivos auspiciados o promovidos por las federaciones deportivas (campeonatos nacionales, europeos o mundiales de una determinada modalidad deportiva).

En el desempeño de sus funciones, queda a criterio de la corporación local coordinar su actuación con otros operadores deportivos y, principalmente, con las federaciones deportivas. En este sentido, se produce una clara disfunción en relación con un tipo de competiciones que tradicionalmente vienen promoviendo los municipios, especialmente los de mayor capacidad organizativa: los denominados Juegos Deportivos Municipales, que suelen dirigirse al conjunto de los ciudadanos, estructurándose en diferentes categorías de edad, y abarcando un repertorio más o menos amplio de modalidades deportivas según sea el potencial organizativo del municipio en cuestión.

La posición relativa de los municipios que cuentan con menores recursos (humanos y económicos), y por tanto también de sus ciudadanos, es peor que la de los municipios de grandes dimensiones, que disponen de capacidad económica y organizativa suficiente para afrontar el reto que supone la puesta en marcha de un calendario de competiciones tan amplio y complejo como el que representan estos Juegos.

Pero además, se produce la llamativa circunstancia de que muchos municipios organizan esta actividad en colaboración con las federaciones deportivas de la modalidad correspondiente; sirva de ejemplo el caso de Granada, cuya Normativa de los Juegos Deportivos Municipales 2002/2003 dispone en su apartado A) 3 que las Federaciones deportivas «Formarán parte de la Organización de los Juegos Deportivos Municipales, previo acuerdo con las mismas, estableciendo las normas técnicas específicas de cada modalidad deportiva, que deberán entregar a la organización antes del comienzo de la competición para su difusión e igualmente, se podrá acordar el control propio de la actividad a través de sus Comités de Competición en primera instancia, aplicando normas y reglamentos, además de la dirección de los encuentros mediante sus Colegios de Jueces y Árbitros. El reglamento técnico aplicado en cada deporte, es el mar-

cado por la federación deportiva correspondiente, entendiendo por reglamento técnico, aquel que especifica y regula las causas propias del juego, con las salvedades de los puntos que se indican en la presente normativa que prevalecerá sobre el reglamento de la federación correspondiente».

Debe recordarse que las federaciones deportivas ostentan actualmente la función pública de organizar los campeonatos deportivos de Andalucía, por delegación expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. De este modo, no es raro que cuando existan los citados campeonatos municipales, la entidad local se coordine con la federación deportiva correspondiente para que las competiciones en edad escolar tengan lugar precisamente con ocasión de los Campeonatos, provocando un resultado muy favorable al conjunto de intereses implicados, pues se permite la permeabilidad entre el deporte para todos y el federado, se optimizan los recursos empeñados en la organización de campeonatos tanto por las entidades locales como por las federativas, y los participantes cuentan con estímulos adicionales para competir, al recibir un reconocimiento de mayor dimensión.

Una vez más es de destacar que los habitantes de municipios de escasos recursos se encuentran en desventaja, al carecer normalmente su Ayuntamiento de la capacidad organizativa necesaria para atender estas funciones, y quedar toda la operación en manos de la federación deportiva correspondiente, resultado que no parece equitativo ni recomendable.

1.2.5 Las provincias

Conforme a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las provincias no ostentan competencias específicas en materia de deporte, si bien las cláusulas contenidas en su artículo 36 les confían la responsabilidad de asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal, su prestación en condiciones de eficacia y economicidad, y la coordinación de los servicios municipales entre sí, por lo que podrán asumir tareas de carácter deportivo en cumplimiento de tales determinaciones normativas. El artículo 7.2 de la Ley del Deporte de Andalucía acoge precisamente esta filosofía, encomendando a las provincias el fomento de la práctica deportiva especialmente en municipios menores de 20.000 habitantes, la ejecución y gestión de instalaciones deportivas en colaboración con las demás entidades locales, el impulso de actividades de ámbito supramunicipal que no excedan del territorio de la Provincia, el asesoramiento técnico a municipios en la elaboración de los programas de la actividad física y del deporte, y el apoyo técnico y económico a las entidades deportivas ubicadas en su territorio.

Las diputaciones provinciales andaluzas no han creado organismos autónomos para el desempeño de sus funciones en ma-

teria de deporte: la tarea se asume directamente por una de las áreas provinciales de Gobierno, que asimismo puede recibir una denominación específica según las particularidades organizativas propias (en Almería, Departamento de Deportes, adscrito al Diputado de Deportes; en Málaga, Servicio de Juventud y Deportes, adscrito al Diputado de Juventud y Deportes; en Cádiz, Granada y Huelva, Área de Deportes, adscrita a un Diputado de la Comisión de Gobierno; en Jaén y Sevilla, Área de Cultura y Deportes, adscrita asimismo a un Diputado de la Comisión de Gobierno; etc.).

El ámbito territorial en que se proyecta con mayor idoneidad la actividad deportiva de las diputaciones provinciales es el comarcal, consistiendo la principal función desempeñada la construcción y gestión de equipamientos comunes a varios municipios para subvenir a las carencias observables en la zona (cuestión relacionada con el planeamiento de instalaciones deportivas al que se hizo referencia anteriormente y sobre la que no es necesario volver ahora), y la promoción de algunas actividades de tipo competicional.

En este último sentido, las diputaciones provinciales promueven la celebración de campeonatos de nivel provincial, que se denominan «Juegos Deportivos Provinciales» (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla) o bien «Juegos Comarcales» (Málaga), o «Ligas Comarcales» (Jaén). Generalmente disponen de fases sucesivas que ascienden desde el ámbito estrictamente municipal (la organización de esas fases iniciales corresponde a los propios municipios, como ya se ha visto) hasta el provincial, pasando por el comarcal y a veces por un nivel subcomarcal. En cada caso se aprueba el catálogo específico de modalidades deportivas y categorías en que existe competición. La organización de estas competiciones se encuadra entre las medidas de fomento y no pretende convertirse en un ámbito específico de competición federativa, propiciando el deporte para todos. Pero parece clara la potencialidad que en ellas se esconde como semillero de talentos deportivos, y la conveniencia de articular de manera más satisfactoria el desenvolvimiento de estas competiciones con el ámbito del deporte federado, al objeto de optimizar los recursos comprometidos por los diferentes operadores en el conjunto de las actividades deportivas. En algunas ocasiones, estos mismos campeonatos incluyen las fases supramunicipales de los campeonatos escolares, organizándose coordinadamente con las federaciones deportivas correspondientes. Pero en términos generales, y al igual que sucedía con las iniciativas municipales, se observa una gran descoordinación entre la Administración pública y las entidades deportivas en relación con este tipo de campeonatos, siendo desigual tanto la implicación del conjunto de operadores deportivos en la organización de estos eventos, como los resultados de participación a que conducen.

Una política adecuada para incidir sobre el problema es la creación de estructuras organizativas institucionalizadas de

coordinación y cooperación, tanto de los operadores deportivos públicos como privados, de manera que se racionalice el calendario de competiciones, se coordinen sus diferentes fases y niveles de competición, y se permita la cohesión de todo el sistema deportivo, optimizando los recursos y favoreciendo la articulación de pasarelas entre los diversos niveles deportivos (deporte para todos, deporte de rendimiento, deporte de competición).

Un fenómeno observable en los últimos años es la decidida implicación de las diputaciones provinciales en la promoción y organización de grandes eventos deportivos; el objetivo a alcanzar es que la celebración del acontecimiento impulse la construcción de nuevos equipamientos y sirva de revulsivo a la práctica deportiva general de los ciudadanos, además de constituir un estímulo inversor en planos colaterales al estrictamente deportivo, como las infraestructuras de comunicaciones o el sector hostelero. Pueden mencionarse, en este sentido, los Campeonatos Iberoamericanos de Atletismo de 2004, que son organizados por la Diputación Provincial de Huelva. Por su parte, la Diputación Provincial de Almería presta un intenso apoyo a la celebración de los XV Juegos Mediterráneos de 2005, cuya organización fue solicitada y obtenida por el Ayuntamiento de la capital almeriense; la Diputación Provincial de Cádiz se encuentra vivamente comprometida en la organización de los Campeonatos del Mundo de Vela Olímpica de 2003; etc.

En relación con la comarcalización de las actividades deportivas de las diputaciones provinciales, y su necesaria coordinación con las competencias municipales, son dignas de mención las iniciativas promovidas por la Diputación Provincial de Jaén y por la Diputación Provincial de Huelva. Esta última ha creado los denominados «servicios deportivos agrupados», con los que pretende conseguir que cada Ayuntamiento de la Provincia disponga de un técnico deportivo cualificado, así como trazar seis zonas de actuación configuradas por municipios que ostenten vínculos históricos o de colaboración, en cada una de las cuales se crea un Servicio Deportivo Agrupado, con el fin de coordinar las políticas deportivas, realizar propuestas y estudios de diseño en la gestión de instalaciones y programas deportivos municipales, y elaborar una guía de recursos que posibilite la financiación externa de las iniciativas emprendidas. Por su parte, la Diputación Provincial de Jaén ha puesto en marcha en 2001 un programa de comarcalización de la acción deportiva, dotando a cada comarca de un gestor deportivo que dinamiza y coordina la oferta en su área geográfica de actuación; de este modo se han puesto en marcha cinco Consejos Comarcales de Deportes, en los que se integran los municipios correspondientes, que han organizado encuentros deportivos, ligas comarcales y otras actividades de gran interés. Ambas iniciativas constituyen ejemplos de medidas poco costosas y de gran efectividad que pueden contribuir a la vertebración del conjunto del sistema deportivo.

1.2.6 Las universidades públicas

El análisis de la organización administrativa de las universidades en materia deportiva debe distinguir las unidades de carácter docente e investigador directamente relacionadas con los fines encomendados a los centros de educación superior y las unidades de carácter asistencial que pretenden prestar un servicio al conjunto de la comunidad universitaria e incluso a su entorno social más próximo.

Comenzando por este último aspecto, todas las universidades públicas andaluzas, a excepción de la Universidad Internacional de Andalucía, cuentan con una unidad administrativa específicamente encargada de las tareas deportivas. Aunque en todo caso dependan de un miembro del Consejo de Gobierno (generalmente el Vicerrectorado de Extensión Universitaria o asimilado), su denominación es diferente: Secretariado de Actividades Deportivas en las Universidades de Almería y Granada; Servicio de Deportes en la Universidad de Cádiz; Servicio de Educación Física y Deportes en la Universidad de Córdoba; Servicio de Actividades Deportivas en las Universidades de Huelva y Sevilla; Secretariado de Actividades Físicas y Deportivas en la Universidad de Jaén; Dirección General de Deportes en la Universidad de Málaga; y Servicio Deportivo en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En la universidad de Córdoba, la actividad se canaliza a través de Ucodeporte S.L., empresa integrada en el Grupo CEUCOSA (Corporación Empresarial Universidad de Córdoba, S.A.)

Como ya se ha indicado en otros lugares de este Plan General, el deporte universitario muestra en general un carácter recreativo, simbólico y de mero esparcimiento, siendo muy escasos los fenómenos conocidos de integración formal de los deportistas universitarios en otros ámbitos diferentes. Por su parte, la organización federativa observa, a menudo, al deporte universitario más como una amenaza que como un vivero del que nutrirse, y que las actividades deportivas en la Universidad son de carácter marginal, resultando su práctica a menudo incompatible con las obligaciones académicas.

El tipo de funciones que desempeñan los servicios deportivos universitarios es muy variado:

a) Organización de actividades de deporte base y deporte para todos dirigidas al conjunto de la comunidad universitaria: cursos, escuelas, actividades de formación. Ocasionalmente se favorece la participación en estas competiciones del tejido social inmediato a la Universidad.

b) Organización de competiciones deportivas, que se bifurcan en tres ramos de actividad: 1) La organización de torneos internos, normalmente de carácter interfacultativo; 2) La participación de equipos y deportistas propios en los campeonatos universitarios autonómicos y estatales; y 3) La participación de equipos y deportistas propios en competiciones federativas (esta

última es bastante más selectiva y se concentra en concretos equipos de elevado rendimiento, que al propio tiempo supone importantes compromisos económicos).

c) Gestión de equipamientos deportivos adecuados para atender todas las necesidades anteriores.

Ciertamente, la vertiente competitiva del deporte universitario está lejos de alcanzar su paradigma, que cualquier conocedor cifraría sin duda en el sistema norteamericano de ligas de las *high schools*. Sin perjuicio del mantenimiento de las funciones de asistencia a la comunidad universitaria en la prestación de servicios de deporte para todos, parece conveniente reordenar el sistema de competiciones interuniversitarias para extraer el máximo aprovechamiento y permitir su conexión con la organización federativa. La organización de estas competiciones, de acuerdo con el modelo actual de reparto de competencias, corresponde a la Consejería de Turismo y Deporte en el tramo autonómico, y al CSD en el tramo estatal. Curiosamente, no coinciden las modalidades deportivas para las que se convoca competición interuniversitaria en cada uno de estos niveles territoriales; así, en Andalucía se convocan campeonatos interuniversitarios en las siguientes modalidades:

Atletismo (M/F).	Fútbol (M).
Baloncesto (M/F).	Fútbol Sala (M/F).
Balonmano (M).	Rugby (M).
Campo a través (M/F).	Voleibol (M/F).
Golf (M/F).	Voley-playa (M/F).

Por el contrario, en el nivel estatal el CSD convoca los campeonatos interuniversitarios en las siguientes modalidades:

Colectivos		Individuales	
Baloncesto	Rugby	Atletismo	Orientación
Balonmano	Voleibol	Ajedrez	Squash
Fútbol	Voleyplaya	Bádminton	Taekwondo
Fútbol sala		Campo a través	Tenis
		Judo	Tenis de mesa
			Triatlón

Como ya se ha expuesto mediante datos estadísticos en otros lugares del Plan y en los Anuarios del Deporte Andaluz, la participación de los universitarios en el conjunto de actividades deportivas es muy elevado: sobre una población universitaria total de 275.000 personas, una media de 65.000 practica deporte en las universidades andaluzas (aproximadamente el 24% del total), sin incluir en esta cifra los que realizan actividades al margen de los propios servicios deportivos universitarios. La razonabilidad de este porcentaje permite orientar los esfuerzos de reordenación a contemplar por este Plan en la actividad de ca-

rácter competitivo interuniversitario, sin perjuicio de recoger otras líneas complementarias de acción en relación con actuaciones de otro tipo, con el apoyo al deporte universitario de alto nivel o el fomento de la ejecución de nuevos equipamientos deportivos.

Mención aparte merece la organización universitaria estrictamente relacionada con la actividad docente e investigadora, que se canaliza a través de departamentos universitarios y de grupos de investigación. En relación con los primeros, las universidades que cuentan con la diplomatura de Maestro, especialidad de Educación Física, disponen de un Departamento de Didáctica en el que se integra la Didáctica de la Expresión Corporal. Además, en la Universidad de Granada existe un Departamento de Educación Física y Deportiva. Esta Universidad aglutina también el más alto número de grupos de investigación (un total de nueve) relacionados con el deporte; cinco de ellos son relativos al área de conocimiento de educación física y deportiva, pero también existen en otras áreas, como medicina y antropología. La polarización de las actividades investigadoras en esta Universidad encuentra explicación en el hecho de que es la única que dispone de la titulación de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, adscrita a la Facultad de la misma denominación, en tanto se implanta la titulación en la Universidad Pablo de Olavide y en la Universidad de Sevilla mientras que en el resto de universidades andaluzas únicamente existen diplomaturas.

Por el contrario, no existen institutos universitarios ni interuniversitarios de investigación en relación con las ciencias del deporte.

1.3 DIAGNOSIS DEL MODELO ORGANIZATIVO VIGENTE Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA SU REFORMA

1.3.1 Potenciar la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de competencias del Estado que repercuten sobre su propia esfera competencial

Los cauces de colaboración y cooperación articulados hasta hoy entre el Estado y las Comunidades Autónomas evidencian un carácter fragmentario e insuficiente. Fragmentario por que no abarcan a la materia «deporte» como un todo, sino que se articulan en relación con concretas manifestaciones de la misma. Insuficiente, por que no todas las Comunidades Autónomas, sino tan sólo una representación de ellas, participan directamente en los órganos de coordinación existentes.

Para variar la situación y conseguir una coordinación más estrecha entre el Estado y las Comunidades Autónomas que repercuta positivamente en el ejercicio de sus propias competencias,

la Junta de Andalucía debería promover la constitución de una Comisión Sectorial Estado/Comunidades Autónomas en el área de deportes, como órgano de cooperación de primer nivel, en el que se integren todas las comunidades autónomas, y que pueda aprobar directrices y líneas de actuación que luego desarrollen tanto los órganos ejecutivos de cada Administración, como el resto de órganos de cooperación y colaboración que actualmente existen en materia de deporte.

Además, es preciso reclamar un mayor porcentaje de participación autonómica en algunos órganos colegiados dependientes del CSD que ejercen competencias en las que la implicación de las comunidades autónomas es absolutamente imprescindible, como por ejemplo la Comisión Nacional Antidopaje.

Por último, también parece conveniente para Andalucía modificar el mecanismo de designación de los representantes de las comunidades autónomas en los órganos colegiados adscritos al CSD, en aquellos casos en que el cupo de miembros autonómicos es nombrado por una autoridad del CSD de entre los propuestos por las comunidades autónomas. Este mecanismo favorece la connivencia del Estado con las comunidades que le son políticamente afines. En cambio, parece más correcto articular cauces de elección confiados a las propias comunidades autónomas, mejorando el sistema representativo y permitiendo negociaciones bilaterales que distribuyan entre todas ellas los puestos disponibles en los diferentes órganos colegiados.

1.3.2 En el ámbito intracomunitario

1. Puesta en relieve de la participación orgánica del deportista.

Un primer hecho a destacar en la organización deportiva andaluza es que el deportista no está por ninguna parte. No cuenta con cupos ni porcentajes de representación en toda la organización pública del deporte andaluz. Incluso el Consejo Andaluz del Deporte, según la Ley, se encuentra participado por «usuarios», pero no por los deportistas. Sin embargo, entender que las federaciones deportivas asumen su representación es una simplificación que no se corresponde con la realidad, como ha apreciado el Movimiento Olímpico, en el que los deportistas siempre cuentan con un cupo de representación directa, no sólo en los entes federativos, sino también en otras estructuras, como la Sesión del CIO, el Tribunal Arbitral del Deporte, la Agencia Mundial Antidopaje, etc. En efecto, los intereses de los deportistas se diferencian netamente de los de otros sujetos, y especialmente de las estructuras organizadas del deporte. Escuchar su voz directamente constituye una prioridad para comprender mejor sus necesidades y subvenir a ellas.

La integración en la composición del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de miembros designados por los deportistas permitiría a este órgano asumir funciones de mediación y arbi-

traje, permitiendo el desmantelamiento de la infrautilizada Junta de Conciliación del Deporte Andaluz. La atribución de la función arbitral exigiría modificar las disposiciones normativas vigentes, vinculando el Comité al Consejo Andaluz del Deporte como garantía adicional de independencia, y distinguiendo claramente sus funciones disciplinaria y arbitral, para las que deben regularse procedimientos diferentes.

El problema es que la escasa tradición vivida en nuestro sistema en relación con la participación directa del deportista en las estructuras deportivas dificulta la determinación de los procedimientos de designación de sus representantes.

2. La problemática competicional; presentación de las medidas organizativas dirigidas a su ordenación y a la vertebración del conjunto del sistema deportivo.

El análisis de algunas vertientes organizativas de la actividad deportiva es plenamente satisfactorio, como sucede con la construcción y gestión de equipamientos deportivos, materia en la que la Ley del Deporte de 1998 ha demostrado un especial empeño y cuya vertebración en la práctica está resultando adecuada; con las políticas de enseñanzas deportivas de régimen especial (cuyas carestías son imputables a la ausencia de regulación básica por parte del Estado de los aspectos adscritos a su competencia); de protección de la salud del deportista; etc.

No cabe decir lo propio del plano de organización de actividades de dinamización deportiva, y especialmente, del errático panorama competicional que se presenta en la Comunidad Autónoma. El desarrollo de esta parcela revela que la oferta es polimórfica en cuanto a los modelos de deporte, ambigua y confusa en los objetivos y presenta una gran diversidad de instituciones y organizadores del deporte. La vertiente organizativa del sistema deportivo andaluz se encuentra atrapada en una curiosa paradoja: por una parte, las competencias de cada poder público se proyectan simultáneamente sobre la totalidad de los ámbitos deportivos (deporte federativo, deporte escolar, deporte universitario), aunque con una intensidad desigual; y por otra parte, esos ámbitos deportivos exhiben una especie de estancamiento que no permite la permeabilidad entre todos ellos, debido, probablemente, a la dispersión de esfuerzos demostrados por los diferentes operadores, que salvo puntuales excepciones no han promovido espontáneamente acciones de aglutinamiento o cohesión entre todos ellos.

La situación a conseguir es justamente la inversa: la correcta acotación de las funciones de cada poder público, esto es, la especialización funcional de cada Administración en concretos ámbitos y niveles deportivos, y la articulación de pasarelas entre todos ellos que favorezcan la circulación de deportistas por todo el sistema deportivo según sus aptitudes y apetencias sin trabas ni entorpecimientos de ninguna clase.

No se alcanzará el objetivo de dotar de coherencia y permeabilidad al sistema deportivo si se confía en la espontaneidad de

los diferentes operadores. La Comunidad Autónoma debe asumir el liderazgo que, según las competencias que tiene atribuidas, le corresponde en este proceso de integración, de manera que el sistema deportivo pueda observarse como un todo, vertebrado, cohesionado, interrelacionado. Ello ha de conseguirse mediante el impulso de actuaciones de diferente naturaleza:

a) La especialización funcional de cada Administración pública en el desarrollo de actuaciones deportivas diferentes.

b) La creación de instrumentos orgánicos de coordinación, cooperación y colaboración.

c) La aprobación de disposiciones normativas que contemplen el panorama competicional como un todo, y permitan materializar las dos determinaciones anteriores.

El objetivo a alcanzar es cohesionar la totalidad del sistema deportivo y tender puentes entre los diferentes ámbitos deportivos (deporte federado, deporte escolar, deporte universitario) así como entre los diferentes niveles deportivos (especialmente entre el deporte para todos y el deporte de alto rendimiento).

3. Especialización funcional de los operadores deportivos en la organización de competiciones

La descoordinación de los diferentes operadores deportivos provoca que, sobre todo a edades escolares, coincidan una serie de convocatorias auspiciadas por promotores distintos, lo que no sólo confunde al observador, sino también al participante, que inicialmente puede ignorar la verdadera dimensión de su intervención en la prueba. Tal vez desconozca que, de existir en su localidad una competición escolar local y otra federativa, sólo esta última podrá conducirle hasta los Campeonatos de Andalucía de Infantiles y Cadetes, en tanto que en la primera, a veces, su participación se agotará en el nivel municipal, o bien, si el municipio ha coordinado su actuación con la correspondiente Diputación Provincial, puede acceder a niveles comarcales y provinciales de competición. Por otra parte, también se observa un efecto isla en algunos ámbitos deportivos, especialmente en el universitario, siendo así que las edades en que se cursan estos estudios son las de máximo rendimiento en algunas modalidades deportivas.

Para resolver esta situación es preciso propiciar una especialización funcional de cada operador deportivo en la organización de competiciones deportivas específicas. El principio rector sería la reserva a la organización federativa de las competiciones que revisten carácter oficial, ya se trate de las tradicionalmente correspondientes a este ámbito deportivo, ya sea las que venimos calificando como competiciones escolares e interuniversitarias; el resto de operadores deportivos, todos ellos de carácter público, deben incidir en la organización de actividades relativas al deporte para todos y de rendimiento, según su diferente esfera competencial. La distribución a conseguir sería la siguiente:

A) Federaciones deportivas:

a) Competiciones oficiales, propias de cada modalidad deportiva, así como las selecciones andaluzas de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte.

b) Fase autonómica de los campeonatos interuniversitarios, en colaboración con la Consejería de Turismo y Deporte y con las universidades andaluzas, coordinando su celebración con el resto del calendario competitivo federativo para permitir la compatibilidad intercompeticional de los participantes.

c) La fase autonómica de los campeonatos en edad escolar (infantiles y cadetes), en colaboración con la Consejería de Turismo y Deporte.

B) Municipios:

a) En municipios mayores de 20.000 habitantes, organización unilateral de competiciones populares dirigidas a todas las categorías.

b) En municipios mayores de 20.000 habitantes, organización de la fase local de los campeonatos en edad escolar, en régimen de cooperación imperativa con las federaciones deportivas correspondientes.

C) Provincias:

a) Organización de las fases comarcales y provinciales de los campeonatos en edad escolar, en régimen de cooperación imperativa con las federaciones deportivas.

b) En municipios inferiores a 20.000 habitantes, apoyo a la organización de competiciones populares dirigidas a todas las categorías.

c) En municipios inferiores a 20.000 habitantes, organización de la fase local de los campeonatos en edad escolar, en régimen de cooperación imperativa con las federaciones deportivas correspondientes.

D) Consejería de Turismo y Deporte:

a) Funciones de coordinación del conjunto del sistema deportivo.

b) Funciones inspectoras y supervisoras del rendimiento del sistema.

c) Incentivos al rendimiento deportivo en todos los ámbitos de competición, extendiendo el régimen de protección de los deportistas de alto rendimiento a las competiciones relativas al deporte en edad escolar y al deporte universitario en sus fases nacionales y supranacionales.

4. Creación de instrumentos orgánicos de coordinación, cooperación y colaboración y la potenciación de un órgano de carácter asambleario y funciones consultivas

La constitución del Consejo Andaluz del Deporte entraña una gran potencialidad para mejorar el rendimiento del conjunto del sistema deportivo. Al objeto de convertirlo en un interlocutor cualificado para las iniciativas políticas de la Administración General de la Junta de Andalucía, y como semillero de inquietudes y requerimientos de los operadores deportivos al poder público, precisa de una estructura interna que separe adecuadamente

un Pleno y unas Comisiones Sectoriales; estas últimas servirían como cauce de expresión de los diferentes estamentos implicados en el mundo del deporte, cuyas inquietudes e intereses no coinciden frecuentemente: federaciones, clubes, deportistas, empresarios, entidades locales... El Pleno habría de servir como expresión colectiva de todos ellos, dirigiendo requerimientos de intervención a los poderes públicos en materias que entienda necesitadas de actuación, realizando declaraciones institucionales (contra el dopaje, contra la violencia...) y pronunciándose con carácter consultivo en aquellos aspectos que le someta la Administración autonómica.

2. LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PRIVADA

2.1 INTRODUCCIÓN: EL MODELO CLÁSICO EN EL SISTEMA DEPORTIVO ACTUAL

El origen del deporte moderno presenta una base eminentemente privada, surgida de la sociedad civil y estructurada en forma asociativa, mediante los «clubes». Estas asociaciones tuvieron como función inicial la de agrupar a los jóvenes universitarios ingleses para que dispusiesen de un lugar de concentración y esparcimiento fuera de la férrea disciplina escolar. En esos primeros momentos, se conviene en que, para la práctica deportiva, sólo se precisaba de los jugadores y de un experto conocedor de las reglas técnicas que actuara como juez o árbitro.

La regularidad de los encuentros y la traslación de éstos a ámbitos distintos y espacios superiores motivaron el que los clubes se asociaran entre sí para gestionar y organizar las competiciones y para unificar los reglamentos de cada una de las disciplinas deportivas.

Estas asociaciones, que comenzaron siendo locales y regionales, pronto adquirieron carácter internacional, con lo que surgieron unos entes asociativos privados encargados de dirigir el deporte a nivel mundial, asegurando su organización, uniformidad y gestión.

Así nació y se desarrolló la organización deportiva que, en el modelo clásico, presenta una estructura asociativa de corte piramidal: la práctica del deporte se realiza normalmente en un club, éste se encuentra afiliado a una federación territorial, la que forma parte de una estatal. Las federaciones estatales, por su parte, aparecen integradas, directamente o a través de federaciones supraestatales de orden regional, en los entes federativos internacionales. Estos últimos, de vocación universal, son el vértice de la pirámide, el cierre –sectorial– de una organización cuyo elemento básico, en los distintos niveles, es la federación.

En un plano distinto se sitúa el movimiento olímpico, basado en una estructura no asociativa. El Comité Olímpico Internacional integra a los Comités Olímpicos Nacionales y a las federaciones internacionales de especialidades deportivas olímpicas, pero las relaciones no son de afiliación, sino de reconocimiento y sumisión de los segundos a la autoridad del primero. Este hecho, que se traduce en un régimen de total autonomía para las federaciones internacionales, y que no todas ellas, sino sólo las especialidades olímpicas, se integran en el Comité Olímpico Internacional, impiden considerar a esta institución el órgano de cierre general del sistema deportivo.

Dentro de un modelo asociativo, este elemento de cierre general de la organización deportiva no puede venir dado sino por la unión de los diversos entes sectoriales, esto es, por la asociación –institucionalizada– de las propias federaciones deportivas, lo que no se ha alcanzado en ningún ámbito territorial. Concretamente, a nivel internacional, la «Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales» (AGFIS) está integrada tan sólo por diversos entes federativos incluidos en el programa olímpico y sus funciones se concretan, básicamente, en las relaciones del sector federativo con el Comité Olímpico Internacional. De aquí que, aunque esta asociación haya alcanzado relevancia, prestigio y cierta representatividad, su ámbito material objetivo se ciñe al movimiento olímpico, lo que no permite su consideración como órgano general suprafederativo. Un alcance aún más limitado –tanto en su estructura como en el orden funcional– presenta la «Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales Reconocidas» (ARISF), por cuanto los entes que la forman han de reunir la doble exigencia de estar reconocidos por el Comité Olímpico Internacional y no formar parte del programa olímpico, a la vez que sus funciones se contraen a la propia actividad olímpica, al ser objetivo último de esta Asociación de Federaciones el de apoyar la inclusión de sus miembros en el indicado programa olímpico.

No obstante, pese a la integral autonomía del ente federativo y su sustancial naturaleza sectorial, el sistema deportivo, en su formulación clásica, consiguió, desde la autorregulación, aglutinar y vertebrar los muy diversos elementos integrantes del deporte y sus complejas y peculiares estructuras organizativas. Carente, en sus inicios, de regulación pública, el fenómeno deportivo fue organizado y reglado por los propios deportistas, que, de una parte, consolidaron la estructura orgánica tradicional basada en las federaciones y, de otra, merced a la capacidad normativa de éstas, instituyó un ordenamiento deportivo integral.

La organización del deporte tuvo, pues, en principio, carácter rigurosamente privado y, en lo sustancial, autónomo, al basarse en unos entes asociativos –las federaciones– específicos e independientes de los poderes públicos, en la asunción de la titularidad de las competiciones y en la autorreglamentación tanto en el estricto ámbito organizativo como en el orden puramente competicional.

Este planteamiento, admisible desde una concepción política liberal, no ha podido ser asumido, en sus términos originarios, por el Estado contemporáneo, en el que se ha considerado imprescindible la intervención pública en el deporte, no sólo por el interés general en su práctica, sino por su creciente repercusión social y económica.

En este punto, la denominada «reacción institucional» se ha llevado a efecto, en la mayoría de países pertenecientes a nuestro contexto sociocultural, respetando la estructura de la organización privada clásica, a través de la regulación del fenómeno deportivo y, en su caso, de la asunción de la titularidad de las propias competiciones deportivas.

Ha sido –y es– una intervención cautelosa que, en general, sólo ha alterado las bases tradicionales del régimen jurídico-privado del deporte en tanto lo ha requerido el interés común o los mismos principios fundamentales (constitucionales) de un país. De hecho, aunque dentro de un marco normativo establecido por los poderes públicos, los organismos deportivos (federaciones y Comités Olímpicos) siguen disfrutando de un amplio grado de autonomía en la ordenación de las actividades deportivas, incluso cuando la titularidad de la competición es pública.

De aquí que, si bien ha comportado límites significados y condicionamientos sustanciales en la autorregulación privada del deporte, la intervención pública, en sí misma, no sólo es respetuosa con el modelo clásico, sino que parte de él y de su tradicional estructura organizativa.

Las tensiones del modelo clásico de organización privada provienen de otros factores, como son la importancia y la popularidad adquiridas por el deporte profesional y el de alto nivel, su interconexión con los medios de comunicación, la progresiva globalización, la –en muchos casos– acentuada dependencia del sector público y la creciente comercialización del deporte, factores que han sometido a las organizaciones deportivas a un proceso de transformación, ciertamente relevante y trascendente, en el que se han visto obligadas a renunciar a principios que, como el amateurismo o algunos de los valores éticos propugnados, formaban parte de su fundamentación originaria.

De estos factores, cabe destacar el profesionalismo y la comercialización. Respecto a la comercialización, el deporte no es ya independiente de sus presupuestos económicos, sino una actividad condicionada por los mismos: la suerte del deporte aparece inevitablemente ligada a un entramado de intereses económicos que la limitan y condicionan. La comercialización es un hecho tan indiscutible como necesario para la supervivencia misma del deporte en algunas de sus manifestaciones.

La interrelación entre profesionalismo y comercialización se hace evidente, por cuanto el desarrollo de la práctica deportiva de forma habitual, exclusiva y retribuida ofrece un valor añadido a los eventos deportivos que mejora las oportunidades comerciales de los organizadores. Por otro lado, la comercialización de

los acontecimientos deportivos aumenta las expectativas económicas de los participantes, permitiendo a éstos los ingresos necesarios para dedicarse, de modo profesional, a la práctica deportiva.

La denominada «recomposición» del deporte de alto nivel, la explosión del mercado de retransmisiones deportivas, la transformación de los clubes en sociedades mercantiles, la globalización de los flujos económicos generados por el deporte o la enorme desigualdad en los esquemas retributivo-salariales de los deportistas no son sino manifestaciones de la comercialización —mercantilización, si se prefiere— del deporte, cuyo «mercado» supone hoy un relevante sector económico que alcanza el 3% del comercio mundial.

Este proceso, incidente en la estructura deportiva tradicional, opera en el seno de las organizaciones gestoras del deporte y en sus relaciones con terceros, tanto poderes públicos como entidades privadas.

Dentro de la misma organización deportiva, el deporte profesional (y el de alto nivel), dados su protagonismo y relevancia económica y social, reclama más representatividad y autonomía de gestión. Por otra parte, en las federaciones, los grandes clubes pretenden la prioritaria atención a sus intereses, llegando a amenazar con el abandono de las estructuras clásicas, mientras los clubes modestos se quejan de que las federaciones se preocupan más del «negocio» deportivo que de la gestión y promoción general del deporte, en detrimento de la solidaridad y cohesión internas de las disciplinas deportivas.

Fuera de la federación, ésta contempla, no ya sólo la tendencia hacia la práctica deportiva «libre», sino la aparición de organizaciones extrafederativas creadas para la comercialización del deporte, para el desarrollo de actividades deportivas ajenas a la competición o para organizar competiciones al margen de las estructuras tradicionales. Se trata de movimientos que suponen reales alternativas al modelo federativo, que, en alguna medida, convergen con los esquemas organizativos propios del deporte profesional estadounidense.

En último término, este proceso ha incidido en las relaciones de la estructura organizativo-deportiva tradicional con los poderes públicos. Por un lado, en la medida en que el deporte se comercializa y queda sujeto a las reglas económicas, se ve abocado a una integración —cada vez más rigurosa— en el sistema legal. Lo que comporta, para las organizaciones deportivas tradicionales, una sensible —y lógica— pérdida de autonomía, tanto por las limitaciones impuestas a sus facultades normativas como por su sometimiento a la fiscalización administrativa y, en su caso, al control judicial. Por otra parte y aunque pueda resultar paradójico, el proceso de comercialización del deporte ha ido acompañado, para la mayoría de federaciones deportivas, de una elevada y sensible dependencia del sector público, que no ya sólo permite sino que exige la intervención administrativa.

Todos los factores examinados, como elementos de un proceso plural y disgregador, han puesto de manifiesto los límites, debilidades y carencias de un modelo organizativo que, sin embargo, sigue siendo plenamente válido entre nosotros y asumible, desde una perspectiva valorativa, en tanto logre adaptarse a las exigencias del nuevo contexto deportivo.

Las organizaciones deportivas integrantes de la estructura tradicional, nacidas para gestionar y dirigir el deporte, han de asumir unas funciones que exceden del ámbito originario y que implican una decidida actuación en los órdenes social y económico, sin la cual puede resultar difícil justificar un modelo de organización del deporte que sólo encuentra fundamento en la tradición y apoyo en la vigente política normativa de los países de nuestro entorno.

2.2. LA ORGANIZACIÓN PRIVADA DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

Aunque, en el orden constitucional español, las Comunidades Autónomas ostentan competencias exclusivas y excluyentes en materia de deporte y, por ello, pueden conformar su régimen organizativo como medida básica o primaria de política normativa, parece evidente que la adopción de un modelo propio y sustancialmente distinto al generalizado entre nosotros resultaría, en la práctica, incompatible con la efectiva promoción del deporte, al constituir un factor de distorsión del mismo sistema. La unidad de modelo viene, de hecho, impuesta por la naturaleza unitaria del deporte, por su práctica uniforme y, en especial, por el carácter expansivo —e interregional— del fenómeno deportivo.

La organización del deporte en Andalucía resulta, pues, condicionada por el modelo adoptado en los niveles superiores. De hecho, las organizaciones deportivas andaluzas son, por lo general, eslabones de las estructuras estatales en las que se integran y a través de las cuales acceden a los ámbitos europeo e internacional.

Esta realidad fue asumida, desde el primer momento, por el legislador andaluz, que reguló la organización privada del deporte en torno a la estructura asociativa tradicional, con muy escasos particularismos respecto a su formulación clásica, consciente de que tales innovaciones podían resultar perturbadoras del modelo acogido.

En efecto, la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, si bien sentó los principios de un sistema deportivo propio, lo hizo manteniendo, como base de la organización deportiva privada, la estructura asociativa que caracteriza al modelo clásico, según los términos expuestos. Como presupuesto de tal estructura organizativa, la Ley destaca la importancia del asociacionismo deportivo, considerando principio rector de la actuación adminis-

trativa su «promoción y regulación» [art. 2 j]: concretamente, entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía se incluye «el fomento del asociacionismo deportivo en todos sus niveles» [art. 6 e)] y, entre las funciones de las entidades locales, «la promoción y fomento del asociacionismo deportivo en su territorio, especialmente mediante el apoyo técnico y económico» [art. 7.1 k)].

La estructura organizativa, en sí misma, es objeto del título III de la Ley (arts. 16 a 32), desarrollado por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y, asimismo, por la Orden de 7 de febrero de 2000, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. A la vista de este conjunto normativo, cabe formular las siguientes consideraciones:

a) La legislación andaluza reconoce expresamente la naturaleza jurídico privada de las entidades deportivas, al afirmar que son «las asociaciones privadas, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro y con domicilio social en Andalucía [...], que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento y la práctica del deporte en una o varias modalidades deportivas y desarrollen su actividad básicamente en Andalucía» (art. 1.1 DEDA).

Tal manifestación no es una mera declaración formal, sino que comporta la asunción por los poderes públicos de la estructura privada de la organización deportiva en Andalucía, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, el respeto, en todo momento, al principio de autoorganización de las entidades deportivas, sin perjuicio, naturalmente, de los criterios organizativos básicos establecidos en vía normativa como medio de tutelar los intereses generales y garantizar el funcionamiento democrático de las referidas entidades.

b) De acuerdo con el modelo clásico de organización privada del deporte, la estructura asociativa, en el ámbito andaluz, gira en torno a la federación, definida como una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que está integrada por clubes deportivos andaluces y, en su caso, por secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, para la práctica, promoción y desarrollo de su modalidad o sus modalidades deportivas (art. 24.1 DEDA).

Las federaciones deportivas andaluzas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración (arts. 19.2 LD y 28.1 DEDA), lo que comporta, para estas entidades, unos particularismos que, sin contradecir su naturaleza jurídico privada, han permitido a la doctrina y a la jurisprudencia calificarlas como asociaciones de configuración legal.

c) Asimismo siguiendo los postulados de la concepción tradicional de la organización deportiva, el legislador andaluz ha conformado el régimen federativo del deporte bajo estos principios:

– El *monopolio de gestión*, consustancial al modelo clásico, según el cual, salvo en el caso de las federaciones, o, si se quiere, que cada modalidad deportiva sólo podrá estar integrada en una única federación andaluza (art. 26.1 DEDA).

– La *reciprocidad de reconocimiento*, conforme a la cual, las federaciones andaluzas sólo reconocen a una española en el ámbito estatal y las españolas a su autonómica correspondiente. En este principio encuentran fundamento muchas previsiones de la normativa andaluza, como las que establece que «las federaciones deportivas andaluzas integradas en las correspondientes federaciones españolas ostentarán la exclusiva representación de éstas en el territorio andaluz» (art. 27.2 DEDA).

– La *afiliación obligatoria*, consecuencia también del modelo adoptado, condiciona la participación en competiciones oficiales a la pertenencia a la federación deportiva correspondiente. Tal afiliación se instrumenta mediante la licencia, que habilita «para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación» (art. 25.2 DEDA).

– La *autonomía normativa*, dentro del orden jurídico general, es una exigencia de la naturaleza privada de las entidades deportivas y, en concreto, de las federaciones, las que, sin embargo, resultan, en esta materia, condicionadas por su integración en los entes federativos superiores dentro de la estructura piramidal que caracteriza al modelo clásico de organización privada del deporte. Así lo reconoce el legislador andaluz cuando determina que «las federaciones deportivas andaluzas regularán su estructura y régimen de funcionamiento a través de sus propias normas estatutarias [...], rigiéndose, asimismo, por las normas estatutarias o reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en que, en su caso, se integren» (art. 38.1 DEDA).

d) Sobre estas estructuras (privadas) del deporte se proyecta la intervención pública, consistente, ante todo, en el establecimiento de una serie de previsiones normativas dirigidas a ordenar la constitución y el funcionamiento de las distintas entidades deportivas, de forma que queden integradas en el sistema jurídico general. Obviamente, esta intervención es más acusada en el caso de las federaciones deportivas, respecto a las cuales se establecen diferentes mecanismos de tutela y control a través de los cuales la Administración pueda garantizar el efectivo desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas delegadas.

e) Por último, el legislador andaluz, siguiendo el precedente estatal, ha publicado las propias competiciones oficiales, mediante la atribución de su titularidad a la Administración, para que ésta delegue su organización en las federaciones deportivas, que, en el modelo asociativo clásico, eran sus únicas titulares o propietarias. Determina, en este sentido, el artículo 39.1 de la Ley del Deporte que «la calificación y, en su caso, la organización de competiciones oficiales en el ámbito andaluz corresponde, por delegación, a las federaciones deportivas andaluzas».

La atribución de titularidad pública a unas competiciones que se enmarcan en un modelo organizativo pretendidamente privado origina múltiples tensiones y complejos conflictos competenciales que deberían ser resueltos o, al menos, atemperados con una disposición de carácter general que, en desarrollo del artículo 39 de la Ley del Deporte, regule las competiciones oficiales dentro del ámbito deportivo andaluz.

Éstas son, a grandes rasgos, las bases sobre las que se articula, en su organización privada, el deporte andaluz. Su examen requiere, tras la referencia general a la estructura asociativa, el análisis de las distintas entidades que la integran, con especial referencia a su elemento nuclear: la federación deportiva.

2.3. LAS ENTIDADES DEPORTIVAS ANDALUZAS

A los efectos del régimen jurídico del deporte, la Ley andaluza *divide* las entidades deportivas en clubes deportivos, federaciones deportivas y entes de promoción deportiva (art. 16.1 LD). Y atribuye la misma condición a las secciones deportivas que se constituyan para la participación en competiciones oficiales, a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto a su objeto principal y a las sociedades anónimas deportivas, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (art. 3º DEDA).

a) Los clubes deportivos andaluces que, por participar en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional, adopten la forma de *sociedad anónima deportiva*, se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal aplicable, esto es, por lo establecido en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, modificado por Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre.

No obstante, la legislación andaluza establece que las sociedades anónimas deportivas que tengan su domicilio en el territorio andaluz y deseen obtener los beneficios previstos en la normativa autonómica habrán de inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Asimismo, cuando la sociedad anónima deportiva tenga equipos que participen en competiciones oficiales andaluzas, deberán constituir una sección deportiva (art. 18 DEDA).

En estos momentos, sólo una sociedad anónima, el Xerez Club Deportivo, figura inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Los restantes han optado por mantener inscrito un club deportivo, distinto a la propia sociedad anónima, que es el titular de todos los equipos que participan en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Las *entidades públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio* respecto de su objeto principal podrán acceder, conforme a lo normativamente previsto, al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, debiendo constituir una sección deportiva cuando deseen participar en ac-

tividades o competiciones deportivas de carácter oficial (art. 19 DEDA). Actualmente, son ciento veintisiete las entidades que, para desarrollar actividades deportivas con carácter accesorio, figuran inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y ninguna de ellas participa en competiciones deportivas oficiales, por lo que se mantienen al margen de las estructuras federativas. Es más, sólo nueve realizan actividades deportivas de carácter competitivo [baloncesto (2), buceo, fútbol sala (3), kobudo, montañismo y voleibol], mientras las restantes, esto es, ciento dieciocho, tienen registrado, como actividad principal, el «deporte de ocio y tiempo libre».

Debe significarse, además, cómo, en caso todos los casos, se trata de entidades privadas, destacando las asociaciones de padres de alumnos (36), culturales-recreativas (14), de vecinos (12), relativas a determinadas enfermedades o discapacidades (12), contra la drogodependencia (12) y de protección de la mujer (5).

Este sector, ciertamente minoritario, pero en progresivo crecimiento y efectiva consolidación, constituye un claro exponente de la actividad deportiva no formalizada, esto es, del deporte no federado, cuya organización y fomento compete también a los poderes públicos como una parte integrante del sistema deportivo.

c) Las *secciones deportivas* la constituyen un grupo de personas físicas que, perteneciendo a una entidad pública o privada, se organiza específicamente para la práctica del deporte federado en cualquiera de sus modalidades o especialidades. A las secciones es de aplicación el régimen jurídico de los clubes deportivos en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza (art. 20 DEDA).

Son tan sólo nueve las secciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y que participan en competiciones deportivas de carácter oficial, concretamente en las organizadas por las federaciones andaluzas de ajedrez (1), fútbol (5), fútbol sala (1), taekwondo (1) y tenis (1).

d) En otro orden, el legislador andaluz ha previsto la posibilidad de que los clubes y otras entidades inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas se asocien, constituyendo *entes de promoción deportiva*, con el exclusivo objeto de promover y organizar actividades deportivas con finalidades lúdicas, formativas o sociales (arts. 29 y 30 LD). Hasta el momento, sin embargo, no figura inscrito en el Registro ningún ente de promoción deportiva.

2.4. LOS CLUBES DEPORTIVOS

2.4.1. PLANTEAMIENTO

Los *clubes deportivos* andaluces son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que, integrados

por personas físicas o jurídicas, tengan por objeto principal la práctica del deporte, desarrollando su actividad básicamente en Andalucía, donde radicará su domicilio (arts. 17.1 LD y 4º DEDA). De esta definición se derivan las siguientes notas:

a) Son asociaciones privadas, esto es, constituidas al amparo del derecho de asociación y sometidas al Derecho privado. Ello implica que se organizan conforme a sus propios estatutos y reglamentos, los que, sin embargo, habrán de atenerse a los criterios básicos establecidos por los poderes públicos a fin de garantizar su funcionamiento democrático y proteger los intereses generales. Estos criterios hacen referencia, en la legislación andaluza, a la constitución de los clubes, sus estatutos, reconocimiento —autonómico y estatal— de utilidad pública, los órganos de gobierno y administración, los miembros y sus derechos y obligaciones, y las causas de extinción, así como a los regímenes económico, documental, contable, disciplinario y electoral (arts. 17 y 18 LD y 4º a 17 DEDA).

b) Como asociaciones, los clubes deportivos carecen de ánimo de lucro (y en ello se distinguen de las sociedades anónimas deportivas), si bien entendiéndose tal elemento intencional en un sentido estricto, que sitúa al beneficio como finalidad sustancial de la entidad y de sus miembros. En este sentido, la carencia de ánimo de lucro no impide que los clubes desarrollen actividades encaminadas, no a obtener una ganancia repartible, sino a satisfacer necesidades económicas de la propia asociación.

c) En cuanto se constituye regularmente, el club deportivo adquiere personalidad jurídica. Tal reconocimiento comporta la atribución a la entidad deportiva de la condición de sujeto con plena capacidad jurídica y total autonomía patrimonial. Esta delimitación del patrimonio asociativo respecto al de los asociados va acompañada de una total y absoluta separación de responsabilidades.

d) Los clubes deportivos pueden estar integrados por personas físicas o por personas jurídicas de cualquier tipo (asociación, sociedad civil o mercantil, fundación...), criterio que, sin ser el tradicional, ha sido asumido por la mayoría de las legislaciones autonómicas y por la normativa estatal a partir de la Ley de 1990.

e) Objeto fundamental y prioritario de los clubes deportivos es la práctica del deporte, desarrollando (desde la promoción a la participación efectiva en competiciones oficiales) una o más modalidades deportivas.

f) Por último, los clubes deportivos andaluces deben desarrollar su actividad en Andalucía, en la que, además, habrá de radicar su domicilio.

Debe significarse, en otro orden, cómo la legislación andaluza, en una medida de política normativa que cabe calificar de acertada y positiva, unifica el régimen de los clubes deportivos, simplificando su reconocimiento, al ser suficiente que sean tres

los promotores y requiriendo escritura pública sólo cuando en la constitución participe una persona jurídica (art. 5º DEDA). Tal simplificación no comporta un eventual problema o perjuicio para el club andaluz que alcance la categoría nacional, como a veces se ha sostenido, por cuanto la disposición adicional 5.^a de la vigente Ley (estatal) del Deporte establece que «las asociaciones deportivas constituidas o inscritas en registros deportivos, de acuerdo con la legislación autonómica correspondiente, serán reconocidas como clubes deportivos, a los efectos de lo previsto en el artículo 15.4 de esta Ley [participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional], siempre que en sus estatutos prevean la constitución, ajustados a principios democráticos, de órganos de gobierno y representación y un régimen de responsabilidad de directivos y socios».

Ha de precisarse, asimismo, que clubes deportivos andaluces son, en puridad, los inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y sujetos, por ello, a la legislación deportiva autonómica. Ciertamente, a diferencia de lo que acontece con las federaciones o con las sociedades anónimas deportivas, en que sus denominaciones son excluyentes, pueden existir «clubes deportivos andaluces» sometidos a la legislación general de asociaciones. Pero dichos clubes, en tanto no se inscriban en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, quedan marginados, no ya de la organización federativa y, en consecuencia, de las competiciones oficiales, sino del propio sistema deportivo.

Por último, con carácter general, cabe advertir que, junto a los clubes deportivos en sentido estricto, encuadrados, a través del vínculo federativo, en la organización deportiva convencional, el Registro Andaluz de Entidades Deportivas acoge a asociaciones que tienen por objeto el «deporte para todos», no participando en competiciones oficiales. Estas asociaciones, tradicionalmente marginadas del sistema deportivo, cuentan ahora con una vía de integración que posibilita su tutela por los poderes públicos, aun dentro de un marco normativo —orgánico y funcional— distinto al previsto dentro del modelo formalizado. Resulta, respecto a ello, altamente significativo que, mientras hasta 1999 figuraban inscritas treinta y seis asociaciones de «deporte para todos», las inscripciones en dicho año fueron cuarenta y cuatro; en 2000, setenta y siete; en 2001, ciento cincuenta y cinco; y en 2002, doscientas cuarenta y tres.

2.4.2 Situación actual

Andalucía presenta, en la base de la estructura organizativa de su deporte, un panorama ciertamente deficitario, no tanto por el número de clubes (que, merced a la labor de fomento desarrollada por la Junta de Andalucía, ha pasado, desde 1997, de 7.802 clubes a 11.480 en 2002: véase tabla 3.1), como por

su general escasa entidad. Son, en efecto, pocos los clubes andaluces que responden a una prioritaria finalidad deportiva y que cuentan con un razonable número de socios, directivos, deportistas y técnicos, así como con la mínima infraestructura, instalaciones adecuadas, una administración racional y suficientes vías de financiación.

TABLA 3.1. INSCRIPCIONES DE CLUBES

Año	Inscripciones	Total clubes inscritos
1990		4.245
1991	435	4.680
1992	459	5.139
1993	601	5.734
1994	623	6.350
1995	468	6.775
1996	533	7.352
1997	522	7.802
1998	467	8.344
1999	557	8.896
2000	733	9.492
2001	861	10.475
2002	997	11.480

Fuente: *Registro Andaluz de Entidades Deportivas*

Salvo los clubes sociales, ubicados en las grandes poblaciones y los de modalidades de competición por equipos intervinientes en categorías nacionales, son escasas las asociaciones deportivas consolidadas. Muchas de ellas carecen de actividad, otras no alcanzan la docena de socios, la mayoría no cuenta con instalaciones propias y casi ninguna dispone de autonomía financiera, subsistiendo gracias al voluntarismo de sus socios-fundadores-propietarios y a las subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas.

En tal situación, resulta imprescindible una acción conjunta de los poderes públicos y de la misma sociedad encaminada, de forma directa, a potenciar y consolidar los clubes deportivos existentes, que, por de pronto, precisan de una organización que los dote de la estructura mínima necesaria y, desde luego, de los recursos financieros imprescindibles para hacer frente a los gastos que comporta el mantenimiento de la entidad y el desarrollo de la actividad deportiva.

Y, aunque una parte de esos recursos han de proceder de ayudas públicas, los clubes deben encontrar otros ingresos, como los provenientes de sus asociados, de la publicidad, del patrocinio o de otras vías de posible explotación de la propia actividad deportiva gestionada.

Sólo así podrán los clubes articular, de forma efectiva, la actividad deportiva, fomentándola e integrándola, en su caso, en la estructura organizativa oficial, con beneficio del mismo deporte y del conjunto de la sociedad.

2.5 LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS

2.5.1 Planteamiento teórico

Según se ha expuesto, de conformidad con el modelo clásico de organización privada del deporte, la estructura asociativa se construye en torno a las federaciones, entidades que, integradas por clubes deportivos y, en su caso, por secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, asumen, de modo exclusivo y excluyente, el desarrollo de las competiciones y la regulación de su modalidad o sus modalidades deportivas.

Las federaciones deportivas son, pues, asociaciones de segundo grado, en las que se permite la directa vinculación de personas físicas a través de la licencia, cuyo objeto prioritario o básico es promover, organizar y reglamentar una o varias modalidades deportivas. Su régimen y principios (monopolio de gestión, reciprocidad de reconocimiento, afiliación obligatoria, autonomía normativa...) son los derivados de la concepción tradicional de la organización deportiva asumidos por el legislador andaluz.

Las federaciones, como las restantes entidades deportivas, son entidades privadas. No obstante, en la medida en que, por delegación, ejercen funciones públicas de carácter administrativo, actúan como agentes colaboradores de la Administración. Ello —y la consecuente financiación pública— justifica un régimen jurídico en que, desde luego, se altera la privacidad subyacente. Este régimen jurídico lo integran, en Andalucía, los artículos 19 a 27 de la Ley del Deporte y 24 a 61 del Decreto de Entidades Deportivas Andaluzas, que regulan el ámbito de actuación y domicilio, licencias, modalidades deportivas, representatividad, funciones, tutela administrativa, constitución, inscripción y extinción, estatutos y reglamentos, órganos de gobierno y representación, estructura territorial y régimen económico. Este Ordenamiento —del que destaca la detallada conformación de la estructura orgánica de las federaciones deportivas y el minucioso control administrativo de su actuación— se completa con la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, cuyo fundamento radica en la necesidad de garantizar el funcionamiento democrático y participativo de unas entidades que, si bien son sustancialmente privadas, ejercen, por delegación, funciones administrativas y, en general, desarrollan su actividad con una financiación mayoritariamente pública.

Las federaciones deportivas gozan de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar, sin que a una ni a otra le afecten las limitaciones (presupuestarias o a la libre disposición) impuestas por el legislador, que se derivan de la propia condición federativa.

Las federaciones deportivas carecen de ánimo de lucro, lo que no impide —como se indicaba respecto a los clubes— que

desarrollen actividades encaminadas, no a obtener una ganancia repartible, sino a satisfacer necesidades económicas de la propia entidad.

Son las federaciones deportivas andaluzas asociaciones de utilidad pública (estatal), «siempre que estén integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas» (art. 19.3 LD). Todas ellas, estén o no integradas en una federación estatal, «ostentarán el carácter de utilidad pública en Andalucía, gozando de los beneficios previstos en la legislación andaluza» (art. 24.3 DEDA).

Por último, en cuanto a los ámbitos de actuación y de representatividad, las federaciones deportivas andaluzas desarrollan y promueven, preferentemente, sus modalidades deportivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrán su domicilio en alguno de sus municipios (art. 24.2 DEDA). En dicho territorio, las federaciones autonómicas ostentan, además, la representación exclusiva de las correspondientes federaciones españolas, siempre que se hallen integradas en ellas (art. 27.2 DEDA). Las federaciones deportivas andaluzas ostentan, asimismo, la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

Conforme a lo expuesto, el legislador andaluz considera a las federaciones ejes vertebradores del deporte en la Comunidad Autónoma, al concebirlas, según el modelo general adoptado, como protagonistas de la organización del entramado de competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico. Pero, además, potencia su papel en la formación de deportistas y técnicos, en el impulso del deporte de alto rendimiento y, en general, en todo lo concerniente a la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas, especialmente en el deporte de base.

2.5.2 Las federaciones andaluzas en cifras

En 2002 Andalucía contaba con cincuenta y nueve federaciones deportivas, que son las relacionadas en la tabla 3.2, donde se deja constancia del número de clubes y asociaciones deportivas afiliados, del número total de licencias y de la provincia en la que tienen su sede.

Debe significarse, al respecto, que, con posterioridad, la Federación Andaluza de Kick Boxing ha sido desinscrita en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de diciembre de 2001. Este mismo órgano jurisdiccional ordenó la cancelación de la inscripción de la Federación Andaluza de Fútbol Sala en Sentencia de 3 de julio de 2000, pero dicho pronunciamiento no ha sido ejecutado, al estar recurrido en casación ante el Tribunal Supremo.

En consecuencia, el número de federaciones deportivas andaluzas es, en estos momentos, de cincuenta y nueve.

TABLA 3.2

Federación	Clubes y asociaciones afiliados	Licencias	Sede
A. Subacuática	146	4.517	Almería
Ajedrez	373	4.070	Sevilla
Atletismo	666	4.352	Málaga
Automovilismo	110	465	Córdoba
Bádminton	137	821	Sevilla
Baloncesto	945	46.349	Córdoba
Balonmano	554	16.353	Granada
Béisbol y Softbol	24	462	Sevilla
Billar	87	304	Sevilla
Bolos	36	595	Cádiz
Boxeo	36	208	Sevilla
Caza	1.572	112.192	Málaga
Ciclismo	578	2.682	Cádiz
Colombofilia	24	449	Sevilla
Colombicultura	234	3.897	Almería
Deportes Aéreos	158	1.077	Sevilla
Deportes de Invierno	56	565	Granada
D. M. Físico	58	625	Córdoba
D.M. Psíquico	15	326	Sevilla
D. Orientación	45	443	Granada
D. Sordos	11	405	Málaga
Esgrima	26	312	Málaga
Espeleología	140	741	Sevilla
Esquí Náutico	19	63	Sevilla
Frontón	45	442	Almería
Fútbol	2.136	87.736	Sevilla
Fútbol Sala	1.330	17.282	Cádiz
Galgos	144	1.565	Sevilla
Gimnasia	229	752	Sevilla
Golf	70	30.825	Málaga
Halterofilia	78	248	Sevilla
Hípica	109	1.960	Sevilla
Hockey	78	3.893	Granada
Judo y Deportes A.	147	4.389	Sevilla
Kárate	209	6.012	Málaga
Lucha y Modalidades A.	57	2.683	Granada
Montañismo	214	2.070	Granada
Motociclismo	318	1.374	Sevilla
Motonáutica	51	94	Málaga
Natación	284	3.534	Córdoba
Padel	32	1.107	Málaga
Patinaje	62	1.518	Sevilla
Pesca deportiva	514	11.073	Almería
Petanca	249	2.369	Málaga

Fuente: Anuario del Deporte Andaluz 2001

A la vista de los datos indicados, se advierte cómo la mayoría de las federaciones deportivas andaluzas tiene su sede en las provincias de Sevilla (23), Málaga (12) y Granada (8), lo que, al margen de otras consideraciones, favorece la necesaria conexión con las demás provincias y las relaciones con la propia Administración. De todas formas, la amplitud territorial de Andalucía

requiere, para una eficaz gestión operativa, la mayor descentralización posible, potenciándose las estructuras en el sistema periférico provincial.

2.5.3 Estructura territorial

En este sentido, las federaciones deportivas andaluzas se estructuran en delegaciones territoriales, carentes de personalidad jurídica y dependientes de los órganos federativos autonómicos (arts. 21.4 LD y 57 DEDA). Con esta medida de política legislativa, coherente con la propia configuración normativa de la federación deportiva autonómica, desaparecerían definitivamente, como en casi todas las Comunidades, las federaciones provinciales, que, desde luego, no hubiesen solucionado ninguno de los problemas derivados de la referida amplitud territorial de Andalucía, sino que, al contrario, los hubiese agravado con una disgregación de esferas de poder (y de responsabilidad) tan compleja como innecesaria.

El Ordenamiento andaluz ha configurado, en efecto, a las federaciones deportivas como entidades territoriales a las que, de modo exclusivo y unitario, se confiere la gestión de una o varias modalidades deportivas en los términos ya expuestos. Las delegaciones provinciales resultan, desde luego, imprescindibles en una Comunidad con la extensión de Andalucía, pero, precisamente por su misma naturaleza, de órganos de desconcentración funcional, son entes dependientes jerárquicamente de la entidad federativa territorial, a cuyo presidente compete, en todo momento, el nombramiento y cese de los delegados (art. 58.2 DEDA), única fórmula que posibilita el ejercicio de las funciones federativas en todo el territorio con homogeneidad y criterio uniforme, en un marco de absoluto respeto a los principios democráticos y de representatividad.

Muchos de los problemas que surgen en el ámbito federativo provienen de la falta de conexión de la estructura deportiva convencional con la derivada de la actuación de los poderes públicos. Es patente la dependencia bifronte de las federaciones deportivas autonómicas, en este caso de las andaluzas, y la frecuente incompatibilidad de sus exigencias, ya que su origen es diverso, al ser una de carácter público (la que media entre las federaciones y la Administración) y otra de naturaleza privada (la que vincula a las federaciones deportivas andaluzas con sus correspondientes españolas). Y, si bien es cierto que aparecen como prevalentes las normas imperativas emanadas de los poderes públicos, no lo es menos que las disposiciones de las estructuras federativas de ámbito territorial superior, en este caso estatal, suponen un límite real y efectivo en la organización y gestión de las federaciones andaluzas.

Resulta evidente, en este punto, que las federaciones deportivas españolas condicionan los reglamentos de las andaluzas, afectan a la organización de las competiciones autonómicas e,

incluso, intervienen en la financiación de sus «entidades territoriales», en términos no siempre respetuosos con el marco jurídico-deportivo andaluz.

De estas discordancias, ofrecen una especial complejidad las que se producen en el orden competicional. En la organización deportiva tradicional, cada una de las estructuras federativas gestiona su deporte dentro del territorio propio de su competencia: cualquier competición cuyo ámbito territorial exceda del de la Comunidad Autónoma corresponde a la federación española. En consecuencia:

La organización de competiciones cuyo ámbito territorial no exceda del de la Comunidad Autónoma corresponde a ésta y, por delegación, a las federaciones deportivas autonómicas.

Esta última afirmación no es, sin embargo, respetada, en Andalucía, por diversas federaciones, que confieren carácter estatal a competiciones cuyo ámbito territorial no excede del de la Comunidad Autónoma, limitándose, en algunos casos, al de una de sus provincias. Y los motivos que comportan tal actuación no son siempre de «lógica deportiva», sino que, con frecuencia, suponen el medio de eludir el régimen jurídico autonómico o las disposiciones municipales respectivas. Así se califican como estatales competiciones formadas únicamente por equipos andaluces (cuando no, malagueños o gaditanos) con el único fin de que sea la federación española la organizadora y su régimen jurídico el estatal o bien con el solo objeto de que los equipos intervinientes tengan preferencia en el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Tales irregularidades ponen de manifiesto la necesidad —ya apuntada— de regular, en el marco jurídico autonómico, las competiciones deportivas, en desarrollo de los artículos 38 y 39 de la Ley del Deporte. Dicha regulación debe partir de los principios indicados, sin perjuicio de sus excepciones (por nivel de competitividad, sistemas de comunicación, homogeneidad de grupos...) o particularismos (especialmente, en las competiciones autonómicas que constituyen fase previa a una estatal).

Los problemas son distintos —no menores— cuando no existe la necesaria coordinación entre la federación andaluza y la española en la que está integrada o cuando la federación andaluza carece de una española correspondiente, bien porque su deporte no aparece gestionado, ni como modalidad ni como especialidad, por ninguna de las federaciones españolas, bien porque en el Estado tal deporte constituye una especialidad gestionada por la federación propia de la modalidad principal, que, por esta razón, no reconoce a la autonómica.

2.5.4 Las federaciones y el deporte no formalizado

Las federaciones, como entidades sectoriales de cierre de la organización deportiva, constituyen la vía de acceso (la “llave”,

se ha dicho) al deporte oficial, único que se encuentra institucionalizado y sometido a un conjunto de reglas emitidas por los entes encargados de su vertebración y desarrollo.

Pero, junto a este deporte reglado, con estructuras que lo conforman y dinamizan para que perdure y se reproduzca en el tiempo, está el deporte que se realiza al margen de las federaciones y, por ello, fuera de la organización deportiva oficial. Y hoy ese deporte (mayoritario para algunos) ha de ser considerado —al menos en parte— como muestra de la crisis de una organización que, en principio, está llamada a regular y gestionar el fenómeno deportivo en toda su amplitud.

Ciertamente, las federaciones controlan el deporte de alto rendimiento, pero éste, como tal, está fomentado (casi directamente) y financiado (casi en su integridad) por la Administración. La función de las federaciones es promocionar el deporte de élite, a partir de un crecimiento selectivo de la base. Y, desde el momento que la organización oficial se estanca, se produce una crisis de crecimiento, que constituye, en sí misma, una seria amenaza para el modelo vigente.

Ha de procurarse, pues, desde las instancias federativas y desde los órganos administrativos competentes, una flexibilización de las estructuras organizativas, de manera que no impidan, restrinjan ni dificulten el acceso a la actividad deportiva convencional, sino, al contrario, favorezcan la incorporación incluso desde la práctica no formalizada

2.5.5 Estructura orgánica, administrativa y de funcionamiento

El marco estructural —orgánico, administrativo y de funcionamiento— de las federaciones deportivas andaluzas es diverso en cada una de ellas y, en general, heterogéneo. Está condicionado, ante todo, por los particularismos derivados de la modalidad deportiva gestionada, lo que se reflejará en los estatutos, pero también, en el plano fáctico, por las circunstancias socioeconómicas y personales de cada federación.

Partiendo de tal diversidad, puede, no obstante, apuntarse, como observación de carácter general, que la mayoría de las federaciones deportivas andaluzas no cuenta con una estructura orgánico-material, administrativa y de equipamiento adecuada a la función que deben desempeñar. Son escasas las federaciones que disponen de una sede satisfactoria y de las delegaciones territoriales necesarias, pocas las que tienen el personal administrativo y técnico que precisan y el nivel de equipamiento informático exigible, y casi ninguna de ellas cuenta con instalaciones deportivas propias.

La Administración debe, en este punto, adoptar las medidas necesarias tendentes a la consolidación y modernización de las estructuras federativas, en este sentido se enmarca los Conve-

nios firmados con diversas Federaciones Andaluzas y la Consejería de Turismo y Deporte, para el funcionamiento de los Centros de Tecnificación Deportiva. Además la administración cede locales a aquellas federaciones que no disponen de una sede adecuada, facilita el acceso al equipamiento informático necesario, contribuye a la formación permanente del personal administrativo y mantener una estable política de consenso respecto a la cesión de instalaciones deportivas. Tales medidas han de tener en cuenta la muy diversa situación fáctica de las federaciones deportivas andaluzas, así como sus múltiples particularidades y las variadas exigencias derivadas del deporte gestionado, sin que pueda pretenderse un único modelo estructural válido para todas las entidades federativas.

Pero, en cambio, ha de exigirse a las federaciones deportivas que, para períodos de tiempo determinados, conformen planes en los que se contengan las líneas primarias de actuación y que constituyan la base de su política general. Partiendo de estos planes y de los recursos disponibles, habrán de diseñarse programas específicos (entre ellos, los de tecnificación, organización y funcionamiento), en los que se determinen las vías concretas para alcanzar los objetivos propuestos.

2.5.6 La financiación

Las federaciones deportivas presentan hoy, en general, una financiación mayoritariamente pública.

En las federaciones españolas, la financiación pública alcanza el 65% de sus presupuestos y, si no se computan las diez federaciones de mayores recursos, se llega al 85%, niveles en los que, desde luego, no tiene mucho sentido continuar debatiendo la naturaleza pública o privada de las entidades federativas.

En el ámbito deportivo andaluz el panorama no es distinto. Si bien algunos estudios socioeconómicos sitúan las subvenciones y ayudas públicas en un 40,16% en el año 2000, otras estimaciones sobre el marco de financiación de las federaciones deportivas andaluzas señalan que «el 70% de los presupuestos de las mismas provienen de partidas subvencionadas». Y, en cualquier caso, si quedan excluidas de la estimación las diez federaciones de mayores recursos, se alcanza un 80% de financiación pública, pudiéndose estimar que más de la mitad de las federaciones deportivas andaluzas no tienen otros ingresos que las cuotas por licencias y las subvenciones y ayudas públicas.

Tal situación no es satisfactoria por cuanto los poderes públicos, a los que, desde luego, corresponde una función de tutela y fomento, no pueden ser los únicos —o últimos— responsables de la actuación federativa dentro de un modelo basado en el asociacionismo y en la naturaleza privada de las entidades a las que se encomienda la gestión del deporte.

Las federaciones deportivas deben ser gestionadas con profesionalidad y con criterios empresariales, tratando de generar los recursos necesarios para equilibrar un presupuesto racional y coherente que, en lo posible, no dependa exclusivamente de la financiación pública.

Como recursos propios, las federaciones deportivas han de considerar los ingresos por licencias y afiliación, las cuotas de inscripción en competiciones, cursos, escuelas de iniciación o tecnificación y actividades vacacionales, las aportaciones de socios colaboradores, los generados por la gestión de instalaciones (propias o cedidas), por la producción y venta de material deportivo, por la explotación de bares, restaurantes u otros servicios y por la publicidad y los provenientes de contratos con medios de comunicación, agencias de viaje y sociedades anónimas deportivas, así como las donaciones y los ingresos derivados de contratos de patrocinio o convenios de colaboración empresarial.

En esta pretensión de obtener y consolidar recursos privados por parte de las federaciones deportivas, la Administración debe jugar un papel activo que propicie o facilite el acceso a esas vías de financiación a través de medidas como las de mecenazgo.

2.6 LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS

2.6.1 Antecedentes y Régimen jurídico

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 146/1985, de 26 de junio, sobre constitución, estructura y fines de las federaciones andaluzas de deporte, previó ya, en su disposición adicional única, la posibilidad «de constituir la Confederación Andaluza de Deportes, que podrá estar integrada por la totalidad de las federaciones andaluzas», añadiendo que «su constitución, organización y funcionamiento se regulará mediante Orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con las especialidades propias del carácter de la Confederación».

La actual Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas viene prevista en el artículo 28 de la Ley del Deporte, desarrollado reglamentariamente por los artículos 63 a 65 del Decreto de Entidades Deportivas.

Estas previsiones, si bien establecen, para la entidad suprafederativa, el carácter «esencial» (constitutivo) de la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, concretan su naturaleza, regulan el procedimiento de constitución y determinan sus funciones, no colmaban el régimen jurídico —básico— demandado por la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, quedando cuestiones, ciertamente sustanciales, que debían ser reguladas antes de que la Administración impulsara su puesta en funcionamiento.

Tal regulación, se contiene en la Orden de 20 de mayo de 2002, que establece los criterios básicos para la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Esta disposición general la integran tres tipos de normas: en primer término, las de la Ley del Deporte y del Decreto de Entidades Deportivas Andaluzas, base normativa que recoge y refunde la Orden con pretensión de reunir en un único texto normativo el régimen jurídico de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas; en segundo lugar, las normas incorporadas por la Orden, que, asimismo, forman parte del régimen jurídico de la Confederación y que, de igual modo, quedan «refundidas» en el texto; y, por último, las normas dictadas a los solos efectos de la puesta en funcionamiento de la Confederación. Estas últimas normas se reducen al procedimiento inicial de constitución y a algunas previsiones sobre el acuerdo federativo de incorporación y sobre las primeras elecciones.

2.6.2 Análisis teórico

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es la entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y de naturaleza deportiva, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que representa al conjunto de las federaciones legalmente constituidas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas e integradas en el ente suprafederativo, sin perjuicio de la representatividad específica de cada federación deportiva en su ámbito propio.

a) La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es una asociación de tercer grado y de naturaleza especial.

Asociación de tercer grado porque la integran federaciones, esto es, entidades que, a su vez, son «asociaciones de asociaciones» o, lo que es lo mismo, asociaciones de segundo grado.

De naturaleza especial porque se constituye, no al amparo de la normativa general o común de asociaciones, sino conforme a lo previsto en la legislación deportiva. La propia Ley del Deporte determina que «la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas» (art. 28.2).

b) La Confederación Andaluza de Federaciones deportivas es una asociación privada y, por ello, la legislación deportiva no debe imponerle otras especificidades, en su régimen jurídico, que las que demandan el interés público y los propios particularismos de la entidad. De hecho, la Orden de 20 de mayo de 2002 se limita a establecer sus objetivos y funciones generales, el procedimiento de constitución, contenido mínimo estatutario, estructura orgánica básica y obligaciones informativas con la Administración.

c) La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas carece de ánimo de lucro, entendido éste en sentido estricto y subjetivo, como ánimo de las entidades confederadas de obtener una ganancia repartible: el lucro objetivo, sin distribución del mismo entre los asociados, no desnaturaliza la esencia de las asociaciones. Es más, una determinada actividad desarrollada para generar ingresos puede ser necesaria en la Confederación, como en cualquier otro ente deportivo, para alcanzar los fines que justifican su misma personalidad.

d) La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas no es, por su constitución, una entidad de utilidad pública, pero podrá ser declarada como tal «conforme a lo previsto en la legislación del Estado». Asimismo, la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas debería ser considerada asociación de utilidad pública en Andalucía, gozando de los beneficios que pudieran preverse en la legislación autonómica.

e) La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas tiene como ámbito territorial de actuación el propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la actuación fuera de dicho territorio cuando tal actuación venga exigida por la defensa de sus objetivos y fines.

2.6.3 Objetivos y funciones

Los objetivos de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas son, además de la representación unitaria de las federaciones deportivas que la integren, el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, el estímulo y la coordinación para el fomento y proyección exterior del deporte andaluz y el establecimiento de comunes estructuras administrativas y de asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas (art. 4º de la Orden).

Para dar cumplimiento a los indicados objetivos generales, la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas asume, entre otras y sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

a) La promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado de Andalucía.

b) La colaboración, con otras entidades y organismos públicos y privados, en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía.

c) Colaborar en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.

d) Colaborar en la promoción de competiciones y actividades interautonómicas e internacionales que permitan la proyección exterior de Andalucía.

e) El establecimiento, para las federaciones deportivas andaluzas que se integren en la Confederación, de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte andaluz, especialmente en lo referido a la protección del medio ambiente.

f) La designación o propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las federaciones deportivas andaluzas.

g) El apoyo administrativo, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas.

h) El asesoramiento a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.

i) El informe de los proyectos normativos en materia de deporte.

j) El informe de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas.

k) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es, asimismo, órgano de intermediación, debate y posible solución de los conflictos o cuestiones interfederativas que le planteen las federaciones afectadas.

2.6.4 Valoración final

Constituida la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, su consolidación y, en definitiva, el logro de sus objetivos —a través, básicamente, de las funciones expuestas— va a depender, ante todo, del número de federaciones que la integren, que no deben limitarse a los dos tercios exigidos para la solicitud inicial. Sólo si la práctica totalidad de federaciones deportivas andaluzas se incorpora a la Confederación, ésta alcanzará la representatividad necesaria para ejercer, con la deseable efectividad, las competencias asumidas y constituir el elemento general de cierre de la organización privada del deporte en el ámbito autonómico.

Y, por supuesto, aunque con absoluto respeto a su naturaleza privada, los poderes públicos deben impulsar, ayudar y tutelar a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, en tanto constituye el elemento vertebrador de la organización privada del deporte, a la vez que una entidad dinamizadora de actuaciones conjuntas y un factor de solidaridad y de cohesión dentro del propio modelo deportivo federado.

2.7 CONCLUSIONES

1. En Andalucía, como en las restantes Comunidades Autónomas, en el propio Estado español y en, prácticamente, todos los países de nuestro entorno sociocultural, la intervención pública del deporte se ha llevado a efecto respetando la estructura asociativa de la organización privada clásica. La adopción de un modelo diverso hubiese resultado, en la práctica, incompatible con la efectiva promoción del deporte, al constituir un factor de

distorsión del mismo sistema: la unidad de modelo viene, de hecho, impuesta por la naturaleza unitaria del deporte, por su práctica uniforme y, en especial, por el carácter expansivo —e interregional— del fenómeno deportivo. De hecho, las organizaciones deportivas andaluzas son, por lo general, eslabones de las estructuras estatales en las que se integran y a través de las cuales acceden a los ámbitos europeo e internacional.

2. La legislación andaluza parte de la naturaleza jurídicoprivada de las entidades deportivas, sin que tal reconocimiento sea una mera declaración formal, sino que, muy al contrario, comporta la asunción por los poderes públicos de la estructura privada de la organización deportiva en Andalucía, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Así, el respeto, en todo momento, al principio de autoorganización de las entidades deportivas, sin perjuicio, naturalmente, de los criterios organizativos básicos establecidos en vía normativa como medio de tutelar los intereses generales y garantizar el funcionamiento democrático de las referidas entidades.

3. De acuerdo con el modelo clásico de organización privada del deporte, la estructura asociativa, en el ámbito andaluz, gira en torno a las federaciones deportivas y a los principios básicos de monopolio de gestión, reciprocidad de reconocimiento, afiliación obligatoria y autonomía normativa.

4. Sobre las estructuras privadas del deporte se proyecta la intervención administrativa, consistente tanto en el establecimiento de una serie de previsiones normativas dirigidas a ordenar la constitución y el funcionamiento de las distintas entidades deportivas como en la publicación de las competiciones oficiales, confiriendo su titularidad a la propia Administración. Tal atribución de titularidad pública a unas competiciones que se enmarcan en un modelo organizativo pretendidamente privado origina múltiples tensiones en diversos ámbitos y complejos problemas en el orden competicional.

5. La normativa reguladora de las entidades deportivas andaluzas no contempla tan sólo el deporte formalizado, esto es, el que se practica en el seno de la estructura clásica o convencional (clubes-federación). Con la previsión de las entidades, públicas o privadas, que, con carácter accesorio, desarrollan actividades deportivas ajenas a las competiciones oficiales o con el acceso al Registro Andaluz de Entidades Deportivas de asociaciones dedicadas al «deporte para todos» se confiere pleno reconocimiento a un sector —el del deporte no federado— en progresivo crecimiento y efectiva consolidación, cuya organización y fomento no sólo compete a los poderes públicos sino también a la organización federativa como una parte integrante del sistema deportivo.

6. Andalucía presenta, en la base de la estructura organizativa de su deporte, un panorama ciertamente deficitario no tanto por el número de clubes, como por su general escasa entidad: son pocos los clubes andaluces que, respondiendo a una priori-

taria finalidad deportiva, cuentan con un razonable número de socios, directivos, deportistas y técnicos, así como con la mínima infraestructura, instalaciones adecuadas, una administración racional y suficientes vías de financiación. Hoy, el prototipo de club deportivo en Andalucía es una asociación que no alcanza la veintena de socios, subsistiendo gracias al voluntarismo de sus socios-fundadores-propietarios y a las subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas.

7. El legislador andaluz considera a las federaciones ejes vertebradores del deporte en la Comunidad Autónoma, al concebirlas y conformarlas, según el modelo general adoptado, como protagonistas de la organización del entramado de competiciones deportivas en el ámbito autonómico, aunque, asimismo, refuerza tal protagonismo en la formación de deportistas y técnicos, en el impulso del deporte de alto rendimiento y, en general, en todo lo concerniente a la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas, especialmente en el deporte de base.

8. Las federaciones deportivas andaluzas se estructuran en delegaciones territoriales, carentes de personalidad jurídica y dependientes de los órganos federativos autonómicos. Tal descentralización, con el reforzamiento sustancial de las estructuras en el sistema periférico provincial, se ha considerado imprescindible, para una eficaz gestión operativa, dada la amplitud territorial de Andalucía, a la vez que constituye la única fórmula que posibilita el ejercicio de las funciones federativas en todo el territorio con homogeneidad y criterio uniforme, con absoluto respeto a los principios democráticos y de representatividad.

9. La dependencia bifronte de las federaciones deportivas andaluzas y la frecuente incompatibilidad de exigencias derivadas de su diverso origen, al ser una de carácter público (la que media entre las federaciones y la Administración) y otra de naturaleza privada (la que vincula a las federaciones deportivas andaluzas con sus correspondientes españolas) determinan una frecuente y relevante falta de conexión de la estructura deportiva convencional con la derivada de la actuación de los poderes públicos. Y, si bien es cierto que aparecen como prevalentes las normas imperativas emanadas de los poderes públicos, no lo es menos que las disposiciones de las estructuras federativas de ámbito estatal suponen un límite real y efectivo en la organización y gestión de las federaciones deportivas andaluzas.

10. La organización de competiciones cuyo ámbito territorial no exceda del de la Comunidad Autónoma corresponde a ésta y, por delegación, a las federaciones deportivas andaluzas. Este principio resulta, con frecuencia, incumplido para eludir el régimen jurídico autonómico o las disposiciones municipales respectivas. Así, se califican como estatales competiciones integradas únicamente por deportistas o equipos de clubes andaluces con el único fin de que sea la federación española la organizadora y su régimen jurídico el estatal o bien con el solo objeto de

que los intervinientes tengan preferencia en el uso de instalaciones deportivas municipales.

11. En el modelo convencional, es función de las federaciones promocionar el deporte de élite, pero a partir de un crecimiento selectivo de la base, lo que, en estos momentos, se ve dificultado por la resistencia de muchos ciudadanos a integrarse en entes federativos que ofrecen, en principio el necesario atractivo al deportista. Ello comporta inevitablemente el crecimiento del deporte no formalizado y, en alguna medida, la crisis del propio modelo.

12. La mayoría de las federaciones deportivas andaluzas no cuenta con una estructura orgánico-material, administrativa y de equipamiento adecuada a la función que deben desempeñar: son escasas las federaciones que disponen de una sede satisfactoria y de las delegaciones territoriales necesarias, pocas las que tienen el personal administrativo y técnico que precisan y el nivel de equipamiento informático exigible, y casi ninguna de ellas posee instalaciones deportivas propias.

13. Las federaciones deportivas presentan hoy, en general, una financiación mayoritariamente pública, que desvirtúa la naturaleza de estas entidades y la base asociativa del propio modelo. Hoy el 70% de los presupuestos federativos proviene de partidas subvencionadas. Y, excluidas las diez federaciones de

mayores recursos, se alcanza el 80% de financiación pública, pudiéndose estimar, en todo caso, que más de la mitad de las federaciones deportivas andaluzas no tienen otros ingresos que las cuotas por licencias y las subvenciones y ayudas públicas. Tal situación no es satisfactoria por cuanto los poderes públicos, a los que, desde luego, corresponde una función de tutela y fomento, no pueden ser los únicos —o últimos— responsables de la actuación federativa dentro de un modelo basado en el asociacionismo y en la naturaleza privada de las entidades a las que se encomienda la gestión del deporte.

14. La Ley del Deporte de Andalucía prevé la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas como elemento vertebrador de la organización privada del deporte, a la vez que como entidad dinamizadora de actuaciones conjuntas y factor de solidaridad y de cohesión dentro del propio modelo deportivo federado.

15. Constituida la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, su consolidación y, en definitiva, el logro de sus objetivos —a través, básicamente, de las funciones que se le atribuyen— va a depender, ante todo, del número de federaciones que la integren para que alcancen la representatividad necesaria para ejercer, con efectividad, las competencias asumidas y constituirá el elemento general de cierre de la organización privada del deporte en el ámbito autonómico.

CAPÍTULO 4

LOS ACTORES DEPORTIVOS EN ANDALUCÍA

1. INTRODUCCIÓN

Los actores deportivos son los agentes que intervienen en el hecho deportivo. De todos ellos, el que indiscutiblemente ocupa el lugar central de toda actividad deportiva es el deportista, la persona que practica deporte, y sin la cual todos los demás elementos pierden su razón de ser. La presente parte del Plan incorpora el perfil identificativo del deportista, e intenta hacer un esquema definitorio de la realidad deportiva desde una perspectiva subjetiva y en razón de un conjunto de factores coadyuvantes, tales como el interés personal, o la forma y lugar de práctica; esto lleva a marcar la diferencia entre el deportista como persona que ejerce la actividad deportiva al margen de las estructuras convencionales y aquel otro que voluntariamente se inserta en dichas estructuras. Además se analiza la problemática específica del deportista convencional en relación con la progresión de su carrera, su vinculación con las estructuras deportivas mediante la licencia deportiva y su conexión con el contrato de trabajo, de donde derivan un tratamiento fiscal, un régimen de cobertura de riesgos y unas medidas de protección social.

Para que los deportistas puedan practicar su deporte se necesita que alguna persona física o jurídica asuma la gestión y organización de las actividades deportivas (organizadores), que en el caso del deporte convencional viene expresamente atribuido mediante delegación de funciones de carácter administrativo a las federaciones deportivas.

Las competiciones deportivas necesitan de árbitros o jueces, que son a los que corresponde adoptar las decisiones que, con sujeción a las reglas establecidas para la específica modalidad deportiva, sean necesarias para su buen desarrollo y que permitan que los resultados puedan ser homologados en el orden competitivo oficial.

Los deportistas necesitan el apoyo de un grupo de técnicos, de los cuales, unos ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica, y otros garantizan el apoyo biomédico y psicológico del deportista, todos ellos, basándose en unos conocimientos de carácter científico (y pedagógico) adquiridos mediante un proceso de formación.

Los planes y proyectos deportivos en el ámbito asociativo privado son ejecutados por los directivos, quienes ejercen, a su vez, las funciones de tutela y control sobre los deportistas árbitros y técnicos en el marco donde desarrollan sus funciones.

El espectador es la persona que asiste o participa activamente de la visión o presencia en las competiciones deportivas y cons-

tituye el indicador de referencia de la dimensión social de cada una de las modalidades deportivas.

Basándose en el indicador de referencia del número de posibles espectadores de cada espectáculo deportivo, los patrocinadores tomarán con mayor o menor facilidad la decisión de volcarse en apoyo de la actividad.

Por último, los voluntarios constituyen un movimiento social participativo en el hecho deportivo con predominio del carácter altruista y solidario de su actividad.

2. EL DEPORTISTA

2.1 INTRODUCCIÓN

Existen múltiples enfoques para analizar la figura del deportista, su importancia y su relevancia para el análisis de un ámbito sectorial específico como es el deporte.

De esta forma podemos afirmar, que se trata, desde una perspectiva activa, de una persona que practica deporte o desde otra pasiva, de la persona a la que van dirigidas las políticas activas de los poderes públicos en materia de deporte.

Podemos indicar también que, en la actualidad, se aprecia de una forma nítida una transformación desde la perspectiva subjetiva: deportista es el que practica deporte y esto supone, por tanto, la incidencia en un ámbito relacional que está distribuido entre diversos agentes públicos y privados.

Se pone, con esto, un punto diferencial desde la consideración histórica en la que deportista es el que realizaba una actividad deportiva dentro de la organización deportiva convencional. Hoy, sería socialmente incorrecto no indicar que deportista, es el que practica deporte sea quien sea el que organiza, tutela o administra tal actividad.

Esta desvinculación entre el deporte y las estructuras de participación es una constante en la organización deportiva actual y, en gran parte, es simplemente una consecuencia de la necesidad de instalaciones deportivas para la práctica de la actividad deportiva. Esta necesidad de instalaciones implica un protagonismo público en la gestión de la actividad ya que la mayor parte de éstas son de titularidad pública.

De esta forma podemos indicar que la concepción actual de la actividad deportiva y, por ende, del deportista, es una concepción que ya no está ligada a las estructuras convencionales del deporte

que estaban representadas por la trilogía club-licencia-competición. La ruptura de esta trilogía hace aparecer una realidad diferente que es la que conviene analizar con más detenimiento.

2.2 EL PERFIL IDENTIFICATIVO DEL DEPORTISTA

2.2.1 Introducción

Este perfil identificativo ha dejado de ser nominal. Desde una perspectiva real ya no puede considerarse que es deportista el que tiene una licencia deportiva, expedida por una federación deportiva, para hacer deporte. En el momento actual dicha vinculación necesaria no existe porque han aparecido estructuras de competición que no se identifican con la actividad federativa. Hasta tal punto esto es así que, en la actualidad, puede decirse que muchas personas han practicado deporte aun cuando nunca han tenido ni van a tener relación formal alguna con la estructura federativa.

La ruptura del esquema tradicional ha transmutado el perfil del deportista: se ha roto, en términos estadísticos, la conexión entre la actividad deportiva y la federativa en la mayor parte de deportes. La actividad federativa, en aquellos términos, queda reservada a quienes practican la actividad deportiva con un espíritu decidido de conexión o vinculación con la actividad competitiva organizada.

Así podemos intentar un esquema definitorio de la realidad deportiva, desde una perspectiva subjetiva, en razón de un conjunto de factores coadyuvantes: interés personal, forma de práctica, lugar de práctica. Esta distinción resulta, a estos efectos especialmente válida ya que encierra una problemática diferencial que merece la pena poner de relieve.

2.2.2 El deportista como persona que ejerce la actividad deportiva, al margen de las estructuras convencionales

Las necesidades y la propia concepción en este punto están ligadas a la perfección de dicha actividad, a la realización en instalaciones más adecuadas, a la generalización de un sistema de seguros, a la organización en forma más cómoda y eficaz.

Las necesidades de este deportista se podrían resumir en las siguientes:

A) Instalaciones

La realidad conocida demuestra que las instalaciones a que las que se refiere este apartado son, cada vez más, instalaciones públicas, cuyo progreso y crecimiento van en aumento a medida que la población en general, y por estratos y sectores poblacionales y de edad, se acerca al fenómeno deportivo en cualquiera de sus facetas.

En el conjunto del Sistema Deportivo Español las instalaciones tienden a ser públicas. Este fenómeno produce un decaimiento de la actividad deportiva convencional basado, precisamente, en la titularidad de algo esencial para la práctica deportiva como son las instalaciones deportivas. El movimiento deportivo convencional sólo accede a éstas si realmente es capaz de “pactar”, convenir o colaborar en la gestión de las instalaciones. Aún en este supuesto, hay un factor a tener en cuenta y que no es desdeñable, como es el referido a las condiciones de utilización ya que, si ese pacto no se realiza en condiciones proporcionadas, puede llevar al deporte convencional a franjas horarias de utilización que realmente condicionen su propia viabilidad.

B) Titulaciones Deportivas

La desconexión de este deportista con el mundo convencional hace que las necesidades de formación y especialización de quienes ayudan o coadyuvan en esta práctica deportiva sea fundamentalmente la del grupo de técnicos con el que es posible subvenir las necesidades esenciales. Se trata, por tanto, de la realización de la actividad deportiva en condiciones que no perjudiquen la salud ni sean contraproducentes en razón del requisito esencial de la práctica deportiva. Se trata más de un técnico para la seguridad que para el rendimiento.

Desde esta consideración, es labor de los Poderes Públicos que el aseguramiento de la actividad deportiva se realice con el cumplimiento de estas condiciones. A este fin, es frecuente que las normas reguladoras del deporte de los respectivos ámbitos territoriales sean las que fijen el carácter y condición de los requisitos habilitantes de las condiciones en las que es posible la realización de actividades deportivas.

No cabe negar, que la ausencia de tradición en nuestro Ordenamiento sobre exigencias públicas en esta materia y sobre la propia existencia de títulos profesionales como habilitantes del ejercicio de la actividad, hayan ocasionado un cierto retraso en esta exigencia. En algunos supuestos porque se ha desplazado dicha responsabilidad a las federaciones deportivas como expendedoras de unas titulaciones que implican —sin reconocimiento profesional ni educativo— una cierta pericia en la realización de la actividad y, en otras, simplemente, porque al no existir una regulación legal expresa se ha considerado que el establecimiento de este tipo de requisitos no es sino exigencia añadida que encarece la actividad y que carece de la coercibilidad necesaria para ser impuesta.

C) Aseguramiento de la actividad deportiva

Durante bastante tiempo y de forma prácticamente acrítica se ha considerado que el aseguramiento de los riesgos específicos de la actividad deportiva debía verse subsumidos en la licencia deportiva y en el seguro a que la misma obliga. De esta forma la licencia se convertía en clave de la actividad deportiva ya que aunque el sujeto en cuestión no estuviese pensando en una actividad deportiva de carácter competitivo clásico sí estaba ne-

cesitado de la obtención de licencia en cuanto ésta se convertía (al llevar ligada la obligatoriedad del seguro deportivo) en la forma específica de cobertura de los riesgos de esta actividad.

La realización actual de la actividad deportiva viene, en la mayor parte de deportes, prescindiendo del requisito de obtención de licencia lo que implica la necesidad de replantearse la cuestión de los riesgos que en consideración a lo indicado deja de estar cubierta por la licencia.

Esta circunstancia es la que ha hecho necesario la adopción y suscripción de seguros colectivos o de mecanismos privados (individuales o colectivos) en los que asegurar el riesgo potencial que para la integridad física genera la actividad deportiva no formalizada.

D) Perfeccionamiento de la competición

Durante mucho tiempo esta actividad deportiva se ha caracterizado por un elemento clave: la ausencia de competición. De esta forma se aludía a ella como una actividad de recreación, perfeccionamiento, mantenimiento, etc. La referencia común y más identificativa era precisamente la ausencia de los elementos de competición que quedaban reservados para el deporte federado y convencionalmente organizado.

Este esquema si no se ha roto en la actualidad tiende a hacerlo precisamente porque el punto de separación que tan nítidamente se indicaba en el apartado anterior (ausencia de competición) es el que ha resultado quebrado. En estos momentos esta actividad deportiva tiene, en muchos casos y cuando la índole del deporte lo permite, exige o demanda, algún tipo de competición interna o externa entre organizaciones semejantes. Esta competición y la, sobre todo, la participación en la misma, son la que evidencian la incomunicación entre esta forma de práctica deportiva y la convencional.

Los datos conocidos y manejados permiten indicar que esta práctica, con sus específicas formas de organización y competición, suplen la demanda esencial que los ciudadanos buscaban en la organización deportiva al punto de conseguirse, en un amplio porcentaje que quien ingresa en esta línea de actividad acabe su específica vida deportiva sin entrar en otras líneas de mayor intensidad o, simplemente, de objetivos distintos.

Es evidente que en la misma medida que esta actividad constituye el eje central del deporte practicado por un amplio conjunto de la población surge la necesidad de dotarlo de contenido y de perfeccionarlo, precisamente, para evitar estas insuficiencias y dificultades.

2.2.3 El deportista como individuo que voluntariamente se inserta en las estructuras deportivas convencionales

Aquí la perspectiva es radicalmente contraria:

– Se busca el fomento y la generalización del asociacionismo deportivo y la extensión del fenómeno de club y asociaciones

deportivas, para que resulte altamente competitivo y que además contribuya al perfeccionamiento de la competición.

– Se busca un régimen competitivo de calidad que permita la inserción, vía resultado, en el marco de las competiciones que trascienden al propio ámbito territorial. Al margen del honor y la importancia de ser campeón autonómico hay un punto clave que consiste en que dicho título habilita para la participación supracomunitaria (nacional y extranjera).

Siguiendo el esquema del apartado anterior podríamos indicar como elementos clave de esta relación las siguientes:

A) Práctica deportiva

La práctica deportiva en este ámbito es, desde el comienzo, muy exigente porque está pensada para la superación y la mejora continua. Es la práctica basada en el rendimiento y la competición incrementalista.

En el mundo actual la práctica deportiva de nivel hace que la superación no sea consecuencia del mero interés individual sino que el mismo debe verse acompañado o acompasado por una adecuada tecnificación del entrenamiento. Estas exigencias convierten la práctica deportiva en este ámbito en una práctica muy ligada a los medios que, muy a menudo, no puede ser prestada de una forma suficiente y progresiva por las estructuras tradicionales de la práctica deportiva (clubes, asociaciones, etc.) ya que ello implica una exigencia económica que no se corresponde con sus capacidades y disponibilidades.

Es aquí donde surge la subsidiariedad pública mediante la organización y el mantenimiento, en sus respectivos niveles y condiciones. A través de una concentración en “mano común” de quienes se encuentran en la élite deportiva implica que puedan conseguirse mejores condiciones para la práctica deportiva, mejores medios, técnicos de un nivel mayor, etc.

No puede negarse que estos fenómenos de concentración elitista implican una opción frente a los procesos deportivos pensados para la afloración espontánea de estos talentos sin la necesidad de su preservación y consolidación individualizada mediante mecanismos específicos. Frente a esta tendencia a la decreción de la pirámide deportiva puesto que se presta atención preferente a unos y se ignora o simplemente no se apoya a todos los demás, el modelo de concentración de élites es especialmente útil y llamativo en la fabricación de deportistas para obtener resultados deportivos.

La cuestión central para los procesos deportivos convencionales es la capacidad de realimentar con su propio esfuerzo el esquema de forma que la concentración de élites sea una función complementaria de la actividad piramidal común y no como resulta en la actualidad un esquema sustitutorio del sistema tradicional.

B) Mejora de las propias capacidades

Como se indicaba en el apartado anterior la esencia del deportista en el marco indicado es la mejora de sus propias condi-

ciones y la inclusión en un ámbito que adquiere un tono, fuera del terreno puramente recreativo al que nos hemos referido anteriormente, incrementalista en las formas y en los medios de su práctica.

En un intento de hacer gráfica esta idea la actividad deportiva se ha representado con la idea de pirámide. Esta representación quiere significar, precisamente, la idea de una base amplia con un nivel de competición masivo pero no selectivo que se va reduciendo a medida que se incrementa el nivel de competición hasta situarse en una cúspide realmente selectiva.

Esta progresión conlleva la mejora de instalaciones, la mejora del personal técnico que cubre la actuación y la mejora de las condiciones de entorno.

Esta capacidad y viabilidad está en función, a su vez, de la estructura del sistema deportivo y, más concretamente, del subsistema deportivo convencional de dar satisfacción a esta cuestión que es precisamente lo que se analiza en el apartado siguiente.

C) Integración en el subsistema deportivo convencional: la necesidad de clubes e instalaciones que permitan la progresión definitiva

En la mayor parte de los deportes y de las actividades deportivas la posibilidad de integración en el sistema deportivo convencional está fuertemente condicionado en la práctica por la fortaleza de su tejido asociativo. Esta fortaleza esta en función, a su vez, de diversos factores entre los que se encuentra, señaladamente, la propia capacidad de tener o disfrutar de instalaciones deportivas con las que desarrollar una política real de fomento y consolidación de las estructuras deportivas.

Sobre este extremo es difícil establecer criterios generales y de aplicación universal. Existen diferencias en el fenómeno asociativo ya que podemos encontrar grandes instituciones deportivas que perviven en el tiempo y en el deporte junto a entidades asociativas realmente configuradas como meras entidades instrumentales para el ejercicio de la actividad deportiva pero que no responden a una tradición real ni a un fenómeno asociativo consolidado en torno a la actividad deportiva. En esta misma línea existen Comunidades Autónomas con una notable tradición en el fomento y en establecimiento de fenómenos de coordinación y cooperación público-privado junto con Comunidades donde esta colaboración es menor y donde se han establecido sistemas alternativos. Ambas circunstancias son las que nos impiden la formulación de una doctrina general sobre esta materia.

No obstante lo anterior sí puede señalarse a modo de tendencia que la denominada estructura convencional representada por los clubes y asociaciones deportivas presenta, en la actualidad, una tendencia a su debilitamiento como consecuencia de la inexistencia de un régimen económico suficiente con el que hacer frente a las necesidades deportivas de carácter incrementalistas y basadas en una fuerte estructura de instalaciones

y sistemas de apoyo al deportista que no se encuentran al alcance del deportista en muchas de estas estructuras deportivas.

2.3 EL DEPORTISTA CONVENCIONAL: APUNTE SOBRE SU PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Entendemos por deportista convencional, a estos efectos, el que se inserta en la actividad deportiva organizada por las federaciones deportivas en cuanto representantes, en sus diversos ámbitos territoriales, de una actividad organizada conforme a unas reglas que eventualmente tiene una tutela de las instituciones públicas según el ámbito en el que se realiza y cuya característica inherente e ineludible es, precisamente, el factor competitivo que se desarrolla dentro de las mismas.

Esta circunstancia o perspectiva del deportista (la que ha sido más común en nuestra tradición cultural) admite una serie de perfiles y circunstancias que podemos sistematizar en torno a los siguientes:

2.3.1 La progresión en la carrera deportiva

Una de las características inherentes al aspecto competitivo es que el deportista aspira a progresar dentro de la organización deportiva y a pasar por los distintos estadios que supone la actividad deportiva dentro la misma. De esta forma y al margen de los mecanismos y estructuras de tutela se trata de una persona que compite en los campeonatos autonómicos, camino de los estatales y de los europeos y mundiales.

Desde una perspectiva deportiva esto no es sino fases de un mismo todo. Desde una perspectiva organizativa y de tutela supone la existencia de un conjunto de organizaciones entremezcladas y conectadas que permiten que los resultados de unas se validen para la participación en otras de ámbito geográfico superior y todo ello como consecuencia de la consideración de las inferiores como “agencia” de las superiores.

Esta estructura tradicional del deporte, como en general de cualquier otra actividad física realizada de una forma confederada, plantea en la actualidad algunos problemas cuando cada una de las agencias y estadios dependen, se vinculan o tutelan por Administraciones Públicas distintas que tienen a su vez criterios deportivos diferentes y que no siempre se corresponden con una perspectiva de grado como es la que eventualmente corresponde al modelo tradicional.

Desde esta consideración la ruptura inicial y a veces final de la vinculación por grado de intensidad supone alguna dificultad para reconcebir en los términos anteriormente descritos el modelo deportivo tradicional. De esta forma puede decirse que, en la actualidad, es posible (y a veces claramente perceptible) una ruptura entre los intereses de la base, representada por los deportistas que quedan bajo la tutela de las Administraciones terri-

toriales más próximas al ciudadano, y las que representan la élite del deporte. La uniformidad de intereses intenta suplirse con la actividad de agencia de las federaciones territoriales pero es cierto que el doble papel de las mismas (agentes de las federaciones estatales y delegadas para el ejercicio de determinadas funciones) no siempre permite cubrir con sentido global esta función.

Para ordenar este concepto pueden utilizarse los propios conceptos y categorías jurídicas que se contienen en las normas del deporte actual. Desde esta perspectiva podríamos indicar que la progresión en la carrera deportiva exige, de comienzo, una elaboración uniforme entre las distintas categorías de deportistas. De esta forma podríamos indicar que la tradición viene acuñando dos conceptos que tratan de poner de manifiesto la capacidad de la progresión deportiva. Nos referimos a los de alto nivel (término pensado para aquellos que tienen una progresión y unos resultados dignos de considerarlos competitivos en el máximo nivel de su actividad deportiva) y los de alto rendimiento (término que identifica la capacidad deportiva con un nivel deportivo autónomo y territorialmente determinado).

De esta forma podemos indicar que si la organización, en su conjunto, respondiese a alguna lógica estructural los deportistas de alto rendimiento tendría una actividad que finalmente, y para aquellos que por sus resultados se hagan acreedores a ello, acabarían integrándose en el ámbito del deporte de alto nivel.

El reflejo de esta progresión debe extenderse a las múltiples facetas que ordenan en la actualidad el deporte. De esta forma las reglas o formas de la competición deben ser idénticas para poder extraer consecuencias de grado como las propuestas anteriormente, las ayudas que las Administraciones Públicas realizan deben tener una posición gradual y no acumulativa, y los beneficios deportivos y la propia estructura de la organización deportiva y de sus centros de entrenamiento debe corresponderse con el papel que a cada uno atribuyen el esquema jerarquizado que se acaba de indicar.

Lejos de esto, en la organización deportiva actual se pueden encontrar fenómenos de desencuentro entre las organizaciones deportivas en sede territorial, de ayudas o mecanismos de colaboración que se solapan o que tienen insuficiencias que ninguno cubre, de fenómenos de duplicidad, etc.

De esta forma y desde la perspectiva individual se pueden apreciar las mismas dificultades que desde la perspectiva organizativa y general. El sistema no está concebido para ordenar la progresión deportiva sin interferencias, duplicidades, ni la sustitución de los esquemas funcionales tradicionales por otros de la misma operatividad.

2.3.2 La vinculación con la licencia deportiva

La licencia deportiva ha sido el instrumento jurídico y asociativo que ha explicado tradicionalmente la inserción del deportista en el mundo deportivo.

Su problemática ha sido cuestionada y no siempre resulta definitivamente aclarada en el ámbito de las regulaciones deportivas. En síntesis la tensión se produce entre dos aspectos que necesariamente están insertos en la misma: su condición de autorización y su condición de elemento asociativo. La cuestión teórica no merece una discusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en razón de la opción normativa de la propia Ley del Deporte de la misma.

Así la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte establece en el artículo 40 que «para poder participar en actividades o competiciones deportivas oficiales desarrolladas en Andalucía se precisará estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Administración deportiva competente o por la federación deportiva andaluza correspondiente. En este último caso, la licencia habilitará para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando la correspondiente federación andaluza se halle integrada en su homóloga española y se expida con las condiciones mínimas de carácter económico que fije ésta, comunicándose la misma, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte. 2. La expedición y renovación de las licencias tendrá carácter reglado y se efectuará en el plazo y con el contenido que se establezca en la normativa de desarrollo de la presente ley. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta la solicitud, se entenderá estimada. La denegación de las licencias deberá ser motivada...».

2.3.3 Su conexión con el contrato de trabajo

A partir de las consideraciones anteriores podemos indicar que, con mayor o menor incidencia, según la progresión de los sistemas deportivos analizados, la licencia deportiva tiene algunas complicaciones adicionales en función de la formalización creciente de la relación subyacente en otras categorías jurídicas que disciplinan y organizan la actividad deportiva.

Nuestro Ordenamiento Jurídico prevé que la prestación de servicios en el ámbito del deporte pueda articularse por medio de un contrato laboral de carácter especial, cuya regulación explícita se realiza en el Real Decreto 1006/1985, de 1 de agosto y, supletoriamente, por el propio Estatuto de los Trabajadores.

En los últimos tiempos la apacible convivencia entre la licencia y el contrato de trabajo que durante mucho tiempo ha funcionado sin problemas comienza a dejar paso a un mundo turbulento e incierto por un doble orden de razones. Primero, porque las determinaciones procedentes del Derecho del Trabajo en general y del Derecho comunitario, en particular, establecen algunas prescripciones que inciden directamente sobre algunos de los planteamientos clásicos del deporte. En este sentido, la propia naturaleza y existencia o no de la relación la-

boral, el alcance de la libertad de circulación, los pactos indemnizatorios como consecuencia de extinción de la relación deportiva, etc. son temas sobre los que se viene pronunciando el Ordenamiento Laboral (en su conjunto) y que produce una influencia definitiva sobre cuestiones que, hasta ese momento, estaban sustraídas de la relación laboral y entregadas a la relación deportiva. En segundo término y como consecuencia de lo anterior las reglamentaciones deportivas están sometidas a una amplia crisis que deriva de su propio rango, en la escala jerárquica de fuentes aplicables, y de su alcance en razón tanto al rango como a los pronunciamientos que anteriormente se ha indicado que proceden del entorno de las normas laborales.

El alcance de la crisis está por definir y por delimitar pero sus efectos son ya evidentes y obligan a una reconcepción del sistema tradicional a lo mejor para conseguir que exista una regulación específica para el deporte profesional completamente diferenciada de la del resto de deportes. Aunque esto pudiera ser así queda, sin embargo, la cuestión relativa a la definición de la línea fronteriza y delimitadora de una y otra vía. Se trata de una cuestión realmente difícil en función de los distintos criterios delimitadores que se manejan por los distintos sectores del ordenamiento Jurídico.

2.4 EL RÉGIMEN FISCAL: LA INDEFINICIÓN DE LA NATURALEZA Y EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DEPORTISTAS

En línea con lo que acaba de indicarse pero, sin duda, con una individualidad propia digna de ser destacada merece la pena analizar el tratamiento de la cuestión en un ámbito del Ordenamiento Jurídico que presenta la característica esencial de afectar o incluir al conjunto de los deportistas. Es cierto que una parte de la problemática puede ser específica —cuando se refiere a la relación de deportista profesional— pero, en su conjunto, afecta a los deportistas teniendo en cuenta que, en la actualidad y en la proporción que en cada caso permita una valoración diferencial de las realidades, existe una realidad heterogénea de percepción de cantidades como consecuencia o con ocasión de la realidad deportiva. A partir de ahí la conceptualización es diversa y en muchos casos ambigua. Se alude a subvenciones, becas, compensaciones, indemnización, primas, etc. La legislación fiscal analiza esta cuestión con una perspectiva que no analiza ni cuestiona la fuente de procedencia. No obstante, el propio reconocimiento de que se trata de una relación con perfiles económicos tiene una repercusión directa en el ámbito laboral o mercantil al que nos hemos referido en el apartado anterior.

El tratamiento fiscal de las rentas puede nuclearlo en torno a los siguientes aspectos:

RENTAS EXENTAS

La primera y más genérica de las medidas específicas en materia fiscal de singularización del tratamiento de los deportistas se encuentra en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, que en su artículo 7 considera las rentas exentas del mismo en el seno del citado Impuesto.

Entre ellas, el apartado *m)* se refiere a «las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que reglamentariamente se determinen...».

El desarrollo reglamentario de la anterior regulación se produce con la publicación del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su artículo 3º, trata de precisar el alcance de la exención. En concreto el citado precepto establece que, «a los efectos de lo previsto en el artículo 7.m) de la Ley del Impuesto, estarán exentas, con el límite de 30.050,6 euros anuales, las ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva que cumplan los siguientes requisitos: *a)* Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel; *b)* Que sean financiadas directa o indirectamente por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español...».

A las anteriores características hay que añadir para determinar la exención otras dos más de carácter adicional: en primer término, el límite cuantitativo de hasta cinco millones de pesetas anuales (cantidad que se corresponde con la que con carácter máximo estaba fijándose para los deportistas de mayor nivel en el ámbito del ADO en su convenio con validez hasta el 2000 y claramente superado en las nuevas cuantías establecidas en el límite introducido por la remisión reglamentaria que efectúa la propia Ley).

En segundo término, se refiere la exención a la fuente de financiación que se configura como tasada en su origen y que debe proceder, por tanto, del propio CSD (Presupuestos Generales del Estado), de la Asociación de Deportes Olímpicos o de los Comités Olímpico y Paralímpico.

En todo caso, y sin perjuicio de que debe tratarse de ayudas para la tecnificación de los procesos de entrenamiento, es lo cierto que la definición propuesta por el Reglamento ha cubierto las que, con frecuencia, constituyen las modalidades más conocidas. Abarca a las ayudas directas del CSD, a las indirectas del CSD a través de las Federaciones Deportivas Españolas, las del ADO y, eventualmente, las de los Comités olímpicos y paralímpicos.

RENTAS IRREGULARES

Éste es, sin duda, uno de los puntos esenciales de la discusión de cualquier sujeto pasivo y, por ende, del deportista en cuanto tal. La regulación actual que, adelantémoslo desde ahora, no impide su aplicación a este ámbito, establece, sin embargo, las condiciones, que se analizan seguidamente, para la consideración como irregulares de las rentas.

Esta cuestión pasa por la interpretación posible o real del artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece la siguiente regulación del rendimiento neto del trabajo: «como regla, los rendimientos íntegros se computarán en su totalidad excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones siguientes: a) El 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtenga de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo...».

Es claro, por tanto, que el mecanismo de rentas irregulares tiene una doble caracterización. Así, de un lado, son rentas irregulares *ope legis* las que se corresponden con rendimientos por un periodo de generación superior a dos años. Por otro lado, y junto a lo anterior, fruto de la determinación expresa (que la Ley remite al Reglamento), puede ser considerado como rendimientos irregulares los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento que analiza los supuestos expresamente reconocidos como tales y las condiciones de la irregularidad.

Las prácticas retributivas actuales del deporte, especialmente el profesionalizado, que es al que más afecta esta cuestión, no han contribuido a hacer sentir más la aplicación al ámbito del deporte de este concepto. De esta forma, si se hubiese mantenido la vieja distinción entre ficha y sueldo, la primera podría llegar a cumplir los requisitos que acabamos de analizar para ser considerada una renta irregular, pues su generación se realiza en un periodo superior al de la obligación de contribución.

Es cierto, sin embargo, que la tendencia actual a «fichar en neto» y sin distinción entre ambos conceptos retributivos complica esta posibilidad precisamente por haber difuminado sus perfiles reales que, por otro lado y desde una perspectiva teórica, se mantienen abiertos.

Las medidas analizadas tienen una línea común: se configuran en un entorno que podríamos denominar de ventajas inmediatas. Esta tendencia, para ser completa, tiene que adoptar una perspectiva de proyección fuera del momento y la condición de deportista e implicar un beneficio futuro que permita a los deportistas «pensar en el futuro» y, por tanto, conseguir que los rendimientos obtenidos en la vida activa posibiliten la inserción posterior en la sociedad una vez concluida la vida laboral-deportiva.

Este rumbo complementario ha tratado de ser abordado en lo que podría identificarse como un largo proceso iniciado con la publicación de la Disposición Adicional Vigésimo Sexta de la Ley de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social del año 2000, que estableció lo siguiente: «... Se insta al Gobierno a estudiar, en el plazo de seis meses, la adecuación de los sistemas de previsión social complementarios a los deportistas profesionales, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral especial de deportistas profesionales, así como los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1467/1997, sobre deportistas de alto nivel, a las características de la actividad deportiva. En dicho estudio se abordarán, entre otros aspectos referidos a la constitución de una mutualidad específica, así como los límites de aportación y la contingencia que habilitan el cobro de la prestación...».

Este estudio se efectuó en el primer trimestre del año 2000 y fue asumido por el Gobierno y por las Asociaciones Profesionales de Deportistas Profesionales mediante un convenio específico firmado en marzo de 2000.

Como consecuencia de esto se inicia a partir de junio de 2000 la creación de la Mutualidad de Deportistas Profesionales, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija cuyo reconocimiento formal por el Ministerio de Economía se produce en diciembre de 2000 y que es la llamada a asumir y capitalizar las aportaciones de los deportistas en cuestión y a otorgar unas prestaciones compatibles con las procedentes del sistema de seguridad social pública y que, en sintonía con lo previsto en la Disposición Adicional 26 de la Ley de Medidas, deben ser adaptadas a la práctica deportiva, motivo que justifica que el hecho causante se desplace —con carácter general— al momento de causar baja en la condición de deportista.

El verdadero incentivo de esta medida estaba condicionado a los límites económicos de la aportación y a su compatibilidad con el sistema de aportaciones generales que la legislación de renta concede al resto de los españoles en el seno de los seguros y los fondos de pensiones.

En todo caso ésta parecía, en principio, una vía correcta, ya que supone un camino intermedio entre la necesidad de encontrar soluciones fiscalmente acertadas para el tratamiento de estas rentas y el hacerlo dentro del sistema tributario convencional sin producir directamente el señalamiento de una condición específica de tributación referida al tipo.

El desarrollo de las condiciones a las que van a adaptarse las aportaciones se produce en la tramitación parlamentaria, como proyecto de Ley, del Real Decreto-Ley en materia de ahorro familiar y se plasma en la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales Urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa y, más concretamente, en el artículo 13 de la misma.

Se añade una disposición adicional vigésimo tercera a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, con una regulación que podemos sistematizar en la siguiente forma:

- A) Deportistas que pueden aportar a la Mutuality de Previsión.
- B) Régimen jurídico de las aportaciones.
- C) Contingencias susceptibles de ser incluidas en la protección a dispensar por la Mutuality de la Previsión de los Deportistas Profesionales.
- D) Disposición de los derechos consolidados.
- E) Régimen fiscal.

Desde una perspectiva general la capacidad de regulación fiscal y de previsión social condiciona la existencia de un régimen jurídico o de un estatuto general del deportista que queda muy condicionado por la limitación de la aplicación de las políticas sectoriales que pueden configurar un conjunto admisible en la realización de un estatuto general del deportista.

2.5 LA COBERTURA DE RIEGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

La cobertura de los riesgos en la actividad deportiva presenta como característica esencial el de su dispersión y falta de concreción. Analicemos, por separado, el marco jurídico general para hacerlo seguidamente con el marco específico de la normativa andaluza.

2.5.1 Las medidas de protección social en el ámbito de las normas deportivas de ámbito estatal

La Ley del Deporte de 1990 contiene una regulación susceptible de ser sistematizada de la siguiente forma:

- A) Cobertura de riesgos derivados de la práctica deportiva general.

Se indica que dicha cobertura constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público y de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por Entidades privadas.

El punto de confusión, deriva de la referencia a los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por Entidades privadas. En este ámbito la determinación de la LD es puramente prescriptiva y de marco general de la ordenación del seguro, de forma que debe entenderse proscrita la posibilidad de que las pólizas de seguro generales excluyan los riesgos derivados de la actividad deportiva. Se trata, no obstante, de una determinación genérica que no tiene una manifestación ni plasmación concreta.

- B) El aseguramiento de los deportistas con licencia deportiva.

Este régimen parte de indicar que, con independencia de otros aseguramientos especiales que pudieran establecerse, to-

dos los deportistas federados deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

Esta regulación se completa con la indicación de que, «en el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una Entidad distinta a la aseguradora, esta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia».

En consecuencia, y con la normativa actual, el aseguramiento ligado a la licencia alcanza a todos los deportistas, tengan o no cubiertos sus riesgos, en el ámbito de la Seguridad Social convencional.

- C) Coberturas adicionales para colectivos deportivos específicos.

La LD, establece que en función de las condiciones técnicas y en determinadas modalidades deportivas, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones Deportivas españolas que, para la expedición de licencias o la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, sea requisito imprescindible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.

En la actualidad, se puede indicar que se trata de una determinación que no ha tenido el desarrollo normativo y reglamentario adecuado.

Esta cobertura adicional cobra relevancia cada vez que se produce un accidente. Es éste el momento en que la sociedad en general, y la deportiva en particular, se cuestionan las reglas de acceso a estas actividades potencialmente arriesgadas.

2.5.2 El régimen de Seguridad Social

La regulación del régimen de Seguridad Social aplicable a los deportistas puede agruparse, según las diferentes formas de realización de la actividad:

- A) Seguridad Social en el ámbito de la protección general.

La asistencia sanitaria que cubra los riesgos de la actividad deportiva en general se incluye dentro de la prestada por el Servicio Nacional de Salud. El título jurídico para obtener la titularidad de la misma es, exclusivamente, el de ser español.

- B) Seguridad Social convencional, previa integración en el Régimen General de la Seguridad Social, para los deportistas profesionalizados.

La integración en el régimen general está prevista únicamente para los deportistas profesionalizados. El concepto de profesionalización es utilizado aquí en un sentido real y no técnico-deportivo. Es decir que se incluyen dentro del mismo dos modalidades declaradas expresamente como profesionales (fútbol y baloncesto) y dos modalidades que, aunque desde una perspectiva deportiva no son deportes profesionales, perciben retribuciones estables por su actividad, cifrándose dicha percepción en el hecho de tener suscrito un contrato de los indicados para la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales.

Estas modalidades son el ciclismo y el balonmano, que no están reconocidos como profesionales en términos deportivos, aunque sí tienen suscritos contratos al amparo del RD 1006/1985, y sí perciben retribución estable por su actividad.

No cabe negar que existen otros deportistas que perciben retribución por su actividad y, por tanto, desde una perspectiva estrictamente laboral constituirían en muchos casos relaciones laborales (o eventualmente mercantiles) ocultas o subyacentes que sólo afloran ante situaciones de conflicto y cuando las autoridades laborales y la jurisdicción social se ven compelidos a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de la relación en cuestión.

En la mayor parte de los supuestos se dan los requisitos para considerar la relación como laboral, tanto por la retribución como por el sometimiento a la capacidad de dirección y organización, así como por la vinculación a un proceso productivo. No obstante, no se produce la integración en el régimen general de Seguridad Social, e incluso, cuando eventualmente se ha intentado, han sido rechazados.

C) Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos

El hecho de que algunos deportistas realicen una actividad económica en un marco propio al margen del ámbito de dirección y organización de un empleador —sea SAD o club— ha llevado a algunos deportistas a buscar su protección en el ámbito de la Seguridad Social por la vía del régimen especial de trabajadores autónomos. En él pueden quedar incluidos aquellos deportistas que conciertan su actividad de una forma esporádica para los organizadores de eventos deportivos no configurados de una forma interconectada.

Con carácter genérico podemos indicar que la extensión de esta forma de cobertura no resulta operativa en razón de las condiciones personales y edad de los deportistas.

D) Seguridad Social mediante convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social

La aplicación de este instrumento de cobertura es ciertamente residual salvo para los deportistas de alto nivel. El carácter o la condición de residual deriva de que se trata de un instrumento que no puede utilizarse de una forma directa para sustituir el régimen ordinario, sino que exclusivamente pueden suscribirlo, salvo normativa explícita en contrario —como ocurre en el caso de los deportistas de alto nivel—, quienes han realizado previamente una actividad laboral que diera ocasión para la inclusión en el régimen de la Seguridad Social.

2.5.3. La actividad complementaria en las normas de las Comunidades Autónomas

Al margen del esquema general que se acaba de analizar, cabe indicar que la preocupación por la salud alcanza no sólo a

los aspectos reparadores, en correspondencia con una concepción tradicional del sistema de aseguramiento social del deportista, sino que se extiende, también, a los aspectos preventivos que es de suponer deberán realizarse en el marco de planes específicos y dentro de los sistemas públicos, bien sea de los sanitarios generales bien sea de específicos creados al respecto. Este papel esencialmente preventivo dentro de un colectivo de riesgo como es el de los deportistas ha resultado ser una de las preocupaciones asumidas por las Comunidades Autónomas, que tanto en sus leyes como en sus políticas públicas han asumido esta función.

En particular el artículo 36 de la Ley del Deporte de Andalucía, establece que: «Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las entidades deportivas andaluzas, la programación en materia de salud deportiva, orientada principalmente a la acción preventiva, mediante: a) El establecimiento de líneas específicas de actuación encaminadas al control y seguimiento médico de la aptitud y condiciones de los escolares para la práctica deportiva; b) La divulgación de instrucciones informadoras de las prácticas adecuadas en las distintas modalidades deportivas según su naturaleza y características en orden a obtener un mejor rendimiento de los practicantes y en prevención de accidentes o potenciales riesgos para su salud; c) La determinación de las características y requisitos de las certificaciones médicas exigibles para la práctica del deporte en sus diversas modalidades y clases de deportistas...».

2.5.4 El régimen de aseguramiento privado de carácter obligatorio

El régimen de aseguramiento privado recibe su condición de obligatoriedad de lo previsto en el artículo 59.2 de la LD, conforme al cual —además de las previsiones de seguridad social a las que nos hemos referido anteriormente— es necesario un seguro obligatorio de carácter deportivo incluido dentro del ámbito del régimen del seguro privado.

La Disposición Final de la LD autorizaba al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma. En aplicación de esta autorización se produce la publicación del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo (BOE núm. 298, de 14 de diciembre, de 1993).

Este seguro debe ser concretado y su título entregado por las Federaciones Deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas en el momento de expedición de la licencia deportiva que habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y de forma conjunta con ella (art. 3 del RD 849/1993).

El seguro debe cubrir los riesgos para la salud y los que sean derivados de la práctica deportiva en que el deportista esté federado, incluyendo el entrenamiento de la misma.

Este breve análisis debe completarse con la referencia a que la suscripción del seguro puede realizarse en cualquier entidad de seguros constituida conforme a la normativa del seguro privado.

2.5.5 Conclusiones

Con vocación de resumen, se puede indicar que el sistema diseñado no ha planteado grandes problemas salvo los referidos a su compatibilidad con el sistema de la Seguridad Social y, más concretamente, la oportunidad y la necesidad de los dos mecanismos de protección.

Sobre este punto, y como ya hemos indicado, la opción de la Ley del Deporte es la de conectar el seguro con la licencia y la Seguridad Social con el contrato de trabajo de carácter profesional. Cuando ambos aspectos se dan conjuntamente, la solución es acumulativa y parece evidente que el potencial sentido de solapamiento suele evitarse indicando que la atención del seguro es específica y pensada para la asistencia deportiva, mientras que la de la Seguridad Social es genérica y pensada para la enfermedad común y no profesional.

La integración entre las federaciones deportivas estatales y las autonómicas y la obligación de cada una de ellas de suscribir sistemas de protección para sus respectivos ámbitos de actividad deben ser semejantes y deben coordinarse evitando efectos de inconcreción o de defectos de cobertura como consecuencia de los respectivos ámbitos de actuación.

En último término puede indicarse que el seguro ha planteado problemas en la actividad internacional, sobre todo en los deportes de alto riesgo, en los que a menudo la actividad internacional ha sido matizada o limitada en su protección.

2.6 PERSPECTIVAS

2.6.1 La integración de modelos: un anhelo que mejoraría los esquemas propuestos

La posibilidad de la integración de subsistemas, desde una perspectiva lógica, aparece no sólo como algo absolutamente coherente sino además la fórmula más clara de conseguir que las dificultades de gestión y organización no acaben convirtiendo los respectivos subsistemas en sistemas aislados y sin relación.

Es lo cierto que la teorización sobre la necesidad de su realización y de su coordinación es mucho más sencilla que la realización de la misma que implica la utilización de multitud de fórmulas de coordinación y cooperación administrativa y admi-

nistrativo-privadas que superen las respectivas competencias entre las Administraciones Públicas concurrentes y las Administraciones públicas y privadas con competencia en la materia.

Que el resultado sea claro y aun necesario no evita ni hace desaparecer las dificultades ya que en la actualidad la incomunicación es consecuencia no sólo de la operatividad de agentes diferentes en cada uno de los subsistemas sino que la incomunicación alcanza en la actualidad sobre las estructuras organizativas (en concreto la necesidad de club de conformación democrática), a la forma de organización de las competiciones (competiciones mixtas, sólo por sexos, edades reglamentarias) o, en algunos supuestos, a las propias reglas de las mismas.

Esta incomunicación exige que la integración o la convergencia fuese el resultado de la adaptación sectorial de forma que puedan reconocerse los resultados y las formas organizativas de unos y otros.

2.6.2 Pautas para una concepción global. Hacia el estatuto del deportista

Las consideraciones que acaban de realizarse nos ponen de manifiesto una realidad que no puede ocultarse por más tiempo: las normas reguladoras del deporte han tenido y tienen una concepción del deporte y de la actividad física esencialmente orgánica. Han regulado con detalle las estructuras asociativas, las organizativas pero, sin embargo, no han tratado de mantener una integración más o menos sistemática del conjunto de los preceptos que se refieren a los deportistas. Su regulación se encuentra dispersa en diversos preceptos legales de las leyes del deporte y, en su conjunto, de una serie de normas que han ido realizando adaptaciones puntuales a sus normativas específicas para ir dando cobijo a la situación de los deportistas.

Las consideraciones sobre el estatuto general del deportista que se realizan seguidamente se corresponden con la realidad global a la que el mismo queda sometido con independencia de la Administración competente para realizar dicha ordenación.

2.6.3 Conexión con el sistema educativo

La conexión con el sistema educativo es la conjunción de una serie de valores que van desde la adaptación específica de la educación física obligatoria hacia el deporte de competición, junto con las bases para la conexión real que no es otra que la consideración a las actividades deportivas en el marco de las actividades extraescolares de los alumnos.

No es el momento de realizar un largo desarrollo sobre las fórmulas y elementos que pueden llegar a establecer las pautas para la conectividad real de subsistemas. Este problema tiene muchas aristas y merece, con seguridad, un tratamiento especí-

fico que trasciende de la perspectiva con la que aquí se enfoca el tema y que no es otra que la del análisis de su necesidad de cara a la consecución de un modelo teórico en el que ambos sectores (educación y deporte) no estén ni se estructuren de forma aislada y desconectada.

En todo caso y desde una perspectiva práctica la conexión está basada en elementos estructurales como los apuntados en el apartado anterior y en otros puramente accidentales como pueden ser los que se refieren a la compatibilidad horaria, a la inserción del deporte en horarios razonables, etc.

2.6.4 Aclaración del sistema legal

Al margen de lo anterior para la elaboración de un conjunto normativo de derechos y obligaciones de los deportistas en relación con el conjunto de Administraciones Públicas y privadas con las que se relacionan. Este aspecto es clave porque la posición del deportista es poliédrica de forma que en cada una de sus posiciones resulta sometido a un régimen diferencial. En las competiciones no oficiales el marco de relación se establece por su club, en las autonómicas por la respectiva federación autonómica, en las nacionales la correspondiente federaciones estatales, en las europeas las de las Federaciones de este ámbito y en las mundiales y juegos olímpicos, las federaciones internacionales y el CIO, respectivamente.

Se trata, por tanto, de un régimen complejo que cambia y se transmuta, a veces con carácter no puramente puntual, en función de la actividad realizada.

Esta concepción elástica opera únicamente en lo que hemos denominado el deporte convencionalmente organizado ya que en el resto las obligaciones son puramente estatutarias y fijadas por el organizador del servicio deportivo en cuestión.

El papel central y la necesidad esencial es la de intentar establecer un marco más conocido y aprehensible en el que los derechos y deberes del deportista puedan concretarse e, incluso, ser aplicables al conjunto de su actuación sin la referencia tangencial y compleja a la competición en cuestión como elemento central y determinante de la aplicación de un régimen jurídico diferenciado.

2.6.5 Cobertura en conjunto de los riesgos específicos y genéricos

Uno de los elementos específicos de aclaración del sistema al que nos referíamos en el punto anterior es, precisamente, el de la cobertura de sus riesgos. En el esquema actual y al margen del sistema obligatorio de base privada representado por el seguro deportivo es esencial determinar la accesibilidad al sistema público con la concreción de los supuestos reales de inclusión como en el seno del régimen general. En este punto es neces-

rio encontrar un esquema diferente de inclusión al de la previa declaración como profesional o profesionalizada de la competición en cuestión.

Igualmente es necesario determinar la aplicabilidad real y conforme al Ordenamiento Jurídico español de la figura del trabajador autónomo para determinar si es una figura aplicable cuando existe club o sólo en los supuestos en los que no exista tal figura y sea posible la práctica deportiva al margen de estas estructuras organizativas.

Al margen de la problemática concreta que ha sido analizada en su momento lo que se pretende en estos momentos es fijar la necesidad de concretar sí la cobertura de riesgos de la actividad deportiva formalizada en el ámbito federativo o fuera de él debe ser sustentada, fundamentalmente, por sistemas privados de protección o si por el contrario debe ser el sistema público el que determine su cobertura, precisando en este segundo caso, cual es la fórmula de inclusión en aquel sistema.

3. EL ESPECTADOR

3.1 INTRODUCCIÓN

El espectador en las competiciones deportivas tiene una creciente relevancia e importancia tanto desde la perspectiva tradicional, ligada a lo puramente presencial, como desde la perspectiva actual ligada a la condición de consumidor de espectáculos deportivos. Los datos analizados en el apartado correspondiente a Sistemas y Modelos, demuestran que un alto porcentaje de la población presencia los acontecimientos deportivos, lee, escucha o utiliza los medios de comunicación que transmiten, resumen o comentan las actividades deportivas en general.

Este simple dato nos revela que los enfoques para el análisis de la figura y la situación del espectador son múltiples teniendo en cuenta la perspectiva que se adopte y, finalmente, el objetivo del análisis.

En otros apartados se ha analizado la importancia y la repercusión del deporte en los medios de comunicación lo que motiva que carezca de sentido abordar la misma cuestión desde una perspectiva puramente subjetiva o de usuario. Es esta circunstancia la que justifica que la perspectiva limitada de análisis de este apartado se centre en el espectador en su concepción más estricta y reducida, es decir, la persona que asiste o participa activamente de la visión o presencia en las competiciones deportivas.

Teniendo en cuenta esta acotación conceptual y tomando la misma como punto de partida puede indicar que la regulación

del estatus del espectador es fruto de una gran complejidad normativa ya que en la definición del mismo confluyen las normas procedentes de distintos sectores.

3.2 UN ACERCAMIENTO A LA LEGISLACIÓN QUE CONFLUYE EN TORNO A LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

3.2.1 Una situación poliédrica

No es un tópico innecesario indicar que las competiciones deportivas se celebran en un determinado territorio. Esto implica, de principio, la aplicación de un conjunto de normativa de contenido territorial directamente relacionado con su condición de espectáculo de la actividad deportiva. Al margen de esto y dado que se trata de una actividad de prestación pública de un servicio a los ciudadanos —lo que implica una opción de consumo— que, además, y por sus propias características (concentración de personas, estado potencial de excitación, etc.) aparece rodeada de un conjunto de normativa que trata de disciplinar o regular la actuación dentro de la misma y la potencial dificultad y peligrosidad social de la actividad en cuestión. Esta situación poliédrica acaba proyectando sobre la actividad en cuestión una problemática que no puede considerarse menor teniendo en cuenta, además, que las especiales circunstancias en las que se realiza la actividad (la concentración y exhalación de personas ante el hecho deportivo) se aprecian, en los últimos tiempos, un punto de incidencia que es el representado por la legislación sectorial en materia de prevención y uso y consumo público de bebidas alcohólicas y demás sustancias psicotrópicas que ha venido a establecer, igualmente, un conjunto de obligaciones y limitaciones para quienes acuden a los espectáculos en cuestión. En esta misma línea y de forma introductoria podemos indicar que se está produciendo, en los últimos tiempos, una ampliación normativa en materia de prevención de la violencia en el deporte.

Esta simple y sucesiva enunciación sobre los ámbitos normativos que confluyen en la actividad deportiva y a los que se ve sometido el espectador nos demuestra la complejidad general del estatus del mismo. No obstante y dada la importancia del sistema procede que analicemos, aunque sea sucintamente, el contenido de las mismas y su incidencia en el establecimiento de las obligaciones del espectador.

La situación tradicional pasaba por la aplicación del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas de 1961. En la actualidad dicha normativa estatal y preconstitucional se ha suplido o por mejor decirlo sustituido por un conjunto normativo sectorial dictado por las Comunidades Autónomas y del que debe destacarse, en este momento, la normativa reguladora de los espectáculos públicos.

En el ámbito concreto de Andalucía es la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía la que establece un marco específico.

Las especiales características de los espectáculos deportivos, la concentración de personas en un mismo recinto y a una misma hora, unida a las condiciones psicológicas de exaltación en la que se realiza la práctica deportiva sobre todo cuando tiene la condición de espectáculo implica que la normativa estatal y del resto de Administraciones Públicas implique una obligación aplicable a los organizadores y, por ende, un conjunto de obligaciones activas para quienes asisten al mismo y que se plasman en conjunto de prohibiciones y obligaciones de hacer que se imponen a todos cuantos se ven incluidos en la actividad.

Otro de los ámbitos normativos sectoriales que inciden en el ámbito poliédrico al que nos venimos refiriendo es el relativo a las prescripciones medioambientales y al establecimiento de requisitos específicos para el desarrollo y presencia de actividades deportivas cuando las mismas se desarrollan en un ámbito que afecte directamente a aquel.

De nuevo aquí no parece necesario efectuar un análisis pormenorizado de dichas obligaciones ya que, en primer término, dichas exigencias se traducen en la obligación de obtener una autorización administrativa específica para el desarrollo de la actividad cuando la misma se desarrolla en un hábitat natural protegido. Esta licencia o autorización administrativa recae sobre los organizadores de la competición pero la característica fundamental es que la misma implica muy a menudo obligaciones de éstos en relación con la forma de presenciar o acompañar la actividad deportiva en cuestión. Desde esta perspectiva y analizando esta cuestión desde la vertiente pasiva la legislación medioambiental acaba imponiendo obligaciones concretas a quienes quieren asistir a la actividad deportiva en cuestión.

3.2.2 Consumidores y usuarios

Esta cuestión sí merece una mención específica. Corresponde indicar que el espectador de acontecimientos deportivos es un consumidor de esta actividad y que, por tanto, debe quedar acogido y amparado en los derechos básicos que las legislaciones públicas reconocen a los mismos.

Durante mucho tiempo se ha pensado que era suficiente con controlar la efectividad de los derechos a que dan lugar la compra o adquisición de los billetes, entradas, boletos o, en general, cualquiera que sea el nombre los instrumentos que previo el correspondiente precio dan derecho a la presencia en el lugar correspondiente.

El problema no es sólo, aunque también, evitar o controlar las falsificaciones o duplicidades sino que realmente el estatus

del usuario o consumidor en este ámbito tiene la indefinición de la remisión a unas normas de orden o seguridad pública pero que no se complementan con las propias del espectáculo en cuestión.

Es cierto, además, que la lucha contra la reventa y demás fraudes en la utilización y en las condiciones de acceso al espectáculo son esenciales en la definición de un esquema de usuarios y consumidores en el ámbito deportivo. Se trata de una cuestión que, muy a menudo, se ha quedado en manos de los organizadores concretos o de las organizaciones que disciplinan el conjunto de la competición pero que realmente es una cuestión de seguridad pública y de marco no deportivo en el que los esfuerzos que se deberán realizar en el futuro tendrán, a buen seguro, un fuerte componente de responsabilidad pública.

La consideración de la actividad deportiva como una actividad de consumo es una de las cuestiones que se irán planteando e incrementando en los próximos tiempos. En este punto sólo resta indicar que este proceso incrementalista llevará consigo la desvinculación actual entre algunos elementos de consumo y la violencia deportiva. Es claro que la emisión de billetes o entradas duplicadas puede conllevar un problema de violencia y que previniendo aquella cuestión se previene ésta pero es cierto, también, que la vigilancia sobre estas y otras cuestiones de índole similar está más próxima a esta regulación que la que proviene de las normas de seguridad pública.

3.2.3 La regulación actual de la seguridad en los espectáculos públicos deportivos

La regulación actual de la seguridad en el deporte es fruto de la confluencia de distintos títulos y compromisos jurídicos. De esta forma podemos indicar que cuando se incorpora a un título específico de la Ley del Deporte estatal de 15 de octubre de 1990 lo es como consecuencia de una iniciativa parlamentaria y del trabajo en el ámbito de una Comisión de Estudio en el Senado como consecuencia, a su vez, de la ratificación por España del Convenio del Consejo de Europa de 1985.

El esquema bifronte (seguridad pública-deporte) en su concepción al que nos venimos refiriendo tiene sin duda una proyección evidente sobre los responsables de su mantenimiento.

De esta forma al tratarse de una actividad con repercusión en la seguridad pública y que, como se ha visto, se basa en la imposición concreta de líneas de actuación y de obligaciones concretas la competencia de supervisión y control es de las indicadas en el artículo 11 de Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y Cuerpos de Seguridad que atribuye a las mismas una función genérica de «velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban

de las autoridades, en el ámbito de las respectiva competencias...» y las más específicas de «mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana» y «prevenir la comisión de actos delictivos».

De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 11 corresponde el ejercicio de dichas competencias al Cuerpo Nacional de Policía en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine y a la Guardia Civil en el resto del territorio nacional.

Este marco competencial se completa con la referencia que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado atribuye a la Policía Nacional en relación con «control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones...».

En el plano de la seguridad el círculo subsiguiente es el que corresponde realizar al organizador de un evento deportivo y que es el que encuentra su cobertura en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada corresponde a las Empresas de Seguridad:

Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes y convenciones.

Finalmente existe un último círculo representado por los propios trabajadores del organizador a los que corresponde la realización de aquellas funciones que tiendan a la ordenación y al buen desarrollo de las competiciones y los eventos deportivos. Se trata de un ámbito exento de facultades de coacción y de incidencia alguna en el ámbito de la libertad personal.

El diseño de estos círculos teóricos plantea, sin lugar a dudas, muchos potenciales problemas de confluencia en razón no sólo a un reparto competencial no siempre sencillo sino a las facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuye a cada uno de los representantes de los grupos de actuación.

4. EL ORGANIZADOR DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS

4.1 UNA CUESTIÓN TERMINOLÓGICA PREVIA: LA FIGURA DEL ORGANIZADOR SEGÚN LAS DISTINTAS MODALIDADES DEPORTIVAS

Antes de cualquier otra consideración, sobre el estatus actual de los organizadores de las actividades deportivas, es necesario indicar que se trata de una figura de contenido y presencia incierta y no referenciable en el conjunto de la actividad deportiva.

De otra parte, la organización de las actividades deportivas es una de las facultades que las normas jurídicas-deportivas reconocen a las federaciones de su ámbito respectivo. Así lo hace la Ley del Deporte estatal para las federaciones de dicho ámbito y así lo reconoce la Ley del Deporte de Andalucía para el suyo.

En consecuencia y desde una concepción legal, podemos indicar que las normas deportivas reconocen el derecho a la gestión directa de las competiciones deportivas que figuran en el correspondiente “calendario” de las mismas. Son competiciones organizadas (al margen del territorio) por una federación internacional las que se incluyen en su calendario, son estatales (las que tienen esta consideración por su inclusión en el ámbito de organización estatal) y son autonómicas las que se corresponden en exclusiva con este ámbito y que, a nuestros efectos, deberían estar caracterizadas por un efecto adicional que es la no-competición entre deportistas que perteneciesen a otros ámbitos.

Es lo cierto que esta primera aproximación, en función de las distintas modalidades deportivas resulta realmente compleja ya que la inclusión en unos u otros calendarios no se corresponde estrictamente con el ámbito de incidencia de los deportistas que compiten sino con la posibilidad o no de participación de deportistas internacionales. Este simple hecho, que puede incluso no tener una influencia directa en los resultados que prevén que sólo puede ser campeón el que ostente la condición de deportista de la Comunidad Autónoma respectiva, supone desde la perspectiva del esquema que aquí trata de analizarse una complicación en el intento de explicación del sistema al que nos venimos refiriendo.

Pero retomando el hilo y al margen de la cuestión a la que estrictamente se refiere el párrafo anterior, es cierto que la condición de organizador puede aparecer dissociada de la propia titularidad de la organización de la competición. Por utilizar una terminología convencional podemos indicar que puede ser el fruto de una concesión, un contrato, un acuerdo o cualquier otro sistema concurrencial o adjudicativo que puedan establecer los titulares de las competiciones.

Este es el verdadero estatus del organizador que aquí corresponde analizar ya que el papel de las organizaciones deportivas nucleadas en el entorno de las federaciones deportivas se ha analizado en otra parte de este Plan.

4.2 EL ESTATUS DEL ORGANIZADOR

El organizador de espectáculos deportivos actualmente, es un concesionario sometido a las normas de orden público aplicables por razón del territorio donde se realiza la competición.

En el esquema apuntado en el apartado anterior podemos intentar sistematizar al organizador de las actividades deportivas como aquella persona física o jurídica que asume, vía contrato, convenio o cualquier otra forma convencional (normalmente como consecuencia de la realización de algún tipo de procedimiento concurrencial) la gestión y organización de una competición deportiva cuya titularidad corresponde a un agente federativo convencional, en función de la atribución de la misma en el correspondiente calendario deportivo.

Este mínimo intento de sistematización, nos enfrenta con una realidad evidente: el esquema normativo al que queda sometido.

Se trata de una cuestión ciertamente compleja ya que, en términos generales, puede decirse que la condición de organizador opera sobre un ámbito territorial concreto lo que implica una confluencia normativa, no siempre pacífica, entre el estatus de concesionario y el de realizador de una actividad que tiene la condición de espectáculo.

Las primeras son, habitualmente, normas de derecho privado bien sea nacional o de derecho internacional privado. Se trata de las normas que marcan o establecen los titulares del espectáculo y que forman parte del contrato (más o menos explícito) que firma, suscribe o, simplemente, acepta el que pretende organizar una competición.

Las segundas son normas de Derecho público que derivan del Estado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales (a veces todas ellas) que se aplican conforme a un criterio territorial. La vinculación territorial es independiente de la naturaleza privada (estatal o internacional) de la actividad realizada.

Esto genera un cúmulo de problemas que alcanzan a cuestiones como el reconocimiento de los participantes, las reglas de dopaje, la circulación de medicamentos, los límites de los controles, las autorizaciones suplementarias en materia ambiental o en el dominio público, etc.

Este esquema no está resuelto en los momentos actuales y, sin embargo, podemos indicar que crea multitud de problemas tanto en la jurisdicción sancionadora, en los efectos sobre los participantes, en las sanciones a imponer y sus efectos sobre las competiciones.

El estatus del organizador privado resulta así sumamente complejo aunque dicha complejidad sea, en la actualidad más teórica que real, y que los deportistas asumen las obligaciones que les imponen aquellos sin efectuar mayores problemas. Este cúmulo normativo implica una importante complejidad en la actuación concreta del organizador.

A la vista de las cuestiones indicadas y en la medida que se ha producido una disociación evidente entre el titular de las competiciones y su gestor, dando entrada a diversas figuras públicas y privadas que actúan y funcionan como tales parece necesario efectuar un esfuerzo para concretar este estatus elimi-

nando las incertidumbres que, en la actualidad, se proyectan sobre este ámbito en razón de la colisión de las normas públicas y privadas a las que ya nos hemos referido.

5. LOS ÁRBITROS O JUECES

5.1 CONCEPTO

Su función principal es la de dirigir la competición o prueba deportiva asegurando la aplicación instantánea de las reglas técnicas y disciplinarias que configuran cada deporte mientras éste se desarrolla y la impartición de la justicia deportiva. Sus actividades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandonan, conservando sus funciones y competencias durante los descansos, interrupciones y suspensiones.

Las decisiones de los árbitros tienen carácter ejecutivo y operan de forma automática. Si bien en algunas disciplinas deportivas existe una especie de segunda instancia arbitral o técnica compuesta por los llamados jurados de competición o jurados de apelación que fundamentalmente desempeñan esta función; se trata de aquellas modalidades deportivas que normalmente se regulan mediante el otorgamiento por parte del juez o árbitro de una puntuación concreta por la ejecución de determinados ejercicios o por la medición de sus resultados a través del tiempo o de la distancia.

Ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo los encuentros o pruebas (juego o competición, según la LDA, artículo 69.2.a)), con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva (art. 74.2.a) LDE). Y la ejercen de forma inmediata, debiéndose prever, en tal caso, un adecuado sistema posterior de reclamación (art. 82.1.a) LDE).

Los Reglamentos federativos pueden prever, en función de las características propias de cada deporte, los sistemas de reclamación frente a las sanciones impuestas durante el desarrollo de los mismos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria (art. 18.2 a, segundo párrafo, Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El árbitro ha de estar federado: nacional o autonómico. Con independencia de su categoría, es clara su dependencia de la FDN o FDA respectiva.

Existe un consenso generalizado acerca de la necesidad de reforma del colectivo arbitral. Y se aboga, en opinión mayorita-

ria por una profesionalización progresiva junto con una mejor formación de los mismos.

La formación de los árbitros no está suficientemente desarrollada en el ámbito federativo. Lo que normalmente suele exigirse es la demostración del conocimiento reglamentario confiando el resto de la formación a la que se obtenga con la propia actuación. De esta manera se obtiene la habilitación para actuar. La relación entre las Federaciones y los árbitros se articula en torno a la licencia federativa, que es la que le autoriza para el ejercicio de sus funciones propias. La obligación del árbitro se ciñe a llegar con antelación al encuentro o prueba y ejercer su potestad disciplinaria durante el desarrollo de la misma. En este sentido, su relación con la federación no deja de ser de carácter administrativo y no laboral. Es aquí donde radica el problema, más acusado en el ámbito del deporte profesional.

Y se pueden aplicar aquí las mismas razones o motivos que para los técnicos deportivos exigen su formación coherente y generalizada a las modalidades o especialidades deportivas:

1. El crecimiento de la actividad deportiva, pone de manifiesto la necesidad de que las condiciones técnicas y el reciclaje de los árbitros sea permanente, siendo la actividad arbitral en muchos casos, determinante.

2. Es necesario un mayor compromiso y dedicación que permitan que la actividad arbitral se identifique con el concepto de actividad habitual.

3. La actividad arbitral no está exenta de riesgos para la seguridad y la salud de quienes la realizan, más acusada en unos deportes que en otros, de ahí la necesidad de fórmulas estables de aseguramiento.

4. El problema en el ámbito profesional se circunscribe en la tarea de definir las relaciones entre Federaciones Deportivas y colectivos arbitrales al deslindar la dependencia deportiva de una posible dependencia profesional, a la que se tiende por exigencias de la propia evolución del deporte en sus niveles más profesionalizados. La laboralización de este colectivo, a semejanza de lo ocurrido con el deportista profesional, parece tener justificación en su propia configuración en la que se integran las notas, determinadas por el Estatuto de los Trabajadores, de voluntariedad, remuneración, ajeneidad y dependencia, aunque ésta última sea discutida.

El árbitro es una figura *sui generis* en el mundo del deporte, y se considera como un agente de la Federación Deportiva que actúa en representación ejecutiva. En cualquier caso la situación en la que se encuentran es la siguiente:

1. Están integrados en las Federaciones Deportivas.

2. Necesitan la licencia federativa para el ejercicio arbitral de la modalidad deportiva.

3. Se someten a la potestad disciplinaria y clasificatoria de los órganos federativos en el ejercicio de su propia actividad deportiva.

4. Es también agente de la Federación, que orgánicamente ejerce una serie de funciones administrativas de organización y disciplinarias.

5.2 SITUACIÓN ACTUAL

Un análisis cuantitativo por federaciones, de la realidad de los árbitros y jueces andaluces nos revela un total de 8.015, con la siguiente distribución:

Federaciones Andaluces	Nº de árbitros
Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas	136
Federación Andaluza de Ajedrez	86
Federación Andaluza de Atletismo	38
Federación Andaluza de Automovilismo	0
Federación Andaluza de Bádminton	5
Federación Andaluza de Baloncesto	909
Federación Andaluza de Balonmano	191
Federación Andaluza de Béisbol y Softbol	9
Federación Andaluza de Billar	123
Federación Andaluza de Bolos	12
Federación Andaluza de Boxeo	31
Federación Andaluza de Caza	163
Federación Andaluza de Ciclismo	92
Federación Andaluza de Colombofilia	3
Federación Andaluza de Columbicultura	176
Federación Andaluza de Deportes aéreos	34
Federación Andaluza de Deportes de Invierno	221
Federación Andaluza de Deportes de Orientación	20
Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Psíquicos	0
Federación Andaluza de Esgrima	37
Federación Andaluza de Espeleología	14
Federación Andaluza de Esquí Náutico	3
Federación Andaluza de Frontón	11
Federación Andaluza de Fútbol	2.227
Federación Andaluza de Fútbol Sala	417
Federación Andaluza de Galgos	44
Federación Andaluza de Gimnasia	61
Federación Andaluza de Golf	21
Federación Andaluza de Halterofilia	63
Federación Andaluza de Hípica	102
Federación Andaluza de Hockey	56
Federación Andaluza de Judo	157
Federación Andaluza de Karate	87
Federación Andaluza de Lucha	28
Federación Andaluza de Minusválidos Físicos	10
Federación Andaluza de Montañismo	8
Federación Andaluza de Motociclismo	97
Federación Andaluza de Motonáutica	18
Federación Andaluza de Natación	348
Federación Andaluza de Padel	14
Federación Andaluza de Patinaje	38
Federación Andaluza de Pesca Deportiva	37
Federación Andaluza de Petanca	34
Federación Andaluza de Piragüismo	32
Federación Andaluza de Polo	0
Federación Andaluza de Remo	15
Federación Andaluza de Rugby	26
Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo	5

Federación Andaluza de Sordos	0
Federación Andaluza de Squash	16
Federación Andaluza de Taekwondo	50
Federación Andaluza de Tenis	400
Federación Andaluza de Tenis de Mesa	171
Federación Andaluza de Tiro a Vuelo	12
Federación Andaluza de Tiro con Arco	34
Federación Andaluza de Tiro Olímpico	183
Federación Andaluza de Triatlón y Pentatlón Moderno	96
Federación Andaluza de Vela	294
Federación Andaluza de Voleibol	156
Total	8.015

Fuente: Anuario 2002

La situación del colectivo de árbitros está en el estado de debate actual, sin iniciativas legislativas al respecto, pero al menos la preocupación por la reforma es generalizada y tiende a una profesionalización de este colectivo.

Los árbitros ejercitan una actividad física y técnica programada y especializada. En la actualidad:

1. Para dirigir encuentros oficiales se les exige unos mínimos en pruebas físicas y técnicas a través de una programación de entrenamientos.

2. Están sometidos a un régimen de ascenso y descenso, según su acierto. Se integra, pues, en una carrera arbitral y debe concurrir con el resto de colegiados a una serie de pruebas físicas y técnicas y debe someterse en cada encuentro a la evaluación y calificación de su actuación por un cuerpo de informadores (quienes emiten las observaciones técnicas de las actuaciones arbitrales en los encuentros).

3. La relación árbitro-Federación se integra también en el ámbito del Derecho Administrativo: primero, por ser titular de una licencia que le habilita para su ejercicio y, segundo, por ser agente y representante de la Federación en el desarrollo de la competición deportiva, con una serie de potestades atribuidas legalmente. Ejerce pues funciones arbitrales (juez deportivo) y representativas.

4. Las condiciones de ingreso y actuación arbitral se determinan específicamente por cada Federación Deportiva. Así como también sus derechos y obligaciones, las categorías arbitrales, la edad mínima y máxima. En cada Federación Deportiva se constituirá un Comité Técnico de Árbitros o Jueces, entre cuyas funciones se encuentran las siguientes (art. 52 Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluces):

— Establecer los niveles de formación, de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española correspondiente, de jueces o árbitros.

— Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

— Proponer los métodos retributivos de los jueces o árbitros.

— Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.

– Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

5. La función del árbitro es un servicio retribuable. El pago por sus servicios, se establece por la Federación, y pueden consistir en tasas, honorarios o simplemente gastos necesarios y su satisfacción se regula a través de los Reglamentos generales de la modalidad correspondiente.

6. Desde el punto de vista técnico-jurídico, la Federación, como ente con el cual el árbitro se relaciona, no puede ser empleador a efectos de la relación laboral de los deportistas profesionales regulada en el Real Decreto 1.006/1985.

7. Los árbitros están sometidos a la potestad disciplinaria ejercida por la Federación Deportiva en la que están integradas

8. La regulación de la clasificación y adscripción a las distintas categorías arbitrales es una cuestión sometida a la Legislación del Deporte y de Federaciones Deportivas.

En definitiva, nos encontramos con una categoría que, después de una larga carrera, le permite situarse en la categoría de árbitro profesional. Ejerce una actividad profesional que no tiene un reconocimiento jurídico actual, cuya tipología es discutida y que en un futuro, del mismo modo que otros colectivos, le será reconocida en términos jurídicos.

5.3 PROBLEMÁTICA

Los problemas fundamentales que presenta en la actualidad este colectivo son los siguientes:

5.3.1 La potestad disciplinaria y actuación de jueces y árbitros

Un problema específico de la disciplina deportiva es que ésta se extiende tanto a las reglas del juego, a las de competición y a otras normas generales deportivas, y se produce una confusión sobre todo al delimitar las fronteras entre las reglas del juego, lo disciplinario deportivo y la potestad sancionadora en el ámbito del deporte.

Legalmente los árbitros tienen atribuida la potestad disciplinaria (art. 69.2.a) LDA y artículo 18.2 Decreto andaluz 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo), que ejercen durante el juego o competición y conforme a lo dispuesto en las normas que regulan cada modalidad deportiva. Y esta potestad consiste en el levantamiento de las actas a las que se refiere el artículo 20 del Decreto citado y, en su caso, en la adopción de medidas de tal naturaleza previstas en las normas referidas. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

Esto quiere decir que debe dejarse fuera del ámbito de la disciplina a las reglas técnicas del juego, e incluso excluir cualquier medida disciplinaria que tenga su origen en una decisión del árbitro o juez en el desarrollo de las pruebas deportivas y, como tales, a las propias infracciones a las reglas del juego.

5.3.2 Los Jurados de Competición

Es ésta una figura presente en algunas modalidades deportivas y, especialmente en varias de ellas ofrece una faz bifronte, cumpliendo la mayoría de las veces una función de segunda instancia arbitral o técnica y en otras, las menos, ejerce de primera instancia disciplinaria dentro de la Federación.

El Jurado de Competición es un órgano disciplinario constituido en el seno de los encuentros o pruebas que, por la naturaleza de la modalidad deportiva allí desarrollada (caza, gimnasia, motociclismo, etc.) permite un cauce de reclamación inmediata a las decisiones de los árbitros o jueces. Su carácter no es permanente, sino que se constituye para un evento concreto y se disuelve tras su conclusión. Por ejemplo en el caso del atletismo, el juez da la salida pero la *foto finish* es del jurado de competición que actúa como órgano superior técnico.

Cuando estos jurados intervienen dentro del ámbito meramente deportivo o técnico, no hay problemas jurídicamente. Para el deportista y el espectador se convierte en una garantía más el hecho de que en el seno de la prueba se puedan corregir decisiones técnicas erróneamente apreciadas por los jueces o árbitros de una prueba.

El problema se puede plantear cuando en algunas modalidades deportivas, estos jurados de competición actúan como primera instancia disciplinaria. En este caso, como cuando en el ámbito técnico, sus decisiones tienen carácter ejecutivo negándose a los sancionados la garantía de un mínimo procedimiento administrativo donde ejercer sus derechos. Circunstancia que no debe darse por cuanto la normativa deportiva es unánime en salvaguardar en todo procedimiento disciplinario unas mínimas garantías (así, artículo 82 LDE).

Uno de los deportes en el que con más facilidad puede apreciarse la confusión por la doble faz o vertiente de esta figura es la Hípica. En este deporte el Juez-Presidente del Jurado de Campo es el que actúa como árbitro de la prueba, sin embargo, también ejerce la potestad disciplinaria teniendo, incluso, potestad para imponer multas. Desde la propia Federación se duda de la legalidad de esta medida y, de hecho, existe la consigna de que esta potestad sea utilizada con la menor frecuencia posible.

En las carreras de caballos, por ejemplo, los comisarios de las pruebas pueden imponer multas. En el caso de la hípica, el artículo 7 de su Reglamento disciplinario establece que, además del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación tendrá po-

testad disciplinaria el Presidente-Jurado de Campo durante el desarrollo de las competiciones o pruebas, con sujeción a las normas correspondientes de cada disciplina deportiva. Y el artículo 8 establece que contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Hípica cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, sin embargo, nada se dice respecto a la segunda instancia en el caso de que la sanción disciplinaria venga impuesta por el Presidente-Jurado.

5.4 LA TENDENCIA HACIA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ÁRBITROS A TRAVÉS DE LA LABORALIZACIÓN

El reconocimiento o aceptación social del profesionalismo no lleva inmediatamente aparejada la asunción o el ingreso del fenómeno profesional deportivo en el mundo del derecho positivo. La organización deportiva mantuvo sus esquemas tradicionales de articulación de sus relaciones internas y disciplinarias, adicionando el fenómeno del profesionalismo como un completo y no otorgando auténtica causa jurídica a la relación y a sus anteriores consecuencias que su propia dinámica albergaban.

La única figura que queda al margen de la profesionalización formal son los árbitros, si bien de hecho la profesionalización es evidente, sólo hay que convertirla en una profesionalización de derecho.

No obstante debe diferenciarse entre las distintas modalidades deportivas, pues sólo en aquéllas en las que el deporte es profesional tiene sentido la profesionalización de los árbitros. Y dentro del deporte profesional, no debe diferenciarse, en principio, el árbitro aficionado del árbitro profesional, por el hecho de su adscripción a una categoría superior o inferior, y por el tipo de competición en la que actúen, ya que, el elemento definitorio de la profesionalidad está en la existencia de una retribución por la prestación de servicios y la actuación bajo la dependencia de quien se beneficia de éstos: la Federación Deportiva, dentro de la cual el Comité Técnico de Árbitros establece el “régimen jurídico de derechos y obligaciones” y el “régimen disciplinario” al que quedan sometidos, potestad ejercida por la Federación Deportiva.

En el caso paradigmático del deporte profesional por excelencia, el fútbol, el ejercicio de la actividad arbitral no está considerado en ningún ordenamiento del ámbito europeo como una actividad profesionalizada, a lo sumo, en referencia en aquellos niveles de competición más elevados, en el caso español, la Liga de Fútbol Profesional, Primera y Segunda División, como actividad semiprofesionalizada, siempre en términos económicos, y en función de la remuneración de la misma, reservando a los niveles competicionales inferiores la calificación de

amateur, sin perjuicio de que también sea una actividad retribuida, aunque en menor proporción que en el fútbol profesional.

Lo cierto es que se tiende a una profesionalización de la actividad arbitral, a través de su laboralización. Y ello es posible porque en dicha actividad se dan las notas características exigidas en el Estatuto de los Trabajadores (art. 1.1) para considerar que se trata de una relación laboral: Voluntariedad, remuneración, ajeneidad, prestación dentro del ámbito de dirección y organización de otra persona.

Su labor de fomento ha de orientarse igualmente a la realización de Cursos, Jornadas, Seminarios de Formación y reciclaje de árbitros deportivos de todas las modalidades deportivas o, en su caso, especialidades deportivas, colaborando con la labor propia de las Federaciones Andaluzas deportivas, especialmente en aquellos deportes menos extendidos y en las categorías inferiores.

6. TÉCNICOS DEPORTIVOS

6.1 CONCEPTO

Una primera distinción debe ser hecha: de un lado, nos encontramos con las profesiones que surgen en torno al deporte y, de otro lado, con las profesiones que se centran exclusivamente en los aspectos técnico-deportivos. A estas últimas nos referimos al hablar de los técnicos deportivos. Esto es, personas que realizan funciones profesionales técnicas deportivas y para las que el deporte se convierte en el elemento que define la profesión, en un elemento de carácter sustantivo, de manera que si no fuera por esta actividad, la profesión no existiría.

Los Técnicos Deportivos pueden ser definidos como las personas que, con la titulación reconocida conforme a la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte, en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate.

El aspecto principal de debate en relación con los técnicos deportivos es el tema de las titulaciones, de la necesidad y exigencia de estar en posesión de una titulación oficial para ser técnico deportivo. Cuáles son esas titulaciones y cómo se obtienen implica conocer las diferentes enseñanzas deportivas que conducen a la obtención de un título y que permiten el ejercicio de una profesión determinada en materia de deporte.

Desde el punto de vista académico, las titulaciones de los profesionales del deporte están perfectamente reguladas, mientras que las titulaciones de los técnicos deportivos se encuentran en proceso de elaboración y aplicación. Históricamente la formación de los técnicos deportivos ha estado en manos de las

Federaciones, en la mayoría de los casos a través de las Escuelas de Entrenadores, fuera, pues, del sistema educativo. A pesar de haber tenido varios intentos de regulación, estas competencias en la formación y expedición de títulos de técnicos o entrenadores deportivos no llegaron a desarrollarse plenamente provocando una situación mantenida en el tiempo de enfrentamiento entre el INEF y las Federaciones Deportivas en esta materia.

Lo cierto es que las Federaciones han seguido sus propios reglamentos y programas, y han ido aumentando las denominaciones de las titulaciones. Las Escuelas Federativas de Entrenadores han seguido desarrollando sus planes de estudio y expidiendo los correspondientes certificados y diplomas a los que se denominan títulos deportivos, pero sin tener un criterio unificador, produciéndose evidentes diferencias entre las distintas modalidades deportivas: para obtener un mismo título deportivo se exigen diferentes contenidos.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte da un giro en la ordenación de la formación de entrenadores deportivos, acuña la nueva denominación de técnicos deportivos. Este aspecto es desarrollado por vez primera por el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril sobre enseñanzas y titulaciones de Técnicos Deportivos. Con esta norma se crea por vez primera en España un sistema de formación para el conjunto de las modalidades deportivas, con cierta homogeneidad. Sin embargo adolecía de bastantes aspectos inconcretos (ejemplo: Su no-inclusión en las enseñanzas de régimen especial, distribución competencial interna de las Comunidades Autónomas, etc.) que en la práctica dificultaban su aplicación.

La dimensión económica que ha alcanzado el deporte y el crecimiento de la práctica deportiva se refleja también en la profesionalización experimentada por la formación de los técnicos deportivos, lo que ha provocado que las distintas instancias educativas de todos los ámbitos territoriales impulsen la formación en esta área. La oferta deportiva se ha diversificado, el deporte de alta competición ha alcanzado mayores grados de tecnificación y también han surgido nuevos empleos relacionados con las modalidades deportivas tradicionales, pero también con las nuevas orientaciones del deporte o la inclusión y fomento del deporte adaptado; nuevos empleos que exigen una específica cualificación y perfil profesional.

La necesidad de cambio y adaptación de esta normativa obedece también a la influencia del Derecho Comunitario y su normativa sobre movilidad, libre circulación de profesionales, así como sobre el reconocimiento de las formaciones entre los Estados miembros.

En todo caso, la formación de los técnicos deportivos o entrenadores ha de procurarles una sólida preparación profesional técnico-práctica y un importante respaldo cultural y humanista, con una amplia información en campos propios de la psicología y una clara definición ética. De modo que este profesional sea

capaz de desempeñar sus funciones en la iniciación y formación de niños y jóvenes en la especialidad deportiva de que se trate, de las personas con discapacidad en actividades deportivas adaptadas, así como en la dirección de equipos de la especialidad en su vertiente competitiva, a nivel de aficionado y profesional. La necesidad de una formación ética se debe a la enorme influencia de los entrenadores sobre sus deportistas, sobre todo en determinadas edades. Son, por lo tanto, cualidades básicas para esta profesión la vocación, formación física, notable capacidad psicológica, dominio de las habilidades comunicativas, al tratarse de un trabajo caracterizado por la transmisión constante de mensajes, instrucciones y métodos.

6.2. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias, la regulación de las titulaciones deportivas debe hacerse por Ley ordinaria del Estado, que es el competente para establecer las condiciones, modalidades, requisitos de acceso, enseñanzas mínimas, etc., (art. 149.1.30ª Constitución) y una vez determinado el título académico, las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de educación pueden desarrollar la legislación estatal, por la vía legislativa o de ejecución.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 48 la obligatoriedad de la titulación exigida para la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo, siendo muy diversas las necesidades de formación en cada una de las especialidades deportivas.

Además, se establece como infracción muy grave la impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros no autorizados (art. 65.1.e) LDA); o como infracción grave la prestación de servicios profesionales de carácter técnico deportivo sin haber obtenido la titulación correspondiente (art. 65.2 b) LDA).

Competencias en el ámbito de la Administración del Estado: la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

— Al Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, le corresponde regular las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan (art. 55.1 LDE).

— Las condiciones para la expedición de títulos de Técnicos Deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación (art. 55.3 LDE), que queda autorizado para establecer los criterios de homologación y convalidación de las actuales titulaciones de técnicos deportivos, conforme lo previsto en la presente

Ley (Disposición Transitoria Segunda LDE). Tendrán validez en todo el territorio nacional.

– Entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, el artículo 8.1) LDE le atribuye la de elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados. Colaborar en el establecimiento de los programas y planes de estudio relativos a dichas titulaciones, reconocer los centros autorizados para impartirlos, e inspeccionar el desarrollo de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.

Por otra parte, entre las funciones que corresponde a las Federaciones Deportivas españolas, el artículo 33.1.d) LDE les atribuye la de colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios del deporte, función que ejercen bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes.

Además, las Federaciones Deportivas españolas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en clubes que participen en competiciones oficiales, deberán aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía.

- A la Consejería competente en materia de Educación le corresponde el ejercicio de las competencias de ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica, autorizando a los centros capacitados para impartir dichas enseñanzas y expediendo los títulos oportunos (art. 49.1 LDA).

- Corresponde a las Universidades Andaluzas la formación, especialización y perfeccionamiento de titulados medios y superiores en materia de deporte (art. 49.2 LDA).

- Las Consejerías competentes en materia de educación y deporte deben de actuar de acuerdo con el principio de coordinación en el ejercicio de sus competencias respectivas de ordenación y organización de las enseñanzas y formación deportivas (art. 49.3 LDA).

Por otra parte, a las Federaciones Deportivas andaluzas les corresponde colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros (art. 22.5 b) LDA).

En cuanto a los lugares donde se puede llevar a cabo la formación de los técnicos deportivos, podrá ser en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en

virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa (art. 55.2 LDE).

6.3 SITUACIÓN ACTUAL

1. A la luz de la nueva normativa sobre titulaciones de Técnicos Deportivos, es fundamental una completa oferta formativa, atendiendo a las demandas de las federaciones deportivas andaluzas dirigidas a la formación y reciclaje de técnicos y monitores deportivos, a través de la realización de cursos, colaboración con iniciativas de las propias Federaciones Deportivas o desde otras Entidades de interés público, publicaciones, etc.

2. La formación físico-técnica es uno de los factores esenciales que contribuyen a mantener los logros y triunfos en las competiciones deportivas, de ahí la necesidad a que se estimule y promueva la formación especializada, con criterios profesionales.

3. La aplicación del Real Decreto 1913/1997, obliga a adaptar los programas de formación de los futuros técnicos deportivos a las nuevas necesidades de la sociedad actual. En este proceso es necesario adelantarse y ser conscientes de que la formación del Técnico Deportivo no debe terminar con la obtención del título que le capacita para ejercer su profesión, sino que la formación debe ser permanente. De ahí la importancia de elaborar y estructurar programas (no sólo teóricos, sino también de prácticas) que tiendan a este objetivo de actualización y reciclaje periódico de los entrenadores deportivos. Objetivo que debe incluirse en la política de fomento de la Junta de Andalucía: promover la realización de Congresos y Cursos especializados que permitan esta formación continua sobre el entrenamiento deportivo (programas específicos para cada ámbito profesional y para cada modalidad o especialidad deportiva).

A este fin puede contribuir la aplicación de los medios informáticos en el proceso de formación, para completar la formación recibida por el entrenador a través de los cauces normales: Cursos y seminarios, Congresos, etc., realizados desde las Administraciones Públicas, Federaciones Deportivas, etc.; y a través de libros, revistas, etc.

Son escasas las experiencias al respecto, pero no por ello debe rechazarse esta alternativa, antes al contrario, debe impulsarse y desarrollarse desde la Administración pública. En este sentido son importantes los servicios de documentación de las instituciones públicas andaluzas, con bases de datos informatizadas en las que se recogen publicaciones relacionadas con el deporte. A tal efecto es imprescindible citar el ejemplo del Instituto Andaluz del Deporte.

El desarrollo de las tecnologías de la información alcanza también a los procesos de enseñanza, de ahí que deba desde ahora madurarse la idea de su aplicación a las actividades de formación, entre otros, de los Técnicos Deportivos.

4. El período transitorio en el que se encuentran las titulaciones de Técnicos Deportivos, avoca a las distintas Federaciones Deportivas Andaluzas, por sí o en colaboración con instituciones públicas, a la realización de Cursos de formación de Técnicos Deportivos, adaptados a los requisitos establecidos en la citada normativa.

7. VOLUNTARIOS DEPORTIVOS

7.1 CONCEPTO

7.1.1 Introducción

La solidaridad y el compromiso o responsabilidad colectiva para alcanzar el bienestar social general, constituyen valores de la sociedad democrática, que superando el voluntarismo de las acciones individuales, generalmente de carácter benéfico, han ido conformando una forma de participación social directa y activa de los ciudadanos en los asuntos de interés general, denominada “voluntariado”.

La importancia de esta forma de participación social ha tenido a lo largo del siglo XX un reconocimiento general en todos los ámbitos internacionales, desde la Asamblea General de la ONU a la Unión Europea, e igualmente en los nacionales, estatal y autonómico, con la promulgación de normas que con carácter general coinciden en velar y apoyar la acción de las entidades de Voluntariado, al tiempo que garantizan y facilitan la participación de los ciudadanos para la ejecución de actuaciones que tienden a la satisfacción del interés general.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado, en el ejercicio de sus competencias, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, declarando en su exposición de motivos de forma explícita, que “pretende promover la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso voluntario a través de los cauces y organizaciones que mejor satisfagan sus intereses y motivaciones”, al tiempo que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan la participación de la acción voluntaria organizada, así como disponer de los medios y recursos necesarios para posibilitar dicho ejercicio.

7.1.2 Concepto jurídico de voluntariado

La Ley andaluza define al voluntariado como: la acción voluntaria organizada del conjunto de actividades que sean desarrolladas por personas físicas y cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sean de interés general, de acuerdo con el área de actuación en las que se desarrollan.

2. Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.

3. Que se realicen de forma responsable y gratuita.

4. Que se desarrollen en el marco de programas concretos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.

Se excluye, pues, del concepto las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, o prestadas al margen de organizaciones sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad así como aquéllas que sean ejecutadas como práctica profesional o que se deriven de una obligación personal o deber jurídico.

Son, por tanto, voluntarios las personas físicas que se comprometen libre y altruistamente a realizar determinadas actividades de interés general, a través de su participación en una acción voluntaria organizada.

7.1.3 El voluntariado deportivo

La proclamación efectuada en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, de Andalucía, considerando como principio rector la consideración de deporte como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, ha dado cobertura al reconocimiento por la Ley del Voluntariado de Andalucía de considerar al deporte como área de actuación de la acción voluntaria organizada.

Así el I Plan Andaluz del Voluntariado, aprobado por Decreto 123/2003, de 6 de mayo, concebido como instrumento de planificación y coordinación de las políticas en materia de voluntariado de la Junta de Andalucía, ya recoge una serie de medidas en las distintas áreas de sensibilización y promoción, investigación y formación y cooperación en las que aparece el “Voluntariado Deportivo”.

Por su parte, la Consejería de Turismo y Deporte, actualmente tiene en fase avanzada un borrador de decreto que de forma específica regulará el voluntariado deportivo en Andalucía y que, entre otras cuestiones de interés, determina las funciones propias de la acción voluntaria en el deporte como son:

- Colaborar en la cohesión ciudadana y social, acumulando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte.

- Aportar, con su actividad dinámica, experiencia en la planificación de los programas a otras áreas de la acción voluntaria.

- Contribuir decididamente a la existencia y desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones.

- Colaborar a hacer efectivo el deber de fomento de los poderes públicos del deporte.

- Favorecer un mayor y decidido compromiso de los jóvenes en la vida asociativa.

- Coadyuvar positivamente a la educación y a la integración social.

8. PATROCINADORES

8.1 CONCEPTO

La financiación del deporte la constituyen dos fuentes una parte sustanciosa de la financiación del deporte la constituyen las subvenciones (sector público) y los patrocinios (sector privado-sector empresarial).

Los destinos de esta financiación pueden ser varios: el deporte de alto nivel, los equipos y material deportivo, las infraestructuras, los eventos deportivos o deportistas concretos.

La universalización y popularización del deporte, gracias a los medios de comunicación, especialmente a la televisión, ha permitido que los éxitos deportivos lleguen a todos los lugares y ello ha provocado que los patrocinadores muestren un interés creciente por vincular sus productos y marcas comerciales a determinados deportes y deportistas.

El crecimiento del patrocinio deportivo ha ido en progresiva evolución desde la década de los ochenta.

En algunos deportes profesionales su financiación depende de patrocinadores o *sponsors* comerciales o industriales; otros deportes profesionales se financian por la recaudación en taquilla y por la venta de derechos televisivos; y otros deportes profesionales por la contribución de personas adineradas que actúan como mecenas. En otros casos, el deporte necesita para su sostenimiento ayudas públicas.

Nos encontramos, por lo tanto, con diferentes conceptos que deben ser diferenciados:

- Subvención.
- Mecenazgo.
- Patrocinio.

Mecenazgo: El mecenazgo, en general, designa un apoyo, económico o material, aportado a una obra o a una persona para el ejercicio de actividades que presentan un carácter de interés general y sin contrapartida directa por parte del beneficiario.

Patrocinio: El patrocinio es la contribución prestada a una manifestación, a una persona, a un producto o a una organización, a cambio de obtener por ella el beneficio directo del derecho a incluir publicidad de marca, que de esta forma se asocia a la obra o manifestación patrocinada y destaca así de cualquier otra publicidad.

Puede ser definido también como la relación jurídica que pone en contacto a un patrocinador y a un patrocinado para colaborar en la organización de un evento con una ayuda económica o material, y que, como contrapartida, puede servir al patrocinador de modo comunicativo para transmitir, a través de un hecho, un mensaje publicitario o de notoriedad, contando generalmente con el concurso de los medios de comunicación.

Nuestro Derecho positivo define el patrocinio publicitario como aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador (art. 24 Ley 34/1998, General de Publicidad).

Subvención: Medio utilizado, casi en exclusiva, por la Administración Pública, como política de fomento, en este caso, del deporte (art. 43.3 Constitución). Lo cierto es que la dimensión económica alcanzada por el deporte, obliga a la Administración a buscar fórmulas complementarias del fomento del deporte que, sobre todo, faciliten al sector privado el contribuir al sostenimiento del deporte, toda vez que los fondos públicos son incapaces de hacerlo.

8.2 SITUACIÓN ACTUAL

8.2.1 Introducción

La Comunidad Autónoma de Andalucía, menciona el patrocinio deportivo en el artículo 47 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, según el cual:

La Administración de la Junta de Andalucía promocionará el patrocinio deportivo como forma de colaboración del sector privado en la financiación del deporte. A los efectos de esta Ley, se entiende por patrocinio deportivo el contrato de patrocinio publicitario en el que el patrocinado es un equipo, un deportista, una actividad o una instalación deportiva.

Como instrumento de promoción del patrocinio deportivo se creará un censo de patrocinadores al que podrán acceder las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que hayan colaborado de manera significativa en la promoción del deporte mediante su patrocinio. Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico del censo de patrocinadores, previendo su adecuada difusión tanto en boletines oficiales como en los medios de comunicación social.

El patrocinio deportivo tendrá como límite la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las actividades deportivas en las que participen mayoritariamente deportistas menores de dieciocho años.

El patrocinio deportivo, en nuestra Comunidad Autónoma, no es un hecho aislado, sino que los gastos por este concepto van creciendo progresivamente. Se pueden realizar los siguientes planteamientos:

- Objeto del patrocinio deportivo.
- Motivos por los que a una empresa le interesa el patrocinio deportivo

- Regulación jurídica del patrocinio deportivo. Manera por medio de la cual la Administración Pública facilita la intervención privada en el sostenimiento del deporte, a través del patrocinio.
- Restricciones legales al patrocinio deportivo.

8.2.2 Objeto del patrocinio deportivo

Definido el patrocinio como una relación de prestación-contraprestación entre oferentes deportivos y empresas que les apoyan materialmente, para perseguir los propios objetivos de marketing y comunicación, el objeto del patrocinio puede ser:

- Un deportista.
- Un equipo.
- Un evento deportivo.
- Una acción especial (Ejemplo: programa ADO).

Y la contraprestación puede consistir en:

- Derechos publicitarios.
- Derechos de participación.
- Derechos de licencia.
- Derechos de venta y abastecimiento.
- Derechos de retransmisiones televisadas o grabaciones y vídeos.
- Derechos de relación exclusiva del título del evento, de un deportista, un equipo con el nombre del producto, de una marca o una empresa.
- Lemas profesionales con el fin de utilizar la denominación “patrocinador de...”.

8.2.3 Motivos por los que a una empresa le interesa el patrocinio deportivo

- Por la obtención de grandes audiencias.
- Por la identificación de la empresa con la imagen positiva que suele asociarse al deporte.
- Por la relación personal y de confianza que les une con los organizadores.
- Porque los eventos deportivos a patrocinar están organizados por Administraciones Públicas con las que es conveniente colaborar.

8.2.4 Regulación jurídica del patrocinio deportivo. Manera por la cual la Administración Pública facilita la intervención privada en el sostenimiento del deporte, a través del patrocinio

Son diversas las técnicas e instrumentos legales que permiten el fomento de esta actividad privada.

Una de ellas es el incentivo fiscal al fomento del deporte mediante fondos privados. Veamos cuales son los antecedentes de su regulación jurídica y su regulación actual, y qué entidades pueden ser beneficiarias de estos incentivos y respecto de qué acciones.

1) Ley 77/1961 de Educación Física, Capítulo X: Beneficios e incentivos fiscales al deporte: Es gasto deducible las cantidades que las empresas dediquen a las actividades deportivas de los grupos y sociedades integrados por el personal que presten sus servicios en aquellas, siempre que dichas actividades no traspasen el ejercicio del deporte con carácter de aficionado. Así como también las cantidades que las empresas inviertan en la construcción de instalaciones para la práctica del deporte para su personal.

2) Ley 61/1978 del Impuesto de Sociedades: Artículo 13: Establece como partida deducible las cantidades donadas a asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública (mecenazgo); y también establece que para la determinación de los rendimientos netos se deducirán, en su caso, de los rendimientos íntegros obtenidos por el sujeto pasivo los gastos necesarios para la obtención de aquellos. Pero en el artículo 14 f) se dice que no tendrán la consideración de partidas deducibles para la determinación de los rendimientos las liberalidades, cualquiera que fuere su denominación.

Esto produce cierta confusión en la configuración del patrocinio deportivo; es la Administración la que interpreta la consideración de sí el contrato de patrocinio constituye un gasto necesario o una mera liberalidad.

3) Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura física y el deporte: Artículo 20.3: Las cantidades que las empresas mercantiles donen a las entidades deportivas calificadas de utilidad pública tendrán la consideración de gasto deducible, según lo dispuesto en el artículo 13 m) Ley del Impuesto de Sociedades.

4) Ley 12/1988, de 25 de mayo, de regulación de los beneficios fiscales aplicables a la Exposición Universal de Sevilla 1992 y demás actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América y a los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992: Aparecen por vez primera los incentivos fiscales dirigidos a actividades deportivas. El artículo 19 considera partidas deducibles las cantidades donadas al Comité Organizador Olímpico de Barcelona y el artículo 21 establece que los sujetos pasivos del impuesto de sociedades podrán deducir de la cuota líquida del Impuesto el 15 por 100 de las inversiones que efectivamente realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el Comité Organizador Olímpico Barcelona 1992 en, entre otros, la satisfacción en España o en el extranjero de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción de los Juegos Olímpicos de 1992 y reciban la aprobación del Comité Olímpico Barcelona 1992.

Esas mismas deducciones y modificaciones se establecen para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los artículos 24 y 25.

5) La vigente Ley 10/1990 del Deporte no contiene un conjunto de normas tributarias relativas al deporte. El artículo 28 señala que tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, además de los establecidos con carácter general en la legislación tributaria, aquellos que las sociedades anónimas deportivas acrediten haber realizado, para la promoción y el desarrollo de actividades deportivas no profesionales, en clubes deportivos con los que haya establecido un vínculo contractual oneroso, necesario para la realización del objeto y finalidad de dicha sociedad.

El artículo 45.2 dispone que en el Impuesto sobre Sociedades tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles las cantidades donadas por las personas jurídicas a las asociaciones deportivas calificadas de utilidad pública, en los términos, límites y condiciones establecidos en la letra *m)* del artículo 13 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La verdadera medida de incentivación es la que declara como entidades de utilidad pública a las Federaciones deportivas españolas, a las territoriales de ámbito autonómico integradas en ellas y al Comité Olímpico Español.

6) La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General: El título II tiene una finalidad incentivadora que tiende a estimular la participación de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general, una participación que se canaliza a través de diferentes vías a las que se les concede un régimen fiscal ventajoso:

- Así, en primer lugar, la constitución de fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública, cuyos fines sean en exclusiva de asistencia social, educativos, culturales, deportivos...

- Realización de aportaciones a las entidades anteriores con el fin de contribuir a la realización de sus fines.

- Participación e intervención directa de empresas en la consecución de estos fines. Se incluyen medidas que encajan en el concepto general de mecenazgo como el tratamiento previsto para determinados gastos derivados de la realización de actividades, entre otras, de tipo deportivo.

7) La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que deroga expresamente la Ley 30/1994, establece los siguientes mecanismos incentivadores, todos ellos aplicables al deporte:

- Donativos o donaciones de bienes y derechos y constitución de derechos reales

- Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

- Gastos en actividades de interés general

- Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

En definitiva, con carácter general, son *beneficiarias* de este régimen fiscal las entidades sin fines lucrativos: las fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las asociaciones declaradas de utilidad pública y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley.

Disfrutan de este régimen las federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico, pues la declaración de utilidad pública de las mismas viene determinada por el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Y en el caso de las federaciones deportivas andaluzas, por el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando las federaciones andaluzas estén integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas; porque están inscritas en los Registros administrativos correspondientes y cumplen con los requisitos del artículo 3 en conexión con la disposición adicional decimo-segunda.

Esta declaración de utilidad pública constituye una medida de fomento que conlleva junto a estos beneficios fiscales otros de tipo jurídico (solicitud de expropiación forzosa en cuanto beneficiarios de la misma), o financieros (prioridad en la concesión del crédito oficial).

El régimen fiscal en relación con las actuaciones de mecenazgo, su régimen jurídico es el siguiente:

- El artículo 20 establece una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 35 por 100 de la base de deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18.

- El artículo 19 permite deducir de la cuota del IRPF un 25% de las donaciones realizadas en las condiciones señaladas.

- El artículo 22 establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año podrá establecer una relación de actividades o programas de duración determinada que vayan a desarrollar las entidades o instituciones a que se refiere el artículo 16.

- El artículo 25 se refiere a la colaboración empresarial. Se entiende por convenio de colaboración en actividades de interés general aquel por el cual las federaciones deportivas a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de los fines deportivos, se comprometen por escrito a difundir la participación del colaborador en dicha actividad. En estos casos, las cantidades satisfechas se considerarán gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección General de los Tributos, núm. 1999/769, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en relación con los convenios de colaboración en actividades de interés general, regulados entonces

por la Ley 30/1994, resolvió el problema que se plantea en relación con la aplicación del IVA a dichos convenios y que se centra en determinar si las entidades sin fines lucrativos prestan al colaborador un servicio sujeto y no exento al tributo, del que las cantidades percibidas serían su contraprestación. Y señala, en estos convenios faltan dos elementos del hecho imponible del IVA: la existencia de consumo gravable y la onerosidad. Debe diferenciarse estos convenios del patrocinio publicitario que sí está sujeto al IVA, y cuya causa es la prestación de un servicio, el de publicitar mediante precio un determinado mensaje de una empresa y para ésta es irrelevante el destino que la entidad sin fin de lucro dé a las cantidades entregadas.

El patrocinio publicitario es aquel por el que la federación deportiva a cambio de una ayuda económica se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinado. El contrato de patrocinio publicitario se rige por las normas del contrato de difusión publicitaria, que es aquel por el que, a cambio de una contraprestación la federación se obliga a favor del anunciante a permitir la utilización publicitaria de unidades de espacio o tiempo para lograr el resultado publicitario (art. 24 Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad).

8.2.5 Restricciones al patrocinio deportivo

Con carácter general, por aplicación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y la Ley 25/1994, de 12 de julio (modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio), por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, se prohíben los siguientes tipos de publicidad y conductas que aplicamos en concreto en el patrocinio deportivo:

a) La publicidad ilícita:

– La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referidos a la infancia, juventud y la mujer.

– La publicidad engañosa (art. 4 LGP).

– La publicidad desleal (art. 6 LGP).

– La publicidad subliminal (art. 7 LGP).

– La publicidad que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios (art. 4 LGP).

Es ilícita, además, la publicidad por televisión que fomente comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad de las personas o para la protección del medio ambiente; atente al debido respeto de la dignidad humana o a las convicciones religiosas y políticas; o discrimine por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social (art. 9 Ley 25/1994).

Es ilícita también la publicidad que incite a la violencia, la que apele al miedo o a la superstición, a la crueldad o al maltrato de personas o animales, o a la destrucción de bienes culturales o naturales (art. 9 Ley 25/1994).

b) Queda prohibida por televisión (art. 10 Ley 25/1994):

– Cualquier forma de publicidad de cigarrillos y demás productos del tabaco.

– La publicidad de medicamentos que sólo puedan obtenerse por prescripción facultativa.

– La publicidad de contenido esencialmente político.

– La publicidad encubierta.

En relación con la publicidad de bebidas alcohólicas: No puede ir dirigida a menores de edad y no debe asociarse el consumo de alcohol, entre otros, a una mejora del rendimiento físico (art. 11 Ley 25/1994).

c) En cuanto al patrocinio televisivo, el patrocinador del programa no podrá ser una persona física o jurídica cuya actividad principal sea la fabricación o venta de productos o la realización de servicios cuya publicidad esté prohibida de acuerdo con la legislación.

Con carácter específico, y para la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta la legislación autonómica sectorial, además de las restricciones generales al patrocinio deportivo, se establecen las siguientes:

a) Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones deportivas públicas y privadas; y con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas (art. 25 Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas).

b) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas superior a 20 grados centesimales en las instalaciones deportivas (art. 26.1 Ley 4/1997).

c) Se prohíbe la venta de tabaco en instalaciones deportivas, públicas o privadas, así como el consumo de tabaco en instalaciones deportivas cerradas (art. 26.2 b) y c) Ley 4/1997).

d) Se considera infracción grave permitir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, en cualquier caso, a menores de edad en los establecimientos públicos; así como permitir la venta y consumo a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban sus reglamentos particulares (art. 20 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

8.3 Tendencias

1. En la actualidad, el patrocinio deportivo tiende a una profesionalización cada vez mayor, considerando al deporte como un producto. Es necesario tener en cuenta la distinción entre

deporte profesional y deporte no profesional, dándose más la motivación de relación personal o de confianza entre el patrocinador y los organizadores deportivos en el segundo caso, y más aún cuando la actividad a patrocinar se incardina en el ámbito local.

Uno de los aspectos en el que la Comunidad Autónoma de Andalucía debe insistir es el fomento del patrocinio en el ámbito local, pues se encuentra con ciertas dificultades, lo que perjudica el desarrollo de la actividad deportiva. Ello es así porque quienes son habituales patrocinadores tienen posibilidades de actuación muy diferentes a las de los expertos en grandes patrocinios.

Como medida de fomento, teniendo en cuenta que toda empresa tiene presupuesto en publicidad, deben atraerse tales gastos al patrocinio deportivo.

Además, tratándose del deporte competitivo en el ámbito local, su dependencia del patrocinio para sobrevivir es casi total, mientras que en el deporte no competitivo aunque el patrocinio es importante, no es esencial, ya que sus necesidades económicas no son tan elevadas.

2. La labor de patrocinio deportivo desempeñada por las distintas Instituciones Públicas andaluzas integradas en el ámbito deportivo, ha demostrado su necesidad e importancia. Debe insistirse en el desarrollo de estas funciones, pero fundamentalmente en el ámbito del deporte no competitivo y respecto del ámbito del deporte competitivo en aquellos deportes cuya profesionalización es menor y por ello disponen de menos recursos para su desarrollo.

3. Otra de las posibilidades que pueden utilizarse para favorecer el fomento de esta actividad es el uso de las nuevas tecnologías, a través de Internet, cuyo crecimiento es espectacular. Y el deporte se erige en caso paradigmático en la historia de las comunicaciones, de manera que las instituciones deportivas se introducen en un nuevo ámbito para estas nuevas estrategias comerciales de identidad en Internet.

Lentamente las instituciones deportivas descubren las posibilidades de las nuevas tecnologías: relacionarse con los seguidores, crear cauces propios de comunicación y explotar nuevas formas de comercializar su imagen. Una experiencia pionera la constituye el movimiento olímpico a través de Internet.

9. DIRECTIVOS DEPORTIVOS

9.1 CONCEPTO

A los efectos de este documento, ceñimos el concepto de directivo deportivo a los Presidentes y miembros de las Juntas di-

rectivas de las dos Entidades Deportivas más importantes, Clubes y Federaciones deportivas.

Puede decirse que el Presidente de estas Entidades Deportivas es el órgano ejecutivo de las mismas, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representa a la correspondiente Entidad.

Por su parte, la Junta Directiva puede definirse como el órgano colegiado de gestión ordinaria de las Entidades Deportivas así como el órgano de asistencia y apoyo al Presidente de las mismas.

9.2 SITUACIÓN ACTUAL

La regulación de los directivos deportivos en el Ordenamiento jurídico deportivo no es muy conocida. A pesar de la importancia de este agente deportivo, no es su régimen jurídico de los que más atención ha merecido. Además, como a continuación se verá, la imagen que trasluce esta regulación es bastante negativa por cuanto que, fundamentalmente, la normativa deportiva se ocupa de este agente para exigirle responsabilidades. No hay, a diferencia de lo que ocurre en textos deportivos internacionales, medidas “en positivo” que traten de fomentar la labor de los dirigentes deportivos.

Por la importancia de la figura así como por su desconocimiento, a continuación, concretaremos el régimen jurídico de los Presidentes y Juntas Directivas en Andalucía como principales o más importantes figuras de la dirección deportiva de nuestra Comunidad.

El derecho deportivo configura el régimen jurídico-público de los directivos deportivos desde, principalmente, dos puntos de vista:

1. En primer lugar, tanto el Presidente como la Junta Directiva son órganos que necesariamente tendrán que ser contemplados en el proceso de constitución de Clubes y de Federaciones deportivas. Tanto Presidentes como Juntas Directivas son órganos de necesaria existencia en las Federaciones y en los Clubes deportivos (art. 21 Ley Deporte de Andalucía y 7 del Decreto Andaluz de Entidades Deportivas).

2. Además, en segundo lugar, en el documento público o privado por el que se constituya un club deportivo (art. 18 de la Ley del Deporte de Andalucía) así como en los Estatutos de las Federaciones (art. 38 del Decreto Andaluz de Entidades Deportivas), una de las menciones necesarias será la del régimen de responsabilidad de los directivos.

Es precisamente la cuestión de la responsabilidad de los directivos deportivos el aspecto que más destaca en la regulación, tanto estatal como autonómica, de este agente deportivo. Y ello porque, como señalan tanto el artículo 59 de la Ley del Deporte de Andalucía como el artículo 63 del Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario del Deporte de Andalucía, es una cir-

cunstancia agravante en el ámbito de la responsabilidad deportiva la cualidad de autoridad deportiva o cargo deportivo. También en el ámbito deportivo hay que predicar con el ejemplo mereciendo, por tanto, un mayor reproche público las actuaciones antijurídicas de los encargados de dirigir el deporte.

En el ámbito de la disciplina deportiva, la potestad disciplinaria se extiende, según el artículo 68 de la Ley del Deporte de Andalucía, a los directivos, correspondiendo el ejercicio de la misma, lógicamente, a los Clubes, Federaciones y Comité de Disciplina Deportiva.

Otra de las cuestiones que merecen la atención del Ordenamiento Jurídico Deportivo Andaluz para el caso de los Directivos es lo referente al régimen de su elección, remuneración y régimen de incompatibilidades.

9.3 TENDENCIAS

Por lo que respecta a las tendencias que deben seguirse en la atención pública a este fundamental agente deportivo destacar:

1. En primer lugar, la necesidad de que desde el poder público se fomente la misma existencia de directivos cualificados en el ámbito deportivo. Labor de fomento pública esencial que permitirá rentabilizar el resto del esfuerzo público en materia deportiva.

La Carta Europea del Deporte llama la atención sobre esta cuestión. Así, su artículo 6 en su apartado 1º dedicado al fomento de la participación de la práctica del deporte, señala la conveniencia de poner a disposición de los ciudadanos monitores, directivos o “animadores” cualificados.

En línea con esta propuesta, el artículo 9 de la propia Carta completa la medida recomendando el fomento en la organización de cursos de formación que abarquen todos los aspectos de la promoción deportiva. Más concretamente, el apartado 2º de

este mismo artículo 9, señala que toda persona dedicada a la dirección o la supervisión de actividades deportivas deberá poseer las cualificaciones necesarias, con especial atención a la seguridad y a la protección de la salud de las personas a su cargo.

Resulta, por tanto, esencial la formación de los directivos deportivos. Labor formativa que debería estar dirigida y protagonizada por la Junta de Andalucía y que lograría evitar muchas disfunciones que en el ámbito del deporte continuamente se producen y que no tienen otra justificación que la falta de cualificación profesional de sus dirigentes.

2. Una segunda tendencia que en el ámbito de los dirigentes deportivos se aprecia es la del fomento de las mujeres en los órganos directivos de las Entidades Deportivas. Así, a título de ejemplo, la Carta Olímpica (Texto de 11 de septiembre de 2000), señala como una de las Funciones específicas del Comité Olímpico Internacional la de estimular por todos los medios apropiados, la promoción deportiva de las mujeres a todos los niveles y en todas las estructuras y, especialmente, en los órganos directivos de las organizaciones deportivas nacionales e internacionales con vistas a la aplicación estricta del principio de igualdad de sexos.

En aras a cumplir con este “deber” internacional se podría pensar en la posibilidad, incluso, de adoptar medidas de discriminación positiva que favorezcan una mayor presencia de directivos del sexo femenino en el deporte andaluz.

3. Finalmente, en lo que al régimen de responsabilidades de los directivos se refiere, a pesar de contar con un importante desarrollo en la legislación actualmente vigente, es posible que próximamente se endurezca. Entre las medidas que proyecta el Gobierno de la Nación para eliminar o reducir la violencia en el deporte, especialmente en el fútbol, parece que podría introducirse la de la responsabilidad pecuniaria de estos directivos cuando se demuestre su responsabilidad en el desarrollo de actos de violencia deportiva.

CAPÍTULO 5

NIVELES DEPORTIVOS EN ANDALUCÍA

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal del presente capítulo del Plan General consiste en poner de manifiesto la realidad de cada uno de los niveles deportivos con el objeto de establecer una política deportiva adecuada a nuestra propia realidad. Igualmente el análisis de los niveles deportivos resulta crucial para posteriormente abordar con éxito el estudio de los distintos ámbitos deportivos donde se inserta el desarrollo de la práctica deportiva.

Puede definirse nivel deportivo como cada una de las distintas categorías en las que se pueden clasificar los diferentes estadios de la práctica deportiva. Existen dos niveles deportivos bien diferenciados: el *Deporte para Todos* (sin exigencia de rendimiento) y el *Deporte de Rendimiento*, que engloba distintos subniveles en función del grado creciente de exigencia de rendimiento deportivo, iniciación al alto rendimiento, alto rendimiento y alto nivel, y en el que se manifiesta el fenómeno del deporte espectáculo y el hecho político-deportivo de las selecciones autonómicas. Sin embargo, por sus implicaciones como producto de consumo de masas, se analizará el deporte espectáculo en un apartado propio y no como un subnivel del deporte de rendimiento.

Para llevar a cabo el análisis de los distintos niveles deportivos se hace necesario el establecimiento de conceptos que marquen y delimiten de forma clara y concisa los linderos existentes entre ellos. En este sentido, se parte del desarrollo pormenorizado, en los distintos niveles, de unos conceptos que cumplan con un doble objetivo, por un lado, describir la realidad existente con un grado de objetividad suficiente, y por otro, advertir la problemática derivada de la misma, que justifique la adopción de las medidas correctoras o impulsoras correspondientes.

La actividad desarrollada en los distintos niveles y subniveles deportivos se ha visto afectada desde hace varios años por la aparición de nuevos fenómenos de diferentes características que, en ocasiones, menoscaban la ética y los principios de organización del deporte: la violencia en los eventos deportivos y la generada en torno a ellos, la expansión de las prácticas de dopaje o la búsqueda de beneficios financieros rápidos en detrimento de una evolución más equilibrada del deporte en todas sus dimensiones, distinción ésta que, cuando supone un trato de inferioridad hacia las personas por motivos raciales, de discapacidad, sociales o de sexo, puede conceptuarse como discriminación.

2. EL DEPORTE PARA TODOS

2.1 INTRODUCCIÓN

Las sociedades modernas, en el nuevo siglo y milenio, tienen en la práctica deportiva un espacio amplio donde desarrollar la cultura del ocio, máxime cuando el objetivo del tiempo libre aparece como una de las propuestas más extendidas de las sociedades avanzadas. Andalucía no es ajena a esta dinámica, por lo que es necesario implantar, desde el ámbito del deporte, políticas que permitan su práctica de forma extensiva a toda la población.

El *Deporte para Todos* en Europa se desarrolla básicamente a partir de la Segunda Guerra Mundial. Los países avanzados se encuentran sólo con un deporte competitivo y agonístico. Durante la reconstrucción europea aparecen nuevas formas culturales, nuevos modos y comportamientos, como la jornada de ocho horas o espacios cada vez mayores para el tiempo libre.

Pero el *Deporte para Todos* en ningún caso es una idea nueva sino más bien una continuación de la historia de la Educación Física y el Deporte. Principalmente en Europa se desarrollan distintas concepciones del ejercicio físico que tienen como característica común la correcta realización de actividades corporales para todas las personas, independientemente de la edad y el sexo, bajo principios terapéuticos, compensatorios, recreativos y de contacto con la naturaleza, entre otras orientaciones. Para ello se establecen sistemáticas y escuelas diferentes en torno a la concepción de lo corporal y del movimiento, no sujetas al agonismo sino a otros fines funcionales o analíticos.

En efecto, algunas formas provenientes del ámbito del entrenamiento en atletismo, halterofilia, natación, gimnasia artística y ciclismo, principalmente; del denominado *physical fitness* americano, utilizados hoy en día, como el aeróbic, *stretching*, *body building*, etc.; y técnicas utilizadas en la danza y en Oriente como elementos de expresión corporal e identificación con la naturaleza tales como la escenificación del equilibrio entre cuerpo, naturaleza y mente, serían una prolongación de las concepciones y formas de actividad física que promueven la salud y la condición física a través de la realización de un entrenamiento metódico de los diferentes modos de ejercitar el cuerpo para conseguir determinados objetivos: estéticos, higiénicos, funcionales, de rendimiento, de relación social, de significación, etcétera.

En los 60 y 70, se consolida una concepción liberadora y socializadora, frente al valor disciplina y autodisciplina del deporte, basada en el ejercicio libre de la práctica deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre mediante actividades físicas no agonísticas, divertidas, saludables y no estresantes.

Esta evolución conduce a que, en el año 1975, el Consejo de Europa apruebe la Carta Europea del *Deporte para Todos*.

Andalucía, desde el principio, se ha mantenido en la primera línea de este movimiento como lo evidencia que ya en 1983 la Junta de Andalucía publicara una Orden mediante la que se establecían medidas de fomento para el *Deporte para Todos* así como la organización, en diciembre de 1983, de la Conferencia del *Deporte para Todos*.

2.2 CONCEPTO

El deporte no es un término unívoco con un solo significado sino que, dependiendo de cómo cada individuo se posicione ante él, desde la práctica, significa varias cosas; para unos, agnismo, rendimiento y competición; para otros, espectáculo y profesionalización; para los más, ocio, salud, tiempo libre, recreación, adecuación de las actividades a las posibilidades concretas y a las apetencias personales; esto último define el *Deporte para Todos* ya sea organizado en clubes y asociaciones ya sea mediante la práctica libre y espontánea.

El *Deporte para Todos*, como concepto diferenciado de otras prácticas más competitivas y agonísticas, como elemento reivindicador de la esencia original del deporte moderno, ha de tener como meta inicial la preservación de los elementos constitutivos del ocio: ocupación voluntaria, descanso, diversión, formación, información, participación social, capacidad creadora, recuperación.

El deporte que se desarrolla desde el placer por el movimiento, buscando valores higiénicos de salud física y mental, que se realiza como búsqueda de ocupación del ocio, independientemente de la edad, el sexo, la capacidad física, en la que nadie es discriminado, constituye el objetivo y la filosofía del *Deporte para Todos*.

El *Deporte para Todos* es el practicado desde la perspectiva de los impulsos psicobiológicos y fisiológicos del niño hasta el deporte terapia para los mayores, pasando por el deporte de relación social, higiene y salud o reparador de los tiempos de trabajo, donde la recompensa no es otra que la propia mejora de los aspectos señalados. Es una actividad sin recompensa, sin remuneración en el sentido económico del trabajo.

El deporte, pues, se concibe como un aspecto estrictamente ocioso, de descanso, tanto físico como mental, al significar una huida, un cambio del trabajo impuesto, remunerado. A cada

persona, o incluso a cada tipo de profesión, le corresponde un tipo de consumo, a veces más mental a veces más físico. Se busca equilibrio frente al agotamiento, ya sea con actividades en la naturaleza, ya sea con actividades más duras que “quemar” tensiones, o también con deportes como el baloncesto, el fútbol sala o el balonmano. En cualquier caso se trata de actividades todas ellas que buscan regenerar del cansancio del trabajo.

El *Deporte para Todos* se ha de contemplar de forma más amplia que en el concepto tradicional de deporte, es decir “como disfrute producido por un cambio de actividad, por una percepción estética, o emocional o pasional...”. Así, disfrute y deleite, pero también pasión e incluso padecimiento, son aspectos que han de estar incorporados a la filosofía y concepción del *Deporte para Todos*.

Paralelamente se ha de entender el valor formativo no sólo en el aprendizaje de destrezas deportivas, sino en aspectos como la decisión, la socialización, la valoración de la intensidad, la mejora, etc. Hay que reseñar el valor de la integración social, tanto del practicante en sí como de los colectivos sociales entre ellos.

El *Deporte para Todos* tiene su fundamento en la práctica libre y placentera del deporte, en donde la organización deportiva y la competición pasan a un segundo lugar o incluso no tienen cabida. Los límites se los impone el propio practicante, independientemente de las presiones típicas del deporte de competición.

En este sentido es necesario precisar que las corrientes del *Deporte para Todos* han pasado desde una concepción radical, en la que cualquier elemento competitivo o agonístico era rechazado sin más, o se entendía que sólo deportes alternativos como el senderismo o el deporte en la naturaleza eran la base del *Deporte para Todos*, a reconocer que el *Deporte para Todos* significa, por encima de otras consideraciones, una opción libre con respecto al ejercicio físico, que tiene que ver más con el límite al que uno quiere llegar que a reglas preestablecidas. Es decir, que también incluye la práctica deportiva competitiva siempre que su finalidad no sea el rendimiento. Sólo el deporte de competición, las competiciones agonísticas, el deporte de rendimiento y el deporte profesional quedan fuera.

En la sociedad moderna, pues, la economía, la salud y la calidad de vida son los elementos básicos que impulsan la oferta y demanda de actividades recreativas con contenidos deportivos, entroncando con los objetivos del *Deporte para Todos*, que se pueden sintetizar en dos grandes grupos:

— La vertiente social, que comprende el desarrollo de la colaboración y la participación, la promoción de los sectores con menor capital social, biológico, cultural y económico, la reducción de marginalidades, apoyando mediante programas especiales a los sectores más desfavorecidos (función integradora), y el reequilibrio territorial entre las áreas ricas de la cultura deportiva y las peor provistas, que normalmente van parejas con la ri-

queza ligada a la industria, al comercio y a la disponibilidad de los servicios y las infraestructuras.

– La vertiente individual, determinada por la mejora de la salud y la higiene y la ocupación recreativa del tiempo de ocio.

Ambas convergen en el gran objetivo que preside la política de impulso del *Deporte para Todos*: la mejora de la calidad de vida del individuo.

2.3 CONCLUSIONES

El *Deporte para Todos* pretende que cada ciudadano tenga la oportunidad de tener acceso a prácticas de carácter deportivo, de forma individual o en grupo, de acuerdo con sus gustos o intereses, y que adquiera un cierto conocimiento sobre las mismas, con fines de ocio, de salud o de mejora de los rendimientos.

El deporte en la escuela, en horario no lectivo, es el “núcleo dinamizador” de estos programas deportivos, no sólo en la escuela, sino también en el barrio, por lo que su desarrollo afecta tanto al deporte escolar como al juvenil, al de mayores y al de los discapacitados y grupos de atención especial.

El tipo de actividades preferentes en el *Deporte para Todos* está en función de varios parámetros:

– De los objetivos del *Deporte para Todos*: participación, salud y recreación.

– De los destinatarios: fundamentalmente, personas insertas en el sistema educativo, adultos, tercera edad y grupos de atención especial, como las personas con discapacidad.

– De la naturaleza permanente o cíclica de las actividades deportivas.

Las actividades más idóneas que reúnen unas características propias del ámbito del *Deporte para Todos* son aquellas relacionadas con el mantenimiento, deporte utilitario, deportes alternativos, actividades relacionadas con la naturaleza, de integración, de convivencia y especialmente aquellas que puedan ser autóctonas. Especial interés tienen las actividades en la naturaleza que se adapten a los recursos, terrestres, aéreos o marítimos, potenciales de la zona.

Las actividades se pueden clasificar en cuatro etapas, sobre todo en función de la edad, pero la mayoría de las personas no sigue este esquema lógico sino que accede a la práctica deportiva en algún momento de su vida sin haber pasado por etapas anteriores, lo que condiciona la relación edad-etapa.

– Etapa de iniciación y juegos, introduciendo contenidos como: ejercicios formativos individuales con carácter de juego, juegos colectivos, juegos de aproximación a los deportes con reglamentos simplificados, acrobacia elemental, ejercicios de flexibilidad y desarrollo del equilibrio. La edad de iniciación de-

portiva se puede situar entre los siete y los ocho años; es el momento adecuado, calificado como “la edad de aprendizaje”.

– Etapa polideportiva, contemplando contenidos prácticos de muchas actividades deportivas fundamentales, como, por ejemplo, atletismo y gimnasia, natación, esquí, judo, baloncesto, voleibol, fútbol, balonmano, rugby, etc., para conseguir una cultura general que facilite las adaptaciones y libre elección deportiva posterior.

– Etapa deportiva, en la que el individuo elige un deporte concreto para llegar a una buena especialización o para seguir haciendo una práctica continuada en aquella actividad que más le gusta.

– Etapa postdeportiva, en la que se combina la práctica de algún deporte con actividades dirigidas fundamentalmente al mantenimiento y a la prevención o tratamiento de problemas de salud.

El subsistema *Deporte para Todos*, dentro del sistema deportivo, abarca las etapas no competitivas (de iniciación, polideportiva y postdeportiva) y los umbrales inferiores de la etapa deportiva sin tener ninguna conexión directa con los subsistemas de deporte de alto nivel ni de deporte profesional, que se insertan plenamente dentro del subsistema del deporte competitivo.

2.4 DIAGNÓSTICO

2.4.1 Introducción

Para valorar la práctica deportiva de la población andaluza es preciso contemplar los datos disponibles de los países de nuestro entorno. Existen estudios en la mayoría de los países de la UE que ofrecen mediciones de las tasas de participación o práctica deportiva y lo primero que se observa es una gran variabilidad debido a las serias dificultades para comparar dichas mediciones por problemas metodológicos y estadísticos. El proyecto COMPASS (Coordinated Monitoring of Participation in Sports in Europe), patrocinado por el Consejo de Europa, se ha propuesto la elaboración de estadísticas deportivas comparables entre países europeos armonizando los conceptos. De todos los estudios incluidos en el primer informe COMPASS, realizados con anterioridad a las recomendaciones de armonización de dicha institución, sólo los de Finlandia, Irlanda, Italia, Holanda, España, Suecia y Reino Unido permiten la comparación entre ellos, teniendo en cuenta que ofrecen cifras estadísticas que no son del todo homogéneas, debido a la falta de armonización en los límites superiores de las edades y en los años a los que vienen referidas las encuestas. Teniendo en cuenta la ausencia de una definición consensuada de las actividades que comprende el término deporte, para la elaboración de estas cifras se ha toma-

do una definición restrictiva de deporte, considerando sólo las actividades deportivas reconocidas en todos los países participantes. Por tanto, no se han incluido las actividades deportivas en las que no hay consenso o son incluidas por unos países y no por otros.

TABLA 5.1. TASAS DE PRÁCTICA DEPORTIVA

(Incluye sólo deportes admitidos en todos los países del estudio)

	Finlandia	Irlanda	Italia	Holanda	Suecia	R. Unido	España	Andalucía
Tasa de práctica regular o intensiva *	73	28	15	32	59	28	15	16
Tasa de práctica total (anual) **	81	64	28	63	70	67	31	24,6
Población (edades)	16 y más	16-75	16 y más	16 y más	16-70	16 y más	16-65	16 y más
Año	1997-98	1994	1995	1995	1997	1996	1995	1999

Fuente: COMPASS 1999 y elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 1999*.

(*) 60 o más prácticas anuales. (**) al menos una práctica al año

La práctica deportiva en España comparada con las cifras proporcionadas por COMPASS muestra tasas muy similares a las de Italia (el 28% de la población practica deporte al menos una vez al año, de los cuales el 15% muestra una práctica regular o intensiva) e inferiores a las del resto de países incluidos en el informe COMPASS (con cifras que oscilan entre un 63% y un 81% de la población que practica deporte al menos una vez al año, correspondientes a Holanda y Finlandia, respectivamente, y entre un 28% y un 73% para la práctica regular o intensiva, que corresponden a Irlanda y Reino Unido, y a Finlandia, respectivamente). Andalucía, en este contexto, se encuentra con una tasa similar a la española en cuanto a práctica regular o intensiva e inferior a la española en cuanto a práctica anual.

En los apartados que siguen se expone con cierto grado de detalle la situación de la práctica deportiva en Andalucía para los mayores de 16 años, estableciendo algunas comparaciones con las cifras homólogas más recientes disponibles para el conjunto español. Los datos estadísticos estatales de práctica deportiva más recientes en el momento de redactar estas páginas son los del estudio de García Ferrando (2001) «*Los españoles y el deporte: Prácticas y comportamientos en la última década del siglo XX*». En el caso andaluz disponemos, de la encuesta de *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte, 2002*, que es una encuesta domiciliaria realizada por el Observatorio del Deporte Andaluz de la Consejería de Turismo y Deporte.

Por otra parte, para conocer la situación actual de la práctica deportiva de los andaluces entre 6 y 16 años, el ODA ha elaborado la *Encuesta de hábitos y actitudes de los escolares ante el*

deporte 2001, dirigida a estudiantes en los centros de enseñanza no universitaria, tanto públicos como privados, en todo el territorio andaluz. Esta encuesta aporta una imagen actual de la práctica deportiva de los andaluces en edad escolar dentro y fuera de los centros de enseñanza, imagen que no es posible comparar con otra homóloga española por falta de información. Los resultados de esta encuesta son objeto de análisis en el capítulo VI «*Los ámbitos deportivos*», apartado 2: *El deporte en los centros de enseñanza* y son en cierto modo complementarios de los que se ofrecen aquí.

2.4.2. Practicantes

La situación general de la práctica deportiva en Andalucía, según los datos más recientes disponibles se muestra en la tabla 5.2. En dicha tabla se presentan las tasas de práctica deportiva correspondientes a 2002, distinguiendo según las categorías de intensidad de práctica recomendadas por COMPASS, pero a diferencia de la tabla 5.1, se han incluido todos los deportes. Por tanto, las tasas de la tabla 5.2 son más elevadas que las observadas en la tabla 5.1, en la que sólo se incluyen, a efectos comparativos, los deportes admitidos en todos los países del proyecto COMPASS. Observando la tabla 5.2, se constata que la mayoría de los practicantes presentan un tipo de práctica intensiva o regular.

TABLA 5.2. TASAS DE PRÁCTICA DEPORTIVA EN ANDALUCÍA, 2002

(Incluye todos los deportes)

Tipo de práctica	Tasa de práctica
Intensiva (120 o más prácticas anuales)	11,9
Regular (60 a 119 prácticas anuales)	7,5
Irregular (12 a 59 prácticas anuales)	5,9
Ocasional (1 a 12 prácticas anuales o sólo en vacaciones)	7,1
Total (anual)	32,4

Fuente: Encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002*.

Para comparar los datos de práctica en Andalucía con los datos estatales más recientes, ofrecidos por García Ferrando, se ha construido la tabla 5.3. Al comparar los datos de ambas fuentes hay que tener en cuenta las siguientes matizaciones.

— Los datos estatales se recogieron en el año 2000 y los andaluces en 2002.

— Los datos estatales se refieren a la población con edades comprendidas entre 15 y 74 años, mientras que en el caso andaluz, se ha incluido la población con 16 o más años.

— En la encuesta estatal se ha considerado practicante al que ha respondido afirmativamente a la pregunta «¿practica Vd. actualmente algún deporte?»; en tanto que en la andaluza, se han considerado como tales a todos los que han respondido que han

practicado alguna actividad deportiva durante *los doce meses previos* a la entrevista. Con ello, en la encuesta andaluza, realizada en noviembre, se ha pretendido evitar problemas de estacionalidad y proporcionar, al mismo tiempo, una referencia temporal sin ambigüedades a todos los entrevistados.

Por otra parte, en la tabla 5.3 se han incluido todos los deportes, así como en el resto de tablas que siguen en este capítulo, en las cuales, por motivos de simplicidad no se ha indicado en los correspondientes títulos.

De acuerdo con la tabla 5.3, la tasa de práctica deportiva en Andalucía es del 32,4% (de la población de 16 y más años), lo que nos lleva a estimar aproximadamente 1,9 millones de andaluces que practican deporte. Esta tasa es inferior a la tasa del conjunto nacional en unos cinco puntos. Sin embargo, hay que matizar esta diferencia teniendo en cuenta que la tasa española se refiere sólo a la población entre 15 y 74 años, mientras que la andaluza incluye también la población de más de 74 años, cuya tasa de práctica es inferior a la del resto.

TABLA 5.3. TASAS DE PRÁCTICA DEPORTIVA
(Incluye todos los deportes)

Tasa de práctica	Andalucía	España
Hombre	42,9	46
Mujer	22,6	27
Total	32,4	37
Población (edades)	16 o más	1.675
Año	2002	2000

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

Por otra parte, es interesante hacer una referencia a la evolución reciente experimentada por la práctica deportiva en España (1995-2000) y en Andalucía (1999-2002). De acuerdo con las últimas encuestas realizadas, en ambos casos se ha acusado un leve descenso de la tasa de práctica deportiva. En Andalucía el descenso ha sido de 0,8 puntos y en España de alrededor de un punto. Aunque en Andalucía se carece de más información, en el caso de España existen estadísticas quinquenales desde 1975. Analizando la evolución de la tasa de práctica en España durante el periodo 1975-2000, se observa una tendencia creciente hasta 1995, lo que parece indicar que ha sido en el último quinquenio cuando comienza a apreciarse una cierta atonía en el crecimiento, que parece extenderse también en el caso andaluz. No obstante, aún no se dispone de suficiente información para poder explicar satisfactoriamente este fenómeno.

En la tabla 5.3 se observa que las diferencias de práctica deportiva según género son muy acusadas tanto en Andalucía como en España. Esta diferencia tan pronunciada es similar en ambos entornos geográficos, de forma que la tasa de práctica entre los hombres es superior a la de las mujeres en unos 20 puntos. La edad media también muestra diferencias entre los

practicantes según género, siendo inferior entre los hombres, 31 años, que entre las mujeres, 35 años.

En otros países europeos también se producen diferencias importantes entre las tasas de práctica masculina y femenina, sobre todo en la práctica competitiva e intensiva. Entre los países analizados en COMPASS 1999, sólo en Suecia la tasa de práctica general femenina es similar a la masculina. En el otro extremo, Italia es el país analizado en dicho informe con mayor diferencia de práctica entre géneros (32% hombres, 15% mujeres).

Tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, la práctica deportiva para el conjunto nacional es mayor que para nuestra Comunidad Autónoma; 3 puntos en el caso de los hombres y 4 puntos para de las mujeres.

Atendiendo a los grupos de edad (tabla 5.4), en Andalucía las mayores tasas de práctica se observan en el grupo de edad más joven estudiado. A medida que aumenta la edad estas tasas disminuyen significativamente. Este patrón también se repite en los datos españoles, aunque conviene advertir que aunque en todos los grupos de edad la práctica es superior en España que en Andalucía, es en el grupo de edad 16-25 donde las diferencias son menores.

TABLA 5.4. PRÁCTICA DEPORTIVA SEGÚN EDADES

	Andalucía				España			
	16-25	26-45	46-65	Más de 65	15-24 (2000)	25-34 (1995)	35-44 (1995)	45-54 (1995)
Practica	53,2	36,6	18,3	6,8	57	46	37	28
No practica	46,8	63,4	81,7	93,2	43	54	63	72
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002*, García Ferrando (1997) y García Ferrando (2001)

El patrón de descenso de la práctica según edad es muy común en los países europeos examinados en COMPASS. Sólo en Finlandia se ha encontrado un esquema diferente, puesto que la práctica desciende con la edad en los grupos más jóvenes y se estabiliza a partir de los 35 años, llegando a crecer en el grupo de 50-54 años y encontrándose tasas de práctica a los 60 años parecidas a las de los 25 años. No obstante, este caso es una excepción en el resto de países analizados.

TABLA 5.5. PRÁCTICA DEPORTIVA SEGÚN ESTUDIOS

	Andalucía				España		
	Sin estu.	Primarios	Secundarios	Universitarios	Menos de primarios	Secundarios	Universitarios
Practica	7,0	20,1	40,3	55,0	11	41	64
No practica	93,0	79,9	59,7	45,0	89	59	36
Total	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

El nivel de estudios de la población (tabla 5.5) también tiene una clara incidencia en la práctica deportiva. Tanto en España como en Andalucía, la tasa de práctica es significativamente superior con mayor nivel de estudios. En ambos casos son los universitarios los que más practican deporte, pero hay una diferencia de 9 puntos entre España y Andalucía, siendo la tasa española del 64% mientras que la andaluza es del 55,0%.

En los casos de personas sin estudios o sólo con estudios primarios la tasa de práctica es mayor en Andalucía que en España.

Por tanto, podemos concluir diciendo que el perfil del practicante de deporte tanto en España como en Andalucía está claramente definido, se trata sobre todo de hombres de edad joven y mayoritariamente con estudios.

En la tabla 5.6 se observa que las tasas de practicantes (porcentaje de practicantes de cada deporte respecto al total de practicantes de deporte en Andalucía) estimadas muestran que los deportes más comunes en Andalucía son: fútbol (24,5%), fútbol sala (16,6%), aeróbic (14%), la natación (13,6%), gimnasia de mantenimiento (13,6), baloncesto (10,9%) y ciclismo (10,6%). El resto de deportes que se muestran en la tabla tienen tasas de participantes estimadas inferiores al 10%.

Sin embargo, en las cifras obtenidas por García Ferrando (2001) para España observamos que los deportes más practicados son en primer lugar la natación (39%), seguido del ciclismo (22%) y del fútbol (22%).

TABLA 5.6. TASA DE PRACTICANTES DE LOS DEPORTES MÁS FRECUENTES

Deporte	Andalucía	España
Fútbol	24,5	22
Fútbol sala	16,6	14
Aeróbic, gimnasia rítmica, gymjazz	14,0	12
Gimnasia de mantenimiento	13,6	15
Natación	13,6	39
Baloncesto	10,9	12
Ciclismo	10,6	22
Carrera a pie	8,7	11
Tenis	8,7	13
Tiro y caza	6,8	3,5
Atletismo	5,7	7
Pesca	3,8	4,3
Montañismo	3,4	13
Voleibol	2,3	3,7
Judo y otras artes marciales	2,3	3,5
Balonmano	2,3	2,4

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001).

En nuestro entorno internacional más cercano, podemos decir que los deportes más practicados en Francia son la marcha (57%), natación (40%), ciclismo (35%), *footing* (18%), gimnasia (17%), bolos (17%), esquí (15%) y fútbol (13%). Se puede constatar que, a pesar de la proximidad geográfica, existen importantes diferencias culturales en cuanto a los tipos de deportes más populares.

Las tasas de practicantes en Andalucía de los deportes más populares según género, difieren notablemente, según se aprecia en la tabla 5.7. Los deportes que destacan por su mayor tasa de práctica entre los hombres son el fútbol, el fútbol sala y el baloncesto. En cambio, entre las mujeres los deportes más comunes son aeróbic, gimnasia de mantenimiento y natación.

TABLA 5.7. TASAS DE PRACTICANTES DE LOS DEPORTES MÁS FRECUENTES, SEGÚN GÉNERO

Deporte	Andalucía	
	Mujer	Hombre
Fútbol	(*)	35,9
Gimnasia de mantenimiento	26,2	7,7
Ciclismo	8,3	11,6
Fútbol sala	(*)	24,3
Natación	22,6	9,4
Aeróbic, gimnasia rítmica, gymjazz	40,5	1,7
Baloncesto	8,3	12,2
Carrera a pie	10,7	7,7
Tenis	2,4	11,6
Voleibol	2,4	2,2
Atletismo	3,6	6,6
Tiro y caza	(*)	9,9
Montañismo	1,2	4,4
Judo y otras artes marciales	1,2	2,8
Pesca	0,0	5,5
Balonmano	1,2	2,8

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002*. (*) No significativo.

En la tabla 5.8 se presenta una clasificación de los deportes según el género mayoritario de sus practicantes.

TABLA 5.8. DEPORTES SEGÚN EL GÉNERO MAYORITARIO DE SUS PRACTICANTES EN ANDALUCÍA

Porcentaje de practicantes que son mujeres	Deporte
Menos del 10 %	Fútbol Fútbol sala Tiro y caza Pelota (Frontón) Pesca Motociclismo Tenis
10-30 %	Baloncesto Balonmano Atletismo Judo y otras artes marciales Ciclismo Montañismo
30 %-50 %	Voleibol Tenis de mesa Carrera a pie Esquí y otros Patinaje Pádel
50 %-70 %	Gimnasia de mantenimiento Natación Trekking
70 %-90 %	—
Más del 90 %	Aeróbic, gimnasia rítmica, gymjazz Bádminton

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002*.

En un estudio reciente realizado en Francia, se puede apreciar que hay una gran coincidencia en los deportes mayoritariamente masculinos en dicho país y en Andalucía. El atletismo y el baloncesto se pueden incluir en Francia entre los deportes en los que al menos una tercera parte de los practicantes son mujeres, mientras que en Andalucía se mantienen con un predominio masculino importante. Los deportes con un predominio de practicantes mujeres son aeróbic, gimnasia rítmica, *gymjazz*, que coinciden con los deportes que en Francia son mayoritariamente femeninos. Sólo en natación, esquí, patinaje y pádel hay un porcentaje más equilibrado de practicantes de ambos sexos.

2.4.3. Asociacionismo

En lo relativo al grado de pertenencia a clubes o asociaciones deportivas de los practicantes de deportes (tabla 5.9), estimamos que un 18,8% de practicantes andaluces pertenecen a un club privado, el 5,2 a un gimnasio privado y el 13,7% a un club o asociación municipal. Distinguiendo según género, encontramos que no hay diferencia entre hombres y mujeres en la pertenencia a un club privado, sin embargo sí las encontramos en la pertenencia a gimnasios privados donde las mujeres superan a los hombres en 9,4 puntos y en la pertenencia a un club o

asociación municipal donde los hombres superan a las mujeres en 6,4 puntos.

TABLA 5.9. PERTENENCIA A UN CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVOS, SEGÚN GÉNERO

	Andalucía		
	Hombre	Mujer	Total
Pertenece a un club privado	18,9	18,6	18,8
Pertenece a un gimnasio privado (mantenimiento, fitness...)	2,2	11,6	5,2
Pertenece a un club o asociación municipal	15,7	9,3	13,7
Antes pertenecía, pero ahora no	14,1	5,8	11,4
Nunca ha pertenecido a un club o asociación	49,2	54,7	50,9
Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002*.

De acuerdo con los datos de la tabla 5.10, la forma de hacer deporte más usual entre la población andaluza y en la española es “por cuenta propia” (64,6% y 66%, respectivamente). Se puede observar, así mismo, que en Andalucía la tasa de practicantes que hacen deporte en un club, asociación, organización o federación es algo mayor que la cifra correspondiente al conjunto nacional.

En el contexto europeo encontramos cifras de referencia muy diversas en cuanto a la práctica deportiva organizada. Por ejemplo, los datos de COMPASS revelan que en Finlandia y el Reino Unido sólo el 14% y 13%, respectivamente, de los practicantes realizan sus prácticas deportivas de forma organizada o competitiva, lo cual nos indica un patrón de práctica con una componente de recreo o individual mucho más acentuada que en nuestro país (hay que tener en cuenta que en estos países los porcentajes de población que practican deporte son muy superiores a los de España). Los datos más recientes de Francia, por su parte, muestran una tasa del 27% de practicantes que realizan su práctica en un club o asociación.

TABLA 5.10. FORMA DE PRACTICAR DEPORTE

	Andalucía	España
	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes
Por su cuenta	64,6	66
Centro de enseñanza	7,0	7
Centro de trabajo	1,8	
Club, asociación, organización o federación	31,0	25
No contesta	1,1	

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

Distinguiendo según género, de acuerdo con la tabla 5.11, el colectivo femenino presenta tasas mayores que los hombres en las categorías de *Práctica en el centro de enseñanza* (10,53% frente a 5,4%) y en *club, asociación, organización o federación* (36% frente a 28,6%).

TABLA 5.11. FORMA DE PRACTICAR DEPORTE SEGÚN GÉNERO

	Andalucía	
	Hombre	Mujer
	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes
Por su cuenta	68,1	57,0
Centro de enseñanza	5,4	10,5
Centro de trabajo	2,2	1,2
Club, asociación, organización o federación	28,6	36,0
No contesta	1,6	

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002.

Por lo que respecta al deporte federado (tabla 5.12), se estima que un 21,5% de los practicantes de deporte en Andalucía tienen licencia federativa, superior al dato estimado para España que es de un 20%.

TABLA 5.12. TIENE LICENCIA FEDERATIVA

	Andalucía	España
	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes
Sí	21,5	20
No	78,5	80
Total	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

Distinguiendo según género (tabla 5.13), se observa una importante diferencia tanto en las cifras estimadas para Andalucía como en las de España. En el caso concreto de Andalucía, los hombres muestran una tasa del 28,6% frente a sólo un 5,9% entre las mujeres. En relación con este aspecto, hay que señalar que el grado de federación está condicionado por el tipo de deporte, y que los deportes más practicados por la mujer son aeróbic, gimnasia de mantenimiento y natación y entre los hombres fútbol, ciclismo y fútbol sala.

TABLA 5.13. TIENE LICENCIA FEDERATIVA SEGÚN GÉNERO

	Andalucía		España	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes
Sí	28,6	5,9	26	9
No	71,4	94,1	74	91
Total	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

2.4.4. Instalaciones deportivas

Las instalaciones deportivas más utilizadas por los practicantes de deportes en Andalucía son las instalaciones públicas, de carácter municipal o de otro tipo, a las que acude un 50,2% de los practicantes. En segundo lugar, destacan los lugares públicos, como parques, campo, mar, etc., con un 26,9% de los practicantes. En tercer lugar, tenemos las instalaciones de clubes privados y gimnasios con un 19,6% y un 6,6%, respectivamente. Teniendo en cuenta que los entrevistados pueden usar varios tipos de instalaciones, parece claro que en Andalucía los distintos tipos de infraestructuras deportivas se usan con un menor grado de diversificación que en el resto de España. Las principales diferencias respecto a los datos nacionales son los valores inferiores en Andalucía en las categorías lugares públicos, instalaciones de un club privado e instalaciones públicas.

TABLA 5.14. QUÉ INSTALACIONES USA PARA HACER DEPORTE

Tipo de instalación	Andalucía	España
	Porcentaje de practicantes	Porcentaje de practicantes
Instalaciones públicas (de carácter municipal u otro tipo)	50,2	54
Instalaciones de un club privado	19,6	25
Instalaciones de un centro de enseñanza público	5,9	11*
Instalaciones de un centro de enseñanza privado	1,5	
Instalaciones de un centro de trabajo	0,4	1
En lugares públicos (parque, calle, campo, mar, lago, pantano, río, Montaña, etc.)	26,9	38
En la propia casa	3,7	9
En un gimnasio privado	6,6	7

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta *Hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte 2002* y García Ferrando (2001)

* Corresponde conjuntamente a las categorías instalaciones de un centro de enseñanza público y privado

3. DEPORTE DE RENDIMIENTO

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. Introducción

De las múltiples concepciones que se pueden hacer sobre el término deporte y de los rasgos que lo estructuran, la Ley andaluza del deporte ha optado por la más aceptada en la mayoría de los países europeos, contenida en la Carta Europea del Deporte, que posee una concepción amplia y extensiva de la manifesta-

ción deportiva, abarcando todos los niveles de práctica y todas las intencionalidades en su manifestación.

Si bien las recomendaciones europeas fueron acuñando el término de *Deporte para Todos*, culminando con su Carta Europea, estas mismas tendencias han ido evolucionando e introduciendo la importancia del deporte en su máxima expresión de rendimiento. De forma que esta preocupación se ha visto plasmada tanto en sus aspectos positivos, como en aquellos no tan afortunados, o sea, desde su incidencia, económica, social y deportiva, hasta sus problemas con el dopaje, la violencia o la discriminación, con recomendaciones y directrices en uno y otro sentido.

En la Carta Europea encontramos uno de los objetos o intenciones de su práctica como es la obtención de resultados en competición a todos los niveles, obviamente incluido el máximo nivel y su camino hacia él. Así, en sus artículos 7º y 8º, se hace expresa la recomendación de fomento de este nivel de práctica deportiva.

El Tratado de Ámsterdam, en sus anexos, “pone de relieve la importancia social del deporte, en particular su función a la hora de forjar identidades y de unir a las personas”, función que se cumple fundamentalmente en aquellos niveles deportivos que representan la máxima expresión del rendimiento en un territorio.

Igualmente, el Tratado de Niza, en la mención a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, expresa que “la actividad deportiva debe ponerse al alcance de todas las personas, respetando las aspiraciones y capacidades de cada uno y con toda la diversidad de prácticas competitivas o de ocio, organizadas o individuales”.

Por lo tanto, el deporte, en su expresión de rendimiento, debe ser un aspecto de especial relevancia para las instituciones públicas, emprendiendo las acciones de fomento oportunas para su desarrollo sostenible y equilibrado tal y como recoge la Ley 6/98 como uno de sus principios rectores: “*la promoción del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo a los deportistas andaluces de alto rendimiento y alto nivel*”.

3.1.2. Concepto

Tal vez el concepto más simple y a la vez más exacto sobre el deporte de rendimiento es el que lo define como aquél que se practica con el objetivo finalista de la competición. El deporte de rendimiento se aparta de la actividad física libre y espontánea y se practica en un sistema planificado que, con carácter general, está articulado y controlado por clubes deportivos en un primer grado y por las federaciones deportivas correspondientes a la modalidad practicada en última instancia. No obstante, existen otros ámbitos donde también se practica el deporte de rendi-

miento y que escapan del ámbito federativo, como el municipal, el escolar o actividades que se desarrollan de forma privada.

El rendimiento deportivo se mide de maneras muy diversas según las características del deporte o especialidad. En términos generales, podríamos decir que el rendimiento se valora siempre en función de un objetivo. El objetivo que se proponen un entrenador y un deportista o equipo al iniciar un ciclo de entrenamiento estará siempre en relación con una competición, es decir, el objetivo será la de competición. Pero también existen siempre otros objetivos intermedios que hay que cumplir para alcanzar el de competición. En este caso están los objetivos en relación con la mejora de la técnica o con aspectos fisiológicos tales como la mejora de las capacidades y de las cualidades físicas o con el aprendizaje de soluciones tácticas.

El entrenamiento viene condicionado por tres factores básicos: la dotación genética, los condicionantes específicos de cada deporte (dificultad intrínseca de cada modalidad o especialidad deportiva) y los condicionantes sociales. El contenido del entrenamiento debe comprender tanto la preparación de los factores específicos relacionados con las cualidades físico-técnico-tácticas como de los factores psicológicos. El rendimiento específico, por tanto, vendrá determinado por el grado de preparación específica, la preparación mental para la competición y los condicionantes comunes que también están presentes en la competición.

Se puede decir que el rendimiento se mide, en este caso, en términos de eficacia, es decir, se produce rendimiento cuando se cumple el objetivo para el que se entrena o se compete.

También se puede interpretar el rendimiento en relación con el coste. En este caso habría que considerar la proporción entre el esfuerzo, el tiempo, los medios y los resultados obtenidos. Se trata, por tanto, de medir el rendimiento no sólo por la eficacia, sino también por la *eficiencia*, es decir, por la relación entre el resultado y el coste necesario para conseguirlo.

Existen diferentes niveles deportivos en función de los distintos grados de rendimiento (iniciación, deporte de alto rendimiento y deporte de alto nivel), en el marco general de la competición deportiva.

En cuanto al rendimiento existe una codificación de la competición muy estricta regulada por las federaciones y ligas de clubes, con una organización piramidal y un sistema de ascenso y descenso de categorías, maximizando el rasgo de competición. La actividad física se torna en exigente y el nivel de participación es progresivamente selectivo y restrictivo, concretándose todas sus actuaciones en la búsqueda de los mejores resultados deportivos.

Dos de los rasgos que definen el rendimiento son la competición y la Institución, en sus máximas expresiones. Por lo tanto, será difícil que este nivel deportivo se manifieste al margen de las federaciones deportivas comprometidas con el desarrollo de

su deporte en todos sus niveles de rendimiento y será imposible que se manifieste fuera de una competición deportiva, debido a su orientación a resultados, los cuales se obtienen obviamente en aquellas que organizan las instituciones y entidades deportivas.

Dentro del rendimiento deportivo se pueden identificar una serie de fases que permiten intervenir en cada una de ellas sobre la base de sus peculiares características. Comprenden desde la iniciación deportiva al alto rendimiento, incluso la última fase de desvinculación del deportista con la vida deportiva e inserción en la sociedad. Éstas tienen como base al deportista y pueden definirse como:

- 1) Iniciación
- 2) Desarrollo
- 3) Optimización
- 4) Mantenimiento
- 5) Declive y abandono de la práctica deportiva de rendimiento

Las actuaciones de mayor nivel deportivo se realizarán en las fases 3 y 4 pero, por las peculiaridades del deporte de rendimiento y su encadenación hasta la obtención de resultados, será fundamental el establecimiento de unas bases sólidas y un entrenamiento tecnificado que garanticen la continuidad óptima del deportista hacia las fases de producción de resultados y logros superiores.

La concepción científica del entrenamiento y la tecnificación de los procesos que en él intervienen han desbancado a la tan extendida selección natural de los deportistas, representada en una pirámide de base amplia y cúspide estrecha. Poca relación va a existir entre la extensión de los hábitos deportivos en la población y los resultados obtenidos en el deporte de alto rendimiento. Es fácil observar cómo países de bajo desarrollo socioeconómico, donde la práctica deportiva está destinada sólo a los más dotados, obtienen excelentes resultados en el alto rendimiento. De sobra está consensuado que la generalización de la práctica deportiva representa un factor de desarrollo de las sociedades avanzadas, existiendo una relación directa que no se encuentra en el caso del alto rendimiento.

Es decir, el desarrollo del deporte de rendimiento no siempre está directamente vinculado con el progreso de las prácticas físico-deportivas de la población, sino que tiene que ver con unos centros de tecnificación deportiva donde se trabaja con un número muy reducido de deportistas seleccionados por sus extraordinarias aptitudes.

El deporte de rendimiento puede tener efectos positivos sobre la práctica generalizada de la población por incitar al acercamiento hacia estas prácticas de algunos sectores de la población que se sienten atraídos por los valores de logro, superación y resultado que representan estos deportistas. El Parlamento Europeo considera que “además de su importancia económica, el deporte profesional y aficionado reviste también una considerable dimensión educativa y social en la medida en que fomenta

el espíritu de equipo, de solidaridad y de lealtad y contribuye a luchar contra el racismo y la xenofobia”.

Pero esta relación puede resultar controvertida, representando para amplios sectores cotas y conceptos deportivos nunca alcanzables. Por lo tanto, a pesar de que no exista una relación directa entre el deporte de rendimiento y la práctica deportiva generalizada, el reflejo de éste provoca un efecto halo, produciendo una predisposición hacia los hábitos deportivos que las instituciones deben aprovechar en su planificación del sistema deportivo.

El deporte de alto rendimiento constituye un nivel de práctica deportiva altamente institucionalizado que tiene su ámbito de desarrollo específico en federaciones, clubes y ligas. Posee unos criterios de práctica restrictivos y selectivos, permitiendo que sólo las personas más dotadas física y psíquicamente puedan alcanzar este nivel de práctica deportiva. Está orientado a resultados y, por lo tanto, necesita de una adecuada tecnificación o sistemática de intervención científica sobre el deportista y un apoyo económico elevado de las administraciones públicas competentes.

3.1.3. Subniveles

Por la concepción progresiva, selectiva y restrictiva que posee el deporte de rendimiento, se pueden distinguir varios niveles de resultados o de rendimiento conforme vaya evolucionando el deportista.

Se habla de deportistas, técnicos o árbitros andaluces de alto rendimiento para referirse a quienes, estando en posesión de la condición política y deportiva de andaluces, ésta última con un año de antelación, hayan obtenido los niveles de rendimiento que se establecen en los anexos del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, modificado por la Orden de 5 de mayo de 2002, sobre la base de unos determinados resultados obtenidos en competición.

Son deportistas de alto nivel quienes figuran en las relaciones anuales elaboradas por el CSD, en colaboración con sus Federaciones Españolas, y en su caso, con las Comunidades Autónomas, y de acuerdo a las variables de competición, resultados y condiciones que se especifiquen en la normativa estatal.

En definitiva, el deportista andaluz de alto rendimiento es la antesala del alto nivel español. O podría decirse que el deportista de alto nivel andaluz es el paso previo, a efectos de resultados, para alcanzar por un andaluz la condición de deportista español de alto nivel.

Tal y como se ha comentado anteriormente, uno de los rasgos más importantes del deporte de rendimiento es su desarrollo en el seno federativo, de ahí que en algunas ocasiones se en-

cuentre con la denominación de deporte federado. Así que, si se tienen en el año 2002, 59 federaciones deportivas en Andalucía y albergan a un total de 426.122 afiliados, éstos representan al 22,42% del total de los andaluces que hacen deporte, estando el restante 77,58% en otros niveles de práctica deportiva.

3.1.4. La competición como marco

La competición es el marco en el que se desarrolla todo el deporte de rendimiento. La competición es una de las características esenciales en el deporte, al cual le confiere un aspecto de relación humana de muy difícil valoración.

Este elemento sustancial se utiliza en la práctica deportiva como una interacción con otras personas (confrontación) o consigo mismo (superación). Así pues, la competición toma dos alternativas, la confrontación y la superación, como consecuencia del agonismo que es, en cierta forma, el sentido final de la práctica del deporte, hasta el punto que ha determinado algunas definiciones del propio concepto de deporte como: “El Deporte es una acción social que se desarrolla en forma lúdica como competición entre dos o más partes contrincantes (o contra la naturaleza) y cuyo resultado viene determinado por la habilidad, la táctica y la estrategia”, o como también se define “una situación motriz de competición reglada e institucionalizada”. Es interesante precisar cada uno de los elementos de esta definición:

- Situación motriz, es decir, la realización de una actividad en la que la acción o movimiento debe necesariamente estar presente o la concepción material del espacio como forma dinámica o estructurada.

- Juego o, lo que es lo mismo, participación voluntaria.

- Competición como deseo de superación, de progreso, de rendimiento, de vencerse a sí mismo o vencer al contrario.

- Reglas o la necesidad de que existan pautas que definan la actividad y desarrollo de la misma para que exista deporte.

- Institucionalización, por último, quiere decir que el deporte necesita una entidad que regule su desarrollo y fije los reglamentos de juego.

Desde el punto de vista pedagógico, se considera el elemento lúdico-competitivo como un elemento incardinado desde siempre en el proceso natural de interacción social del niño y, por tanto, las posibilidades cognitivas que encierra la competición pueden considerarse un instrumento privilegiado al mismo tiempo que no puede ser ni ignoradas ni rechazadas dentro de un correcto planteamiento didáctico.

Actualmente encontramos en la realidad andaluza un panorama en el que las competiciones se desarrollan en ámbito

municipal, comarcal, provincial o autonómico y en muchos de los casos organizadas y gestionadas por las propias administraciones o bien por la federación andaluza correspondiente, con gran diversidad de denominaciones en función del ámbito en el que se encuentren, juegos deportivos municipales o provinciales, campeonatos locales, comarcales, provinciales, o de Andalucía.

3.2. LOS PROGRAMAS DE RENDIMIENTO EN ANDALUCÍA

3.2.1. Descripción

El deporte de rendimiento en Andalucía tiene un 22,42% de cuota sobre el total de practicantes. De ellos sólo 250 poseen la condición de alto rendimiento en el año 2002. Son las Federaciones Andaluzas las encargadas de presentar a aquellos deportistas que consideran cumplen los criterios de inclusión especificados en los anexos del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, modificados por la Orden de 6 de mayo de 2002.

TABLA 5.15. TASAS DE PRÁCTICA DEPORTIVA

	Número	Porcentaje
Andaluces practicantes	1.900.000	100 %
Practicantes federados	426.122	22,42 %

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario del Deporte Andaluz 2002.

TABLA 5.16. CLASIFICACIÓN 2002 SEGÚN CATEGORÍA Y GÉNERO

	Deportistas		Técnicos		Jueces		Total
	Total	%	Total	%	Total	%	
Mujeres	51	27	4	8,51	2	14,29	57
Hombres	138	73	43	91,49	12	85,71	193
Total	189	100	47	100	14	100	250

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario del Deporte Andaluz 2002.

Representando todos ellos a 21 de las 59 federaciones andaluzas, lo que refleja una ratio de participación federativa del 35,59%. Las federaciones más representadas son piragüismo

(33), vela (27), remo (26), natación (21), deportes para minusválidos físicos (20), tiro olímpico (17). La suma de ellos representa el 57,60% del total de los andaluces de alto rendimiento.

La inclusión de técnicos y jueces o árbitros de alto rendimiento resulta una novedad con respecto al alto nivel que sólo considera en sus listados al deportista, obviando dos de los agentes principales de la competición deportiva.

TABLA 5.17. EVOLUCIÓN DEL ALTO RENDIMIENTO ANDALUZ

	Año 2001	Año 2002	Totales
Act. Subacuáticas	4	8	12
Atletismo	42	8	50
Bádminton	5	5	10
Baloncesto	1	1	2
Boxeo	4	0	4
Ciclismo	0	10	10
D. M. Físicos	5	20	25
D. Aéreos	7	4	11
D. Invierno	5	13	18
D. Orientación	0	5	5
Fútbol	1	1	2
Gimnasia	4	10	14
Hípica	6	1	7
Kárate	2	5	7
Lucha y MM.AA.	11	14	25
Motociclismo	5	0	5
Motonáutica	3	0	3
Natación	4	21	25
Piragüismo	28	33	61
Remo	19	26	45
Taekwondo	4	0	4
Tenis de mesa	3	0	3
Tiro con arco	7	14	21
Tiro a vuelo	2	0	2
Tiro olímpico	13	17	49
Vela	22	27	49
Voleibol	5	7	12
Total	212	250	462

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario del Deporte Andaluz. 2001 y 2002.

Existe un aumento significativo con relación al año 2001, en el número de deportistas de alto rendimiento, no así en el de federaciones.

Igualmente se puede identificar que al 2002 hay 185 deportistas andaluces de alto nivel.

TABLA 5.18. DEPORTISTAS ANDALUCES EN ALTO NIVEL

AC. SUBACUÁTICAS	5
ATLETISMO	14
BALONCESTO	9
BALONMANO	19
BOXEO	1
CAZA	1
CICLISMO	3
D. AÉREOS	7
D. INVIERNO	3
ESGRIMA	2
FUTBOL	5
GIMNASIA	1
GOLF	2
HALTEROFILIA	10
HÍPICA	5
HOCKEY	9
KÁRATE	4
JUDO	1
LUCHA	4
MONTAÑISMO	1
MOTOCICLISMO	5
NATACIÓN	4
PADEL	11
PATINAJE	2
PESCA	1
PETANCA	1
PIRAGÜISMO	7
REMO	13
RUGBY	5
SALVAMENTO Y S.	3
TAEKWONDO	2
TENIS	1
TIRO CON ARCO	2
TIRO A VUELO	6
TIRO OLÍMPICO	3
TRIATLÓN	3
VELA	10
TOTAL	185

Fuente: Consejo Superior de Deportes.

3.2.2. Iniciación al rendimiento deportivo. La tecnificación deportiva

3.2.2.1. Introducción

Al hablar de tecnificación se refiere fundamentalmente a la introducción de una nueva forma planificada y controlada de actuar. Esta forma racional de actuar puede venir acompañada de cierta maquinaria o instrumentos, pero no son éstos por sí

misimos los que dan el carácter de tecnificación al proceso, e incluso cabe la posibilidad de que la utilización de estas máquinas no se haga de una manera tecnológica.

La posibilidad de tecnificar el proceso de entrenamiento se basa en que éste se puede estructurar de forma sistemática: las variables indicadoras de la eficacia del entrenamiento pueden identificarse y medirse, así como analizarse y manipularse para buscar las formas óptimas de organizar el trabajo. Estas “formas” vienen determinadas por las investigaciones y conocimientos científicos aportados por ciertas disciplinas y por la propia teoría del entrenamiento deportivo. Por tanto, un enfoque tecnológico del entrenamiento consistiría en una aplicación sistemática de las fuentes del conocimiento científico a las características y necesidades de cada individuo para optimizar su proceso de entrenamiento.

Un enfoque de la tecnificación, como se indica aquí, debería aportar importantes mejoras en la obtención de resultados deportivos, en la calidad de los procesos de entrenamiento y en la formación de los propios técnicos, tanto entrenadores como personal cualificado de apoyo. Estas mejoras cualitativas deberían traducirse en logros como los siguientes:

- Los planes y programas de entrenamiento se modernizan y actualizan permanentemente y se adaptan a las necesidades individuales.
- La formulación clara de objetivos –elemento fundamental de la planificación– conduce con mayor eficacia el proceso de entrenamiento.
- La aplicación de una adecuada evaluación del proceso mejoraría el conocimiento acerca del efecto de las cargas de entrenamiento y de los procesos de enseñanza-aprendizaje, lo que se traduciría en la mejora de la metodología de entrenamiento.
- Una mayor cantidad de deportistas progresará más en igual o menor tiempo.
- Una mejor racionalización del gasto, asignando recursos a aquellos deportistas, medios y técnicos que, como consecuencia de la evaluación sistemática, hayan demostrado que son más adecuados para conseguir los objetivos propuestos.

3.2.2.2. Programa Campeonatos de Andalucía

En los últimos tiempos se ha aprobado y puesto en marcha una serie de planes y programas con una filosofía, una organización y unos objetivos claramente orientados a la Tecnificación del Rendimiento deportivo.

Los campeonatos de Andalucía se llevan a cabo a partir de la Orden de 14 de enero de 1999, por la que se reestructuran los Juegos Deportivos de Andalucía, Iniciación al Rendimiento Deportivo.

Se pretende potenciar la participación de las Federaciones Deportivas Andaluzas, que se configuran como verdaderos agen-

tes colaboradores de la Administración en la organización y desarrollo de estos Campeonatos.

Dentro de los fines de estos Campeonatos se citan los siguientes relacionados con la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo:

- La detección de los deportistas andaluces que, en edad escolar, estén más capacitados técnica y físicamente.
- La elevación del nivel técnico-competitivo de los participantes.
- El desarrollo progresivo de programas deportivos competitivos orientados a la consecución de deportistas andaluces de Rendimiento.

Constan de unas fases provinciales y territoriales, organizadas por las federaciones deportivas andaluzas quienes reciben ayudas para los gastos organizativos a través de subvención ordinaria, así como los clubes para los gastos de participación.

En algunas modalidades/especialidades deportivas, estos campeonatos presentan la particularidad en tanto que responden a fases provinciales y territoriales para acudir a los Campeonatos de España Infantil y de la Juventud, convocados por el Consejo Superior de Deportes.

Las categorías de edad de los participantes en la edición 2002/2003 son la Infantil (nacidos en los años 1989 y 1990) y la Cadete (nacidos en los años 1987 y 1988).

3.2.2.3 El Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva (CATD) y los programas de detección, perfeccionamiento y seguimiento de talentos deportivos

La principal tarea de tecnificación, entendida como tal o como simple intento de mejorar el rendimiento y el nivel competitivo ha sido llevada a cabo principalmente por la propia actividad ordinaria de las federaciones.

En 1997 se firma un convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y doce Federaciones Andaluzas para la puesta en marcha de un Programa de Detección, Perfeccionamiento y Seguimiento de Talentos Deportivos. El Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva fue clasificado por Resolución de 29 de mayo de 1998, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Con anterioridad, poco antes de los Juegos de Barcelona-92 se crea el Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR) de remo y piragüismo de Sevilla y el Centro de Alto Rendimiento en Altura de Sierra Nevada (CAR). La utilización de estos centros ha sido fundamentalmente en régimen de concentración. El CAR de Sierra Nevada no depende de la Administración Andaluza sino del CSD, tanto en su creación como en el funcionamiento.

El CATD alberga uno de los programas de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, denominado “Detección, Perfeccionamiento y Seguimiento de Talentos Deportivos” con un objetivo fundamental: facilitar el óptimo desarrollo del potencial de rendimiento de los deportistas andaluces jóvenes

considerados por sus propias federaciones como talentos deportivos a través de la tecnificación.

Las modalidades deportivas que iniciaron los programas de tecnificación fueron: atletismo, ciclismo (pista), deportes de invierno (fondo y alpino), gimnasia (rítmica), golf, halterofilia, hípica (saltos), natación, piragüismo, remo, tenis de mesa y vela (clases mistral, aloha, láser radial, optimist, europa y 420).

En el año 2001, igualmente mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y siete federaciones deportivas andaluzas se han incorporado al Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva, las modalidades de: bádminton, espeleología, montañismo (escalada deportiva), esgrima, judo, lucha (libre olímpica y grecorromana) y tenis, así como las especialidades de artística en gimnasia, y completo, doma y raid en hípica.

Este programa se materializa en algunos casos en el funcionamiento de Centros ubicados en un lugar concreto. Esto ocurre en aquellos deportes en que, por sus características, por la necesidad de instalaciones especiales y por la organización de la federación, es posible y bastante conveniente que los deportistas se reúnan con una frecuencia de seis a diez veces o más en la temporada en un centro de entrenamiento determinado en el que se realiza una actividad previamente programada, que, generalmente, forma parte de una planificación básica unitaria de todos los deportistas que forman parte de los programas. En este caso están, por ejemplo, Deportes de Invierno (Sierra Nevada, Granada), remo y piragüismo (CEAR de la Cartuja de Sevilla), hípica (Chapín, Jerez), ciclismo (Dos Hermanas), gimnasia (Marbella) y vela (Puerto Sherry).

En otras especialidades no existe un lugar específico con las características de un Centro, sino que cada deportista entrena en su club y participa en las concentraciones previstas en el lugar que más interese en cada momento. La planificación del entrenamiento de estos deportistas puede depender directamente de sus entrenadores personales o de una coordinación de todos los técnicos implicados. La filosofía del programa con estos deportes y los objetivos de tecnificación son los mismos que en los demás casos. La única diferencia es que el lugar de concentración es variable.

El seguimiento de estos programas está estructurado. Las federaciones han de presentar a la Administración deportiva los elementos básicos de la planificación anual de cada deportista y han de realizar una serie de informes periódicos sobre el funcionamiento del programa. El acuerdo sobre la obligación de presentar esta documentación y las sugerencias y propuestas que se hacen a las distintas federaciones sobre la idoneidad de llevar a cabo algunas actividades y modos concretos de hacer y controlar el entrenamiento hacen que de manera indirecta y directa se incorpore progresivamente la tecnificación que tanto suena en el ambiente deportivo actual. Por tanto, el objetivo

fundamental es la incorporación real de la tecnificación —según se define en este documento— en el entrenamiento de los deportistas, lo que se espera que tenga como consecuencia una clara elevación del nivel competitivo. El criterio metodológico básico del funcionamiento de este programa es que con los deportistas implicados en el mismo se ha de realizar una actividad especial, extra, además de la que harían si no estuvieran incluidos en el programa, de manera que se aporte un plus de entrenamiento cualitativo —y cuantitativo, si fuera necesario— a la formación de estos probables talentos deportivos.

Durante el año 2002, por el Centro Andaluz de Tecnificación Deportiva han pasado 525 chicos o chicas de las diferentes modalidades deportivas. Estos han obtenido 410 podios en los Campeonatos de España, así como 59 de ellos han participado en Campeonatos de Europa y 31 en Campeonatos del Mundo, participando en selecciones nacionales de sus categorías deportivas 171, y 24 chicos o chicas han pasado durante este año al Plan Andalucía Olímpica.

TABLA 5.19. NÚMERO DE DEPORTISTAS DEL CATD ENTRE LOS TRES PRIMEROS EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EL AÑO 2002

Deporte	1º	2º	3º	Total
Atletismo	16	12	29	57
Bádminton	10	10	5	25
Ciclismo Pista y ruta	4	15	3	22
Ciclismo Mountain B.	2	1	1	4
D. Invierno Alpino	5	2	3	10
D. Invierno Fondo	19	5	4	28
Gimnasia Rítmica	12		4	16
Gimnasia Artística	7	7	6	20
Golf	5	2	2	9
Halterofilia	11	10	6	27
Hípica Doma Clásica	4	1	2	7
Hípica Raid		4		4
Hip. Salto de obstáculos	1		1	2
Judo	2	1	2	5
Lucha	4	9	7	20
Montañismo	1			1
Natación	15	16	15	46
Piragüismo	3	1	2	6
Remo	9	4	6	19
Tenis	1		6	7
Tenis de Mesa	20	14	35	69
Vela Clase 420			1	1
Vela Láser Radial	2			2
Vela Mistral	1	1	1	3
Total	154	115	141	410

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Memoria CATD 2002.

TABLA 5.20. PUESTOS OBTENIDOS POR LOS DEPORTISTAS DEL CATD EN COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES EN 2002

Deporte	Campeonatos de Europa		Campeonatos del Mundo	
	1º-2º-3º Total	4º-10º Total	1º-2º-3º Total	4º-10º Total
Ciclismo Pista y Ruta		2		
D. Invierno Alpino		1		
D. Invierno Fondo	1	1		1
Golf	3			
Halterofilia		6		
Hípica Salto Obstáculos		1		
Natación		4		
Piragüismo		2		
Tenis	1		1	
Vela Óptimist		1		
Vela Mistral	1	2		
Total	6	20	1	1

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Memoria CATD 2002.

TABLA 5.21. NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE LOS DEPORTISTAS DE CATD EN OTRAS PARTICIPACIONES CON LA SELECCIÓN NACIONAL E INTEGRACIÓN EN EL PLAN ANDALUCÍA OLÍMPICA

Deporte	Otras participaciones con la Selección Nacional	Plan Andalucía Olímpica
Atletismo	10	
Bádminton	13	1
Ciclismo Pista y Ruta	8	3
Cicl. Mountain Bike	1	
Dep. Invierno Fondo	42	4
Gimnasia Rítmica	2	3
Gimnasia Artística	9	4
Judo	8	1
Lucha	1	
Natación	31	5
Remo	16	
Tenis de Mesa	17	1
Vela (Láser Radial)		1
Vela (Mistral)	13	1
Total	171	24

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Memoria CATD 2002.

3.2.3. Programas de Alto Rendimiento

3.2.3.1. Programa Salto

Es un programa regulado por orden de la Consejería de Turismo y Deporte dirigido a todos aquellos andaluces que se en-

cuentren en los listados de Alto Rendimiento, tanto a deportistas como a técnicos, con la finalidad de otorgar becas a aquellos que mejores resultados hayan obtenido en modalidades o especialidades no olímpicas.

Parte de los criterios de inclusión en los subgrupos establecidos en el Alto rendimiento para modalidades y especialidades no olímpicas, y se realiza mediante una selección en función de los resultados obtenidos para obtener una beca, que conlleva diferentes cantidades dependiendo de si los resultados se han obtenido en Campeonatos de España, Europa o del Mundo.

En la convocatoria de 2002 se han otorgado un total de 40 becas a deportistas, 10 a mujeres y 30 a hombres, y 9 a entrenadores todos hombres. Los deportistas pertenecen a las siguientes federaciones: Actividades Subacuáticas, Deportes aéreos, Deportes de Invierno, Deporte de Orientación, D. Físicos, Kárate, Lucha y Modalidades Asociadas, Natación, Piragüismo, Tiro con Arco, Tiro Olímpico y Vela.

El número de becados ha sufrido una evolución variable con motivo de aumentar los requisitos deportivos de inclusión.

TABLA 5.22. EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA SALTO

Años	Nº de becados
1998	96
1999	41
2000	91
2001	40
2002	49

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuarios del Deporte Andaluz.

3.2.3.2. Programa Andalucía Olímpica

La Fundación Andalucía Olímpica se constituye el 29 de julio de 1997 por la Junta de Andalucía y el Comité Olímpico Español.

El Plan Andalucía Olímpica es un proyecto permanente de la Fundación Andalucía Olímpica en colaboración con la Consejería de Turismo y Deporte y otras entidades; así como con las federaciones andaluzas de deportes olímpicos para desarrollar programas de apoyo a los deportistas andaluces.

El objetivo general es promocionar la alta competición en Andalucía, captando y apoyando a la élite del deporte andaluz, ofreciendo a estos deportistas los medios necesarios para conformar una sólida base técnica y estructural de tal manera que tengan posibilidad de superación y evolución positiva.

Los objetivos específicos del Plan son:

1. Elevar el nivel de todos los deportistas integrados en él para que mejoren sus resultados en las diferentes competiciones internacionales.
2. Lograr que los deportistas andaluces accedan al Plan ADO y se incorporen a los equipos españoles en los próximos Juegos de las Olimpiadas y Juegos Olímpicos de Invierno.
3. Desarrollar aquellas modalidades deportivas olímpicas que por su nivel deportivo en Andalucía puedan alcanzar en el futuro próximo el alto nivel.

TABLA 5.23. DEPORTISTAS BECADOS POR LA FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA Y FEDERACIONES MÁS DESTACADAS

Año	Nº de becados	Deportes
1999	163	Atletismo (30) Remo (22) Piragüismo (13) Tiro olímpico (11) Natación (11)
2000	136	Atletismo (22) Remo (22) Ciclismo (9) Deportes de Invierno (9) Piragüismo (9) Tenis (9) Tiro Olímpico (8)
2001	200	Atletismo (38) Remo (21) Ciclismo (15) Deportes de Invierno (14) Lucha (13) Gimnasia (12) Taekwondo (12) Tenis (12) Vela (12)
2002	205	Atletismo (53) Remo (23) D. Invierno (17) Ciclismo (16) Gimnasia (16) Natación (14)

Fuente: Fundación Andalucía Olímpica.

3.2.3.3. Programa Estrella

Tiene como finalidad el apoyo a los clubes/equipos andaluces situados en categoría máxima y submáxima pertenecientes a ligas regulares continuadas en ámbito estatal, exceptuando las categorías profesionales, por lo tanto, al alto rendimiento en deportes de asociación o colectivos, es decir, en aquellos deportes en los que dos grupos de deportistas compiten de forma simul-

tánea en el tiempo, con alternancia de posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnicas de ataque y defensa.

Consiste en una acción de patrocinio mediante un contrato de estas características con los clubes/equipos que reúnen los requisitos mencionados, realizándose a través de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

Este programa se inicia en el 2001/02, con clubes/equipos de categoría senior de las modalidades: Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala, Hockey Hierba, Hockey Patines, Waterpolo, Rugby y Voleibol, tanto en categoría masculina como femenina. En la presente edición 2002/03 se ha ampliado estas acciones a Tenis de Mesa y a deportes para discapacitados físicos, en la especialidad de Baloncesto en Sillas de Ruedas.

TABLA 5.24. PROGRAMA ESTRELLA 2001-2002

Modalidad	Número de clubes
Voleibol	12
Balonmano	10
Fútbol	9
Fútbol Sala	8
Baloncesto	6
Hockey Hierba	6
Rugby	3
Waterpolo	2
Hockey Patines	1
Total clubes	57

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario Andaluz del Deporte 2001.

TABLA 5.25. PROGRAMA ESTRELLA 2002-2003

Modalidad	Número de Clubes
Balonmano	13
Fútbol	10
Voleibol	10
Tenis de Mesa	9
Fútbol Sala	8
Baloncesto	5
Rugby	5
Baloncesto S.R.	4
Hockey Hierba	2
Waterpolo	2
Hockey Patines	1
Total Clubes	69

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario Andaluz del Deporte 2002.

3.3 SELECCIONES ANDALUZAS

El deporte es una actividad que, por su repercusión pública, permite simbolizar de manera idónea la identidad propia de un territorio. La Ley Andaluza del Deporte ha incidido con particular énfasis en la creación de las selecciones andaluzas, que deben responder a la máxima expresión competitiva para cada modalidad deportiva en nuestro propio ámbito territorial, como elemento esencial de difusión y defensa del deporte andaluz tanto a nivel del Estado como internacional, ostentando la representación de Andalucía.

Representar a Andalucía en cualquier actividad o evento, como en este caso el deportivo, implica asumir la imagen de Andalucía en aquella faceta concreta de que se trate, que siempre será o deberá ser un reflejo de nuestra realidad y que, además, tendrá más o menos incidencia en la imagen global que se puede llegar a tener de Andalucía. Por lo tanto, además del orgullo de representar a Andalucía, supone una respuesta al sentimiento de identidad de la población andaluza, utilizando los símbolos y señas oficiales andaluzas.

En el decreto 7/2000, de 24 de enero, por el que se regulan las líneas básicas de la estructura organizativa del Deporte en Andalucía, se establece que los deportistas federados tienen derecho y el deber de acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones y los clubes tienen el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas.

Al mismo tiempo, es necesario que se informe a los clubes, con tiempo suficiente, de la planificación, programación y participación en competiciones oficiales de las selecciones andaluzas, presidida por la compatibilidad con la realizada por los clubes y deportistas para sus competiciones oficiales.

La Consejería de Turismo y Deporte, junto a las federaciones deportivas andaluzas, viene auspiciando y desarrollando la conformación y formación de Selecciones Andaluzas para su participación en competiciones oficiales estatales, a través del Programa del deporte federado y en el marco de los programas de tecnificación, en las distintas modalidades, categorías y sexo.

Programas que, paulatina y progresivamente a lo largo de estos años, se están consolidando tanto de manera cuantitativa (conformación y formación de selecciones) como cualitativa (resultados en las participaciones de los Campeonatos de España de Selecciones).

La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas debe desempeñar un importante papel en el apoyo a las Selecciones Deportivas Andaluzas y en el establecimiento de los criterios de funcionamiento y la programación que respondan a la consecución de los objetivos propuestos con relación a las Selecciones Andaluzas.

La detección de talentos y futuras promesas debe ser uno de los objetivos más importantes a la hora de plantear las selecciones en las edades más tempranas que cubren las etapas de formación. Igualmente, las Instalaciones de los Centros de Alto Rendimiento y de los Centros de Tecnificación deben estar también al servicio de las selecciones deportivas andaluzas.

Actualmente existen numerosas federaciones deportivas que cuentan con selecciones de diferentes categorías y clases. Igualmente, dentro del plan del deporte federado que la Consejería acuerda con las federaciones andaluzas, se establece una línea de apoyo directo tanto a las concentraciones de preparación como a la participación de las selecciones en los campeonatos de España u otras competiciones oficiales.

TABLA 5.26. SELECCIONES ANDALUZAS POR FEDERACIÓN, CATEGORÍA Y GÉNERO

Federación Andaluza	Cadete M	Cadete F	Juvenil M	Juvenil F	Senior M	Senior F	Total
Act. Subacuáticas							0
Ajedrez	1						1
Atletismo	1	1	1	1	2	2	8
Automovilismo							0
Bádminton	1	1	1	1	1	1	6
Baloncesto	1	1	1	1			4
Balónmano	1	1	1	1			4
Béisbol y softbol							0
Billar					1		1
Bolos					3		3
Boxeo			1		1		2
Caza							0
Ciclismo	1	1	1	1	2	2	8
Colombofilia					1		1
Colombicultura			1		3		4
Deportes Aéreos							0
Deportes de Invierno	1	1	1	1	1	1	6
Deportes de Orient.	1	1	1	1	1	1	6
Minusválidos Físicos							
Minusv. Psíquicos				1	1		2
Sordos					1		1
Esgrima	1	1	1	1	1	1	6
Espeleología							0
Esquí Náutico							0
Frontón			3		2		5
Fútbol	1	1	1	1	1	1	6
Fútbol Sala	1	1	1	1	1	1	6
Galgos					2		2
Gimnasia	1	1			3	3	8
Golf	1	1	1	1	4	1	9

Halterofilia	1	1	1	1	1	1	6
Hípica							0
Hockey	1	1	1	1			4
Judo y D.A.	1	1	1	1	1	1	6
Karate	1	1	1	1	1	1	6
Kick Boxing							0
Lucha y M.A.	1	1	1	1	1	1	6
Montañismo					1	1	2
Motociclismo					3		3
Motonáutica					4		4
Natación	1	1	1	1	1	1	6
Padel							0
Patinaje	2	2	2	2			8
Pesca Deportiva			1	1	1	1	4
Petanca			1	1	1	1	4
Piragüismo	1	1	1	1	1	1	6
Polo							0
Remo	1	1	1	1	2	2	8
Rugby	1	1	1	1	1	1	6
Salvamento y Socorr.					1		1
Squash					1	1	2
Taekwondo	1	1	1	1	1	1	6
Tenis	1	1	1	1			4
Tenis de Mesa	1	1	1	1	2	2	8
Tiro a Vuelo					1		1
Tiro con Arco	1	1	1	1	1	1	6
Tiro Olímpico			1		9		10
Triatlón y Pent. Moder.				2	2	4	
Vela	1	1	1	1	1	1	6
Voleibol	1	1	1	1			4
Total	30	30	37	31	71	33	232

Fuente: Consejería de Turismo y Deporte. Anuario Andaluz del Deporte 2002.

4. EL DEPORTE ESPECTÁCULO

4.1 INTRODUCCIÓN

El Deporte Espectáculo ha tenido, al igual que las otras vertientes del deporte, su gran eclosión en la última mitad de siglo XX, llegando en nuestros días a un nivel en el que no se puede analizar el hecho deportivo sin tener en cuenta su dimensión como espectáculo.

El deporte entendido como espectáculo constituye hoy día, por un lado, un auténtico factor de ocio del ciudadano y, por otro, un factor de producción económica en clara expansión.

Como factor de ocio, y en contraposición con el deporte entendido como práctica, el deporte espectáculo se engloba dentro de las actividades vinculadas con el ocio pasivo donde la diver-

sión y el entretenimiento provienen de la contemplación de la práctica deportiva.

Pero el deporte espectáculo es también una actividad económica creciente que moviliza cada año cantidades mayores de recursos humanos, financieros y materiales. El deporte se ha visto favorecido por la enorme incidencia de los medios de comunicación audiovisuales, que han creado nuevos mercados para la venta del producto-deporte, aumentando así de manera increíble la importancia económica del mismo y consolidando tanto la tendencia a la profesionalización como su consideración de espectáculo.

La incidencia del deporte espectáculo en la población supone, por un lado, un estímulo hacia la práctica, y por otro, un refuerzo a los sentimientos de pertenencia a una determinada ciudad, comunidad, nación o Estado que generan los deportistas de una determinada área en su proyección exterior; todo ello sin olvidar el valor que tiene como instrumento de prestigio frente a otros territorios o comunidades.

La propia Ley del Deporte de Andalucía recoge, entre sus Principios Rectores, "la promoción dentro de la comunidad de grandes manifestaciones deportivas, en coordinación con otras administraciones públicas y organismos e instituciones estatales e internacionales".

4.2 CONCEPTO

Toda modalidad deportiva desarrollada a su máximo nivel puede ser susceptible de convertirse en deporte espectáculo, o de que éste se produzca con carácter ocasional, pero sólo debe considerarse propiamente como espectáculo aquella actividad deportiva en la que la actividad mercantil es el eje dinamizador que condiciona su desarrollo convencional. El deporte espectáculo es la actividad deportiva articulada como producto de consumo.

Por lo tanto, se puede definir el Deporte Espectáculo como el conjunto de todas aquellas actividades deportivas que, realizadas por deportistas profesionales, semiprofesionales o de élite, son capaces de despertar un elevado interés en la sociedad y en los medios de comunicación, y de congregarse a miles de espectadores para presenciarlo.

4.3 CLASIFICACIÓN

En base a esa definición se podría clasificar el deporte espectáculo en los siguientes apartados:

1. *Ligas Profesionales*. Como las Ligas Profesionales de Fútbol y Baloncesto que se desarrollan regularmente semana tras semana y en las que participan deportistas profesionales.

También se podrían considerar como profesionales las ligas de 2ª A y 2ª B de fútbol.

Dentro de las ligas profesionales, sin lugar a dudas por su relevancia e incidencia, hay que destacar las ligas de fútbol profe-

sional, que en España en la temporada 1999-2000 movieron directamente unos 781.315.735,70 euros, estimando la liga de Fútbol Profesional que cada domingo unas 100.000 personas trabajan en ella, directa o indirectamente.

2. *Ligas Seudo-Profesionales*. Son aquellas Competiciones Deportivas de ámbito Federado que, sin tener la catalogación de "Ligas Profesionales", se desarrollan con deportistas que generalmente reciben una contraprestación económica. Entre estas Ligas en Andalucía hay equipos participando en la 1ª División de las Ligas Nacionales de Balonmano, Voleibol y Fútbol-Sala.

3. *Competiciones oficiales de ámbito estatal*. Se incluyen en este apartado todas aquellas competiciones oficiales organizadas por las federaciones españolas correspondientes, en las que se resuelven las finales de diferentes Campeonatos, y en las que participan equipos o deportistas de diferentes puntos de la geografía española.

4. *Competiciones Oficiales de Ámbito Internacional*. Dentro de este apartado hay que incluir todos aquellos campeonatos de Europa, campeonatos del Mundo, Juegos Olímpicos de la Olimpiada, Juegos Olímpicos de Invierno u otro tipo de competición organizada por las respectivas Federaciones Internacionales, en las que intervienen o bien selecciones Nacionales, o clubes o deportistas de diferentes países.

5. *Competiciones No Oficiales de Ámbito Nacional*. Todas aquellas competiciones que, organizadas o no por las federaciones españolas, no responden al programa de Competiciones Oficiales y son de ámbito nacional al tomar parte en las mismas equipos o deportistas de diferentes puntos del territorio español.

6. *Competiciones No Oficiales de Ámbito Internacional*. Todas aquellas competiciones que, organizadas o no por las federaciones internacionales, no responden a los programas de Competiciones Oficiales y son de ámbito internacional al tomar parte en las mismas equipos o deportistas de diferentes países.

4.4 DESCRIPCIÓN

El desarrollo del deporte en Andalucía ha sido tardío y este hecho se ha dejado notar en las diferentes facetas que componen el fenómeno deportivo. El deporte espectáculo, a excepción del proporcionado por el fútbol, ha tenido un débil desarrollo en la Comunidad Andaluza hasta bien entrada la década de los 90 que es cuando adquiere un claro protagonismo.

Todo esa relevancia del deporte espectáculo en Andalucía se ha hecho especialmente patente en la actualidad cuando ha sido escenario de importantísimos eventos deportivos de relevancia mundial que no se hubieran podido desarrollar sin una decidida apuesta y apoyo incondicional de las diferentes Administraciones Públicas.

Es importante señalar que los grandes eventos deportivos que dan forma al deporte espectáculo tienen una génesis, un proceso, una cronología, de manera que lo que se materializa

en un año determinado, se inicia y se empieza a organizar y preparar con varios años de antelación.

El esfuerzo de los últimos años ha demostrado sobradamente la capacidad organizativa de Andalucía para hacer frente a los más variados y complejos eventos deportivos. Pero esta corriente del deporte espectáculo se puede decir que acaba de comenzar en Andalucía y presagia un importante desarrollo como lo demuestran a título indicativo los siguientes acontecimientos deportivos realizados durante los años 2001, 2002, 2003 y los ya confirmados para 2004 y 2005.

TABLA 5.27. EVENTOS DEPORTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS AÑO 2001

XIX Cross Internacional de Itálica. 14 de enero	Santiponce. Sevilla
Copa del Mundo de Esgrima en Sillas de Rueda. 9 a 11 de febrero	Sevilla
Copa de Europa de las Naciones de Rugby, España-Rumanía. 18 de febrero	Sevilla
XLVII Vuelta Ciclista Andalucía, Ruta del Sol. 18 a 22 de febrero	Andalucía
XIV Torneo Internacional Víctor European Circuit, de Badminton. 14 a 18 de febrero	Granada
Preolímpico de Piragüismo	Sevilla
Partido Internacional de Selecciones Nacionales entre España y Sudáfrica 25 de noviembre	Sevilla
VII Regata Internacional de Andalucía de Remo. 25 de febrero	Sevilla
Copa de S.M. el Rey de Baloncesto Masculino 15 a 18 de marzo	Málaga
Copa del Mundo de Florete 17 de marzo	Granada
XXVI Copa del Rey de Voleibol Masculino 6, 7 y 8 de abril	Málaga
Copa del Mundo de Piragüismo 11 a 13 de mayo	Sevilla
XII Campeonato del Mundo de Bádminton 28 de mayo a 10 de junio	Sevilla
Copa del Mundo de Remo 14 a 16 de junio	Sevilla
II Juegos Aéreos Mundiales 22 de junio a 1 de julio	Andalucía
Copa Internacional Jean Humbert. Atletismo 23 a 28 de junio	Málaga
XIV Volvo Máster de Golf Andalucía 8 a 11 de noviembre	Jerez de la Frontera. Cádiz
Copa de Europa de Esquí de Montaña	Sierra Nevada. Granada
X Campeonato del Mundo de Orientación Subacuática 30 de septiembre a 6 de octubre	Málaga
Campeonato de Europa de Ponis, Hípica 23 a 29 de julio	Cádiz

**TABLA 5.28. EVENTOS DEPORTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS
AÑO 2002**

XLVIII Vuelta Ciclista a Andalucía Ruta del Sol 17 al 21 Febrero	Andalucía
Regata Internacional Andalucía y FISA Team Cup 23-24 de Febrero	Sevilla
Torneo Internacional de Ajedrez de Linares 23 de Febrero al 10 de Marzo	Linares. Jaén.
Copa del Mundo de Esgrima en silla de ruedas 1-3 de Marzo	Sevilla
Campeonato del Mundo de Enduro 16-17 de Marzo	Valverde del Camino. Huelva
Campeonato de Europa de Motocross Open 6-7 de Abril	Osuna. Sevilla
Copa de Europa de Natación de Larga Distancia 26 de Mayo	Sevilla
Meeting de Atletismo 7 de junio	Sevilla
Copa de Europa de Atletismo de Naciones (1ª Div) 22-23 de Junio	Sevilla
Campeonato del Mundo Junior e Infantil de Vela Clase Mistral. 5-13 de julio	Cádiz
II Campeonato de Europa Balonmano Playa 16-21 de Julio	Cádiz
Copa del Mundo de Saltos de Natación 25-29 de Julio	Sevilla
77º Copa del Rey de Tenis 3-5 Julio	Huelva
Campeonato del Mundo de Piragüismo 29 de Agosto al 1 de Septiembre	Sevilla
IV Juegos Equestres Mundiales 10 al 21 de Septiembre	Jerez de la Frontera. Cádiz
Campeonatos del Mundo de Remo 15 al 22 de Septiembre	Sevilla
XV Golf Volvo Masters Andalucía 7-10 de Noviembre	Cádiz

**TABLA 5.29. EVENTOS DEPORTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS
AÑO 2003**

I Campeonato del Mundo de Fútbol a 7 2 al 6 de enero	Málaga
XXI Cross Internacional de Itálica 19 de enero	Santiponce (Sevilla)
Copa de Europa de clubes de Campo a través 2 de febrero	Jaén
Copa Davis. España-Bélgica 7 al 9 de febrero	Sevilla
49ª edición de la Vuelta Ciclista a Andalucía. Ruta del Sol. 16 al 20 de febrero	Andalucía
XX Torneo Internacional de Ajedrez 21 de febrero a 9 de marzo	Linares (Jaén)
IX Regata Fisa Team Cup, de Remo 23 de febrero	Sevilla
XIV Copa de España de Fútbol Sala 9 a 13 de abril	Córdoba
Campeonato de Europa Sub 16 y Sub 18 femenino de Hockey Hierba 17 a 20 de abril	Alcalá la Real (Jaén)
LIII Gran Premio de España de Motociclismo 11 de mayo	Jerez de la Fra. (Cádiz)
Final Copa de la UEFA. Fútbol 21 de mayo	Sevilla
20º Meeting de Atletismo Sevilla 2003 7 de junio	Sevilla
Copa del Mundo de Tiro al plato 22 a 29 de junio	Granada
Campeonato de Europa en aguas abiertas, de natación, categ. Junior 28 de junio	Sevilla
Campeonatos del Mundo de Vela Clases Olímpicas 11 a 14 de septiembre	Cádiz
Semifinal de Copa Davis de Tenis, España-Argentina 19 a 21 de septiembre	Málaga
XVI Volvo Masters "Andalucía" de Golf 6 a 9 de noviembre	San Roque (Cádiz)

**TABLA 5.30. EVENTOS DEPORTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS
AÑO 2004**

XI Campeonato Iberoamericano de Atletismo 6, 7 y 8 de agosto	Huelva
Copa del Mundo de Golf 18 a 21 de noviembre	Sevilla
XVII Golf Volvo Masters Andalucía Noviembre	A determinar

**TABLA 5.31. EVENTOS DEPORTIVOS MÁS SIGNIFICATIVOS
AÑO 2005**

XV Juegos del Mediterráneo 19 junio a 2 de julio	Almería
---	---------

4.5 SU INCIDENCIA EXTRADEPORTIVA

4.5.1 Introducción

El análisis de la situación del deporte espectáculo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realiza a partir del estudio de las distintas dimensiones que presenta el fenómeno. En este sentido se pueden analizar sus impactos en los siguientes apartados:

- Económico.
- Infraestructuras.
- Social.
- Imagen exterior.

4.5.2. El deporte espectáculo y su incidencia económica, especialmente desde el punto de vista turístico

El deporte espectáculo de los grandes eventos deportivos moviliza hoy día miles de personas, muchas de ellas espectadores que son atraídos para presenciar el espectáculo deportivo, donde no solo hay deportistas, sino preparadores físicos, entrenadores, directivos, médicos, ingenieros, mecánicos, jueces, técnicos de mantenimiento, etc. El Deporte se constituye en estos casos en un auténtico motor económico para la zona donde se desarrollen los eventos deportivos.

Las repercusiones económicas de los eventos deportivos de relevancia son difíciles de cuantificar de manera precisa, pero en cambio sí es fácil captar que sus repercusiones afectan a muy diversos ámbitos de la economía del área donde se llevan a cabo.

Todo evento deportivo exige recursos económicos y ocupación de mano de obra para atender entre otras las siguientes necesidades y servicios:

- Adecuación o construcción de las instalaciones donde va a tener lugar el evento.
- Difusión y promoción.
- Organización del acontecimiento deportivo.
- Fabricación y distribución de materiales alegóricos identificadores del evento.
- Alojamiento de deportistas, personal auxiliar y espectadores.
- Manutención de los visitantes.
- Recreación de los visitantes.

– Desplazamiento desde los lugares de origen de los visitantes, hasta la sede del evento y desplazamiento dentro de la zona.

En definitiva, todo evento deportivo que movilice miles de personas pone en funcionamiento toda una auténtica maquinaria económica que favorece la economía de la zona, no sólo durante el periodo de la celebración del evento, sino anteriormente al mismo y de manera especial a partir de la finalización del evento.

En el Capítulo I: “Entornos” apartado 3: *Deporte y economía*, se resumen las principales cifras de la incidencia económica de los eventos deportivos celebrados en Andalucía para los que se ha recogido este tipo de información. Esta incidencia económica se refiere al período de celebración del evento, para cuya estimación existe una metodología consolidada. Más difíciles de evaluar son los efectos de las inversiones previas y, sobre todo, los efectos, sobre todo sobre el sector turístico que se suelen desarrollar a largo plazo después de celebrado el evento.

Andalucía se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más importantes no sólo de España sino de Europa. La importancia del sector turístico para su economía es incuestionable. Andalucía, gracias a sus especiales atributos, cuenta con una privilegiada oferta turística que abarca prácticamente todas las posibles motivaciones que provocan el viaje y el movimiento turístico. Este hecho ha provocado un importante crecimiento del turismo en la última década en Andalucía.

Para tomar referencia del impacto económico de eventos deportivos en Andalucía habría que ir como más significativo a los positivos resultados económicos obtenidos en todo el área de influencia del Circuito de Jerez, según se desprende del estudio realizado por la consultora Inversan: “En la actualidad Jerez es más conocido en el mundo por la existencia del circuito de velocidad que por sus vinos y caballos”.

También es importante reflexionar sobre el impacto económico generado por los Campeonatos del Mundo de Esquí de Sierra Nevada de 1996. Este evento trajo consigo inversiones calculadas en 961.619.367,01 euros con el consiguiente reflejo en la creación de empleo en toda la zona de influencia. Pero el impacto económico más interesante no es el que tuvo lugar previo al campeonato, que fue extraordinario, ni tampoco el que se produjo durante el periodo de tiempo que duró la competición, sino el que se produce día a día desde que terminó el campeonato del mundo en la estación de esquí de Sierra Nevada.

Tras las inversiones realizadas, esta estación de esquí se ha convertido en una de las mejores de España, sus medios mecánicos tienen capacidad para transportar 31.000 esquiadores por hora, lo que ha aumentado considerablemente la capacidad de usuarios y con ello de negocio. Los miles de nuevos visitantes que tras el campeonato disfrutaron de una estación de esquí de primera línea provocan el impacto económico más interesante y duradero que justifica sobradamente las cuantiosas inversiones realizadas.

Más reciente en el tiempo y también en el ámbito andaluz es el impacto económico de la Ryder Cup celebrada en septiembre de 1997 en Sotogrande (Cádiz). El estudio realizado por SAETA (Sistema de Análisis y Estadística del Turismo de Andalucía) aporta unos datos altamente relevantes:

El impulso de la Ryder Cup sobre la producción en Andalucía se estima en un volumen total de 73.864.387,63 euros aproximadamente, de los cuales el impacto directo supone 51.128.099,72 euros. Este impacto directo se compone por una parte del gasto realizado en Andalucía: 26.624.836,22 euros y por otra parte la repercusión en Andalucía de los gastos realizados en origen: 24.503.263,49 euros.

El estudio de SAETA determina que del gasto realizado en Andalucía, el 43% corresponde a restauración y el 41% a compras no alimenticias. Los gastos de alojamiento directamente abonados en Andalucía suponen tan sólo el 2,5% de los gastos realizados aquí. A estos gastos hay que sumar la repercusión en Andalucía de los gastos en origen destinados a alojamiento. El monto de esta partida asciende a un total de 21.029.413,53 euros lo que representa el 41% del gasto directo total.

Una medida más directa del beneficio económico que ha supuesto la Ryder Cup en Andalucía lo proporciona el impacto sobre la renta que supone unos 27.844.890,80 euros.

Estos datos obtenidos del informe elaborado por SAETA, reflejan también cómo el 98,8% de los visitantes a la Ryder Cup pernoctaron en Andalucía, siendo su estancia media de 7,3 noches. El impacto que tuvo en la ocupación hotelera de la Costa del Sol y de la costa gaditana viene dado por el hecho de que el 40% de los aficionados asistentes al torneo ha dormido en alojamientos hoteleros, y que la estancia media de los europeos rondó los 10 días y la de los estadounidenses 7 días.

No se puede negar que el esfuerzo inversor que requiere la organización de este tipo de acontecimientos parece en muchos casos desorbitado, pero los resultados obtenidos al final parecen justificar la inversión dados los positivos impactos a nivel de promoción de la zona, de mejora de la imagen interna y externa y de potenciación del sector turístico.

Por último, con respecto a este apartado turístico, habría que señalar cómo determinados eventos deportivos de alto nivel pueden llegar a ser fundamentales en determinadas épocas de una temporada turística, y pueden contribuir a romper la estacionalidad que demuestra el turismo en algunas zonas y épocas del año en Andalucía.

4.5.3 El deporte espectáculo y su incidencia en las infraestructuras

Uno de los más importantes beneficios o aportaciones que puede conllevar la realización en una ciudad o en una zona determinada de un gran evento deportivo es el impulso a la crea-

ción o remodelación de infraestructuras. Con motivo de esa gran manifestación deportiva va a ser necesario en algunos casos no sólo la construcción de nuevas instalaciones deportivas, sino que puede implicar incluso la reestructuración de la propia ciudad, provocando toda una interesante transformación urbana que modernice y fortalezca la zona de influencia.

A título de ejemplo basta citar el plan de actuación que se llevó a cabo con motivo de los Campeonatos del Mundo de Esquí, que supuso un esfuerzo inversor de 961.619.637,01 euros destinados a la mejora de infraestructuras del área de nieve, del área urbana de Sierra Nevada y a la mejora o puesta en marcha de importantes proyectos de ámbito provincial o andaluz.

Entre estos proyectos destacan a nivel viario el desdoblamiento de las autovías Bailén-Granada y Baza-Puerto Lumberras, que permitió la conexión de la autovía del 92 con la del Mediterráneo. Así mismo permitió la mejora de los accesos a Sierra Nevada y de las rondas de acceso a la ciudad de Granada. En las actuaciones llevadas a cabo en comunicaciones sobresalen: la remodelación del aeropuerto de Granada o la nueva Estación de Autobuses de Granada. Otras obras de distinta índole son el encauzamiento urbano del río Genil, la ampliación y mejora del Centro de Alto Rendimiento (CAR), la rehabilitación del palacio de Carlos V, la ampliación del Hospital Virgen de las Nieves, obras en el Sacromonte y la construcción del nuevo Estadio Municipal y del Polideportivo Zaidín.

En cuanto a las inversiones no podían faltar las necesarias para poner a punto la estación de esquí, destacando entre ellas la instalación de un sistema de producción de nieve, construcción de aparcamientos para 2.800 plazas (el mayor aparcamiento cubierto de España), ampliación de la estación depuradora de agua residuales y ampliación y remodelación de los remontes.

En definitiva, el Campeonato del Mundo de Esquí permitió acelerar y favorecer la transformación de algo más que una estación de esquí; cambió la fisonomía externa de una ciudad e incidió favorablemente en la modernización de las comunicaciones en un área importante de la geografía andaluza.

Como se puede apreciar, la mejora de las infraestructuras es una de las aportaciones que puede tener unos mayores efectos económicos y unos mayores beneficios a corto plazo para la población de ese entorno.

El evento deportivo actúa como justificante, como excusa y como motor para llevar adelante con todo tipo de apoyos institucionales y privados toda una serie de transformaciones y mejoras que estaban latentes en la ciudad pero que por su importancia no era posible acometer juntas sin una gran justificación que tuviera interés fuera del ámbito local y andaluz.

4.5.4 El deporte espectáculo y su incidencia en la imagen exterior

Cuanto más importante sea el acontecimiento a celebrar, mayor interés despertará entre los ciudadanos del resto del

mundo y mayor interés tendrán los medios de comunicación de masas, especialmente las televisiones, en seguir el acontecimiento y acercar el mismo hasta sus oyentes, sus lectores o sus espectadores.

La importancia que tiene hoy en día en los medios de comunicación el deporte espectáculo viene a reflejar el interés del ciudadano medio por estas actividades. Ya a nadie sorprende que el periódico de mayor tirada sea un periódico deportivo, que el programa de radio más oído sea un programa de deportes o que el nivel máximo de audiencia de las diferentes televisiones lo marquen retransmisiones de espectáculos deportivos.

El deporte como espectáculo transcende sobradamente del lugar o ciudad donde se celebra y es seguido y “vivido” por miles o millones de aficionados a través de los medios de comunicación, a cientos o miles de kilómetros de distancia. Pero los medios de comunicación acercan al espectador no sólo el hecho deportivo sino que, a través del evento, el espectador descubre ciudades, países, otras culturas, otros paisajes, otras lenguas, en definitiva, se enriquece con el conocimiento de la realidad que está teniendo lugar a miles de kilómetros. Ese lugar de la geografía donde tiene lugar la actividad deportiva es descubierto por una parte de los espectadores, mientras que otros refuerzan la imagen que ya tenían del mismo.

El principal difusor de un acontecimiento deportivo es la televisión: en directo presenciaron la actividad miles, pero a través de la pequeña pantalla serán millones de personas. Por ello en muchas ocasiones el éxito económico depende en gran medida de los ingresos por este concepto, y el éxito de imagen y el impacto internacional dependerán igualmente también de la audiencia televisiva y del mensaje difundido.

4.5.5 El deporte espectáculo y su incidencia social

Dentro del análisis de las aportaciones que trae consigo el deporte espectáculo hay una serie de ellas que se manifiestan de forma tangible: el aumento del empleo, el aumento del volumen de negocio y el aumento del número de empresas.

En este apartado es clave analizar cuál es el proyecto, qué características va a tener, qué esfuerzos va a requerir y qué beneficio va a aportar al conjunto de los ciudadanos. El impacto social que un gran acontecimiento deportivo bien encauzado puede tener en una ciudad es susceptible de manifestarse de las siguientes maneras:

- Mejora de las expectativas de los ciudadanos y con ello de la actitud para afrontar su futuro inmediato.
- Identificación de la población con su ciudad, aumentando el aprecio por los proyectos y las iniciativas que en ella tienen lugar.
- Aumento del nivel de comunicación y del trabajo en equipo entre diferentes colectivos que se vinculan a favor de un proyecto común.

- Aparición y desarrollo del voluntariado.

En definitiva, la apuesta por un gran acontecimiento deportivo viene a ser una señal que indica que la ciudad está en marcha, que afronta retos, que mira hacia delante, que cree en ella y en su gente. Es un indicador fenomenal de que la ciudad esta viva y el reto para las administraciones vinculadas es que esa señal invada los corazones de los ciudadanos donde tiene lugar y los llene de ilusión y confianza para seguir avanzando.

4.6 EL DEPORTE ESPECTÁCULO Y SU INCIDENCIA DEPORTIVA

El deporte espectáculo actúa inicialmente como un elemento promotor y difusor de la propia actividad deportiva objeto del campeonato. Sería deseable reforzar ese estímulo natural de la publicidad en el espectador con toda una serie de actividades diseñadas expresamente al amparo del ambiente generado por el acontecimiento deportivo para provocar de una manera efectiva un aumento de la práctica físico-deportiva de nuestros ciudadanos.

De esa manera, el objetivo sería, por poner algunos ejemplos, conseguir que tras un Campeonato del Mundo de Remo y Piragüismo aumentara el número de practicantes en la zona, así como el número de licencias federativas; o que tras la celebración del Volvo Master de Golf aumentara el número de practicantes de estas especialidades y el número de escuelas de iniciación de estos deportes, como respuesta a un mayor interés de la población por el mismo.

La idea es que al menos parte de los enormes recursos y esfuerzos que requiere el deporte espectáculo se traduzcan en el fomento de la práctica físico-deportiva, recogiendo de alguna manera el espíritu del I Congreso Olímpico Celebrado en la Sorbona en 1894.

Si con un gran acontecimiento deportivo no se consigue aumentar el interés e impulsar los niveles de práctica deportiva de la población, algo habrá fallado en el planteamiento y se habrá desaprovechado una magnífica oportunidad para ello.

4.7 IMPACTOS NEGATIVOS

Como ha quedado expuesto anteriormente, los beneficios que el deporte espectáculo puede traer consigo, en la ciudad o en el área donde se celebre pueden ser muy significativos e interesantes. Pero este hecho no puede ocultar que también la celebración de los grandes eventos implique impactos negativos. Se pueden destacar los siguientes:

- Fuertes inversiones en infraestructuras deportivas que no siempre van a tener, una vez concluido el evento, una utilización que realmente justifique el gran desembolso realizado.

– Fuertes gastos en la organización y desarrollo del evento. Por ello, si tan importante es conocer qué ingresos va a generar un evento deportivo, igual lo es saber cuáles van a ser los costes que va a implicar el mismo de manera que se conozca el balance de la actividad y conocer qué pérdidas puede generar el sostenimiento de la infraestructura creada después del evento.

– Aumento de los precios de determinados productos y servicios. La fuerte presión que ejercen los visitantes en las áreas donde se celebran los grandes eventos deportivos dispara la demanda y con ello el valor de la oferta, por lo que suele haber un incremento de los precios, perdiendo con ello competitividad con respecto a otras áreas e influyendo negativamente este hecho en los turistas habituales, que no acuden por el evento deportivo.

– Posibilidad de disturbios. La excesiva violencia que rodea a determinados acontecimientos deportivos ensombrece a veces todo el esfuerzo desarrollado por una organización o por una ciudad.

– Impactos medioambientales y residuos de consumo de energías. Los grandes eventos deportivos no son duraderos por lo que su impacto medio ambiental parece irrelevante, pero las instalaciones requieren mucha energía y siempre se crean problemas con la eliminación de los residuos.

En resumen, todo gran evento deportivo puede traer consigo una serie de impactos positivos y negativos que será necesario prever y sopesar adecuadamente. Lo que en cualquier caso se debería evitar es que en una decisión de la importancia de realizar o no un evento deportivo no se tuviera en cuenta ese balance previo y las decisiones se tomaran por asumir un protagonismo, por mimetismo o por orgullo.

4.8 ESPECIAL REFERENCIA AL PESO DEL FÚTBOL DENTRO DEL DEPORTE ESPECTÁCULO EN ANDALUCÍA

Teniendo en cuenta que uno de los elementos definitorios del deporte espectáculo es el hecho de ser seguido por espectadores, ya sea en directo o en diferido, si se cuantificara cómo se distribuyen esos espectadores se observaría cómo el porcentaje mayoritario se concentra en el seguimiento de partidos de fútbol, tanto en directo en los estadios y campos de juego, como por radio y televisión.

Este hecho queda de manifiesto en la *Encuesta de hábitos y actitudes de los andaluces ante el deporte, 2002*, donde se puede apreciar que a la pregunta: ¿Ha comprado entradas en los últimos 12 meses para asistir a un espectáculo deportivo? El deporte del que un mayor porcentaje de población ha comprado entrada es el fútbol: un 22,3% de los entrevistados ha comprado al menos una entrada en los últimos doce meses para este de-

porte. En orden de magnitud, le sigue a distancia el baloncesto con una estimación del 6,4% de la población. El resto de los deportes contemplados no alcanzan el 4%.

Pero la referencia anterior no quiere decir que el porcentaje de asistencia a espectáculos deportivos se distribuya de esa manera, ya que los compradores de entradas de fútbol repiten su asistencia en mayor número que el resto de seguidores de otros deportes, por lo que el porcentaje sería aun significativamente mayor a favor del fútbol.

Pero dado que el deporte espectáculo no sólo se manifiesta en la asistencia directa allí donde se celebra la competición, sino que también se manifiesta en el seguimiento del evento a través de los medios de comunicación, tomando datos del Estudio Socioeconómico del Deporte en Andalucía, “los Andaluces ven por término medio 2,7 horas de espacios deportivos de televisión a la semana y escuchan por radio 1,3 horas de espacios deportivos también a la semana.

La encuesta indicada anteriormente no permite determinar qué deporte es el que ven o escuchan, pero sólo hay que cuantificar la presencia de los diferentes deportes en las programaciones de las cadenas de radio y televisión para sacar como conclusión que alrededor del 80% de los espacios de retransmisiones deportivas de televisión y de radio está dedicado al fútbol.

Si eso es así habría que deducir que de las 2,7 horas de espacios deportivos que el andaluz por término medio ve a la semana por televisión, 2,16 horas son para ver fútbol. Y lo mismo ocurre con los espacios de radio donde de las 1,3 horas a la semana en términos generales 1,04 las estaría dedicando a escuchar espacios deportivos dedicados al fútbol.

4.9 PROSPECTIVA

Cada uno de los apartados del deporte espectáculo descritos es interesante para nuestra comunidad, en mayor o menor medida. Así, las Ligas Profesionales de Fútbol o Baloncesto han adquirido en la actualidad una tremenda importancia y notoriedad respaldada por los miles de aficionados que semana tras semana apoyan y presencian sus encuentros. El interés que representa para las ciudades el poder contar con un equipo en la Liga Profesional de Baloncesto, y sobre todo de Fútbol, va más allá de una mera cuestión de prestigio ya que viene a implicar también un movimiento económico importante para la ciudad, que ve de esa manera apoyados sus hoteles, sus restaurantes, su comercio y en definitiva su economía local.

El interés para las ciudades de las Ligas Seudo-profesionales de Voleibol, Balonmano o Fútbol-Sala, es menor al ser menor su respaldo de aficionados, su repercusión en los medios de comunicación y sus resultados económicos para la ciudad.

Por su parte, las Competiciones Oficiales de Ámbito Nacional (Finales de Campeonatos de España de Atletismo, Gimnasia Rítmica, Hípica, Motociclismo, Golf, Rugby, Tenis, Natación, Automovilismo, entre otros deportes) pueden ser generadores de deporte espectáculo cuando el evento es seguido por un número importante de espectadores en directo o por televisión. La organización de estas actividades suele ser de interés tanto para la ciudad sede como para la propia comunidad Autónoma.

El interés por las Competiciones Oficiales de Ámbito Internacional (Campeonatos de Europa, del Mundo, JJ.OO. u otros) lógicamente aumenta y dependiendo del deporte y Campeonato en concreto se vinculan a la misma, aparte de las Federaciones correspondientes, las administraciones locales, provinciales, Autonómicas y Estatales.

Este es realmente el principal bloque de interés para Administración Andaluza, ya que al ser oficiales tienen ya un prestigio en el calendario deportivo internacional y tanto público como medios de comunicación responden de manera fiel y generosa.

Con respecto a las Competiciones No oficiales de Ámbito Nacional o Internacional, en general, el interés que despiertan es menor al de las Competiciones Oficiales y por ello el número de acontecimientos susceptibles de atraer un número significativo de público es menor. Se encuentran por supuesto notables excepciones en el campo del Tenis, del Automovilismo, del Fútbol, el Baloncesto o el Golf.

Con independencia de esta clasificación del deporte espectáculo, se podría denominar como mega-eventos a aquéllos de altísimo nivel que los hace únicos por el interés que despiertan a nivel mundial en los medios de comunicación y por el impacto a nivel económico y de imagen que suponen para la ciudad o el área donde se desarrollan. Como se puede intuir en la cima de los mega-eventos están los Juegos Olímpicos, el Campeonato del Mundo de Fútbol y el Campeonato del Mundo de Atletismo.

Otra cuestión que es necesario plantearse a la hora de analizar cómo puede ser la evolución del deporte espectáculo es la influencia que van a traer las nuevas tecnologías en este sector.

El avance de la sociedad de la información, de las redes electrónicas de la imagen, de Internet, va a ir dando paso a nuevas maneras de ocupar el tiempo de ocio basadas en el desarrollo de video-juegos cada vez más reales, donde de entre otras muchas opciones los programas de simulación deportiva permitirán realizar auténticas prácticas virtuales sobre el deporte de preferencia, compitiendo a través de la red individual o colectivamente con personas de cualquier lugar del mundo. Este avance se configura especialmente importante en las personas con discapacidad física, sobre todo con graves problemas de movilidad, ya que supone una alternativa de acceso al deporte.

Lo que parece que nunca morirá es la necesidad de movimiento que tiene el ser humano para lograr un mejor estado de forma física, pero lo que sin lugar a dudas puede variar en el fu-

turo es la manera de cubrir el tiempo de ocio, las preferencias a la hora de sentarse como espectador ante un estímulo u otro y las posibilidades de oferta virtual que se multiplican día a día.

En este punto cabría preguntarse ¿Cómo serán en el futuro los estadios o los grandes pabellones deportivos? ¿Será necesario invertir como hasta ahora enormes cantidades de dinero en recintos deportivos?, cuando la imagen de cualquier evento puede llegar a cada hogar y ser el propio espectador el que elija desde qué ángulo, a qué distancia y con qué comentarista ver su deporte preferido.

En fin, cuando se celebraron los Juegos de la XIV Olimpiada de Londres de 1948, la mayoría de los asistentes no se podían imaginar que en pocos años, a miles de kilómetros de distancia, se podría estar presenciando los juegos a través de la televisión, desde casa, en el mismo momento de celebrarse.

Casi con toda seguridad en este momento aún no se adivina cuáles serán las posibilidades que la tecnología va a propiciar y cómo va a incidir sobre lo que sustenta el llamado deporte espectáculo. Aquellas organizaciones que mejor sepan leer las tendencias, que entiendan que el valor de la prospectiva es prever hasta el final el desarrollo de una tendencia, aquellas organizaciones que sepan imaginar lo que ahora es impredecible, percibirán antes los cambios, se adecuarán mejor a ellos y podrán sacarle mejor partido.

5. PROBLEMÁTICA

5.1 INTRODUCCIÓN

Tanto del acceso como del desarrollo de la actividad física en los distintos niveles deportivos se deriva una problemática que abarca, de manera preocupante, la discriminación, la violencia y el dopaje, porque alteran la función social del deporte y menoscaban su ética y sus principios de organización. Mientras la primera se manifiesta fundamentalmente en cuestiones que afectan al acceso a la práctica deportiva, la segunda y la tercera constituyen un efecto no deseado de la misma. La discriminación y el dopaje afectan al practicante o deportista, mientras que la violencia se manifiesta también a través de grupos marginales ajenos a la práctica deportiva y que se dan cita en torno a un espectáculo deportivo cuyo resultado posea relevancia social.

Actualmente, Andalucía no cuenta con datos estadísticos concretos donde se evidencie la intensidad de la problemática referida en relación con los distintos niveles deportivos. No obstante, sí se sabe, por ejemplo, que existen colectivos, y su número aproximado de integrantes, que parten de una situación de desventaja social para acceder a la práctica deportiva de los

niveles deportivos básicos o iniciales, constituyendo así una problemática que tiene su origen en una manifiesta discriminación (discapacitados, mujeres, mayores, inmigrantes).

La violencia constituye una problemática que deriva fundamentalmente del desarrollo inadecuado de la difusión deportiva en sus niveles más intensos. Así, cuando el deporte se convierte en una actividad seguida por multitud de personas, cuyo resultado trasciende de manera notoria a la sociedad, se convierte en un espectáculo, que atrae a grupos sociales marginales que se identifican con la violencia y se constituye en el vehículo apropiado para la ejecución de actos o el desarrollo de conductas violentas.

El dopaje supone una lacra social instalada en el ámbito deportivo, normalmente vinculada a los hechos puntuales de dopaje positivo detectados en las pruebas deportivas. Las reflexiones sobre esta cuestión forman parte del quehacer actual de las autoridades públicas españolas y europeas con un enfoque multisectorial, ya que abarca tanto el deporte profesionalizado como el aficionado. Esta problemática, en general, va íntimamente unida al rendimiento físico, por lo que en principio sería consustancial al deporte de rendimiento en todos sus niveles y evaluable si existiesen controles generalizados. Lo que ocurre es que el control de resultados deportivos por pruebas antidopaje científicamente homologadas se circunscribe a determinados niveles de competición.

El presente Plan General quiere dejar constancia de que la discriminación, la violencia, y el dopaje constituyen una problemática derivada de los distintos niveles deportivos que excede del ámbito territorial, por lo que su tratamiento en este ámbito se realiza de forma eminentemente expositiva, incidiendo sobre los elementos básicos que la definen e identifican para que sean tenidas muy en cuenta a la hora de planificar y elaborar las medidas de política deportiva por desarrollar en Andalucía.

5.2 DISCRIMINACIÓN Y DEPORTE

5.2.1 *El marco conceptual*

La discriminación es una situación social de objetiva desventaja que tiene su origen en algunas conductas sociales o peculiaridades y limitaciones personales que sufren los individuos a causa de un déficit físico, psíquico o sensorial. En el campo del deporte también surge esta falta de sensibilización hacia las personas con desventajas, sobre todo, por pensar que la propia sociedad no puede resolver una serie de tabúes y barreras que impiden la plena participación de estos colectivos en el deporte.

Aunque hay mucho por hacer, se parte del reconocimiento político e institucional de la discriminación. Ya no es un criterio

voluntarista el que rige el comportamiento hacia estos grupos sino se considera a estas personas como ciudadanos de pleno derecho y, desde el plano legislativo, se insta a tomar medidas tanto para que practiquen el deporte en condiciones de igualdad como para que el propio deporte se convierta en un instrumento de integración.

Desde el punto de vista deportivo es necesario distinguir la problemática en torno a la discriminación en dos grandes campos, aunque la mayoría de los colectivos insertos en los mismos presentan una realidad dual que los hace estar afectados por ambos. Pero, a efectos metodológicos, es necesario distinguir entre:

A) La discriminación intrínsecamente deportiva, que es la que padecen, por ejemplo, las mujeres y los discapacitados.

B) El deporte como instrumento para luchar contra la discriminación social o por motivos de salud.

Ambos campos están presentes en la concepción del deporte, piedra angular de nuestra legislación andaluza deportiva, como derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, valorando su inestimable contribución al desarrollo de la integración de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de los discapacitados en la sociedad.

El artículo segundo de la Ley del Deporte, dentro de los principios rectores, hace especial mención a la igualdad dentro del deporte: en el apartado a), dispone “el derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación”. Asimismo, en el apartado G, prescribe “La supresión de barreras arquitectónicas en las Instalaciones Deportivas”. Igualmente es importante reseñar que la consideración de la licencia deportiva como una competencia pública delegada significa un extraordinario refuerzo a la garantía de igualdad deportiva.

En cuanto al deporte como instrumento contra la discriminación, distintos estudios han llegado a la conclusión de que las actividades físicas y el deporte constituyen un importante medio para alcanzar objetivos de integración en poblaciones que sufren determinadas discriminaciones por razones sociales, de sexo, religión, raza y discapacidad.

En este sentido, la Ley andaluza del Deporte afirma, en su exposición de motivos, que el deporte se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, crea hábitos favorecedores de la inserción social, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo.

En el artículo que dedica a los colectivos de atención especial dispone que: “El fomento del deporte prestará especial atención a los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los discapacitados, así como a los sectores sociales más desfavorecidos, te-

niendo especialmente en cuenta aquellas zonas o grupos a las que la ayuda en estas actividades pueda suponer un mecanismo de integración social o una mejora de su bienestar”.

Aunque, en muchos casos, el deporte ha sido un campo de diferenciación social, ya que la diversificación de grupos socio-económicos implica desigualdades inevitables respecto a las prácticas deportivas, al mismo tiempo, el deporte está siendo un medio de socialización e integración. La actividad deportiva ejerce una función mediadora en la mejora de las condiciones sociales de grupos de personas marginadas, inmigrantes, mujeres y discapacitados.

Pero el deporte sólo cumplirá plenamente esta función si se combina con otros factores prioritarios, como vivienda, empleo y educación, adecuándolos de manera coherente, por ser elementos necesarios en el proceso de integración social. Por lo tanto, aunque el deporte por sí solo no resolverá los problemas relacionados con la exclusión y la intolerancia, debe ser considerado como uno de los elementos dinámicos para contribuir a su desaparición.

El deporte debe convertirse en una fuerza que impulse un mensaje de tolerancia, para que los grupos discriminados busquen o restablezcan el contacto con su entorno social, reconociéndolos como ciudadanos iguales y respetados, ya que la actividad deportiva ejerce una función mediadora en la mejora de las condiciones sociales de grupos de personas marginadas, inmigrantes, mujeres y discapacitados.

5.2.2 Hacia la igualdad en el deporte

1. Deporte y mujer

Desde que en los principios del siglo XX, la mujer fuera admitida en algunas competiciones deportivas como golf, tenis, tiro con arco, vela y patinaje, la participación de la mujer ha progresado continuamente gracias a la existencia de redes internacionales como la red “Europa, mujer y deporte” que agrupa a más de 40 países europeos, el “Grupo de Trabajo Internacional sobre la Mujer y el Deporte” o la revisión que hizo el Comité Olímpico Internacional de su Carta, a fin de incorporar el principio de la igualdad de géneros y organizó dos conferencias mundiales sobre “Mujer y Deporte” en 1996 y 2000.

A pesar de ello, todavía, existe una gran desigualdad en el acceso a las prácticas deportivas entre las mujeres y los hombres, pero también entre las propias mujeres según el entorno social y las condiciones de empleo, que pueden limitar el tiempo dedicado al ocio al deporte, pues aparecen numerosos obstáculos que impiden la igualdad de la mujer en el deporte. Los obstáculos principales pueden ser: el conflicto de roles sin resolver en el deporte de competición, la falta de tiempo libre para el deporte recreativo, la falta general de refuerzo social y la falta de sen-

tido lúdico en la mujer procedente de su socialización. En particular, algunos estudios han puesto de manifiesto la falta de tiempo que tiene la mujer para la práctica del deporte.

- Su tiempo libre está en función de los demás.
- La jornada de trabajo doméstico de los grupos comprendidos entre 35 a 45 años es de 10,20 horas diarias.
- Este grupo sólo dispone de cuatro horas diarias libres.
- En este horario entran la mañana y la tarde y se complica si tienen que atender a hijos.

Asimismo es necesario atender cuestiones estratégicas para su plena igualdad deportiva tales como:

- La participación en actividades deportivas de competición.
- Número de mujeres que ocupan puestos directivos en federaciones y clubes.
- La coeducación deportiva en la escuela.

Por otra parte, distintos estudios ponen de manifiesto la dificultad que tienen las mujeres para participar en determinados deportes como hockey sobre hielo, carreras automovilísticas, motocross o cualquier otro deporte dominado por los hombres. Aunque no se impide tomar parte a las mujeres en esas disciplinas, es más bien una cuestión de tradición cultural y de actitudes mentales, tanto por parte del hombre como de la mujer. En la actualidad, aunque se ha avanzado mucho en este campo, se pone de manifiesto que la discriminación de género sigue siendo muy común en la práctica deportiva por lo que se hace necesario que las federaciones nacionales y sus dirigentes tutelen y garanticen la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres en sus estatutos, garantizando los mismos derechos, condiciones de afiliación y de entrenamiento, seguimiento médico, acceso a todos los niveles de competiciones, protección social, formación profesional y reinserción social activa al final de sus carreras deportivas.

Los deportes más practicados por las mujeres son la gimnasia, tenis, natación, atletismo, equitación, aunque exista un aumento creciente en otras disciplinas como el fútbol, el baloncesto, etc. En el presente plan, a través de los datos estadísticos aportados, se puede comprobar la desproporción existente entre el peso demográfico de las mujeres andaluzas y su participación en los distintos deportes, niveles y programas deportivos. Por tanto, es necesario potenciar la participación de la mujer en los deportes donde, actualmente, tiene menos participación, así como en todos los niveles deportivos, a través de medidas de discriminación positiva hasta que alcancen la proporción que les corresponde. Asimismo es muy importante fomentar la presencia de la mujer en los órganos directivos de federaciones y asociaciones deportivas aceptando a la mujer en sus estructuras.

2. Deporte y personas con discapacidad

En 1992, el Consejo de Europa adoptó la Carta Europea del Deporte. Este texto pone de manifiesto, entre otras cosas, que:

“Las actividades deportivas de ocio deben hacerse accesibles a las personas con discapacidad”.

En el año 2003, declarado Año Europeo de las Personas con Discapacidad por el Consejo Europeo, se pone en marcha el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía, en cuya elaboración participan representantes de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, de la Administración Local, de los agentes económicos y sociales y del movimiento asociativo de personas con discapacidad, de sus familias o representantes legales. Dispone este Plan de una Política de Deporte, desarrollada en gran parte por la Consejería de Turismo y Deporte, donde se proponen líneas de actuación en los distintos niveles deportivos, con medidas de:

- Integración de los deportistas con discapacidad.
- Fomento de la actividad física y el deporte en las personas con discapacidad, mediante la programación, ampliación y diversificación de la oferta de actividades deportivas.
- Impulso de la celebración de eventos deportivos y el patrocinio.

Son muchos los deportes que pueden ser practicados por personas con discapacidad sin ninguna adaptación. En Andalucía hay experiencias interesantes en este sentido. Por ejemplo, en Málaga, la Universidad de Málaga y la Asociación “Nueva Esperanza de Síndrome de Down”, llevan a cabo el “Proyecto Pioneros”, con 50 niños con síndrome de Down. La investigación parte del trabajo específico para integrarse plenamente en escuelas deportivas normalizadas. En esta situación se encuentran 12 niñas y niños entre 12 y 13 años, 5 en la Escuela de Natación y 7 en la Escuela de Judo (4 de ellos obtuvieron el cinturón amarillo).

Otra experiencia ha sido el club de atletismo “Los Canguros”. Esta experiencia comprende la creación de un equipo de Atletismo de adolescentes con síndrome de Down y su integración en las competiciones que organiza el Ayuntamiento (Juegos Municipales) y las organizadas por la Delegación de Atletismo de la Federación Andaluza de este deporte.

Sin embargo, es una realidad la necesidad de unas estructuras federativas específicas para los discapacitados, cuya labor ha sido extraordinaria, tanto desde el punto de vista reglamentario como de impulso para la práctica deportiva en las personas con discapacidades. Por ello, tanto la Ley estatal del deporte como la andaluza establecen, para estas federaciones, una excepción en el principio del monopolio federativo de la modalidad deportiva.

El deporte adaptado en España tiene su origen en la Residencia del Valle de Hebrón. En ese periodo se crea en Barcelona el primer equipo de baloncesto en silla de ruedas, el Hospital de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC), con la natación como uno de los principales deportes y los hogares Mundet de Barcelona, iniciándose en la práctica del béisbol y el voleibol.

En 1968, nace la primera Federación Española de Deportes para Minusválidos Físicos, creada por Juan Antonio Samaranch. En 1978, tuvieron lugar, en Madrid, los primeros Juegos Olímpicos Especiales para Disminuidos Psíquicos.

En 1992, el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de Barcelona auspició la celebración de los Juegos Paralímpicos y la Paralimpiada para discapacitados psíquicos en Madrid.

Con todo, la práctica del deporte adaptado, es necesario que sea objeto de investigación y de formación para su fomento e integración en los distintos planes y programas deportivos. Es por ello, que en Andalucía el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad recoge entre sus líneas de actuación la realización de acciones formativas, tanto para entrenadores, como para voluntarios y directivos sobre deporte adaptado. Así mismo, se prevén otras acciones de investigación y divulgación como son la celebración de congresos y jornadas, premios a tesis doctorales, y la edición de una guía de recursos sobre deporte adaptado.

Los factores discriminatorios relacionados con las personas con discapacidades, es decir, con aquellas personas que manifiestan restricciones psíquicas, físicas o sensoriales, están especialmente relacionados con la falta y adaptación de las instalaciones deportivas mal configuradas, que impiden el acceso de este colectivo de personas a la práctica deportiva. Conseguir unas instalaciones deportivas accesibles a las personas con discapacidad, a través de la supresión de barreras arquitectónicas, es sin duda uno de los grandes objetivos a conseguir.

El 4 de diciembre 1986, en la Reunión del Comité de Ministros de Europa, se establecieron directrices de diseño para promover el acceso y uso de Instalaciones y de Recreación para las personas con Discapacidad.

Una serie de países, entre los que se incluye España, está adoptando medidas que obligan a los constructores a hacer los edificios públicos accesibles a las personas con discapacidad, lo que incluye también las instalaciones deportivas. Esta accesibilidad es una de las condiciones que se establecen para la concesión de licencias de construcción.

Por los datos disponibles, la natación es la actividad deportiva que más utilizan las personas con discapacidad, quizás por ser una actividad muy beneficiosa en materia de readaptación, rehabilitación y recreación de este colectivo; por lo tanto, el espacio constructivo debe tener en cuenta el acceso y las necesidades no sólo como usuarios y deportistas, sino también como espectadores.

5.2.3 El deporte como instrumento para luchar contra la discriminación

1. Discriminación racial y discriminación social

Se incluyen ambas en un solo apartado para resaltar que la discriminación sufrida por grupos étnicos dentro o fuera de una comunidad fundada en criterios raciales, entre los que se en-

cuentran la población gitana y los grupos de inmigrantes, tiene una enorme conexión con la discriminación social.

Especial importancia tiene la discriminación que se observa en los grandes cinturones industriales derivados de la concentración de núcleos de población de personas procedentes de países norteafricanos, sudamericanos y antiguos países del Este. Todas estas corrientes están derivando en una marginación étnica.

En este grupo se sitúan personas en paro, de barrios marginales, grupos de drogodependientes, vecinos de zonas de chabolas y viviendas con alto índice de hacinamiento.

En estos casos, el deporte que se viene desarrollando en estos grupos está consiguiendo un gran beneficio social y surge como un instrumento necesario para la reinserción, rehabilitación y modificación de conducta.

A título de ejemplo se cita la experiencia de la ONG "BATÁ", que es la encargada por la Consejería de Turismo y Deporte de desarrollar programas deportivos en las cárceles andaluzas. Afirma en sus conclusiones que "El deporte es una herramienta válida para la reinserción de los internos y como una escuela de valores. A los beneficios sobre la salud hay que añadir que la práctica deportiva en las instituciones penitenciarias mejora las relaciones personales y supone un medio de inculcar determinados valores necesarios para afrontar la vida en libertad".

En el caso de los drogadictos, la práctica regular de los programas de ejercicios físicos y deportivos proporciona importantes beneficios físicos y psicológicos que desempeñan un papel preventivo y terapéutico. Su participación en programas de iniciación y práctica de algún deporte les proporciona una mejor valoración de sí mismos, dado que la baja autoestima suele ser un factor de riesgo en estos grupos, así como una mejora de su calidad de vida, el refuerzo del sistema inmunológico y los coloca en mejores condiciones para afrontar las situaciones de ansiedad y estrés.

Los programas de actividades físicas bien planificados son con frecuencia un medio ocupacional del tiempo libre y del ocio. En especial, los deportes de equipo, en estos grupos, son un buen medio de reducción y de interacción en el establecimiento de relaciones de amistad, haciendo nuevos amigos y reforzando sus relaciones con el grupo de iguales.

2. Por motivos de edad

Las actividades para las personas mayores son una preocupación, sobre todo, si se piensa que España envejece a un ritmo muy rápido. La humanidad cuenta actualmente con una población cercana a los mil millones de personas mayores de 60 años y, sólo en la península Ibérica, la cifra se acerca a los 11 millones.

Ya nadie se plantea la duda sobre el efecto beneficioso del ejercicio físico o la práctica del deporte en las personas mayores. Siempre que se tomen las medidas de precaución, adaptando éstas a las condiciones de salud sobre este grupo.

Desde hace tiempo se conocen las consecuencias beneficiosas de la práctica del deporte, no sólo en la mejora de las condiciones de salud sino en los aspectos físicos y psicológicos que se relacionan con las personas mayores.

Una encuesta afirma que una de cada diez personas mayores de 50 años practica algún deporte, lo que pone de manifiesto una clara tendencia de abandono de la práctica deportiva a medida que aumenta la edad de las personas. Entre las causas que limitan la práctica deportiva de las personas mayores se encuentran las siguientes:

- Falta de oportunidades.
- Carencia de políticas globales en las que se identifiquen programas específicos para estos colectivos.
- Nivel de estudios.
- Aparición de patologías degenerativas.
- Posición económica.

En las personas mayores de 50 años los procesos de envejecimiento no deben conducir necesariamente a la inactividad física, pues con relación a la inactividad física de las personas mayores se afirma que: "Las distintas investigaciones llevadas a cabo ponen de manifiesto que suele atribuirse al deterioro fisiológico; es en realidad atrofia por descenso producido por la inactividad".

La capacidad de permanecer activo físicamente facilita el desarrollo de las actividades cotidianas. Las distintas investigaciones llevadas a cabo en personas mayores ponen de manifiesto que la actividad física realizada de manera controlada favorece:

- Contracción cardíaca fortaleciendo el músculo miocardio.
- El control de la tensión arterial que aumenta con la edad.
- Influye en la mejora de las enfermedades producidas por la arteriosclerosis.

La inactividad física en las poblaciones de mayores es fuente de incapacidad y enfermedad. Los bajos niveles de aptitud física pueden sobreañadir alguna discapacidad a estas personas, además de disminuir su calidad de vida.

Los programas de actividades físicas para personas mayores son un componente importante de los modelos de salud preventiva. Pero estos programas serán beneficiosos si se realizan de manera racional, controlados por profesionales capacitados, con la colaboración de un equipo multidisciplinar.

Dado que un estilo de vida activo puede suponer una diferencia en la longevidad y calidad de vida, es evidente que un programa de ejercicios y actividades físicas para personas mayores debe basarse en el mantenimiento y la mejora de su capacidad funcional y motriz, con el objetivo de conseguir un efecto positivo sobre su autonomía y su calidad de vida.

3. Por motivos de salud y discapacidad

Recientemente se han realizado estudios demográficos donde se pone de manifiesto que existen 1.405.992 personas entre los 6 y los 64 años con algún tipo de discapacidad, lo que supone un 4,5% de población de este grupo de edad.

Más de la mitad de las personas entre 6 y 64 años con discapacidades tiene dificultades para realizar las actividades de la vida diaria. El 61% de ellos, 482.486 personas, posee una discapacidad grave.

El 35%, tiene una deficiencia que afecta a las articulaciones y huesos. En el 46% de estos casos, en 228.980 personas, existe una deficiencia de la columna vertebral.

Las deficiencias mentales, de la audición y de la vista también ocupan un lugar destacado, con 286.003, 278.654 y 262.814 personas:

TABLA 5.32. TIPO Y PORCENTAJES DE DEFICIENCIAS QUE CONSTITUYE DISCAPACIDAD ANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Osteoarticulaciones	32,80 %
Mentales	16,77 %
Audición	16,20 %
Vista	15,26 %

Fuente: Organización Mundial de la salud.

En cuanto a la población infantil, el número de niños menores de 6 años que presentan alguna limitación es de 49.577, es decir, un 2,24% de la población de esta edad.

Hay 11.644 niños que tienen dificultades para caminar o presentan debilidad o rigidez en las piernas. Por otro lado, también se observan otros problemas que precisan cuidados especiales (22.964 niños).

Andalucía se encuentra entre las comunidades autónomas con mayor número de personas con discapacidad entre 6 y 64 años.

El deporte debe convertirse en una fuente impulsora para que los discapacitados busquen o restablezcan el contacto con el mundo que los rodea y consiguientemente, logren el reconocimiento como ciudadanos iguales y respetados.

5.3 LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

5.3.1 Marco conceptual

En el transcurso de las dos últimas décadas se viene asistiendo a un progresivo crecimiento de fenómenos violentos de masas asociados al entorno de determinados espectáculos deportivos. Este hecho hace necesario el análisis de los factores desencadenantes de dicho fenómeno y, asimismo, acercarse a la casuística de la violencia en el deporte en Andalucía como medio para conocer los resortes específicos que vinculan deporte y violencia en nuestro entorno y plantear alternativas preventivas a tales fenómenos.

La violencia se entiende como una situación o situaciones en que dos o más individuos se encuentran en una confrontación en la cual una o más de una de las personas sale perjudicada al ser agredida física o psicológicamente. Esta definición establece

la condición necesaria de que se produzca agresión, entendida ésta como conducta física o verbal que conlleva la intención de lastimar al prójimo para considerar que se ha producido un acto violento. Ello implica que el paradigma de estudio de los fenómenos violentos en el deporte no puede limitarse al análisis de aquellas agresiones palpables y físicas que se producen en el desarrollo de la competición deportiva o su entorno, sino que debe abarcar todos los fenómenos simbólicos, icónicos o en activo susceptibles de generar agresiones entre dos o más personas o grupos de personas.

Las distintas teorías psicológicas han elaborado explicaciones acerca de la génesis de los actos violentos. Una revisión histórica de los distintos paradigmas nos conduce desde el parcialmente superado modelo conductual de asociacionismo entre estímulo y respuesta hasta el conjunto de teorías que, con el nombre genérico de paradigma cognitivo, tratan de explicar la conducta humana desde un punto de vista que tenga en cuenta el papel de los procesamiento internos y del aprendizaje social efectuado por cada sujeto en su historia personal. A ello hay que sumar la contribución del paradigma ecológico que recoge como variable ineludible la influencia de los contextos en el que se producen los aprendizajes.

El odio aparece en el inicio de la conducta violenta, utilizándose ésta como herramienta para dar cauce a aquel sentimiento. La activación del odio, sin embargo, puede ser inducida.

Una mirada a la historia conduce a Inglaterra, país en el cual, alrededor de la mitad de los años sesenta, se registran las primeras manifestaciones de gamberrismo en el fútbol. Atendiendo a la macabra contabilidad de los muertos, heridos y arrestados, la violencia en el estadio se manifiesta con especial virulencia, hasta el punto de representar uno de los principales motivos de alarma social. A partir de la década de los setenta y en correspondencia con la progresiva internacionalización de los espectáculos deportivos, en especial del fútbol, se generaliza este tipo de fenómenos en multitud de países y el problema adquiere rango de fenómeno social característico de un amplio espectro de sociedades. Ello se hace especialmente visible a raíz de los dramáticos sucesos acaecidos en el estadio Heysel de Bruselas, presenciados en directo por millones de telespectadores de todo el mundo. Desde ese momento se vienen desarrollando iniciativas legislativas que, por detrás de los acontecimientos, tratan de poner freno a un problema cada vez más extendido y con estructura más compleja.

En el ámbito del Estado Español, hace una década que se produjo el hito que supuso el punto de inflexión en la intensidad de las agresiones alrededor del mundo del deporte, en especial el fútbol.

Estos hechos, exponentes significativos del clima de violencia desatado durante la última década en el entorno del fútbol, no han sido erradicados todavía, sino que, por el contrario, han

trascendido el ámbito de los grandes clubes y las grandes ciudades para extenderse por toda la geografía del Estado. Además, como puede observarse a la luz de los datos, una de las características de la evolución histórica de la violencia en el fútbol es su progresivo alejamiento de su entorno inicial: el terreno de juego. Este hecho supone la ampliación del catálogo de personajes que intervienen en el problema y, por extensión, una creciente complejidad de situaciones y estructuras organizativas implicadas tanto en el origen como en la prevención de los actos violentos.

De esta manera, atendiendo a los rasgos distintivos de la violencia en el deporte y en el entorno temporal de las últimas décadas aparecen, como elementos distintivos tres características interrelacionadas:

- el ya citado alejamiento progresivo del terreno de juego,
- la pérdida progresiva de su significación deportiva, y
- la aparición de evidentes elementos de racionalidad y organización.

En el extremo opuesto de todas estas conductas, aparece el concepto de juego limpio (*fair play*). En el intento por definir los resortes que desencadenan los fenómenos violentos y clarificar alternativas a los mismos es necesario no dejar de lado la presencia, demasiadas veces ignorada, de las conductas impregnadas de deportividad. Conductas y valores que, habitualmente, no gozan de toda la relevancia deseable ni ejercen el mismo efecto mimético que sus conductas antagonistas. La identificación de estas conductas, actitudes y valores relacionadas con el juego limpio es una de las tareas pendientes en el aprendizaje, ejecución y difusión del deporte de competición.

Cabe distinguir dos disciplinas interesadas en el objeto de estudio de la violencia en el deporte: por un lado aquella que se ocupa de la violencia en el deporte y, por otra parte, la que surge alrededor del mismo. Así, mientras la violencia deportiva, aquella que tiene que ver con la agresividad propia de los deportistas y las características propias del juego, se ha convertido en uno de los principales campos de estudio de la psicología del deporte, los comportamientos violentos entre los espectadores y aficionados han pasado a ser sin duda una de las áreas de análisis más importantes de la sociología del deporte. De esta manera se hace necesario reconocer que una y otra conforman realidades cada vez más distantes y diferentes, aunque lógicamente interrelacionadas, y requieren, por tanto, enfoques analíticos específicos en cada caso. El no hacerlo así puede dar lugar a serios errores tanto de análisis como de interpretación de los resultados obtenidos. La mayor diferenciación de cada una de estas realidades, el mayor conocimiento sobre las causas de las distintas manifestaciones violentas existentes en el deporte, e incluso cuanto más detalladas sean las descripciones que se realicen de las mismas, más facilidad habrá para aplicar medidas correctoras eficaces.

En este sentido conviene dedicar especial atención en la transformación del hecho deportivo en producto de consumo de masas, y así lo corrobora la progresiva entrada de los clubes deportivos en el mundo de las finanzas y su participación en el proceso de globalización económica.

Por otra parte, la definición del perfil socioprofesional del deportista de élite va adquiriendo nuevos matices que es preciso valorar, especialmente en lo que toca a la responsabilidad social que es exigible a personajes públicos que ejercen tan enorme capacidad de provocar mimetismo y configurar actitudes.

García Ferrando propone que, en la medida en que “el deporte se ha convertido en uno de los fenómenos más visibles de la sociedad de masas (...), resulta pueril pretender que se convierta en un área del comportamiento humano para el que no sean aplicables las leyes del funcionamiento de la sociedad (...) Si las relaciones de poder y dominación determinan el funcionamiento de la sociedad, también el del mundo del deporte”

Todas estas consideraciones acerca de la violencia en el deporte que, como se ha argumentado, trasciende el propio escenario deportivo, llevan a plantear la formulación de una premisa necesaria para el análisis del vandalismo: el concepto de entramado, es decir, un conjunto de factores de índole diversa que, interrelacionados entre sí, dan forma a este fenómeno.

El concepto de entramado adquiere mayor consistencia al partir de la concepción que está explícita en la exposición de motivos de la Ley 6/1998 del Deporte en la que el se concibe como un sistema integrado por diferentes elementos. Todos y cada uno de los elementos ha de ser tenidos en cuenta a la hora de analizar esta problemática.

5.3.2 Violencia deportiva en Andalucía

Las estadísticas y la cronología de agresiones en el contexto andaluz sitúan el fenómeno de la violencia dentro de la media del Estado, si bien no llega a las dimensiones alcanzadas en las Comunidades de Madrid y Cataluña.

Se estima que los grupos de aficionados “ultras” en Andalucía se cuantifican de la siguiente manera:

Supporters Gol-Sur (Betis)	700-1000
Biris (Sevilla)	500-1000
Frente Boquerón (Málaga)	300-500
Ultras Sherry (Jerez)	300-500
Frente Onuba (Huelva)	100-200
Grada Sur (Córdoba)	100-200
Brigadas Amarillas (Cádiz)	100-200
Komando Atlético (Marbella)	100-200
Total	2.200-3.600

La actual regulación en nuestra Comunidad Autónoma en torno al problema de la violencia en el deporte se circunscribe en el ámbito de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, así como al desarrollo reglamentario en esta materia que se plasma en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

En este sentido, en el artículo 2 de la Ley 6/1998, en su letra *b)* se recoge como principio rector informador de las actuaciones de los Poderes Públicos en materia deportiva, la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, fomentando el juego limpio en las manifestaciones deportivas y la colaboración ciudadana.

En el ámbito estatal hay que citar el Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos públicos (modificado por Real Decreto 1247/1998 de 19 de junio), norma que ha acreditado su eficacia y aceptación en el ámbito estatal, creándose incluso las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos mediante Orden de 22 de diciembre de 1998.

Además, todo ello ha sido reforzado por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Fiscal (BOE núm., 313 de 31 de diciembre de 2002), en la que se modifica la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte con relación a acciones administrativas en materia de Deportes, parcial o totalmente los artículos 60, 63, 64, 66, 67, 69, 76 y 81 todos ellos en referencia a la prevención de la violencia en los acontecimientos deportivos.

5.4 DOPAJE

5.4.1 Marco conceptual

Se entiende por dopaje la promoción, incitación, consumo o utilización de las sustancias integradas en grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones en las que participan. Pero parece ser más correcto considerar como dopaje, no sólo la utilización y la incitación, sino también la “administración”, con lo que el dopaje deja de ser responsabilidad única del deportista para ampliarse a su entorno, médicos y técnicos deportivos fundamentalmente.

Desde el punto de vista del deportista, conlleva el uso de métodos prohibidos o el consumo de determinadas sustancias prohibidas, con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo, su recuperación o para enmascarar otras sustancias prohibidas.

La catalogación de las mismas como “dopantes” se justifica por sus propiedades farmacológicas, ya que estas son las responsables de los efectos positivos que producen sobre el rendimiento del deportista, logrando el que las utiliza una ventaja adicional en su capacidad de competición, lo cual conduce a que compita con trampa, en desigualdad de oportunidades respecto a los restantes participantes.

Según resolución del Parlamento Europeo, el dopaje es un fenómeno “que pone en peligro la salud de los deportistas, falsea las competiciones, perjudica la imagen del deporte, sobre todo ante los jóvenes, y daña la dimensión ética del deporte”.

Las prácticas de dopaje han constituido siempre una vulneración de los principios fundamentales de la ética deportiva. En la actualidad, dada la proliferación de los casos habidos, el fenómeno del dopaje ha sobrepasado el marco exclusivo de la ética deportiva para convertirse también en un problema de salud pública. Se ha convertido en un problema muy serio, de enorme complejidad que afecta no solamente al deporte de alto nivel, sino también a un porcentaje significativo de la población que practica deporte de menor nivel. En efecto, la actividad física y deportiva debe, en principio, contribuir a mejorar la calidad de vida del ciudadano. Pero el abuso de sustancias prohibidas atenta contra la salud del practicante y contradice la finalidad misma del deporte.

El éxito en el deporte depende de muchos factores, entre los que se encuentran la capacidad genética, el entrenamiento, la motivación y el conocimiento táctico. Todos los deportistas que compiten en el alto rendimiento estarán dotados de una favorable herencia genética que les haga adecuados para sobresalir en el deporte que elijan. La mayoría habrán hecho considerables sacrificios para entrenarse a un nivel cercano al límite tolerable, y también la mayoría habrá buscado la ayuda de entrenadores y asesores, en un intento de optimizar su preparación.

Los márgenes por los que se alcanza o pierde el éxito deportivo son —por lo menos en la mayoría de las competiciones— extremadamente pequeños, y prestar atención a los detalles puede marcar la diferencia crucial.

Por tanto, en el marco del deporte de competición, recurrir a métodos ilegales para intentar alcanzar el éxito deportivo como el dopaje simboliza la antinomia del deporte y de los valores que ha representado tradicionalmente: la lealtad y la superación de sí mismo por el esfuerzo físico debido a las capacidades y al entrenamiento del deportista.

5.4.2 Factores determinantes

La utilización de sustancias específicas susceptibles de incrementar el rendimiento físico no es una práctica que se haya descubierto recientemente. Como se conoce, la realidad es que,

desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el uso de sustancias farmacológicas que, supuestamente mejoran la marca deportiva ha ido en aumento y supone, probablemente, el mayor problema con el que se enfrenta el deporte de alto nivel en la actualidad. Sin embargo, en los últimos años, ha habido una gran proliferación en las prácticas de dopaje. Entre las causas del incremento de estas prácticas, pueden mencionarse las siguientes:

- Cambios en la propia naturaleza del dopaje. El doparse ya no es, salvo excepciones, un acto aislado de un deportista el día de la competición, sino que ahora consiste en métodos sistemáticos, organizados y practicado dentro de los equipos que aprovechan los adelantos de la medicina y de la farmacología con un propósito contrario a la ética.

- Exceso de comercialización que está sufriendo el deporte. Los derechos televisivos, unidos a los grandes contratos de patrocinio, han llevado a un incremento de la presión sobre el deportista y su entorno, favoreciendo el recurso a las sustancias prohibidas. Esta comercialización y sus repercusiones económicas y financieras han conducido a una multiplicación de competiciones deportivas y a la disminución del tiempo de recuperación, lo que también provoca la reducción de la vida deportiva del profesional.

- Los efectos negativos de los contratos entre determinadas asociaciones deportivas y sus patrocinadores, que conceden retribuciones en función de los resultados o de las medallas obtenidas. El entorno del deportista en su conjunto, desde el entrenador al médico, pasando por el dirigente y el miembro de la familia, puede contribuir a la presión que el deportista debe soportar.

- Una parte esencial de este problema afecta a los deportistas más jóvenes. La posibilidad de ganar cantidades importantes, ligada a la necesidad de los operadores económicos de “producir” continuamente deportistas, puede conducir a que las carreras deportivas comiencen a una edad cada vez más temprana.

Por otra parte, hasta hace poco tiempo, los únicos que soportaban las penalizaciones relacionadas con el deporte eran los propios deportistas y, sin embargo, el equipo que los rodeaba (médicos, entrenadores, etc.) que en gran número de casos eran los que incitaban o al menos admitían el dopaje para conseguir unos mejores resultados deportivos, no eran penalizados de ningún modo. Por ello, una política que penalice a todos los implicados facilita el abandono de dichas prácticas.

5.4.3 Medidas antidopaje

La lucha contra el dopaje no puede concebirse sólo desde una perspectiva aislada porque, en un mundo del deporte que se internacionaliza, debe procurarse que las diferentes instituciones con competencias deportivas adopten enfoques similares

en este ámbito, mediante el establecimiento de una política y una regulación más acorde con los tiempos que nos ha tocado vivir en el mundo del deporte y que tan alejados están de los que inspiraron otras regulaciones.

En Andalucía, la lucha contra el dopaje debe centrarse en cuatro pilares básicos:

- Medidas controladoras.
- Medidas sancionadoras.
- Medidas informativas.
- Medidas educativas.

Aunque en las dos primeras, las principales competencias están fundamentalmente reguladas en el ámbito estatal (atribuciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comisión Nacional Antidopaje), sin duda, en Andalucía se tiene la capacidad de desarrollar dichas medidas en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, como así se expresa en la Ley del Deporte de Andalucía (Ley 6/1998, de 14 de diciembre), en el art. 36 del capítulo II (Protección del Deportista) donde en el epígrafe *d)*, al citar de las competencias que se pueden desarrollar, se dice: “El establecimiento de medidas de prevención y control del uso de sustancias o métodos prohibidos que aumenten artificialmente las capacidades físicas de los deportistas”.

Por otra parte, en el artículo 39, en el apartado 2ª, epígrafe *c)* se prevé “el control y la represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas. Todos los deportistas federados tendrán la obligación de someterse a los controles que se establezcan con este objetivo”.

Finalmente en el capítulo III (Potestad disciplinaria deportiva), en la sección 2ª (Infracciones), en el artículo 74 (Infracciones muy graves) se recoge:

- El uso o administración de sustancias y el empleo de métodos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, la negativa a someterse a los controles establecidos reglamentariamente, así como las conductas que inciten, toleren o promuevan la utilización de tales sustancias o métodos, o las que impidan o dificulten la correcta utilización de los controles.

- La modificación fraudulenta del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio.

Por lo tanto, en Andalucía se pueden establecer medidas controladoras y sancionadoras en materia de dopaje, en competiciones de ámbito no estatal (competiciones de carácter autonómico y provincial) y sobre deportistas andaluces. Así mismo se podría, establecer controles antidopaje preventivos a aquellos deportistas andaluces que vayan a competir en pruebas tanto de carácter nacional como internacional.

Basándose en a los datos estadísticos mencionados en el apartado anterior, tal vez la realidad del dopaje en el mundo del

deporte competitivo esté sobredimensionada. Sin embargo, donde el dopaje puede ser un grave problema de salud es en aquellos estamentos en los que no existe ningún tipo de control del mismo, como pueden ser gimnasios, equipos aficionados, etc. Dichos ámbitos son el caldo de cultivo más idóneo para la propagación de la plaga del dopaje. El problema se agranda cuando en dichos estamentos hay un hermetismo a ultranza y es imposible encontrar datos fiables sobre la utilización de sustancias dopantes.

Por lo que respecta a las medidas preventivas, deberían orientarse hacia la prevención del dopaje mediante programas divulgativos y campañas de información dirigidas a todos aquellos estamentos relacionados con el sistema deportivo y a los sectores sociales más sensibles con esta problemática (jóvenes

—escuelas—, padres y tutores, deportistas de alto nivel, líderes deportivos, entrenadores y preparadores, organizadores y promotores deportivos, escuelas y clubes deportivos, patrocinadores, medios de comunicación, médicos y farmacéuticos y otro personal sanitario).

Las campañas a realizar a tal efecto deben tener la máxima difusión y en ellas se hará especial énfasis en:

- La difusión de las normativas y los reglamentos existentes.
- La facilitación al acceso y al conocimiento de las listas de sustancias y métodos prohibidos.
- Resaltar los valores de la ética deportiva y de los efectos nocivos que para la salud tiene la utilización de las sustancias y métodos prohibidos.